



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LENGUA ESPAÑOLA Y LINGÜÍSTICA GENERAL

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA, CLÁSICA Y ÁRABE

TÍTULO DE LA TESIS

**ESTUDIO DE SINTAXIS HISTÓRICA: LAS
ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO EN
DOCUMENTOS CANARIOS DEL SIGLO XVII**

Tesis doctoral presentada por Doña Concepción María Desirée Monzón
García y dirigida por la doctora Doña Rosa María González Monllor

La Directora,

(firma)

La Doctoranda,

(firma)

Las Palmas de Gran Canaria, a de de

*Mi agradecimiento a Rosa
por enseñarme, por acompañarme*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. BREVE MARCO HISTÓRICO	13
1.1.1. LA SOCIEDAD CANARIA EN EL SIGLO XVII	13
1.2. LOS ESTUDIOS DE SINTAXIS HISTÓRICA	20
1.2.1. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA LINGÜÍSTICA HISTÓRICA	20
1.2.2. LOS ESTUDIOS DE GRAMÁTICA HISTÓRICA DEL ESPAÑOL	22
1.2.3. LOS ESTUDIOS DE SINTAXIS HISTÓRICA	24
1.3. OBJETIVOS	29
1.4. EL CORPUS	31
1.4.1. LA IMPORTANCIA DE LAS FUENTES	31
1.4.2. LOS DOCUMENTOS DEL CORPUS	33
1.4.3. CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN	38
1.4.4. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN DE LOS CONTEXTOS EN LOS QUE APARECEN LAS ORACIONES DE RELATIVO ...	43
1.5. METODOLOGÍA	45
1.5.1. CONSIDERACIONES TEÓRICO-METODOLÓGICAS	45
1.5.2. EL MODELO GRAMATICAL	47
2. MARCO TEÓRICO	51
2.1. LA EXPRESIÓN DEL RELATIVO	53
2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS RELATIVOS	54
2.2.1. PRONOMBRES RELATIVOS	54
2.2.1.1. QUE	56
2.2.1.1.1. ARTÍCULO+QUE	57
2.2.1.2. ARTÍCULO+CUAL	60
2.2.1.3. QUIEN	63
2.2.1.4. CUANTO	64
2.2.2. RELATIVOS ADVERBIALES	65
2.2.2.1. CUANDO	66
2.2.2.2. COMO	66

2.2.2.3. DONDE Y ADONDE.....	67
2.2.2.4. CUAN	69
2.2.3. DETERMINANTES	69
2.2.3.1. CUYO	71
2.3. LAS ORACIONES SUBORDINADAS ADJETIVAS DE RELATIVO	72
2.3.1. EL CONCEPTO DE ORACIÓN SUBORDINADA ADJETIVA DE RELATIVO	72
2.3.2. TIPOS DE ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO.....	82
2.3.2.1.RELATIVAS CON ANTECEDENTE EXPRESO/ RELATIVAS CON ANTECEDENTE TÁCITO	82
2.3.2.2. RELATIVAS ESPECIFICATIVAS/RELATIVAS EXPLICATIVAS	84
2.3.3. EVOLUCIÓN DE LAS ORACIONES DE RELATIVO	86
3. ESTUDIO DE LAS ORACIONES DE RELATIVO DEL CORPUS	89
3.1. ALGUNAS CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS ORACIONES DE RELATIVO	91
3.2.ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO CON TRANSPOSITORES PRONOMBRES	101
3.2.1. ORACIONES TRANSPUESTAS POR /QUE/₂	101
3.2.1.1. /QUE/₂ SUJETO.....	102
3.2.1.2. /QUE/₂ IMPLEMENTO.....	122
3.2.1.3. /QUE/₂ COMPLEMENTO.....	140
3.2.1.4. /QUE/₂ ATRIBUTO	151
3.2.1.5. /QUE/₂ SUPLEMENTO	166
3.2.1.6. /QUE/₂ ADITAMENTO	184
3.2.1.7. ARTÍCULO+QUE.....	201
3.2.2. ORACIONES TRANSPUESTAS POR ARTÍCULO+CUAL	227
3.2.3. ORACIONES TRANSPUESTAS POR QUIEN	244
3.2.4. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANTO	267
3.3. ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO CON TRANSPOSITORES ADVERBIALES.....	273

3.3.1. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANDO	278
3.3.2. ORACIONES TRANSPUESTAS POR COMO	283
3.3.3. ORACIONES TRANSPUESTAS POR DONDE	292
3.3.4. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANTO Y CUAN	300
3.4. ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO CON TRANSPOSITORES DETERMINANTES	303
3.4.1. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANTO	303
3.4.2. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUYO	304
4. CONCLUSIONES	309
5. BIBLIOGRAFÍA	329

1. INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

1.1. BREVE MARCO HISTÓRICO

1.1.1. LA SOCIEDAD CANARIA EN EL SIGLO XVII

El objetivo de este apartado es la caracterización de la sociedad canaria del siglo XVII. Para ello, procederemos a la descripción de las diferentes clases sociales en que se estratifica la población. Hemos de advertir que la bibliografía a este respecto es escasa¹; no obstante, consideramos que los documentos que hemos compilado constituyen una importante fuente de información para contribuir a nuestro propósito². En este sentido, aunque la naturaleza de nuestro trabajo es eminentemente lingüística, estimamos que nuestro *corpus* puede servir de soporte a otras disciplinas como la Historia o la Antropología. Por tanto, dada la escasez bibliográfica sobre la sociedad canaria del siglo XVII, fundamentaremos este apartado en obras de carácter especializado, pero también en materiales de tipo divulgativo y, principalmente, en los documentos que componen el *corpus*.

La sociedad canaria sigue el modelo jerarquizado castellano, organizado en torno a dos grupos: la clase pudiente y la más desfavorecida.

Conforman la clase alta la nobleza agraria y latifundista, la burguesía y el clero; el resto de la población se compone, por una parte, de la clase trabajadora dedicada fundamentalmente al campo y, por otra, de un grupo marginal en el que encontramos a esclavos y delincuentes.

-LA CLASE PUDIENTE

¹No así la bibliografía que trata particularmente de la Inquisición.

²Junto a manuales de rigor científico y el *corpus* que hemos trabajado, hemos completado la información con materiales de carácter divulgativo que por esta misma circunstancia no forman parte de la bibliografía. Sin embargo, consideramos que debemos reseñarlos, pues nos han sido de gran utilidad. Concretamente, nos referimos a “La sociedad: las clases privilegiadas y el campesinado”, de Juan Ramón Núñez Pestano, fascículo 16 de la colección *Historia de Canarias*, distribuida por el periódico *La Provincia* y “La sociedad: comerciantes y marginados”, de Elisa Torres Santana y Manuel Lobo Cabrera, fascículo 17 de la misma colección.

Con respecto a la nobleza agraria, hay que señalar que el rango abolengo no es hereditario, sino que lo adquieren durante este siglo las familias con mayor peso económico y político aprovechando la difícil coyuntura por la que pasa el país durante el reinado de los Austrias. La base de la riqueza de este grupo social es la propiedad de la tierra, como cabe esperar de una sociedad eminentemente rural. Uno de los principales procedimientos legales para garantizar el poder económico, social y político era la institución de mayorazgos y vínculos, con los que se impedía la enajenación de los bienes. Para ello, se prefiere a los hombres antes que a las mujeres. Entre los hijos, el primer beneficiario es el primogénito. Asimismo, se hereda el mayorazgo con la condición de que se multipliquen los bienes.

-{h 229r} {21} [...] nom{22}bro a toda su desendencia prefiriendo siem{23}pre el mayor a el menor y el baron a la {24} hembra [...] (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

Una de las principales actividades agrarias está destinada al cultivo de la vid, circunstancia que podemos observar, por ejemplo, en los documentos que hemos denominado Juan Ruiz de Herrera, consistente en un compromiso de dación de vino por préstamo para plantar un parral, o Gregorio Méndez de Pedrosa, una escritura notarial por la que se reconoce la venta del mosto. No obstante, hemos de señalar que junto a la vid, también son frecuentes las alusiones al cultivo de la cebada o centeno:

-{h 133r} {9} [...] yo el d<ic>ho luis vaes les doy {10} las d<ic>has tierras y veynte fanegas de tt<erreno> y qua{11}tro f<anegas> de c<ebada> [...] (Luis Báez, 1612, A. Hist.)

Al poder económico de este grupo social se suma el militar, como se desprende de muchos de los documentos. Así, en la apertura del testamento de Francisco de Aguilar, leemos:

-{h 148r} {3} [...] se{4}pan quantos esta carta de testam<ento> {5} bieren como yo el capp<itan> don fran<cisco> de agui{6}lar Regidor perpetuo de esta ysla besi{7} no de esta billa de galdar [*tachado*: estando en{8}fermo] hijo lijitimo de ju<an> berde de {9} aguilar y de doña ana de uetancurt {10} su lijitima mujer y nieto lijiti{11}mo de el capp<itan> marcos berde de aguilar {12} y trejo Regidor que fue de esta ysla de can<aria> [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

La unión de poderes se deriva de que las propias Ordenanzas de la milicia canaria exigen el requisito económico como condición *sine qua non* para la ostentación de los rangos militares más distinguidos.

Una de las principales características de la mentalidad de la época, común a las clases sociales altas, es el profundo sentido religioso. Se observan en los documentos numerosas alusiones al mundo religioso, ya sea directamente mediante la encomendación del objeto de la otorgación a la voluntad de Dios, el cargo a los herederos de misas rezadas perpetuas o instituciones de capellanías:

-{h 28r} {5} [...] me obligo {6} mediante la voluntad de dios de me des{7}posar con la d<ic>ha doña maria de casares {8} (Francisco de Casares, 1603, A. Hist.)

-{h 77r} {26} con cargo de pagar como a de quedar obliga{27}do el dicho gregorio garcia dos R<eales> en cada {28} un año de capellania al ueneficiado {29} que es o fuere de la yglesia de nuestra {30} señora de la consepçion y parroquia de {31} dicho lugar perpetuamente p<ara> {h 77v} {1} para sienpre jamas la qual dicha capella{2} nia ynstitutyo Catalina Rodrigues mi tia {3} (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)

-{h 224r} {2} e tenido deseo de fundar vn patronato y ca{3}pellania perpetua sobre los vienes que dios {4} n<uest>ro s<eñor> a sido serbido de darme [...] (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

Otra clase social que ostenta el poder económico es la burguesía, representada por comerciantes, normalmente de origen inglés y dedicados a la exportación, de los cuales no hemos documentado su presencia en los documentos, o por el rentero, figura que representa en los documentos Lope de Mendoza. Este grupo constituye el núcleo más numeroso de la burguesía agraria del archipiélago. Se caracterizan por centrar todas sus ocupaciones principalmente en la percepción de distintas rentas, sin participar de otras tareas profesionales.

Completan el panorama burgués los que se dedican a las leyes, es decir, abogados, procuradores de causas y escribanos o notarios públicos. Este grupo percibe beneficios no solo de su trabajo, sino también de actividades relacionadas con la agricultura al actuar como arrendatarios, administradores de haciendas, compradores de tierras, etc. De todos ellos, el grupo que nos interesa por la relación directa con nuestro trabajo son los escribanos.

Este oficio, de raigambre medieval, está regentado por hombres de leyes que son testigos directos de la vida social. Según Alvarado de la Peña, los escribanos “fueron creados para la quietud y conservación de la república en adjutores de la justicia, para que lo nunca visto ni oído quedase física y realmente verificado y existente, para que á lo pretérito se le dé tanta fe como si fuere presente: y por último, para memoria cierta de las cosas en lo venidero” (1830:7-8).

Para ser nombrado escribano, se requería de una serie de condiciones entre las que Reder Gadow (1982:196) enumera la condición de ser hombre libre y cristiano, saber escribir y leer, y guardar secreto. Existían varios tipos de nombramientos: escribano del Reino, escribano público del número, escribano de Cámara de las Audiencias y escribanos eclesiásticos. El tipo de escribanos que encontramos en nuestros documentos son los públicos del número:

-{h 91r} {9} [...] yn{10}puso el d<ic>ho Joan de monguia a favor del s<eñor> {11} don Marcos de aguilar p<or> escritura ante Joan {12} baes golfos es<cribano> pu<blico> del numero de esta Ysla de {13} de canaria [...] (Juan Verde de Aguilar y Bartolomé de Aguilar, 1684, A. Hist.)

Sobre ellos, Reder Gadow detalla lo siguiente:

Los escribanos públicos o del número, titulares de un oficio y cuyo número era determinado por la ley, sólo³ podían ejercer su oficio en un lugar. Al ser un número concreto de escritorios en una ciudad, los escribanos sólo podían acceder a ellos bien por transmisión o herencia, por compra y venta o por traspaso. Al ser consideradas como una fuente de ingresos, las escribanías iban incluidas como bienes dotales (...) y como bienes transmisibles (1982:198).

Además del escribano, atendían las escribanías los oficiales de pluma y escribientes, quienes podían ejercer de testigos en ausencia de estos.

En relación con el clero, se organizaba también por escalafones. En el sector del clero más pobre, y por esto de más fácil acceso, encontramos a los frailes, un cargo para cuyo desempeño solo se exigía la “limpieza de sangre”. Por tanto, la vida monacal estaba destinada para quienes no tenían un capital que le permitiese acceder a la nobleza eclesiástica.

³Reproducimos las citas respetando la ortografía con que fueron escritas.

Caso diferente es el de la mujer. Frecuentemente, las de clase alta que no contraen matrimonio están destinadas al ejercicio religioso. Conviven en los conventos femeninos con las de menos posibilidades, por lo cual existía una fuerte discriminación socioeconómica, ya que las mujeres que no podían pagar la alta dote que se exigía para ingresar en el convento estaban obligadas a ocuparse de las labores domésticas. La diferencia social se marcaba incluso en el hábito: las más ricas vestían de color negro y las pobres de blanco.

El grupo de rango más alto dentro de la jerarquía eclesiástica está conformado por obispos, los cabildos catedralicios o beneficiados y párrocos en propiedad de las iglesias. Esta clase, económica y socialmente pudiente, tenía también competencia judicial, representada por el Tribunal de la Santa Inquisición, institución que nos ha proporcionado una parte muy importante de nuestra documentación.

En 1493 el Santo Oficio manda un comisario especial a las islas para constituir un tribunal provisional, que comienza a recibir delaciones de los vecinos, en muchos casos orientadas hacia los judíos y moriscos que se habían refugiado en las islas. La abundancia de expedientes que se inician en Canarias desemboca en la decisión de enviar a un inquisidor permanente en el año 1505. Desde muy temprano comenzaron los procesos por los delitos más insospechados. En relación con otros siglos, el número de casos juzgados por el tribunal inquisitorial desciende en el XVII, fundamentándose las causas en cuestiones relacionadas con la superstición, principalmente. De este modo, podemos observar que más de la mitad de los procesos que hemos presentado en nuestro *corpus* se ejecutan por este motivo.

En cuanto al procedimiento que debe seguir el proceso inquisitorial de los penitenciados, comienza con la denuncia habitualmente motivada por lectura de algún edicto durante las misas. Escudero (1985:15-17) explica que, tras la denuncia, el caso era presentado a los calificadores, a no ser que fuese obvia la ortodoxia o heterodoxia de lo puesto. A continuación, el fiscal dictaba la orden de arresto y los agentes del tribunal caían sobre el acusado. El reo pasaba inmediatamente a la cárcel secreta, distinta de la casa de penitencia adonde iría a parar si era condenado a reclusión. La propia mención de la cárcel nos sitúa ante lo que fue la esencia del

proceso inquisitorial: el secreto. El individuo quedaba completamente aislado, sin comunicársele el cargo por el que se le acusa ni el denunciante. Simplemente se le interrogaba sobre si conocía el motivo del arresto y se le exhortaba para que confesase todos sus errores y pecados. El secreto era obligado para todos los agentes que intervenían en el proceso.

Tras el interrogatorio, habida cuenta de pruebas estimadas fehacientes para proceder a la acusación, se le recomendaba al reo elegir un abogado defensor que era luego designado por el propio tribunal, lo que, como es lógico, reportaba menos garantías de salvación. Tras la ceremonia de ratificación, en la que se leían a los testigos todas las declaraciones, el reo y su abogado formalizaban la defensa. El último paso lo constituye la sentencia. Si es penitenciado, caso de procesos que hemos presentado, el reo es condenado a penas de diversa índole, entre las que constatamos los azotes, el destierro o la condena a galeras.

-{h 113v} {5} le fue entregado fr<ay> P<edro> de la Concepción del habito de señor sant {6} fran<cisco> en habito seglar p<ara> q<ue> lo embie a las galeras de su {7} mag<estad> [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Aunque la jurídica del tribunal inquisitorial canaria era la misma que la de cualquier otro tribunal hispánico, es destacable la baja proporción del tormento frente a los tribunales peninsulares.

-LAS CLASES DESFAVORECIDAS

El grupo mayoritario de la población canaria estaba formado por los campesinos. Entre ellos distinguimos a los medianeros, que constituían el grupo más acomodado del campesinado. Su situación económica dependía de las condiciones del contrato pactado con el propietario de la tierra. La más habitual era que los propietarios aumentaran su participación en la cosecha a medida que subían los precios, aunque también encontramos la repartición a medias:

-{h 133r} {1} Sepan quantos esta carta bieren como {2} yo luis vaes v<e>s<ino> de guia otorgo e conos<co> {3} por esta carta q<ue> doy a partido de medias pa{4}ra haser mi sementera en acussa en la {5} bega d<e>ella a fran<cisco> m<artin> y Ju<an> de sossa y Ju<an> {6} biera [...] (Luis Báez, 1612, A. Hist.)

El escalafón más pobre de los campesinos está representado por los medianeros. No se limitan al trabajo en el campo, sino que, en función de la demanda, podían dedicarse también a la pesca, a la albañilería, etc. En épocas de cosechas pobres, sufrían auténtica miseria, convirtiéndose en la clase social más afectada por las epidemias o el hambre.

Otros grupos sociales se dedican a oficios artesanales:

-{h 46r} {16} vio que entro en d<ic>ha casa vn hom<bre> a remendar vnos {17} çapatos en cuiã casa oyo decir a elena hernandes que {18} el d<ic>ho çapatero era çaorin y decia la buenaventura [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

-{h 50r} {6} ysauel diaz moça doncella que sirue a gabriel Puga official {7} de carpintero [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Formaban también un sector importante los criados, dedicados a los cuidados de las casas de las clases más pudientes.

-{h 7v} {1} y que habra t<iem>po de un mes que auiendo venido esta que denuncia {2} de la villa de la orotaua a esta ciu<dad> la mando llamar d<ic>ha Doña {3} graçia lezcano con la d<ic>ha su criada llamada ysabel [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

El último eslabón de la sociedad está constituido por los marginados, entre los que encontramos esclavos normalmente de raza negra, mendigos, vagabundos o delincuentes. Algunos de ellos están condenados a la marginalidad por la propia sociedad clasista, otros se condenan personalmente por transgredir las normas usuales de convivencia. Encontramos algunas alusiones a esta clase social en los documentos de la Inquisición:

-{h 12r} {16} [...] riñeron un dia dentro d<e>ella {17} miguel gil vezino d<e>esta çiudad con un esclauo {18} del licen<ciado> Reinaldos que se llama juan {19} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

1.2. LOS ESTUDIOS DE SINTAXIS HISTÓRICA: ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.2.1. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA LINGÜÍSTICA HISTÓRICA

La sintaxis histórica se ocupa de los cambios sintácticos que se han producido en la historia de una lengua. Formaría parte de la Lingüística, específicamente de la Lingüística histórica, pues la base fundamental de su estudio es el cambio lingüístico. En una aproximación más profunda a esta disciplina tendríamos que abordar dos cuestiones fundamentales para nuestro estudio:

La primera de ellas tiene que ver con la consideración de la Lingüística histórica como disciplina. Para Saussure “la intervención del factor tiempo es capaz de crear a la lingüística dificultades particulares” (1945:146). Opone los conceptos de sincronía/diacronía y considera que el primero prevalece sobre el segundo, de lo que se desprende que, aunque la denomina disciplina lingüística, concibe la diacronía como un método de estudio:

si el lingüista se sitúa en la perspectiva diacrónica no será la lengua lo que él perciba, sino una serie de acontecimientos que la modifican. Se suele decir que nada hay tan importante como conocer la génesis de un estado dado; y es verdad en cierto sentido: las condiciones que han formado ese estado aclaran su verdadera naturaleza y nos libran de ciertas ilusiones (...); pero eso justamente es lo que prueba que la diacronía no tiene su fin en sí misma (Saussure, 1945:161).

Constituiría, pues, una aporía hablar de “cambio lingüístico” ya que, si el principal fin de una lengua es comunicativo, el signo lingüístico debe ser por naturaleza inmutable. Sin embargo, el propio Saussure admite que “la inmovilidad absoluta no existe” (1945:231) y el tiempo es uno de los principales factores que intervienen en el cambio. Desde nuestro punto de vista, consideramos que el tiempo y la historia son absolutamente necesarios en la formación (toda lengua es dialecto de otra de la que procede) y continuidad (de no ser así estaría abocada a morir) de

cualquier lengua y, por tanto, el cambio lingüístico forma parte del sistema, pues, como afirma Cosseriu, “no hay ninguna contradicción entre “sistema” e “historicidad” sino que, al contrario, la historicidad de la lengua implica su sistematicidad” (1973a:14), como así lo demuestran los numerosos estudios que sobre este campo hoy se han realizado. Por ello, debe dársele el rango merecido de disciplina lingüística.

La segunda cuestión se centra en el instrumento con el que se aborda el objeto de análisis: la naturaleza del *corpus*. Resulta evidente que cualquier trabajo destinado al estudio de la lingüística histórica debe realizarse por medio de textos escritos. Tradicionalmente, han sido las obras de los grandes escritores de nuestra literatura las que han servido al investigador para acometer esta tarea. Sin embargo, y por supuesto sin menosprecio de los tratados a los que han dado lugar, resulta dificultoso en no pocas ocasiones deslindar las fronteras entre lo puramente lingüístico y los caminos de la Retórica o la Estilística, circunstancia que no le es ajena a los lingüistas, en quienes a partir de la última década del siglo XX surge el interés por el estudio de documentos archivísticos que aportaban novedad a las investigaciones. No obstante, tanto una tipología como la otra conllevan la misma problemática: si tenemos como referente la concepción saussuriana de lengua “literaria” como lengua culta, en el sentido de lengua escrita, estamos en el mismo punto de partida, la fuente es escrita y por tanto se aparta del habla que es donde se da el cambio, por más que intentemos buscar la oralidad en fragmentos propios de los textos notariales, como las testificaciones directas⁴. Ante esta problemática inherente al instrumento, abogamos por la perspectiva propuesta por Cano Aguilar y nos decantamos por realizar no una sintaxis sobre el texto, sino del texto “para intentar descifrar sus esquemas básicos de constitución y los modos en que tales esquemas pudieron variar a lo largo de la historia total o parcial, de una lengua” (1992:578), empresa para la que es válido cualquier tipo de texto. De este modo, aunque este autor, en su estudio sobre la sintaxis oracional en la prosa del Siglo de Oro, sostiene que las obras literarias son la fuente más productiva para el

⁴A pesar de ello, no las desestimamos, pues creemos que en cierta manera la espontaneidad con que se efectuaban puede aportar ciertos rasgos de oralidad, por lo que resaltamos esta característica en los procesos de la Inquisición.

estudio diacrónico porque los textos jurídicos “reflejan de manera indirecta y mucho más pobre los procesos de innovación y evolución sintácticas” (1991:45), con posterioridad afirma que

en archivos y bibliotecas hay multitud de textos que esperan ser analizados. Muchos de ellos estarán sujetos a patrones muy rígidos y serán, por tanto, reiterativos. Otros, por el contrario, podrán ofrecernos modos diversos de construcción textual, diferentes de los consagrados por la tradición literaria. En todo caso, a través de un seguimiento coherente, en la cronología, de tales textos es como podremos hallar los modos en que fue progresando la construcción del discurso en lengua española. Por último, no hemos de olvidar que el analista sintáctico no ha de buscar tanto las excelencias estéticas y el carácter señero de los textos que analiza: en esta vía de la investigación sintáctico-histórica que proponemos su objetivo han de ser los patrones comunes de la construcción textual en las diferentes etapas de la historia de la lengua, los cambios que se han producido y los períodos y subperíodos definidos por tales patrones (Cano Aguilar, 1992:585-586).

1.2.2. LOS ESTUDIOS DE GRAMÁTICA HISTÓRICA DEL ESPAÑOL

Durante el siglo pasado, los estudios sobre lingüística histórica, tan comunes entre los neogramáticos decimonónicos, quedaron postergados a un segundo plano, ya que las corrientes estructuralistas imperantes en Europa a partir de la década de los 50 se centraron en el estudio de la *langue*, de la estaticidad del sistema. El cambio lingüístico formaba parte del habla y, por tanto, quedaba fuera del objeto de estudio. Si a esto le sumamos la consideración que de la diacronía tenían los estructuralistas, como ya se vio en el apartado anterior, no es de extrañar el exiguo interés que suscitaba este campo de investigación. Bajo esta perspectiva, el estudio diacrónico solo tenía cabida en las teorías de la Lingüística idealista, entre las que el estudio sintáctico ocupaba un lugar privilegiado pues permitía abordar los cambios no ya a la manera metodológica positivista de la descripción detallada de hechos individuales, sino mediante la explicación de las causas desde el punto de vista creativo del individuo. A pesar del poco interés que despertaba el estudio del cambio lingüístico, en algunos filólogos empezaba a aparecer la preocupación por las

cuestiones evolutivas de la lengua. Así, se sentía ya la imperiosa necesidad de crear una institución que reuniera en una sola voz su quehacer individual, un lugar de encuentro e intercambio de opiniones que diera a conocer entre la comunidad científica las investigaciones que giraban en torno a esta disciplina. Este anhelo se hizo posible durante el I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española, en el año 1987, en el que se constituye la Asociación de Historia de la Lengua Española (AHLE), presidida en aquel entonces por Rafael Lapesa, posteriormente por Humberto López Morales y recientemente por José Jesús de Bustos Tovar y que, sin duda alguna, supuso un gran avance, puesto que se creaba un organismo encargado de velar por el conocimiento de nuestro pasado lingüístico, que es uno de los grandes pilares sobre los que se asienta la Filología, porque, en palabras de Lapesa,

los hispanohablantes no hemos inventado el telégrafo, el teléfono, la comunicación inalámbrica ni los ordenadores. Pero creamos y poseemos una lengua que hoy sirve de comunicación a más de 300 millones de hablantes, que subirán a más de cuatrocientos, quizá quinientos en los albores del siglo próximo. Cuidemos este precioso instrumento. Conocer bien su pasado será como para Anteo el poner pie en tierra: cobrar nuevas fuerzas para ganar el futuro (1992:22).

Los primeros estudios diacrónicos se orientaron a cuestiones relacionadas con los cambios fonológicos o léxicos, hecho que no resulta extraño dado que el primer objeto de estudio de la diacronía para Saussure es la fonética. La bibliografía a este respecto es extensa, en comparación con la dedicada al estudio morfológico y, más aún, al sintáctico.

En cuanto a la evolución morfológica, algunas gramáticas han abordado su estudio parcialmente, como el *Manual de gramática histórica del español* (1904), de Menéndez Pidal o la *Historia de la lengua española* (1942) de Rafael Lapesa. Menéndez Pidal es indiscutiblemente una figura clave e indispensable ya no solo en los estudios de índole diacrónica, sino en todos los ámbitos de la filología española y románica y, entre otras aportaciones, una de sus principales herencias es la creación de una escuela basada en el principio del trabajo en equipo. Junto a Menéndez Pidal,

debemos resaltar a Lapesa como otra personalidad indispensable en el estudio de la diacronía. En su *Historia de la Lengua española* (1942) recoge aspectos primordiales del cambio lingüístico, reconstruyendo cronológicamente no solo la lengua, sino también el acervo de los pueblos que históricamente han poblado España⁵.

En cambio, otras obras, como la *Morfología histórica del español* (1983) de Alvar y Pottier, se han ocupado del cambio morfológico de forma monográfica. Así, estos autores realizan un estudio exhaustivo de cuestiones específicamente morfológicas. Es uno de los primeros trabajos de estas características, de un gran rigor científico y, desde luego, de consulta obligatoria, junto con los de Menéndez Pidal y Lapesa, en cualquier investigación de tipo diacrónico.

1.2. 3. LOS ESTUDIOS DE SINTAXIS HISTÓRICA

De todo el panorama anteriormente descrito, el ámbito de estudio que presentaba un desarrollo más limitado era el sintáctico hasta hace pocos años; de hecho, la sintaxis histórica ocupaba algún capítulo en algunos manuales de algunos gramáticos: Hanssen dedica la cuarta parte de la *Gramática histórica de la lengua castellana* (1913) al estudio sintáctico pero se centra principalmente en la obra de Berceo; Keniston, en *The Syntax of Castilian prose. The Sixteen Century* (1937), aborda su estudio desde un época concreta; García de Diego se ocupa de la evolución sintáctica solo en la última parte de la *Gramática histórica española* (1951); el *Diccionario de construcción y régimen de la Lengua Castellana* (1953) de Cuervo ofrece comentarios sobre la sintaxis de cada palabra que analiza completados con información acerca de su etimología, significado y ortografía; Kany se limita a una zona dialectal en *Sintaxis Hispanoamericana* (1945).

Según Company (2005:145-146), la causa fundamental de este retraso se encuentra en el estructuralismo y sus postulados. El desinterés por los estudios diacrónicos en general se debía esencialmente a la primacía que se concedía al enfoque sincrónico frente al diacrónico, y de ahí derivan todos los demás. La idea de

⁵Nos hemos centrado en sus obras más representativas, sin olvidar que tanto uno como otro han escrito una bibliografía extensa dedicada a la investigación diacrónica.

estaticidad de la lengua objeto de estudio y del perfecto equilibrio de sus elementos implica que la noción de dinamicidad está directamente en contradicción con estos dos principios, por lo que resulta comprensible que los estudios sobre el cambio lingüístico no despertaran el menor interés y que incluso, cuando así sucediese, se abordasen desde una perspectiva sincrónica. Para Ridruejo (1994), la carencia de estudios sintácticos durante los primeros años del desarrollo de la investigación diacrónica está motivada no solo porque las corrientes lingüísticas en boga priorizaran otros aspectos del estudio lingüístico, sino también por problemas de índole metodológica: “Este retraso de la sintaxis histórica hay que buscarlo en varias de las circunstancias en que se desarrolla la lingüística en el presente siglo así como en algunas de sus deficiencias metodológicas” (1994:587). Completan estos motivos el punto de vista de Herrero Ruiz de Loizaga (2005:10), quien percibe que la dificultad y la amplitud que presenta la sintaxis constituyen las principales razones del desapego hacia este nivel lingüístico.

En conjunción de todo lo dicho, podemos concluir que la dilación de estudios versados en la sintaxis histórica deriva de circunstancias originadas concretamente por el objeto de investigación y por el objetivo del análisis. Con respecto al objeto, el nivel sintáctico presenta menor autonomía que los otros niveles, es más, para abordarlo se necesita ya no solo de ellos (por ejemplo en la sintaxis siempre opera el significado), sino de otros factores como por ejemplo los de tipo pragmático, el uso, etc. En cuanto al objetivo, la formulación de reglas es un propósito fundamental del estructuralismo, lo que se evidencia en que el nivel sobre el que aplican el estudio diacrónico es el fonético, pues se presta más clara y fácilmente para este fin. Pero los estudios de sintaxis histórica no deben tener la misma finalidad, “porque los cambios solo afectan a partes mínimas de los sistemas lingüísticos y nunca a estos en su totalidad, y dado que la mayoría de los cambios tiene un origen multicausal, un riesgo constante de nuestra disciplina es la atomización y fraccionamiento del análisis lingüístico” (Company, 2005:150), por lo que el hecho de que no exista un inventario cerrado con el que establecer una comparación dificulta enormemente la consecución de este objetivo.

No obstante, a partir de que los nuevos postulados de los estructuralistas asumen cambios importantes en sus objetivos y planteamientos, fundamentalmente en la concepción de que las combinaciones entre las unidades de la lengua no son meros actos de habla, sino que forman parte de la *langue* y, sobre todo, tras una serie de cambios teóricos y metodológicos basados en las teorías del Funcionalismo, las Tipologías textuales, la Sociolingüística, las Tipologías Discursivas o la Pragmática, hay una renovación en los estudios sobre diacronía y la sintaxis pasa a ocupar un lugar importante dentro de la investigación. Sin duda alguna, gracias a la labor de Lapesa, a partir de los años 70, se produce un importante desarrollo en los estudios sobre sintaxis histórica y proliferan las investigaciones de la evolución lingüística que se ocupan del nivel sintáctico. A pesar de ello, sentía el lingüista un gran vacío en este aspecto, pues no se había escrito aún una sintaxis histórica de la lengua española y hoy resultan de sumo valor los artículos que fue escribiendo para este fin, publicados en el año 2000 bajo el título de *Estudios de morfosintaxis histórica del español*.

Aunque el panorama había mejorado, como se desprende de los más de 500 títulos dedicados al estudio evolutivo de la sintaxis reseñados por Narbona (1984), en el II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española Pottier sostiene que “a pesar de la intensa labor que se ha venido desarrollando en los últimos decenios, hay que confesar que todavía no tenemos una verdadera semántico-sintaxis histórica del español” (1992:111). Ante la falta de una obra dedicada a la sintaxis evolutiva, afirmaba Ridruejo a finales del siglo pasado:

En esa elaboración de una sintaxis histórica que aspire a ser algo más que un simple agregado de trabajos previos, dos serían las tareas que es obligado plantear. Una consiste en completar, dentro de lo que cabe, las carencias existentes, y otra en plantear un plan o programa lo suficientemente flexible en su orientación metodológica, de tal manera que permita dar cuenta en él, con las adaptaciones precisas, de las cuestiones estudiadas previamente, pero también con el suficiente rigor, exhaustividad y coherencia para dar cabida a investigaciones sobre distintos problemas recientemente recogidos por las teorías sintácticas. Es decir, un programa que sin renunciar a la modernidad, posibilite acoger lo hecho hasta el momento (1994:590-591).

Afortunadamente, la situación descrita por Pottier es hoy pretérita, ya que en el año 2006 se publica *Sintaxis histórica de la lengua española*, una obra dirigida por Company, quien considera que “este libro es una sintaxis histórica del español y, hasta donde tengo noticia, constituye la primera sintaxis histórica de nuestra lengua” (2006: XVIII). En este sentido, el trabajo de Company responde al planteamiento metodológico de Ridruejo, en tanto que es concebida, según su directora,

con una estructura temática cohesionada y no como un simple conjunto de artículos diacrónicos reunidos o superpuestos en un libro (...). El enorme desarrollo de las disciplinas lingüísticas actualmente genera año tras año grandes cantidades de bibliografía especializada (...), por ello resulta casi impensable que un solo investigador pueda abarcar con profundidad todos los temas y subtemas que se requieren para elaborar una obra especializada (Company, 2006: XXIII).

Podemos afirmar que el estudio de la evolución sintáctica de la lengua es hoy una de las principales vías que guía la investigación diacrónica y muestra de ello son, no solo la numerosa bibliografía de la que hoy disponemos, sino la creación de grupos de investigación (Grupo de Lexicografía de la Real Academia de la Lengua Española⁶, grupo de investigación del Laboratorio de Lingüística Informática de la Universidad Autónoma de Madrid), las revistas especializadas (*Revista de Filología Española*, *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*), la creación de *corpora* informáticos que faciliten la labor del investigador (CORDE, ARTHUS, AITJM⁷, entre otros)

Ahora bien ¿supone este incremento cuantitativo un verdadero progreso en nuestro conocimiento de los hechos y un avance en los terrenos de la metodología y de las bases teóricas sobre las que debe descansar toda investigación empírica? Ciertamente, hoy sabemos más, bastante más, sobre muchos puntos de la evolución sintáctica del español, pero continúa existiendo la división entre zonas privilegiadas y zonas discriminadas en la investigación a que aludíamos en nuestro citado trabajo. Así la atención de los estudiosos sigue concentrándose en aspectos tales como el desarrollo de *a* ante Objeto Directo (...) En cambio, continúan casi

⁶En adelante la RAE.

⁷CORDE: *Corpus Diacrónico del Español*; ARTHUS: *Archivo de textos hispánicos de la Universidad de Santiago*; AITJM: *Archivo informatizado de textos jurídicos medievales*.

por entero inéditos terrenos como la historia de otras funciones oracionales, los indefinidos, las preposiciones o el adverbio. En las relaciones interoracionales, si bien las “condicionales” se mantienen como el máximo foco de atracción, otras han empezado a ser analizadas con cuidado: p. e. las estructuras comparativas, la interrogación indirecta o la relación de valor “temporal”; pero también aquí se está muy lejos de haber agotado las posibilidades (Cano Aguilar, 1995:325-326).

Coincidimos plenamente con las palabras de Cano Aguilar. A pesar de que efectivamente la Sintaxis histórica es hoy el campo de investigación sobre el que principalmente se actúa desde la perspectiva diacrónica y de que las herramientas de las que actualmente disponemos para abordar su estudio facilitan mucho esta tarea⁸, creemos que el estudio de la oración compuesta es aún un terreno en el que se ha profundizado poco. Tres de las publicaciones más completas y actuales son *Propiedades léxicas y evolución sintáctica: el desarrollo de los mecanismos de subordinación en español* (2002), en el que Barra Jover analiza la subordinación introducida por *que*; la *Sintaxis histórica de la oración compuesta en español* (2005) de Herrero Ruiz de Loizaga, en la cual se analiza la evolución de los distintos tipos de oraciones compuestas y la *Sintaxis histórica de la lengua española* de Company, un análisis exhaustivo sobre la evolución diacrónica de nuestro idioma, dividido en tres partes: *Sintaxis histórica de la lengua española. Primera parte: la frase verbal*, publicada en 2006, en la cual se hace un análisis minucioso de aspectos relacionados con la semántica y la sintaxis del verbo y los constituyentes del sintagma verbal; *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: la frase nominal*, de 2009, donde se muestra una visión general de la estructura de la frase nominal; y *Sintaxis histórica de la lengua española. Tercera parte: adverbios, preposiciones y conjunciones. Relaciones interoracionales*, de 2014, estudio exhaustivo de las relaciones interoracionales.

⁸Hemos de añadir a la lista anterior publicaciones más recientes como la *Revista de Historia de la Lengua Española*, el corpus electrónico CHARTA: Corpus hispánico y Americano en la red: Textos Antiguos y el CNHDE: Corpus del Nuevo Diccionario histórico del Español, publicado recientemente por la RAE, pues suponen herramientas muy valiosas para el investigador al difundir los nuevos avances sobre el estudio diacrónico, en el caso de las revistas especializadas, y facilitar el acceso a los *corpora* en el de la red informática.

1.3. OBJETIVOS

El objetivo principal de este trabajo es contribuir al estudio de la sintaxis histórica del español. Como ya apuntamos en el apartado anterior, aunque cada vez son más numerosos los trabajos dedicados a este campo, existen aún algunos aspectos de nuestra lengua poco abordados cuyo análisis es necesario acometer para completar la realización de un estudio general de sintaxis histórica del español, pues hasta ahora han preocupado más a los investigadores aspectos relacionados con el orden de las palabras que con las relaciones oracionales. Incluso, en los estudios que abordan estas cuestiones se constata la preferencia por épocas más pretéritas y por cierto tipo de relaciones. De este modo, hay una clara inclinación hacia el estudio de la subordinación adverbial en la Edad Media, como evidencia la numerosa bibliografía existente referente a este entorno sintáctico, citemos por ejemplo *Las conjunciones concesivas en el español medieval y clásico* de Rivarola (1976) o *Las proposiciones consecutivas en el español medieval* de Narbona (1978). Ante la falta de una obra de tal magnitud, Ridruejo propone “procurar una síntesis de los estudios realizados, intentando integrarlos en un marco uniforme, a la vez que se colme una parte, al menos, de las lagunas existentes en la investigación” (1994:590)⁹. Con este trabajo sobre el estudio de las oraciones subordinadas de relativo, que complementa al que Bautista García presentó hace algunos años bajo el título de *Las oraciones subordinadas sustantivas en documentos de Canarias del siglo XVI: Un estudio de Sintaxis histórica* (2006), procuramos colaborar con la investigación dedicada a la sintaxis histórica del español desde nuestra elección diacrónica y nuestras particularidades diatópicas.

Un segundo objetivo que planteamos es cooperar en la descripción y análisis de las hablas canarias desde el punto de vista diacrónico, a través del análisis de las oraciones subordinadas de relativo en documentos notariales del siglo XVII. Durante el siglo XVI, Canarias se convirtió en una escala importante en las rutas hacia América, por lo que, junto con la de los andaluces, su presencia es fundamental

⁹Sin duda alguna, la obra que hoy se adapta a la visión de Ridruejo es la *Sintaxis histórica de la lengua española* de Company (2006, 2009, 2014), como ya hemos mencionado anteriormente, la cual, posiblemente, solo se configurara como un proyecto de su autora en el momento en que Ridruejo pronuncia estas palabras.

en la formación del español meridional. Sin embargo, la observación del español de Canarias se ha concentrado en el punto de vista sincrónico, y la influencia histórica de esta región, en el estudio de la dialectología sobre las hablas meridionales, ha pasado a un segundo plano. En este sentido Medina López afirma que “Dentro de esta breve revisión que hemos realizado de la línea seguida por la lingüística dialectal canaria, llama la atención el poco interés prestado por ésta al aspecto diacrónico del idioma” (1994-95:222). Por ello, creemos que son necesarios los trabajos de investigación diacrónica que contribuyan a la elaboración de una historia del español de Canarias, imprescindible en el ámbito de la dialectología histórica.

Tras este planteamiento general, otro de los objetivos que nos proponemos es coadyuvar a la caracterización lingüística de los documentos archivísticos. Para ello hemos seleccionado una serie de documentos notariales compuestos por escrituras de diversa índole facilitadas por el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas “Joaquín Blanco” y por procesos ejecutados por el Tribunal de la Inquisición, extraídos del archivo de El Museo Canario porque, como afirma Medina López:

investigar los textos redactados en las Islas ayudará a situar la lengua en un contexto histórico y social determinado; aportará información sobre la fecha de algunos fenómenos como el seseo o zezeo, y en general sobre el desarrollo confundidor de las sibilantes medievales; servirá de comparación con otras áreas, en especial con las hispanoamericanas, si se tiene presente que Canarias fue un eslabón importante en la hispanización de las tierras de Ultramar (...). El panorama expuesto hasta aquí nos lleva a plantearnos la necesidad de estudiar el legado histórico canario de forma metódica y cronológica, rescatando la documentación válida desde el siglo XV hasta el XVIII (1994-95:222).

1.4. EL CORPUS

1.4.1. LA IMPORTANCIA DE LAS FUENTES

El español hablado en Canarias constituye un dialecto que participa de los rasgos de las hablas meridionales, del portugués, del español de América y del sustrato prehispánico insular. A pesar de la importancia que adquiere este dialecto al erigirse como el puente entre las hablas meridionales y el español de América, hasta mediados del siglo XX no proliferan los estudios que se han dedicado a su investigación. Entre los lingüistas que desde muy temprano han contribuido a la descripción de nuestro dialecto encontramos personalidades tan importantes como Manuel Alvar, Diego Catalán o Gregorio Salvador. El recorrido que realiza Díaz Alayón (1990) por la evolución del análisis dedicado al dialecto hace patente que la situación es análoga a la que experimentan los estudios de sintaxis histórica descritos anteriormente. De este modo, se observa una clara preferencia por cuestiones léxicas y semánticas, entre las que destacan las aportaciones de Trujillo; le siguen asuntos relacionados con la fonética, y la morfosintaxis parece ser la parte menos acometida. A finales del siglo pasado proliferan los trabajos de carácter sociolingüístico que suponen una importante herramienta para acercarnos al conocimiento del español que se habla en Canarias. Sin embargo, aunque la Academia Canaria de la Lengua acomete una importante labor dedicada a dar a conocer las características que nos singularizan, priman las cuestiones sincrónicas, de manera que pocos son aún los trabajos destinados al aspecto diacrónico. En relación con esta situación, González Monllor advierte de la relevancia que adquiere esta parcela de estudio al señalar que “es importante aportar datos con este tipo de investigaciones, puesto que, si bien los estudios de las hablas canarias han experimentado un gran avance en el aspecto sincrónico, a partir de mediados del siglo XX, sin embargo, en el aspecto diacrónico se puede observar una escasez de estudios de tipo lingüístico” (2003:823), visión que compartimos plenamente, como se desprende de lo que hemos apuntado en párrafos anteriores.

Por otro lado, ya señalamos anteriormente que tradicionalmente han sido las obras literarias las que han surtido los *corpora* dedicados a la investigación diacrónica. Sin embargo, hoy las líneas de investigación abogan por otro tipo de

fuentes, las que aportan los archivos, porque, como afirma Frago “la historia por mí considerada es la que se fundamenta en el expurgo y examen de fuentes documentales, procedimiento al cual debe seguir la correspondiente interpretación sintética. Pues bien, en este orden de cosas el hispanista ha de ser consciente de que de los necesarios materiales textuales-absolutamente fiables, variados en su contenido, continuos en la cronología-no están faltos, precisamente, los archivos de las islas” (1996:231).

Parece bastante aceptada la idea de que para emprender un estudio diacrónico es necesario partir de un *corpus* porque “la gramática histórica es una disciplina de corpus” (Company, 2006:XXIV). A este planteamiento cimentado en la importancia del *corpus* se adhiere Sánchez Lancis (2009:179), para quien el estudio de los *corpora* se hace fundamental en tanto que aportan nuevos datos a las gramáticas históricas e introducen el concepto de periodización en el estudio de la lengua. Rojo (2009:436) destaca tres ventajas principales del *corpus* como herramienta para la investigación: la utilidad que ofrece la informática, caracterizada por Enrique-Arias (2009:421) como una gran revolución metodológica; la distribución de los fenómenos que se estudian en razón de criterios diacrónicos, diatópicos y de tipología textual, y la posibilidad de realizar estadísticas. Sin embargo, considera que este instrumento comporta también una serie de obstáculos como son:

- . De forma dependiente del grado de anotación y la información asociada a los textos, la recuperación de la información deseada puede resultar complicada o excesivamente trabajosa.
- . En el caso de fenómenos frecuentes o muy frecuentes, la gran cantidad de ejemplos documentados puede resultar excesiva.
- . En el caso de fenómenos o elementos poco frecuentes, la ausencia de determinados textos en la documentación incorporada puede dar lugar a vacíos que, en cambio, corresponden a datos relativamente bien conocidos por la investigación tradicional (Rojo, 2009:435-436).

Medina López (1994:95) añade otros inconvenientes específicos de la diacronía insular: la dispersión en que se encuentran los documentos, localizados la mayoría en archivos peninsulares y la dispar procedencia de los escribanos. A pesar de los inconvenientes que puede acarrear la utilización de un *corpus* como herramienta para abordar la investigación diacrónica, al que nosotros incluimos el de la transcripción de los documentos que en muchos casos realiza el investigador,

creemos necesario el empleo de estas fuentes para que, como apunta Barbón Rodríguez, “nuestro aporte científico sea lo más sólido posible” (1992:319).

1.4.2. LOS DOCUMENTOS DEL *CORPUS*

Los documentos que forman el *corpus* sobre el que hemos trabajado han sido recopilados en dos instituciones diferentes: El Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria y el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas “Joaquín Blanco”. Uno de los principales problemas que nos planteamos a la hora de formar el *corpus* es el de la representatividad. Según Kabatek (2013:25), el *corpus* debe ser, más que cuantitativamente, cualitativamente representativo, pues la representatividad cuantitativa no existe. Bajo esta premisa hemos tenido en cuenta tres criterios:

-Criterio diatópico: todos los documentos se han redactado en el ámbito territorial de las Islas Canarias. Aunque la mayoría se ubican en Gran Canaria, por ser la isla donde se encuentran las instituciones que nos proporcionaron el material, algunos textos de la Inquisición se sitúan en Tenerife, Lanzarote y El Hierro, como los procesos contra Ana de Mendoza, perteneciente a la visita de la Inquisición a Lanzarote, y contra Gaspar Ortez, en el cual se incluyen deposiciones de los testigos realizadas en El Hierro o en Tenerife.

-Criterio diacrónico: se ha procurado que el *corpus* abarque todo el siglo XVII, tanto en los documentos que hemos obtenido del Archivo Histórico Provincial (de 1603 a 1699) como en los seleccionados de El Museo Canario (que van de 1601 a 1695). Este criterio está coartado por el estado de conservación de los documentos, por lo que en muchas ocasiones tuvimos que desestimarlos por las pésimas condiciones en que se encontraban, lo que suponía una gran dificultad para su transcripción. Como consecuencia observamos la falta de algunos años en el *corpus*, mientras que otros nos surtieron de varios materiales, circunstancia que se da en el año 1612 en los documentos del Archivo Histórico Provincial.

-Criterio tipológico: Se trata de textos notariales en su sentido más amplio de “hecho o autorizado por un notario” (*Diccionario de la Real Academia de*

*la lengua española*¹⁰, s.v. *notarial*), figura representada en algunas ocasiones por el escribano público y en otras por el secretario de la Inquisición. El Archivo Histórico nos proporcionó documentos de diversa índole: dotes de casamiento, cartas de testamento, ventas, etc.; no se discriminó ninguno puesto que, independientemente de que fueran destinados a fines distintos, todos presentaban la misma estructura, que coincide con la descripción que Pérez Toral (2006:2080-2081) realiza de los textos notariales medievales. Así, estas escrituras se organizan de la siguiente manera: fórmula de comienzo, presentación de la persona o personas que protagonizan la petición por la que se solicita el escrito, el objeto de dicha petición, el destinatario, las condiciones que han de cumplirse, la respuesta del que recibe, la fecha y el lugar en que se escribe y la enumeración de los testigos presentes con las firmas correspondientes¹¹. Estos escritos se caracterizan por una sintaxis complicada, producto de numerosas fórmulas ceremoniosas debido a su naturaleza jurídica. En el caso de la Inquisición nos hemos decantado por procesos de penitenciados celebrados por el Tribunal de la Inquisición porque, frente a otro tipo de documentos caracterizados por una redacción excesivamente protocolaria, los procesos constan de una parte muy valiosa para la investigación: las declaraciones de los testigos. Las deposiciones determinan cierto grado de espontaneidad en el documento, por lo que las aportaciones obtenidas de su estudio son muy provechosas a la hora de establecer características del habla de la época. Creemos, por consiguiente, que su presencia es fundamental en la formación de los *corpora* para los estudios de sintaxis histórica y concordamos con la reflexión de Cano Aguilar de que “la evolución lingüística, esencia misma del lenguaje (cambiar es lo “natural” en la lengua), sólo puede darse en el habla popular, al sobrepasar los estrechos y arbitrarios corsés impuestos por la lengua culta, literaria y normativa” (1994:578).

Por otro lado, la extensión de los procesos nos ha llevado a prescindir de algunas partes, para lo cual hemos tenido en cuenta dos factores: que los fragmentos excluidos no se identifiquen con las deposiciones de los testigos pues, como hemos

¹⁰En adelante DRAE.

¹¹Esta es la estructura general, algunos pueden no contener todas las partes, evidentemente una carta de testamento no incluye la respuesta del receptor.

dicho, suponen una fuente de información muy provechosa para nuestro estudio y que el conjunto de todos los procesos transcritos refleje la estructura general de los procesos, esto es, la acusación del fiscal y la denuncia de los testigos que presenta la acusación, la comparecencia y declaración del acusado, la ratificación de los testigos y el reo y la sentencia del tribunal.

Por la descripción de las secciones en que se organizan los documentos que conforman nuestro *corpus* concluimos que la rígida disposición estructural condicionada por la tipología de los documentos implica la aparición de estructuras sintácticas solidificadas por acción de la tradición discursiva. Por lo tanto, se hace necesario “describir la evolución lingüística estrictamente en el marco de cada práctica discursiva” (Jacob, 2009:338).

Las transcripciones de los documentos que conforman el *corpus* sobre el que hemos trabajado se presentan en el Anexo I de este trabajo. A continuación, se expone su relación, ordenados cronológicamente y nominados en razón de la persona solicitante en el caso de los obtenidos en el Archivo Histórico Provincial y del procesado en los referentes a la Inquisición, seguidos de una breve descripción del motivo de su redacción:

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO:

- FRANCISCO DE CASARES (1603): dote de casamiento.
- GONZALO HERNÁNDEZ DE MEDINA (1603): traspaso de bienes.
- FADRIQUE DE VARGAS (1605): cláusula de traspaso de poderes.
- JUAN RUIZ DE HERRERA (1612): compromiso de dación del vino por préstamo para plantar un parral.
- JUAN BETANCOR MELIÁN (1612): confirmación de pago.
- JUAN PINTO (1612): venta de casa y solar.
- LORENZO SÁNCHEZ (1612): compromiso de pago de una deuda que resta por la venta de una casa.
- PEDRO DE LAS NIEVES (1612): compromiso de pago de deuda por compra de millo.
- LÁZARO TRUJILLO (1612): ratificación de venta.

- MELCHORA DE PADILLA (1612): reconocimiento de poderes para su representación.
- ANA DE BETANCOR (1612): reconocimiento de poderes para su representación.
- JUAN HERNÁNDEZ (1612): dote de casamiento.
- LUIS BÁEZ (1612): dación a partido de medias de una sementera.
- GREGORIO MÉNDEZ DE PEDROSA (1612): venta de mosto.
- NICOLÁS DE FRANQUIS (1612): venta de un esclavo.
- CATALINA ÁLVAREZ (1622): carta de testamento.
- MARINA DE BETANCOR (1645): reconocimiento de poderes para su representación.
- LOPE DE MENDOZA (1646): diversas cartas de arrendamiento.
- GASPAR RODRÍGUEZ (1660): venta de una casa con capellanía.
- FRANCISCO DE AGUILAR (1660): carta de testamento.
- CATALINA Y JUANA DE ALMEDA (1660): venta de tierras.
- ALONSO DE CARVAJAL (1664): venta de tierras.
- MARCOS SÁNCHEZ ((1664): venta de tierras.
- MATEO DE CUBAS (1666): venta de una casa.
- BEATRIZ GARCÍA (1668): carta de pago y recibo.
- BEATRIZ GARCÍA DEL CASTILLO (1674): carta de testamento.
- VERDES DE AGUILAR (1678): carta de particiones.
- JUAN VERDE DE AGUILAR Y BARTOLOMÉ DE AGUILAR (1684): redención de tributo.
- MARÍA VERDE DE AGUILAR (1685): carta de testamento.
- BERNARDINO DE QUINTANA, FRANCISCA DE CABREJAS Y JUANA DE CABREJAS (1688): venta de un cortijo.
- BERNARDINO DE QUINTANA Y JUANA DE CABREJAS (1688): aclaración a la venta del cortijo.
- JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y FRANCISCA VERDE DE AGUILAR (1689): reconocimiento de poderes para su representación.
- JUANA DE CABREJAS (1690): carta de pago y recibo.
- ÁNGELA CABREJAS Y MARÍA SIBERIO (1691): venta de tierras.

- FRANCISCO ALONSO DE MEDINA Y SALVADOR DÍAZ (1693): venta de un cortijo
- MIGUEL FELIPE DÍAZ BILBAO (1694): devolución del cortijo.
- FAMILIA CABREJAS (1695): carta de particiones.
- GONZALO CABREJAS (1695): institución de capellanía.
- JUAN VERDE DE AGUILAR (1699): carta de arrendamiento.

DOCUMENTOS DE EL MUSEO CANARIO:

- PROCESO CONTRA PEDRO DE LA CONCEPCIÓN (1601): clérigo juzgado por atentar contra la moral eclesiástica.
- PROCESO CONTRA MIGUEL GIL (1604): soldado acusado por blasfemar.
- PROCESO CONTRA JUAN DE LUGO (1630): clérigo juzgado por atentar contra la moral eclesiástica.
- PROCESO CONTRA FELIPE MACHADO BECERRIL (1631): clérigo juzgado por ir en contra de la Inquisición.
- PROCESO CONTRA BALTASAR DE OCANTO (1631): clérigo juzgado por atentar contra la moral eclesiástica.
- PROCESO CONTRA GASPAR HERNÁNDEZ HERRERA (1631): por atentar contra la moral de la iglesia.
- PROCESO CONTRA JUAN FERRAIS (1631): por ofender a la Iglesia.
- PROCESO CONTRA MARÍA RODRÍGUEZ (1631): acusada de brujería.
- PROCESO CONTRA SALVADOR GONZÁLEZ (1631): por burlarse de la Inquisición.
- PROCESO CONTRA CATALINA DE MENDOZA (1640): acusada de brujería.
- PROCESO CONTRA ANA DÍAZ (1640): acusada de brujería.
- PROCESO CONTRA ANA MARÍA (1640): acusada de brujería.
- PROCESO CONTRA ÚRSULA DE CABRERA (1643): acusada de brujería.
- PROCESO CONTRA JUAN DE MORALES (1662): por blasfemar.
- PROCESO CONTRA GASPAR ORTEZ (1678): gitano acusado de brujería.
- PROCESO CONTRA MARÍA DEL ROSARIO (1695): acusada de brujería.

Por último, hay que advertir que los documentos son de diferente extensión, lo que puede condicionar la mayor frecuencia de uso de un determinado fenómeno lingüístico, bien derivado de la tradición discursiva del documento, bien originado por razones puramente lingüísticas. En este sentido, se puede extrapolar la afirmación de García Santos de que "el número total de documentaciones de una partícula es por sí solo poco o nada significativo" (1992:315). Debemos tener en cuenta, además, que se trata de documentos jurídico-administrativos, con cierto carácter arcaizante, a lo que García Santos añade que la propia naturaleza de la tipología textual "lleva a un tipo determinado de estructuras semánticas o sintácticas, y no a otro" (1992:315).

1.4.3. CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN

Las transcripciones de los documentos que componen el *corpus* sobre el que se ha trabajado se encuentran recogidas en el Anexo I. Los documentos se presentan ordenados cronológicamente. Hemos seguido los criterios de transcripción propuestos por los fundadores de CHARTA (Corpus Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos), porque compartimos la idea de que el acceso a los documentos antiguos a través de las nuevas tecnologías facilitará enormemente la labor del investigador¹². De este modo, la red CHARTA se instituye como un proyecto que, mediante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, persigue abastecer la investigación lingüística de un *corpus* formado por textos y documentos antiguos localizados diacrónicamente entre los siglos XII al XIX y diatópicamente en España e Hispanoamérica. Entre sus objetivos destacan el establecer una metodología común y fijar un estándar de presentación en la transcripción y edición de textos, fijando para ello un sistema de presentación triple riguroso (paleográfica, crítica y facsimilar) con el propósito de satisfacer las diferentes exigencias de investigadores y usuarios en general.

¹²Los datos que se exponen en este apartado se han extraído de la página web del grupo de investigadores CHARTA.es, en criterios de edición,- versión de abril de 2013, pp. 10-15. Se han incluido solo aquellos aspectos que hemos utilizado en nuestras transcripciones.

Con respecto a las indicaciones sobre la numeración de hoja y línea, ambas se consignan entre llaves y en el lugar que corresponda, aunque sea en mitad de una palabra (sin espacios). Para indicar el recto o el vuelto del folio utilizamos “r” y “v”, respectivamente, colocadas tras el nº de hoja, sin espacio:

-{h 144r} {1} Sepan quantos esta carta bieren co{2}mo yo greg<orio> mendes de pedrossa al{3}calde [...] (Gregorio Méndez de Pedrosa, 1612, A. Hist.)

Para indicar el cambio de línea en las acotaciones marginales se emplea la línea vertical (|):

-{h 3r} [*margen izquierdo*: En canaria veinte y nueve días | del mes de março de mill y sis|cientos y un años por la mañana | me dio esta carta el s<eñor> inq<uisidor> | liçen<ciado> pedro de camino para | que la pusiera en el secreto que | dixo aviala acauado de | Resçiuir] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

En lo que se refiere al estado de conservación del manuscrito, cuando existe la certeza de que hay caracteres en un espacio deteriorado por roto, doblez o mancha, se emplearán asteriscos. Si se sabe el número concreto de letras ilegibles, se emplea un asterisco por cada letra; si por el contrario, no se sabe el número exacto de letras, se emplean tres asteriscos separados entre sí por un espacio y recogidos entre corchetes. Si no se puede leer o falta texto, se expresa la causa del deterioro en cursiva y entre corchetes, en el lugar que le corresponda: [*roto*] [*mancha*]:

-{h 133v} {1}mo y [*roto* * * *] de lo q<ue> dios die{2}re de la d<ic>ha sementera avemos [...] (Luis Báez, 1612, A. Hist.)

-{h 2v} {4} sensuras y cosas de la iglesia estima siempre [*mancha* * * *] [...] (Gaspar Hernández Herrera, 1631, Inqu.)

-{h 10r} {22} Preguntada si saue o a oydo y entendido qu<e>el d<ic>ho {23} fray Pedro de la Conçeçion en el acto de la {24} con***** [*roto*] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Para indicar los signos o elementos especiales se emplean los corchetes y la cursiva:

-{h 11v} [*crúz*] {1} Sepan q<uanto> esta carta bieren como yo lorenzo {2} (Lorenzo Sánchez, 1612, A. Hist.)

Se distingue entre firma (cuando hay texto) y rúbrica (signo especial que puede acompañar a cada firma). El texto de la firma se consigna dentro de los corchetes y tras (:); el cambio de línea se indica con la línea vertical (|). Para señalar que aparece la firma, se explicita la palabra “rúbrica” entre corchetes y en cursiva:

- [*firma*: alonso | inperial] [*rúbrica*] (María de Betancor, 1645, A. Hist.)

En cuanto a las indicaciones sobre intervenciones, solo se consideran aquellas que se integran en el texto. Se señalan entre corchetes y en cursiva y, tras dos puntos, se escribe el texto concernido (incluido en los corchetes). Las indicaciones que hemos encontrado son: tachado, interlineado, margen¹³, entre paréntesis y subrayado:

-{h 228r} {7} sobre todos los d<ic>hos vienes referidos [*tachado*: sinq<uenta>] {8} (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

-{h 110v} {7} canaria en [*interlineado*: guia] en v<einte> dias del mes de jullio del año {8} (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

-{h 3r} {3} [*margen izquierdo*: carta p<ara> el s<eñor> Inq<uisidor> | camino | en que se da not<icia> de | çiertas soliciçiones | en el acto de la confess<ion>] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

-{h 8v} {2} al dicho fray pedro [*entre paréntesis*: a lo que le pareçe estando {3} en su casa] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

-{h 8r} {12} a manifestar [*subrayado*: y es que abra cinco o seis años poco] {13} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Otro aspecto importante de la transcripción es el de las abreviaturas: las letras resueltas se marcan entre ángulos agudos; las letras voladas se consideran abreviadas siempre que realmente abrevien, y se marcan también entre ángulos; en los compendios de origen griego, como *ihu xpo*, *ihu xpu*, *jhu xo* se mantienen las letras que lo forman; las fórmulas de tratamiento abreviadas se desarrollan en la transcripción paleográfica de acuerdo a su forma y valorando sus diferentes soluciones:

¹³Se refiere al texto original que, por cualquier motivo, el copista se ve obligado a escribir en el margen y no interlineado. Se inserta en el texto en el lugar que corresponda y sus líneas se separarán mediante barra vertical. Se indica también si es el derecho o el izquierdo.

-{h 2r} {10} e vista por d<ic>hos s<eñores> inq<uisidores> la hubieron por presentada con las testificacio{11}nes [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

-{h 42r} {7} Yten me debe xp<ist>oual cachupin R<egidor> d<e>es{8}ta [...] (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

-{h 58r} {7} ella mediante se ha de seruir v<uestra> ss<eñoria> ab{8}soluerme [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

En lo relativo a las grafías, se reproducen las letras y no las distintas formas que pueda adoptar cada letra (*d* recta y uncial, por ejemplo, se transcribe *d*). Se mantiene la alternancia <u, v, b> para /u/, /b/ y <i, j, i alta> para /i/; *z* copetuda y *ç* se transcriben <*z* y *ç*> respectivamente; <*ç* y *c*> se mantienen, incluso cuando *c* es grafía sibilante. Sigma se transcribe <*s*, *z*> según su valor supuesto. Las consonantes geminadas, las simples por dobles y las dobles por simple, se mantienen¹⁴. La consonante palatal nasal se transcribe <ñ>. Se resuelve *n* o *m* ante *p*, *b* según el uso general del manuscrito:

-{h 141r} Denunçio crimi{8}nalmente de vrsula de cabrera [...] (Úrsula de Cabrera, 1643, Inqu.)

-{h 443r} {19} a una p<arte> y el aro a otra y siempre estuuieron las {20} (Úrsula de Cabrera, 1643, Inqu.)

-{h 41r} {4} biuda de anton m<artin> v<e>s<ina> de la agaete estan{5}do [...] (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

-{h 88r} {10} [...] libro de votos a folio {11} treinta j ocho a q<ue> me remito [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

-{h 347v} {14} catalina de mendoça le dijo a esta que {15} (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

-{h 72v} {19} autos para alegar de su justizia {20} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

-{h 231v} {21} ducados de senco en cada [...] (Fadrique de Vargas, 1605, A. Hist.)

-{h 5r} {24} dicho el dicho ant<onio> garçia q<ue> lo habia oydo y entendido {25} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

-{h 10r} {30} [...] auerse todos escandali{31}çado y pareciendoles mal [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

¹⁴La doble r se transcribe R o rr según aparezca escrita en los documentos.

-{h 3v} {7} [...] ha{8}zer i si se pudiere escuzar su ida por lo que he Referido donde no {9} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

-{h 5r} {5} es ines hernandes muger de d<iego> gordillo v<e>z<ino> de esta villa esta me {6} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

-{h 3r} {11} cossa de seis messes con maria del Rossario que vino a esta isla {12} (María del Rosario, 1695, Inqu.)

-{h 35r} {9} necesitados por una pera de presa que tie{10}ne [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

-{h 4r} {5} las dos mugeres honrradas que en ella dize a quien {6} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

-{h 25r} {20} lo que dize y que se enbriaga de ordinario porque veue mucho {21} (Maria del Rosario, 1695, Inqu.)

-{h 133r} {7} [...] en acussa t<e>r<mino> de galdar q<ue> obe e com{8}pre [...] (Luis Báez, 1612, A. Hist.)

Por otro lado, se transcriben mayúsculas o minúsculas según los usos y la intención del copista:

-{h 122r} {1} En el nonbre de **d**ios amen sepan qu<antos> {2} (Juan Hernández, 1612, A. Hist.)

-{h 41r} {14} Prjm<e>ram<ente> m<ando> mi anima a **D**ios n<uest>ro s<eñor> que {15} (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

Referente a la puntuación, el signo (=), usado a final de frase y cuyo valor se considera significativo, se transcribe solo cuando la escritura sigue en la misma línea o renglón. Se omite si el escribano inicia a continuación un nuevo párrafo. Se eliminan los puntos, rayas, etc. que se emplean para completar el renglón:

-{h 5r} {26} n<ombre> el señor Comiss<ario> de que doi fee= el liz<enciado> {27} (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Por último, el cambio de lengua se indica mediante la abreviatura correspondiente en cursiva y entre corchetes y con el texto en la otra lengua incluido en los corchetes. Se excluye la onomástica, por lo que nombres y topónimos no se considerarán como otra lengua:

-{h 16v} {11} [...] el auten{12}tica pre<sente> [*lat.*: codise fide yusoribus] y el beneficio de la diviss<ion> y es{13}cursion (Mateo Cubas, 1666, A. Hist.)

1.4.4. CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CONTEXTOS EN LOS QUE APARECEN LAS ORACIONES DE RELATIVO

La relación de ejemplos que hemos seleccionado para sustentar nuestro estudio se contiene en el Anexo II de este trabajo. Los criterios que han guiado la presentación de los ejemplos seleccionados son los siguientes:

En primer lugar, ordenaremos los ejemplos antecediéndolos con un número y un guión para individualizarlos. La numeración será correlativa para todos los ejemplos que se agrupen en torno a un mismo relativo, excepto en el análisis del pronombre *que*, en donde comenzaremos la numeración en el estudio de cada función. Si aportamos un ejemplo que se separe de las características del de nuestro objeto de estudio, no se precederá de numeración, sino de una letra. Igualmente señalaremos con letras los ejemplos que sean añadidos para complementar la explicación de algún ejemplo numerado, aunque presenten las características de la relativización.

En relación con la escritura, mantendremos las pautas que se han aplicado en la transcripción de los documentos y que explicamos en el apartado anterior. Si no citamos directamente un ejemplo sino que lo vamos a comentar en el cuerpo del trabajo, adaptaremos su grafía a la lengua actual, sin necesidad de señalar el número de hoja y línea.

Al final de cada ejemplo anotaremos entre paréntesis el documento al que pertenece, el año y las abreviaturas *A. Hist.* e *Inqu.* para diferenciar el lugar en el que se obtuvieron. Hemos de aclarar que los primeros son de naturaleza variada (cartas de testamentos, ventas, particiones, etc), como puede apreciarse en la relación que hicimos de los documentos que conforman el *corpus*, pero tipológicamente presentan características comunes al articularse como escrituras públicas que otorga un escribano. Por ello, hemos decidido aglomerarlos bajo la abreviatura del lugar en el que se lograron. Los segundos, aunque pertenecen a El Museo Canario, son todos

de la misma índole, concretamente procesos de penitenciados de la Inquisición, por lo que también muestran características similares. Consecuentemente, hemos optado por agruparlos bajo la abreviatura *Inqu.* para remitir a la tipología.

Las oraciones subordinadas relativas irán acotadas entre corchetes de manera que todo lo que queda fuera de él pertenecerá a otra oración, ya sea principal o subordinada. La delimitación indica únicamente el ejemplo que queremos presentar. Si la relativa lleva extrapuestas o superpuestas otras subordinadas relativas las limitaremos, siempre que sea pertinente para el análisis, con tantos corchetes como sea necesario y señalaremos con números en superíndice el comienzo y el final de los corchetes. Si la transposición, relativa o no, se encuentra en el perímetro de la subordinada relativa pero no es pertinente en relación con la singularidad que estemos estudiando, no se señalará. Se podrá optar también por su elisión para evitar la exposición de largos periodos que no influyen en el aspecto tratado. Si la relación entre las oraciones es paratáctica, las proposiciones quedarán lindadas por medio de paréntesis.

Cuando el ejemplo se inscriba en un contexto mayor del cual no incluyamos algún segmento, usaremos tres puntos suspensivos entre corchetes para indicar la omisión. La anteposición, intermediación o posposición de los puntos suspensivos con respecto a la subordinada orientará el lugar en que se ubica lo omitido.

Son frecuentes las relativas cuyo antecedente forma parte de una oración que a su vez presenta un tipo de subordinación diferente a la que nos ocupa en nuestro estudio. En esos casos, dependiendo de lo que queremos analizar, expresaremos solo la subordinada relativa y la oración de la que se subordina, aunque en esta haya operado también una transposición. Si es necesario para completar el sentido del ejemplo, expresaremos el núcleo verbal principal, generalmente un verbo de lengua o entendimiento, así como la información aportada por otros complementos, acotando estos segmentos entre corchetes, con letra de menor tamaño e indicando el número de hoja y de línea en que se encuentran, que se marcarán con las letras *h* y *l*, respectivamente.

Por último, resaltaremos en negrita el antecedente¹⁵, el verbo¹⁶ al que modifica, el relativo y el verbo subordinado u otro elemento de la relativa del que es funtivo.

1.5. METODOLOGÍA

1.5.1. CONSIDERACIONES TEÓRICO-METODOLÓGICAS

Como ya se dijo anteriormente, la consideración de la antinomia saussuriana sincronía-diacronía como el objeto de estudio y no como el método fue una de las principales causas que motivó el escaso desarrollo de la sintaxis histórica durante el siglo XX, una confusión que condicionó que los pocos estudios realizados, ya no solo en este campo concreto sino en el de la lingüística diacrónica en general, se abordaran desde una perspectiva sincrónica y se preocuparan básicamente de realizar descripciones estadísticas de un determinado fenómeno, sin aportar datos sobre las causas que lo producen. En este sentido, afirma Cano Aguilar: “resulta evidente que los estudios realizados sobre sintaxis histórica española tienen una finalidad fundamentalmente descriptiva; su objeto, a veces único, es la de aportar datos y clasificarlos de forma más o menos elaborada: la escasez de trabajos previos parece justificar suficientemente dicha actitud” (1995:326).

Son frecuentes también aquellos trabajos que, bajo la influencia generativista, se basan en el método científico y parten de una hipótesis deductiva para explicar el cambio. En contra de estudios de esta índole, Ridruejo manifiesta que “la lingüística ha de renunciar a explicar los cambios lingüísticos en general, y, en concreto, aún más los cambios gramaticales mediante un método hipotético deductivo capaz de predecir nuevos cambios concretos en una lengua determinada” (1989:33).

Para la realización de este trabajo abogamos por el análisis descriptivo de los hechos y la formulación de hipótesis explicativas sin carácter predictivo, pues

¹⁵ Profundizaremos sobre este aspecto en la aclaración de cuestiones generales sobre las oraciones de relativo, en el apartado correspondiente al estudio de las oraciones del *corpus*.

¹⁶ Sea personal o no.

Al mostrar cómo tienen lugar los cambios gramaticales, confrontando hipótesis explicativas con los hechos registrados y al buscar las regularidades de esos cambios, en algunas condiciones en que se presentan, en los mecanismos mediante los cuales se desarrollan y en los resultados en que desembocan, se está poniendo algún orden dentro de un conjunto de fenómenos aparentemente independientes (...). Con ello, en definitiva, se está contribuyendo a la resolución de algunos de los problemas que se plantea la lingüística con un método que no difiere sustancialmente del empleado en la descripción sincrónica (Ridruejo, 1989:34).

Superada toda esta problemática inicial se le presenta al investigador otra cuestión de naturaleza metodológica estrechamente ligada al instrumento: el texto. El objeto de estudio de la sintaxis histórica solo es abordable desde el texto escrito, pero la lengua es un sistema de sistemas y, por lo tanto, en la conformación de un *corpus* que se precie “representativo” hay que tener en cuenta las variables diacrónicas y diatópicas, por lo menos, y en la medida de lo posible las diastráticas y diafásicas. Sin embargo, el propio concepto de texto lleva implícito otra variación: el género. Precisamente esta variación es la que conduce a algunos estudiosos del cambio lingüístico a plantear nuevas líneas de investigación, como las tradiciones discursivas, concepto que nos parece sumamente importante y de mucha utilidad en la explicación de algunos de los casos con los que nos encontramos en nuestro trabajo, ya que

las tradiciones discursivas por sí mismas tienen un valor semiótico propio y funcionan como entorno aparte. Sin añadir nada propiamente informacional, establecen una relación entre el texto y otros textos ya dichos o escritos. Se trata pues, de *modalidades discursivas*, de modos de hablar cuya función, si dejamos de lado su posible origen, es la de transmitir una información que va más allá del contenido proposicional y también de lo que se suele entender por valor modal ya que no derivan de la enunciación actual sino de su relación con enunciados anteriores.

(...) Ampliando el concepto de tradición discursiva podemos decir, pues, que ésta se puede formar a base de cualquier elemento *significable*, tanto *formal* como de *contenido*, cuya reevocación establece un lazo de unión entre actualización y tradición textuales; cualquier relación que se pueda establecer semióticamente entre dos enunciados, sea en cuanto al acto de enunciación mismo, sea en cuanto a los elementos referenciales, a ciertas características de la

forma textual o a los elementos lingüísticos empleados (Kabatek, 2004: 253-254).

Por otra parte, y estrechamente relacionado con lo anterior, consideramos fundamental para el establecimiento de las líneas teórico-metodológicas de nuestro estudio la aportación cosseriana de los tres niveles del lenguaje orientados hacia la funcionalidad del texto, pues coincidimos plenamente con él en que “el sentido es el contenido propio de un texto, es decir, lo que el texto expresa más allá (y a través) de la designación y del significado” (Coseriu, 1973b:284); por tanto, no puede ser entendido simplemente como un conjunto de oraciones bien estructuradas, sino que operan en él otros aspectos a los que es necesario atender. Consecuentemente creemos que debemos tener siempre presente “la consideración de los textos como tales textos, es decir, como actos comunicativos plenos” (Cano Aguilar, 1994:581) y realizar un análisis del *corpus* (de los textos) en el que, sin dejar en un segundo plano el propio objeto de estudio, se dé cabida a las aportaciones de disciplinas como la Semántica, la Pragmática y la Semiótica para explicar el cambio lingüístico.

1.5.2. EL MODELO GRAMATICAL

Para la realización de nuestro estudio adoptamos la perspectiva teórica del Funcionalismo y, en consonancia con esta teoría, el pilar sobre el que se sustenta nuestro trabajo es la consideración de la lengua como un instrumento de comunicación. En afinidad con la teoría alarquiana de que “toda lengua es una estructura porque en su conjunto y en sus partes constitutivas funciona adecuadamente; esto es, cumple el fin para el que ha sido instituida: permitir la comunicación entre los humanos de una misma comunidad” (Alarcos, 1970:2), consideramos la lengua como instrumento, por lo que estimamos que su estudio solo podrá hacerse tangible a partir de los resultados a los que da lugar. Por consiguiente, hemos analizado un estado de lengua en unas coordenadas temporales concretas.

Por otro lado, creemos que el mejor método para la explicación de la estructura lingüística es la descripción del funcionamiento de sus elementos, porque “no existe mejor descripción de un objeto funcional que el que toma como dato

primario sus funciones” (Gutiérrez Ordóñez, 1994a:696), por lo que hemos partido de esta perspectiva por un motivo metodológico. En este sentido, para Alarcos

los métodos estructurales y funcionales pueden aplicarse y se aplican al dominio de lo diacrónico (...) en efecto, la evolución de la lengua sólo se explica teniendo en cuenta que su sistema está siempre en equilibrio inestable, que se ajusta y se reajusta conforme a las necesidades expresivas de sus usuarios (...).No hay tampoco explicación histórica sin que intervengan motivos estructurales y funcionales, porque la lengua que cambia es un sistema que funciona y no puede dejar de funcionar (1970:15).

Por lo tanto, concebimos la sintaxis como una disciplina independiente que se manifiesta en forma de un signo lingüístico al que Rojo denomina “función gramatical” o simplemente “función” (1979:145). Como signo lingüístico, la función está formada por un significante y un significado. El plano de la expresión del significante de este signo se corresponde con la función sintáctica, es decir, es la relación de un elemento con el resto, con los cuales conforma una unidad, es más abstracta que el propio signo, pero se manifiesta por medio de la sustancia de la expresión, en concreto, los procedimientos que existen para marcarla¹⁷. Con respecto al significado del signo “función”, la forma del contenido se corresponde con la función semántica, que consiste, como ocurre en la función sintáctica, en la relación de sus elementos, solo que aquí esta relación opera en el plano del significado. La sustancia del contenido está formada, por ende, por los procedimientos que, en este plano, tiene una lengua para manifestar la función semántica. Por consiguiente, las funciones sintáctica y semántica están manifestadas por los procedimientos, que forman parte del plano de la sustancia. Ambas, a su vez, son dependientes la una de la otra, es decir, función semántica y función sintáctica se determinan bidireccionalmente de manera que el signo “función” solo puede ser concebido en el marco general de la interrelación de ambas funciones y los rasgos que condicionan los procedimientos por lo cuales se hacen tangibles.

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo apuntado, el cimiento de nuestro análisis serán los principios del Funcionalismo, que López García resume en:

¹⁷Como la concordancia, o la posición, según Rojo (1979:141).

- Principio de inmanencia: se rehuyen las explicaciones lógicas o psicológicas.
- La lengua como instrumento de comunicación, lo cual abre el camino a las consideraciones situacionales.
- Funcionalismo realista: pasado el primer rigorismo formal, las formas se consideran en su imbricación con la realidad.
- Doble articulación: el signo se descompone en dos niveles al menos, lo fonológico y lo gramatical.
- Principio de economía, tanto en sincronía como en diacronía.
- Cada lengua se considera como una red formal específica proyectada sobre el mundo sustancial.
- Las funciones son los polos de una relación.
- Criterios posicionales y conmutacionales en el análisis.
- Tendencia a asignar una categoría a una función.
- Principio de la transposición, por la que una secuencia desempeña funciones distintas de la que resulta característica de su categoría nuclear (2000:12-13).

2. MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

Aunque nuestro estudio se inscribe dentro de la tradición diacrónica, es necesario primero establecer un marco teórico de teorías gramaticales sincrónicas pues, como indica García Santos, “sin una base sólida descriptiva o sincrónica, no puede haber estudio diacrónico” (1996:300).

2.1. LA EXPRESIÓN DEL RELATIVO

Según el DRAE (s.v. *relativo*), *relativo* significa “que guarda relación con alguien o con algo”. En sentido estrictamente gramatical, Bello explica que “llámense relativos los demostrativos que reproducen un concepto anterior, y sirven especialmente para enlazar una proposición con otra” (1847:122). De estas definiciones se infieren dos características fundamentales de los relativos: por un lado, la dependencia sintáctica como propiedad intrínseca de su naturaleza gramatical para su propia definición y, por otro, el carácter anafórico, estrechamente relacionado con la anterior, aunque no excluyente para la determinación de otros elementos gramaticales con esta misma particularidad¹⁸ ni para la suya propia.

El inventario de relativos que establece la RAE se agrupa en torno a tres categorías: pronombres, adverbios y determinantes:

1. Pronombres: *quien, que, cuanto, artículo + cual, artículo + que*
2. Adverbios modificadores del grupo verbal: *cuando, como, donde, adonde, cuanto*
3. Determinantes (I): *artículo+ cual*
4. Determinantes (II): *cuyo*
5. Cuantificadores del grupo nominal: *cuanto*
6. Cuantificadores del grupo adjetival y del adverbial: *cuan, cuanto* (2009:1560)¹⁹

Algunos de ellos presentan variabilidad numérica, *quien/quienes* y genérica, *cuyo/cuya, cuyos/cuyas, cuanto/cuanta, cuantos/cuantas*

¹⁸Las conjunciones, por ejemplo.

¹⁹En relación con la denominación de adverbios, abordaremos esta cuestión en el apartado que dedicamos a su estudio. Por otro lado, hemos de indicar que, en algunos contextos, los denominados *adverbios relativos* y algunos pronombres como *quien* o *cual* se fosilizan con el verbo *querer* dando lugar a los denominados *relativos inespecíficos* (RAE, 2009:1627). Estas formas no se incluyen en nuestro estudio porque apenas hemos documentado ejemplos suficientes para sustentar su análisis.

Por otra parte, los relativos tiene proximidad morfosintáctica con los interrogativos y exclamativos; de hecho, la RAE aclara:

Estas palabras se analizan de manera conjunta en las gramáticas porque presentan rasgos léxicos muy similares, pero también porque en las oraciones a las que dan lugar se hace referencia al valor de una incógnita (una VARIABLE LÓGICA, en términos más precisos) que corresponde al argumento o al adjunto de algún predicado, o bien a un atributo (2009:1557).

No obstante, la expresión átona de los relativos y tónica de los interrogativos y exclamativos, junto con otras diferencias de carácter sintáctico como la admisión del antecedente, la posibilidad de ocupar diferentes posiciones con respecto a la oración principal, etc., permiten diferenciar claramente entre unos y otros.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS RELATIVOS

2.2.1. PRONOMBRES RELATIVOS

El pronombre es una categoría gramatical que ha suscitado cierta polémica a la hora de valorarlo como una parte independiente de la oración según la clasificación tradicional. Bello (1847:101) y Alarcos (1994:85) lo consideran un tipo de sustantivo o de adjetivo, evidencia probada por el hecho de que así lo denominan en sus respectivas gramáticas y por las siguientes palabras de Bello:

Pero doy de barato que el pronombre en ciertas circunstancias o en todas presente alguna marca tan peculiar suya que no se encuentre en ninguna otra clase de palabras. Si por lo demás posee todos los caracteres esenciales del nombre, ya sustantivo, ya adjetivo, será una especie particular de sustantivo o de adjetivo, no una parte de la oración distinta a ellos (1847:102).

Para R. Seco (1954:42-43) puede ser incluso un adverbio y se caracteriza por su manera de referenciar a los objetos, no por su función sintáctica, de modo que no lo considera una parte de la oración. Martinet (1972:179) opina que comparte características con los lexemas en su función primaria, es decir, un monema regido,

pero el hecho de pertenecer a una clase cerrada lo adscribe a los morfemas. Mondéjar (1977), en la línea de R. Seco, explica que tiene una forma de significación morfemática y lo define como un *morfema funcional referencial*, el cual “en cuanto morfema, tiene significación gramatical; en cuanto funcional es capaz de contraer relaciones y desempeñar oficios” (1977:54-55).

Por otro lado, el hecho de que la tradición gramatical ha juzgado que el pronombre, como indica su propio lexema, es un sustituto del nombre y, por tanto, un signo vacío de significado, ha motivado que muchos gramáticos planteen la hipótesis de la despronominalización. No obstante, hemos heredado su autosuficiencia gramatical de la antigüedad grecolatina y así se considera. A pesar de que compartimos los planteamientos de Bello y de Alarcos, en cuanto a la proximidad gramatical del pronombre con el sustantivo y el adjetivo, hemos de conceptuarlo como categoría gramatical independiente, no por tradición, pues, como afirma Trujillo, “las confusiones no solo se dan en el plano del conflicto entre lengua y realidad, sino también (y mucho más gravemente) en el conflicto entre lengua y tradición gramatical” (1990:23), sino porque hemos de analizar la forma en lo que tiene de particular para así considerarlo. Por tanto, no podemos asumir la noción de despronominalización y, consecuentemente, de vacío y de sustitución y, en función de esta evidente relación que guarda con las categorías nominal y adjetival, consideramos, en afinidad con Trujillo (1990:24), que entre sus particularidades destaca la de aludir contextualmente a otro signo. Por ello, creemos acertada la definición que de esta categoría da Barrenechea: “clase de palabras no-descriptivas y de significación ocasional orientada por circunstancias lingüísticas (el coloquio o el hilo del discurso)” (1962:272) .

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, algunos rasgos generales que presentan los pronombres relativos son: configuran una clase cerrada de palabras no-descriptiva, poseen una significación ocasional determinada por la alusión de tipo anafórico y en ocasiones catafórico, lo cual condiciona otra característica que los diferencia de los del resto de su paradigma: son transpositores.

2.2.1.1. QUE

En lo que respecta a su etimología, Corominas y Pascual (s.v *que*) indican que su origen es el acusativo del relativo masculino latino QUEM, forma que “en pronunciación proclítica perdió la -M y no diptongó la vocal”. Otros autores reconocen el étimo en el neutro QUĪD pero, según Fernández Ramírez (1986b:214), el hecho de que el plural neutro QUAE se hace indiferente al número en la época de transición, así como los testimonios de vacilación en la concordancia de los relativos señalan la procedencia en el masculino QUEM. Hemos heredado un único lexema que no presenta flexión genérica ni numérica, independientemente del antecedente.

Este pronombre es el relativo menos marcado de su paradigma porque es el que menos restricciones presenta en cuanto a rasgos léxicos y morfológicos se refiere, lo cual favorece su mayor frecuencia de uso. Esta ausencia de atributos morfológicos y léxicos supedita a este pronombre a que no pueda encabezar relativas sustantivadas sin la presencia de un artículo que determine de alguna manera al antecedente. En estos casos, al igual que los pronombres *quien* y *cuanto*, no establecen una referencia anafórica sino catafórica.

Sintácticamente puede funcionar como el sustantivo, el adjetivo y el adverbio. Cuando el antecedente es la categoría nominal, contextos mayoritarios, desempeña los oficios de esta en la oración que transpone; si son adjetivos y adverbios, ejerce de atributo o complemento predicativo y de aditamento, respectivamente. Por último, el relativo también puede tener como antecedente una oración, en cuyo caso el transpositor podrá cumplir todas las funciones propias del sustantivo.

2.2.1.1.1. *ARTÍCULO+QUE*

Para completar la caracterización de este pronombre, se hace necesario abordar el segmento que resulta de la anteposición del artículo.

Primeramente, debemos considerar el hecho de que el artículo puede comparecer ante *que* en dos contextos diferentes, los cuales condicionan la identificación de la oración transpuesta por el relativo con dos categorías gramaticales distintas. Si el antecedente es tácito, la naturaleza funcional de la subordinada es equiparable a la del sustantivo; si la relativa modifica a un antecedente explícito, su función es la de adyacente, de la misma manera que los adjetivos.

Con respecto al primer contexto, en la transposición a la categoría sustantiva de la relativa opera el artículo. Alarcos justifica esta circunstancia porque

Si las transposiciones con /que/2 funcionan como adjetivos, podrán también, cómo estos, ser de nuevo transpuestas de la función adyacente a la función nuclear del grupo sintáctico nominal. En este caso, el elemento transpositor es el mismo que con los adjetivos, el “artículo” (1970:266)²⁰.

Las oraciones relativas sustantivadas²¹ son análogas funcionalmente a las *relativas libres*, aunque suelen denominarse *semilibres* para diferenciarlas de aquellas que no necesitan la explicitación del artículo como transpositor a la categoría sustantiva. Precisamente, la naturaleza gramatical del artículo en este contexto genera un motivo de discusión entre los gramáticos. Las hipótesis se bifurcan en dos tipos de análisis: en un lado se encuentran los que consideran el valor pronominal del artículo; en el otro, los que interpretan que no adquiere más función y significación que la propia del paradigma en el que habitualmente se incluye.

Para Bello (1847:127) el artículo está sustantivado y retoma su valor de antiguo demostrativo, con lo cual actúa de antecedente del *que* y forma parte de la

²⁰Alarcos y Bello advierten de que no debe confundirse esta construcción con otra de estructura similar en la que el valor de /que/ es “conjuntivo” para Alarcos (1970:265) y “anunciativo” para Bello (1847:128). Indican que la diferencia entre ambas estriba en que el artículo que precede al /que/2 posee flexión genérica y numérica. En el otro caso, el artículo es inmóvil en su forma de masculino singular y “es equivalente a la construcción sin artículo” (Alarcos, 1970:265).

²¹Empleamos el término *sustantivado* en el sentido de que la oración transpuesta está capacitada para desempeñar los oficios propios del sustantivo, no como identificación de un tipo de subordinación.

oración principal. Estima que esta estructura está formada por dos elementos independientes. R. Seco (1954:236) también considera este análisis del artículo como pronombre, pero discrepa de Bello en la inclusión de uno de los elementos en la oración subordinante; por ello, explicita que “de esto, no puede separarse sintácticamente el artículo del pronombre sustantivo al que precede; así pues, las expresiones indicadas deben estimarse más bien como relativos con el antecedente englobado en su propia significación” (1954:236). En esta misma línea, pero desde un enfoque generativista, se sitúa Rivero (1991), pero difiere de Bello en el tratamiento que da al segundo miembro del segmento. Bello no cuestiona el carácter relativo del *que*. Para Rivero (1991:70-76), en cambio, la presencia o ausencia de oblicuidad ante *que* determina el análisis como un /que/₁ en las construcciones no preposicionales y un /que/₂ en las introducidas por la preposición, porque la oblicuidad es el único contexto que permite conservar el relativo en la estructura superficial.

En el otro extremo de este análisis encontramos el planteamiento de Alarcos. *En estudios de gramática funcional del español* se manifiesta abiertamente contrario a la postura de Bello al afirmar que “está claro que el artículo no desempeña aquí ninguna función distinta de la suya habitual con los nombres: siguen siendo signos morfológicos delimitativos y nominalizadores del sintagma nuclear de un grupo nominal” (1970:266).

La propuesta de Gili Gaya (1961:304) es similar a la de Alarcos, puesto que opina que nos encontramos ante un artículo. Para ello esgrime el hecho de que sustantiva la oración entera y por tanto no pierde esta condición. En relación con la diferenciación de Bello entre el artículo como tal o como demostrativo, Gili Gaya apunta que “no es en el fondo más que un resultado del antecedente expreso o tácito” (1961:305). Este mismo valor le confiere Lapesa (2000a:400-401), quien reconoce el valor pronominal desde el punto de vista diacrónico, pero concluye que actualmente se ha fosilizado con el relativo en una estructura en la que carece de valor independiente. Hernández Alonso, en consonancia con el análisis de Gili Gaya, afirma que se trata de un artículo que

ha sufrido un clarísimo proceso de gramaticalización, que se manifiesta al menos en los siguientes datos: a) Se ha convertido en elemento átono y proclítico. b) No puede aparecer él solo en el sintagma. c) Si se quita el *nexus* introducido por *que*, dicho elemento queda aislado, y no puede aparecer. d) Si se conmuta todo el sintagma [...] por la forma pronominal átona, deberá hacerse por *lo* [...] y este pronombre *lo* sustituye a todo el *nexus*. e) Y si tuviera autonomía dicho *lo*, hoy artículo para funcionar como núcleo pronominal, no permitiría la anteposición de una preposición [...]. Mas su atonicidad, gramaticalización y dessemanticización han provocado que ese elemento (...) se sienta como necesario presentador del sintagma” (1984:77-78).

La RAE, por su parte, afirma que “Interesa resaltar aquí, sobre todo, que el artículo determinado mantiene en todas estas construcciones sus propiedades referenciales” (2009:1581) e interpreta la presencia de un núcleo nominal tácito.

Expuestas las dos tendencias del análisis pensamos que, si admitimos la presencia de un pronombre, tenemos que considerar entonces, como concluye Álvarez Martínez (1986b:113), que esta forma del relativo nunca podrá constituir relativas sin antecedente explícito. Por nuestra parte, nos posicionamos²² en la orientación que adopta Alarcos y consideramos que nos encontramos ante un artículo que no desempeña otra función diferente a la suya propia.

El otro contexto en que el aparece este segmento es con antecedente expreso. Transpone entonces la oración de relativo a la categoría adjetiva. En relación con la transposición operada en este entorno, Alarcos razona que

el relativo /que/₂ puede presentar artículo sin que la oración transpuesta cambie su función adjetiva, Entonces las variaciones genéricas o numéricas (...) son funcionalmente equivalentes al /que/ desnudo, y su papel es una pura concordancia entre núcleo y término adyacente (1970:266).

Junto a la forma *el cual*, al segmento que forma el artículo con el relativo cuando el antecedente está explícito se les denomina *relativos compuestos*, como lo hace Girón Alconchel (2009a:1479), o *relativos complejos*, término que adopta la RAE (2009:1565). En este contexto, Bello (1847:128) confiere al artículo su pleno valor e indica que forma con el relativo un elemento indivisible, propiedad que

²²Desde una perspectiva sincrónica.

considera que debería reflejarse en la escritura por medio de la fusión del artículo y el relativo en una sola palabra.

En relación con su origen, Girón Alconchel (2009a:1489) aclara que, aunque es de creación romance, su germen se apoya en la construcción latina *ille qui*, que originó una forma en la que primitivamente el artículo tenía valor pronominal y funcionaba, por tanto, de antecedente de la relativa. Posteriormente se expande a contextos con antecedente expreso, con lo que da lugar a la aparición del *relativo compuesto*. En este caso, opina Girón Alconchel (2009a:1577-1578) que la función del artículo es marcar la concordancia con el antecedente, actuando como un afijo flexivo que no ha concluido aún su proceso de gramaticalización.

2.2.1.2. ARTÍCULO+QUAL

Esta forma del *relativo compuesto* puede funcionar como pronombre o como adjetivo determinativo. El segundo miembro deriva del adjetivo relativo e interrogativo latino QUALIS (Corominas y Pascual, s.v. *cual*). Este grupo está totalmente vinculado, de tal forma que es imposible intercalar entre ambos otros elementos. Presenta flexión numérica, pero no genérica, aunque, al ser una forma determinada por el artículo, este establece la concordancia de género y número con el antecedente. Además, *cual* se caracteriza por ser el único relativo tónico, lo que le permite situarse, según Brucart (1999:498), como elemento final de un grupo fónico, restricción que presenta el resto de relativos²³. Estas dos características condicionan que sea el relativo más apropiado para referirse a antecedentes que se encuentran alejados en el discurso de la subordinada.

En relación con este *relativo compuesto*, Girón Alconchel (2009a:1489) expone las diferentes hipótesis que tratan de explicar su origen. Entre otras, explica que, para algunos autores como Bourciez²⁴, el relativo compuesto se germina a partir de la frase no documentada **ille qualis*, teoría que refuta Lapesa (2000a:390)

²³Si así fuera se rompería la frontera prosódica entre los grupos.

²⁴No incluimos a este autor en nuestra bibliografía puesto que no hemos consultado directamente esta fuente, transmitimos la información a través de los datos que aporta Girón Alconchel (2009a:1489).

arguyendo que el rumano solo conoce como relativo puro la forma simple *care* y que en las lenguas española e italiana la forma simple sin el artículo, con valor idéntico al del *relativo compuesto*, perduró hasta el siglo XVI. En opinión de Elvira (1985:313), las hipótesis sobre su origen no pueden obviar la evolución de la forma simple, principalmente el proceso experimentado por los dos tipos de la correlación inversa *qual/tal*, uno de cuyos usos da lugar a un relativo apositivo con valor especificativo. Así, Elvira sostiene:

La aparición del artículo podría entonces justificarse por alguna de las dos razones siguientes, no incompatibles:

- a) Como demostrativo (o relativo-demostrativo), *el qual* puede señalar gracias al artículo la concordancia de género con el sustantivo antecedente, concordancia que el sistema *qual* no proporciona.
- b) Por medio del artículo, la lengua antigua ha podido distinguir dos usos apositivos del relativo *qual* claramente diferentes: el uso especificador de *qual* ya comentado y el uso explicativo de *el qual*, también apositivo, que no aporta información sobre la referencia del antecedente, sino que proporciona un contenido adicional a lo expresado en la frase principal (1985:314).

Por otro lado, a diferencia del otro *relativo compuesto*, el segmento *artículo+cual* finaliza el proceso de gramaticalización a finales del siglo XV, como sostiene Girón Alconchel (2009a:1506). Prueba de ello es su reconocimiento generalizado por las gramáticas. De este modo, concluye este autor que “por eso no hay solapamiento y coexistencia de los valores morfosintácticos de artículo y afijo flexivo en *el cual*; este forma una unidad morfológica; ningún elemento se puede interponer ente sus dos componentes; necesita siempre un antecedente explícito” (2009a:1506).

En cuanto a su significado, Corominas y Pascual (s.v. *cual*) exponen que la forma de la que proviene, *QUALIS*, indicaba en latín ‘cualidad’; sin embargo, en el romance se limita su empleo a estructuras interrogativas o relativas sin añadir los matices de la significación latina. A pesar de esto, este valor latino se conserva aún en el español y el italiano, principalmente en la lengua literaria, aunque también se usa en construcciones sin artículo en las que incide sobre un adjetivo, como correlativo de *tal*. Por otro lado, no puede encabezar *relativas libres* pues “alude siempre a un antecedente discursivo previo, de modo que no puede denotar una

entidad de carácter inespecífico” (RAE, 2009:1582), por lo que su referencia siempre será de tipo anafórico. Su contexto de aparición más productivo es en relativas explicativas, aunque también puede introducir una relativa especificativa si va precedido de preposición. En las del primer tipo concurre con las que se construyen con *que*. Con respecto a la alternancia con esta forma, Gili Gaya (1961:306-307) explica que al comienzo de grupo fónico y en oraciones de relativo especificativas, cuando ambos contextos no presentan oblicuidad del sintagma, se prefiere el pronombre simple *que*. En cambio, en posición final del grupo fónico, o en posición inicial cuando este es oblicuo, aunque la construcción tenga carácter especificativo, se usa el relativo compuesto. A este respecto indica el gramático:

Esta preferencia se debe a un motivo rítmico: al sucederse varias sílabas átonas de palabras proclíticas por naturaleza, se busca un apoyo intensivo que no puede ser *que*, sino *cual*. Por esto los gramáticos coinciden en decir que esta sustitución es particularmente frecuente en preposiciones bisílabas, o con locuciones equivalentes a una preposición [...]. Con las preposiciones monosílabas existe gran vacilación, y abundan los ejemplos de *el que* y *el cual*. Afirman las gramáticas que suele emplearse *el cual* por *el que* detrás de las preposiciones monosílabas *por*, *sin*, *tras*, y que en cambio es poco frecuente la sustitución en las especificativas con las demás preposiciones de una sola sílaba. Creemos que pueden influir en ello preferencias individuales o regionales, y sobre todo las circunstancias rítmicas de cada caso particular. Una vez abierto el camino, la analogía ensancha el uso de *el cual* especificativo o explicativo, con cualquier preposición, aunque las condiciones del ritmo intensivo no parezcan justificarlo siempre (1961:308).

Desde el punto de vista funcional, en la lengua actual no puede ser transpositor de relativas con antecedente tácito. Como consecuencia, transpone la oración a adyacente de un antecedente explícito y, como pronombre, cumple los oficios del sustantivo con respecto al verbo que subordina.

2.2.1.3. QUIEN

El origen de este relativo, según Corominas y Pascual (s.v. *que*), es el acusativo masculino QUĒM del interrogativo QUIS. Al igual que el caso anterior, en el latín vulgar pierde la flexión genérica y numérica, aunque ya en el siglo XVI se atestiguan usos de la forma en plural que se mantiene actualmente. En este sentido afirman estos autores:

sabido es que en la E. Media era invariable para singular y plural, de suerte que los primeros ejs. del plural analógico *quienes* no aparecen hasta la 1.^a mitad del S. XVI, y aun tropezaba con gran resistencia en el XVII: un crítico de 1614 lo da por uso excepcional de algunos, otro en 1622 lo tacha de inelegante [...]; en el *Quijote* sólo aparece *quiénes* un par de veces, con carácter interrogativo [...], mientras en función de relativo plural *quien* parece ser constante en esta obra.

Este pronombre concurre con el *relativo compuesto* de base *que* en todos los contextos y con *cual* en relativas restrictivas. Desde una perspectiva sincrónica, Alarcos interpreta este relativo como la unión de *artículo+/que*₂ y sostiene que la alternancia entre ambas formas “es estilística, no gramatical” (1970:268).

Su función semántica contiene el rasgo ‘+humano’ por lo que restringe a los antecedentes incongruentes con su semántica, aunque, según la RAE (2009:1577), en la lengua escrita de algunos autores puede aparecer con sustantivos abstractos. A diferencia de *que* puede llevar implícito el antecedente, por lo que puede encabezar *relativas libres*²⁵. En su uso suele alternar con los *relativos compuestos* cuando transpone relativas con antecedente explícito, limita el empleo de *art.+cual* en las *libres* y de ambos *relativos compuestos* cuando *quien* es indefinido.

Sintácticamente puede ejercer todas las funciones que cumple el sustantivo, pero con antecedente explícito no puede ser sujeto de las oraciones especificativas porque, al reproducir el número y persona del antecedente, la contigüidad genera una irregularidad, como nos informa la RAE (2009:1579). Cuando lleva envuelto el antecedente, forma parte de la proposición subordinada y

²⁵Expresión que utiliza la RAE para referirse a las oraciones sin antecedente explícito. Equivale a subordinadas sustantivadas, oraciones con sujeto implícito o envuelto. Utilizaremos todas las posibilidades indistintamente.

de la principal. Cuando transpone *relativas libres*, estas desempeñan los oficios propios del sustantivo.

2.2.1.4. CUANTO²⁶

Este relativo procede del adjetivo latino QUANTUS (Corominas y Pascual, s.v. *cuanto*). Es una forma variable que presenta flexión numérica y genérica, aunque cuando actúa como adverbio se caracteriza por la invariabilidad.

Semánticamente, indican Alcina y Bleca que “Conoce la posibilidad comparativa de cantidad de tipo proporcional. Junto a este valor es cuantitativo sustantivo o adjetivo” (1975:696). Como pronombre relativo puede aparecer con antecedente expreso o sin él. En el primero de los casos es frecuente que vaya precedido del indefinido *todo*, con sus variantes de género y número, construcción que la RAE considera como una oración de relativo sustantivada pues el indefinido actúa como un “cuantificador adjunto a la relativa libre” (2009:1590) y no como antecedente. Por otro lado, es usual también la correlación con el indefinido *tanto*, construcción agramatical en las relativas explicativas porque “al ser las explicativas estructuras incidentales, se rompería la correlación entre el cuantificador del antecedente y el de la subordinada” (RAE, 2009:1593).

Desde el punto de vista funcional, como pronombre puede desempeñar en la oración subordinada cualquiera de los oficios del nombre. Como determinante actúa de término secundario del sustantivo al que cuantifica. Si equivale al adverbio, su función será la de aditamento. La *relativa libre* que transpone puede cumplir cualquiera de los oficios del sustantivo. En este contexto, según la RAE (2009:15939) es el único en el que se posibilita la construcción oblicua del sintagma introducido por *cuanto*.

²⁶Esta forma también puede funcionar como determinante o como adverbio. Lo analizamos en este apartado pues seguimos el orden en que hemos nominado los relativos en el apartado 2.1., si bien hemos antepuesto *que* a *quien* por ser el primero el transpositor más frecuente de las oraciones de relativo, y hemos continuado con los *relativos compuestos* por la evidente relación entre el segmento *artículo+que* con *que*.

2.2.2. RELATIVOS ADVERBIALES

A diferencia de las otras categorías lexemáticas, el adverbio se caracteriza porque formalmente es invariable y semánticamente configura un paradigma cerrado dividido en subclases según su significación. Desde una perspectiva sintáctica, puede modificar al adjetivo y sus grupos relacionales, al verbo, a otro adverbio y sus grupos sintácticos, y a una estructura oracional. Algunos incluso pueden actuar sobre nombres y pronombres.

La nómina de relativos adverbiales del español la forman *donde*, *adonde*, *cuando*, *cuanto*, *cuan* y *como*. Si los pronombres relativos y los determinantes presentan formas diferenciadas para distinguirlos de entre los del resto de su paradigma, solo el contexto sintáctico permite aplicar el adjetivo de *relativo* a estas formas, consideradas tradicionalmente adverbios, pues tanto formal como semánticamente no existe ningún rasgo que discrimine cuándo manifiestan esta propiedad o cuándo no. Así, diremos que estamos ante un *relativo adverbial* si tienen un antecedente expreso o cuando su función semántica alude al ‘modo’, el ‘lugar’ o el ‘tiempo’ en los contextos en que transponen *relativas libres*.

Por otra parte, aunque la gramática tradicional incluye estas unidades en el paradigma de los adverbios, Alarcos advierte de que “No son autónomos, pues no aparecen aislados, y en consecuencia no son adverbios” (1970:318). Hemos de señalar que este gramático singulariza al adverbio como la unidad mínima invariable en género y número, que funciona como aditamento autónomamente, o también de adyacente adjetival (1970:310), por lo que no es de extrañar su planteamiento, plenamente coherente con su línea de análisis. Pese a que coincidimos con la postura de Alarcos, denominaremos a estas unidades *relativos adverbiales* en afinidad con la designación que utiliza Iglesias, pues nos parecen pertinentes los argumentos que esgrime para justificar esta denominación: “son elementos que sirven a la deixis contextual y que desde el punto de vista de la relación con la sustancia de contenido indican ciertos valores «circunstanciales»” (1996:221).

2.2.2.1. CUANDO

Este relativo adverbial evoluciona directamente del adverbio latino de tiempo QUANDO (Corominas y Pascual, s.v. *quando*). En analogía con los adverbios, no presenta flexión.

Semánticamente indica una temporalidad generalmente de tipo referencial que “designa instantes o períodos que coinciden con otro o los preceden inmediatamente” (RAE, 2009:1606). Este sema de ‘temporalidad’ también debe estar presente en el antecedente, que además puede ser un adverbio de tiempo en las oraciones explicativas. Esta peculiaridad semántica provoca redundancia, por lo que, cuando la oración de relativo que transpone es especificativa, se suele preferir la construcción oblicua con otros relativos pronominales. Es más frecuente su uso encabezando *relativas libres*.

Con antecedente expreso, funciona como aditamento del verbo que transpone. Cuando introduce una *relativa libre*, la RAE (2009:1608) indica que la subordinada, además de la función de aditamento, puede contraer otras como sujeto, implemento, suplemento, o adyacente del nombre, del adjetivo o del adverbio, en dependencia de la relación que establezca con la oración principal.

2.2.2.2. COMO

Forma invariable del adverbio relativo. Corominas y Pascual (s.v. *como*) explican que etimológicamente proviene de QUOMO, contracción en el latín vulgar de la forma culta QUŌMŌDO .

Por su significado se incluye dentro de los *adverbios de modo*. Con respecto a esta denominación, aclara la RAE que

se ha llamado la atención numerosas veces sobre el hecho de que el término *modo* se emplea aquí con un sentido diferente del que ya recibe en la gramática, en concreto el que designa ciertas inflexiones del verbo [...]. A ello se añade que se suele utilizar hoy el término *adverbios modales* o *de modalidad* [...] en un sentido distinto del que asigna la tradición al de *adverbios de modo*. Estas son las razones por las que algunos gramáticos prefieren actualmente el término *manera*, ya empleado en otras lenguas para designar a los adverbio de este tipo (2009:2338).

Como puede construirse con antecedente expreso o sin él. En el primer caso suele modificar a los sustantivos *manera, modo y forma* y los adverbios *así y tal* (RAE, 2009:1616); no obstante, son más usuales los grupos formados por preposición y pronombre relativo para la expresión de este tipo de oraciones. En las *relativas libres* es el propio relativo el que indica la noción modal.

Desde el punto de vista funcional es un aditamento del verbo que subordina. Las *relativas libres* pueden ser aditamentos, atributos o complementos predicativos del verbo principal.

2.2.2.3. DONDE Y ADONDE

Ambas formas invariables, *donde* es “refuerzo del antiguo *onde* ‘de donde’ mediante la preposición *de*; *onde* procede del lat. ŪNDE, de igual significado” (Corominas y Pascual, s.v. *donde*). *Adonde* es la anteposición al relativo de la preposición *a*.

Semánticamente *donde* es un adverbio de lugar que expresa una ubicación, frecuentemente matizada por el significado que añaden las preposiciones que lo suelen anteceder. Corominas y Pascual (s.v. *donde*) explican que hasta el siglo XIV conviven las formas *onde* y *donde*, que indicaban ‘procedencia’, con *o* y *do* que significaban ‘idea de reposo o de movimiento por donde o hacia donde’. *O* desaparece porque coincide formalmente con la conjunción disyuntiva y ante la confusión se prefiere la otra variante para expresar este sentido de ‘no procedencia’. Sin embargo, la expresión *de do* equivalía a *onde*, por lo que pronto se neutralizan las dos formas y *onde* empieza a emplearse en los mismos contextos en los que aparece *do*. Dada esta situación, para la expresión de la procedencia queda *donde*, pero pronto se contamina de la carga semántica de sus sinónimos y adquiere también esta doble significación. “Sin embargo, el deseo de evitar la ambigüedad condujo pronto a crear *de dónde* [...]. Desde entonces *onde*²⁷ podía parecer una mera variante

²⁷Según la RAE (2009:1597) esta forma se conserva en muchas áreas rurales de Hispanoamérica y en el noroeste de España.

fonética y vulgar del más corriente *donde* [...] y estaba condenado a una pronta desaparición en el idioma culto” (Corominas y Pascual, s.v. *donde*). Con las preposiciones *de* y *por* indica ‘deducción’ y ‘consecuencia’.

Adonde señala la dirección de un movimiento y su fin, aunque en el Siglo de Oro alternaba con *donde* para expresar ubicación.

Por otro lado, *donde* puede introducir subordinadas con antecedente expreso o *relativas libres*. En cuanto a las primeras, en relativas de tipo especificativo la frecuencia de uso de este relativo es mayor que la manifestada por los relativos adverbiales estudiados con anterioridad, en cuyo caso se prefiere la construcción oblicua del sintagma con otro relativo, como ya señalamos. Por otra parte, su antecedente suele aportar la noción de ‘lugar’, con la particularidad de que esta idea puede ser expresada metafóricamente por muchos sustantivos no locativos sin que haya agramaticalidad, lo cual ha favorecido el hecho de que exista actualmente un empleo abusivo de este relativo en contextos en los que no corresponde su uso. La RAE (2009:1601) señala que pueden ser también antecedentes de *donde* aquellos que denotan *acciones, eventos, situaciones, puntos y lapsos temporales*²⁸. En referencia a las *relativas libres*, se suele favorecer el uso del relativo frente a construcciones formadas por grupos nominales encabezados por sustantivos que indiquen *localización+adjetivas especificativas*, pues el adverbio ya aporta la noción de ‘lugar’ y supone economía lingüística para el hablante.

Desde el punto de vista funcional, el transpositor actúa de aditamento del verbo subordinado. La *relativa libre* puede funcionar, asimismo, como aditamento y atributo del verbo principal.

²⁸Aunque la RAE (2009:1601) desaconseja el uso de este relativo en los dos últimos casos por tratarse de arcaísmos.

2.2.2.4. CUAN

El origen de este relativo no es claro. Unos autores abogan por la procedencia basada en la apócope de QUANTUM, otros se decantan por QUAM. Corominas y Pascual (s.v. *cuanto*) se inclinan por esta segunda opción y para ello arguyen “el hecho de que el italiano, más refractario a las apócopes, no haya conservado más que QUANTUM y no QUAM, y el de que el portugués antiguo y alguna vez el castellano se halle *ca* como representante del QUAM comparativo”.

Su significado es similar al de *cuanto*, es decir, es un cuantificador y su uso es hoy poco frecuente. Normalmente introduce *relativas libres* cuando incide sobre un adjetivo o un adverbio.

Su función es la de modificador del adjetivo o del adverbio.

2.2.3. DETERMINANTES²⁹

Esta parte de la oración despierta cierta controversia entre los gramáticos. Tradicionalmente el determinante se incluía en la categoría del adjetivo que se subdividía entre adjetivos calificativos y determinativos. Los primeros conformaban una lista abierta, mientras que la de los segundos era una nómina cerrada. Sin embargo, ya Bello (1847:98) los clasifica dentro del paradigma pronominal y diferencia pronombres sustantivos y adjetivos. Esta misma línea siguen Alcina y Blecua, quienes explican:

Se estudia en este capítulo, bajo el nombre convencional de *pronombres*, un conjunto de palabras que tienen las siguientes características: a) forman una serie de sistemas morfológicos cerrados; b) la mayor parte de ellas reciben morfema de género y número como los nombres; algunas conocen el género neutro; c) en determinados usos pueden neutralizar la oposición de género en singular; d) funcionan en el discurso indistintamente de manera semejante a los sustantivos, adjetivos sustantivados, adjetivos o adverbios, en calidad de términos primarios, secundarios o terciarios; algunos de ellos, sin

²⁹Nos ha sido imposible aplicar la calificación de *relativo*, en razón de la homogeneidad con el criterio designativo aplicado a las otras categorías, por la inviabilidad del sintagma *determinante relativo*, puesto que *cuyo*, como determinante, pertenece a la subclase de los posesivos y *cuanto* es cuantificador. El *relativo compuesto* de base *cual* como determinante es similar a los demostrativos, según la RAE (2009:1561). Lo trataremos de manera análoga a su función pronominal en el estudio de esta forma como pronombre.

embargo, actúan específicamente en una sola determinada función; e) semánticamente, su significado no es pleno hasta que no se les relaciona con el contexto lingüístico o extralingüístico en que son utilizados (1975:590).

La RAE (2009) no los considera una subclase dentro de los adjetivos, a pesar de que algunos puedan funcionar como tal en algunos usos “ Se acepta hoy que los adjetivos determinativos pertenecen, como se ha explicado, a la clase de los determinantes” (2009:907). Sin embargo, la RAE no es clara ante esta cuestión, puesto que en unos párrafos anteriores a estas palabras distingue entre la subclase de los adjetivos calificativos “y la de los ADJETIVOS DETERMINATIVOS, que introducen el grupo nominal y delimitan su denotación especificando a cuántas y cuáles de las entidades designadas por el nombre hace referencia el hablante” (2009:907). Se analizan en el capítulo dedicado a los pronombres, siguiendo un criterio formal y semántico y, a diferencia de las otras partes de la oración, no se dedica un apartado independiente para su explicación.

Frente a estas posturas, Gili Gaya (1961:220) se ciñe a la tradición gramatical y en su *Curso* habla del *adjetivo determinativo*, posicionamiento que, desde una perspectiva funcional, siguen Hernández Alonso (1984:444) y Alarcos (1994:100), quienes consideran que no existe ningún argumento por el que se discierna que los determinantes no son un tipo de adjetivos. Para Hernández Alonso la función de adyacencia que caracteriza al determinante es razón suficiente para ello, ya que considera que los adjetivos son “signos pertenecientes a una clase heterogénea de palabras, cuya principal función es la de adyacentes en un sintagma nominal” (1984:437). Por la inexistencia de rasgos funcionales y semánticos diferenciadores, Alarcos concluye que “ni por su función esencial, ni por el modo de designación, es distinto el comportamiento de los adjetivos calificativos y los determinativos”³⁰ (1994:101).

Con respecto a los determinantes relativos la nómina la forman *cuyo*, *artículo+ cual* y *cuanto*. Estas tres formas, como relativos, se caracterizan porque se relacionan con un elemento que ha aparecido anteriormente en el discurso de forma

³⁰Si el modelo gramatical que seguimos es el funcional, hemos de coincidir con las reflexiones de Alarcos y Hernández Alonso.

explícita. En contraste con otros relativos que poseen flexión, estos presentan la particularidad de que establecen la concordancia con el sustantivo al que modifican en la oración que transponen.

En referencia a *cual*, la RAE (2009:1561) lo incluye dentro de esta relación porque, si bien poco frecuentes, en registros formales existen aún estructuras del tipo *artículo+cual+sustantivo*, en las que *cual* incide sobre el sustantivo de la misma forma que un determinante demostrativo³¹.

2.2.3.1.CUYO

Su origen es CUJUS, -A, -UM (Corominas y Pascual, s.v. *que*). Sobre su origen Penny observa que existió un adjetivo interrogativo/relativo arcaico CUIUS, ‘de quien’ que “aunque había dejado de usarse en el latín literario y no literario del centro del Imperio, continuó empleándose en el habla de Cerdeña e Hispania, donde persiste como *cuyo*” (1993:174.) Posee flexión genérica y numérica y admite la interpolación de otros modificadores. La particularidad de concordancia de los determinantes relativos a la que se aludió anteriormente condiciona que en casos de ambigüedad el determinante no clarifique cuál es el antecedente. Ante sustantivos coordinados concuerda en singular.

Desde el punto de vista semántico, las huellas del origen genitivo han quedado en su significación, de modo que remite a la tercera persona indicando posesión, ‘de él’. El significado aproxima, ya no solo a *cuyo* sino a los posesivos en general, a los pronombres personales “por cuanto realizan un tipo de designación muy similar y presentan, como ellos, rasgos de persona” (RAE, 2009:1585). En construcciones preposicionales con algunos sustantivos (*motivo*, *causa*, y otros próximos a estos dos en su significación), la RAE (2009:1588) precisa que su significado está más cercano al de los demostrativos. Por otra parte, aunque pueda modificar a grupos nominales indefinidos, su posición prenominal condiciona que la relación que establece con el sustantivo sobre el que incide sea siempre de

³¹Aunque no podemos obviar este valor dada la época de la que nos ocupamos en este trabajo, estudiaremos esta forma en el apartado de los relativos compuestos porque es su manifestación más frecuente.

definición. En grupos preposicionales de nombres definidos puede alternar con las formas de los *relativos compuestos* precedidos de preposición, si bien se suele favorecer el uso de *cuyo*, sobre todo si se trata de subordinadas de relativo especificativas. En la lengua actual no introduce *relativas libres*.

Sintácticamente, como determinante no mantiene relación con el verbo que transpone, sino con el sustantivo, por lo que su función es la de adyacente nominal³².

2.3. LAS ORACIONES SUBORDINADAS ADJETIVAS DE RELATIVO

En este apartado trataremos una serie de cuestiones en torno a la interpretación, que realizan los gramáticos, de los componentes del sintagma con el que tradicionalmente se denominan las construcciones que ocupan nuestro estudio.

2.3.1. EL CONCEPTO DE ORACIÓN SUBORDINADA ADJETIVA DE RELATIVO

-EL TÉRMINO *ORACIÓN*

El castellano heredó de la tradición latina la calificación *partes de la oración* para designar cada una de las clases en las que ordenamos el idioma. Esta denominación pone de relieve la importancia que adquiere el concepto de *oración*, puesto que revela que es la relación sintagmática la que determina el oficio de la palabra y, por tanto, su inclusión en una clase u otra. Por ello, resulta de suma importancia esclarecer el concepto de *oración*, ya que en el devenir histórico de nuestra lengua han confluído diferentes vocablos para señalar el significado que encierra su significante, lo cual ha provocado que en ocasiones apliquemos el término *oración* a algo que no lo es y viceversa.

Varios criterios se siguen para concretar este concepto; así, unas definiciones atienden al sentido, otras al contenido, otras a los rasgos formales y

³²Existe un caso especial de *cuyo* en el que actúa de predicado de la subordinada, expresión enteramente culta, según Fernández Ramírez (1986a:240).

otras combinan diversas posturas. Gili Gaya (1961:17-25) adopta tres perspectivas diferentes no contradictorias ni restrictivas para precisar el significado de *oración*, a la que considera desde un punto de vista psíquico una unidad de atención por parte de un hablante, con sentido y delimitada por la entonación; la expresión verbal de la relación entre sujeto y predicado, desde la Lógica; y, desde un enfoque gramatical, expone que “Todos los elementos, palabras, frases u oraciones enteras, que se relacionen de modo inmediato con un verbo en forma personal³³, forman con él una oración” (1961:23). Sitúa a la *oración* en un nivel inferior a la *frase*, a la que identifica como “cualquier grupo de palabras conexas” (1961:25), con lo cual interpreta que la oración es un tipo de frase.

Alcina y Blecua coinciden con él en la definición gramatical, pero no en la Lógica porque “no toda oración expresa un juicio, hay oraciones sin sujeto” (1975:848), ni en la psicológica ya que este criterio no es aplicable al análisis gramatical. En cambio, R.Seco (1954:6) concibe la *oración* como la expresión verbal de un juicio, por lo que se identifica plenamente con la definición desde la Lógica; pero, a diferencia de Gili Gaya, considera la *frase* un tipo de *oración*.

Bello (1847:123) diferencia la *proposición* de la *oración* en que la segunda es más restrictiva, pues la primera puede tener sentido completo o no. Por tanto, toda *proposición* es *oración*, pero no al contrario. Coincide en la consideración de *oración* con la definición lógica en el sentido de “unión de un sujeto y un predicado” (Bello: 1847:56) y confiere al sustantivo sujeto el papel dominante (1847:44). Alarcos (1994:319) también parte de esta postura de la Lógica, si bien difiere de la *oración* de Bello en la magnitud que otorga al sustantivo, ya que para él el verbo “es el núcleo de la oración, y en él se cumple la relación predicativa” (1994:319). En relación con la terminología, el gramático atribuye el término *frase* a los *enunciados*³⁴ que carecen de la forma verbal.

Según la RAE, son oraciones

las unidades mínimas de predicación, es decir, segmentos que ponen en relación un sujeto con un predicado. El primero suele estar

³³Las formas no personales para él constituyen también oraciones, pero dependientes (1961:23).

³⁴Concibe los enunciados como las unidades mínimas de comunicación marcados por la entonación y la pausa. Las oraciones y frases constituyen dos tipos distintos de enunciados (1994:317-318).

representado por un grupo nominal [...] y el segundo por un grupo verbal [...] aunque no son estas las únicas opciones. [...] son también oracionales, y muestran la misma relación de predicación, las estructuras en las que el predicado, que puede tener o no naturaleza verbal, precede en muchas ocasiones al sujeto (2009:71).

Esta definición manifiesta que la RAE se posiciona en la misma línea que Alarcos, incluso coincide en la concepción de la *oración* como un tipo de *enunciado*, entendiéndolo por este la unidad mínima de comunicación (2009:73), si bien discrepa de él en que el predicado puede no estar presidido por un verbo.

De estas descripciones se infieren tres características fundamentales de la *oración*: su inclusión en una unidad menos marcada llamada *enunciado*; como consecuencia, debe tener sentido comunicativo; la relación de predicación que establecen sus elementos.

Lope Blanch conviene con la RAE en la explicación del término: “Llamo *oración* al sintagma bimembre entre cuyos dos elementos se establece una relación predicativa. Formalmente responde a la fórmula de Bühler [S →P]” (1981:30) y equipara la *cláusula* a la *oración* de Bello. Como Alarcos, la distingue de la *frase* porque en esta no se establece una relación predicativa.

Con respecto a la contemplación de la *oración* como un tipo de *enunciado*, Rojo (1978:16-17) valora que la *oración* puede ser un tipo de *enunciado* o no, de ello depende el eje en que se sitúe el análisis. Considerada como unidad gramatical, no como unidad discursiva, deben operar en su definición otros rasgos distintivos diferentes a esta característica. En un primer momento acepta como válido el planteamiento de Zawadoski³⁵, según el cual la *oración* es “la secuencia predicativa que posee un signo diferenciado y segmental de predicación” (Rojo, 1978:27), aunque no le es válida completamente pues restringe a las *oraciones compuestas*, por lo que habría que matizarla. La *cláusula* (19878:91) es para él la unidad inmediatamente inferior a las *oraciones*, con respecto a la cual cumple funciones. Según el modelo estructuralista, considera que una categoría superior

³⁵Este autor no ha sido fuente directa de consulta, por lo que no forma parte de nuestra bibliografía. El artículo al que se refiere Rojo es: ZAWADOWSKI, L. (1971). “Sentence, its grammatical definitions”. En *Linguistics*, n° 72, pp. 95-112.

puede estar formada por un solo elemento perteneciente a una categoría inferior, por tanto, este gramático (1987:93-97) clasifica las *oraciones* en *monoclausales*, *policlausales* y *bipolares*³⁶.

Gutiérrez Ordóñez (1984) aporta una visión novedosa al análisis sobre este concepto al cuestionarse no ya los rasgos pertinentes que delimiten su caracterización, sino si realmente es necesario este concepto. Tras revisar muchas de las teorías que hemos expuesto y contraponer la noción de oración a la de enunciado, cláusula, proposición y frase, concluye que oración y verbo son sinónimos; por tanto, prescindir de esta etiqueta que encorseta la sintaxis implica importantes beneficios para el análisis sintáctico funcionalista debido a que favorece la resolución de muchos problemas a los que se ve abocado el lingüista, precisamente por el sometimiento tan rígido que el concepto impone sobre el análisis sintáctico. Por consiguiente, desprenderse de esta etiqueta implica que

- 1) Se abandona el secular influjo del logicismo sobre la Gramática.
- 2) Permite explicar todos los casos de lo que anteriormente se denominaba oración sin incurrir en contradicciones internas (caso de las impersonales)
- 3) La solución es mucho más simple (no se han de multiplicar entes sin necesidad). Se evitan las categorías oración, cláusula, proposición, etc. Se evita asimismo distinguir desde el principio dos tipos de oraciones (las personales e impersonales)
- 4) Se ofrece una explicación más sencilla del mecanismo de la transposición. En efecto, si la oración y verbo fuesen dos categorías diferentes tendría que existir transposición de oraciones y transposición de verbos (de la misma forma que existen transposición de sustantivos, adjetivos y de adverbios) (1984:268).

Existen pues diversas perspectivas de interpretación en torno a la noción de *oración*. Aunque aceptamos la validez de todas ellas, puesto que lo que determina una postura u otra es el punto de vista que se adopte, nos situamos en la línea de Hernández Alonso (1984). Al igual que Rojo, advierte el hecho de que en el análisis del concepto de la *oración* hay que considerar dos ejes diferentes, el de las unidades

³⁶Identifica las policlausales (1987:123-127) las que están constituidas por dos o más cláusulas coordinadas y las identifica con las que la tradición gramatical denomina compuestas coordinadas, exceptuando las adversativas. Las bipolares están compuestas por cláusulas que tienen una relación de interordinación y cada una de ellas tiene una función más específica.

gramaticales y el del discurso y fusiona estos núcleos en la definición que da: “la oración es un todo unitario, es unidad lingüística con estructura propia; pero al mismo tiempo que unidad gramatical es unidad textual o de enunciado, compuesta, generalmente pero no necesariamente, por *nexus* y formante de párrafos, que posee autonomía semántica, independencia gramatical y unidad fónica” (1984:56). Si este trabajo se cimienta en el estudio de las oraciones de un *corpus* no podemos obviar en nuestro modelo la dimensión discursiva del concepto.

-EL TÉRMINO *SUBORDINADA*

El segundo término con el que se designa a las estructuras de las que nos ocupamos, *subordinada*, presenta también cierta polémica.

La tradición gramatical clasifica las oraciones según la estructura del predicado en *simples/compuestas* y divide las últimas en *coordinadas/subordinadas*, formadas estas últimas por una *oración principal* y una *subordinada*. Siguiendo el criterio de *dependencia/no dependencia*, la RAE (2009:75) contrapone las *oraciones simples* a las *subordinadas*³⁷. Las primeras se caracterizan porque solo tienen un núcleo de predicación, lo cual restringe la presencia de otros núcleos de predicación dependientes. En las segundas, el núcleo de predicación presenta el rasgo positivo ‘dependiente’. Gili Gaya (1961:39) identifica las *oraciones simples* con la interpretación de la RAE. La *oración subordinada* es para él un tipo de *oración compuesta*³⁸, en la que que la relación que mantienen las construcciones es funtiva (1961:271-272). Observamos entonces que para la RAE se encuentran en un mismo eje *simple/subordinado*, mientras que para Gili Gaya *subordinado* es un estadio inferior a *compuesto*. Sin embargo, si tenemos en cuenta que interpreta que en las construcciones compuestas se da siempre una relación de subordinación, ya sea gramatical en la hipotaxis o psíquica en la parataxis, observamos entonces que su postura sigue la misma dirección que la de la RAE. Para Alcina y Blecua (1975:173) las *oraciones subordinadas* configuran también un tipo dentro de las *compuestas*.

³⁷También considera que las *oraciones subordinadas* son un tipo de *oración compuesta*.

³⁸Para Gili Gaya (1961:262) la oración compuesta es una oración psíquica que contiene varias oraciones gramaticales que mantienen una relación de dependencia.

Como vemos, los diferentes gramáticos postulan que la *oración subordinada*, al tener dos núcleos de predicación, es siempre *compuesta*. Ahora bien, según la definición que hemos adoptado de *oración*, debemos considerar que las *oraciones subordinadas* son en realidad *oraciones simples* porque, como afirma Carrillo,

su unidad de sentido se estructura en un campo simbólico único, en el que se halla inserto otro llamado *proposición y oración subordinada*. [...] en las paratáticas hay composición, unión de oraciones, en cuanto hay unión de campos simbólicos. En las oraciones hipotáticas hay integración, incorporación de un campo simbólico en otro, lo que no hace variar su complejidad sintáctica que aparece así, en su configuración general, como simple. Dada esta circunstancia, las llamadas oraciones subordinadas no han de entenderse como una especie universal *oración compuesta*. (1963:66).

La postura de Alarcos (1994:392) es afín a la de Carrillo y, ante el término *compuesto*, prefiere denominarlas *oraciones complejas*, ya que la complejidad de la estructura interna de los adyacentes no puede ser un rasgo distintivo que evite su inclusión en las denominadas *oraciones simples*. R. Seco, si bien se instala en la tradición gramatical en cuanto que incluye las oraciones subordinadas en las compuestas, advierte esta idea y sostiene que “la primera oración [...], tiene sentido completo, pero solo mediante la añadidura de la segunda [...] y esta no puede tener significación sino unida a la oración a la que completa” (1954:216).

Por otro lado, teniendo en cuenta el postulado de Carrillo, tampoco podemos considerar la diferenciación entre *oración principal y subordinada*³⁹, con la aceptación tradicional de que la *principal* es la que queda al desprendernos de lo subordinado y, por tanto, la independiente, sino que consideramos que las segundas, las *subordinadas*, se incrustan en las primeras, las *principales*, para formar un conjunto en el que cada una de ellas adquiere sentido. Según todo lo apuntado, las oraciones pueden ser *simples* o *compuestas*. Las segundas se subdividen en *coordinadas y yuxtapuestas*⁴⁰. Las *oraciones subordinadas* son *oraciones simples*.

³⁹Nosotros utilizaremos esta denominación para diferenciar dentro de la oración la estructura subordinada de la que no lo es.

⁴⁰No entraremos aquí en cuestiones relacionadas con la coordinación y la yuxtaposición, pues no es el ámbito principal de nuestro trabajo.

En cuanto a la nomenclatura que se ha utilizado para nominarlas ha sido también un tema cuestionado entre los gramáticos. A este respecto consideramos acertada la afirmación de Martinet de que “el modo como se designan las unidades lingüísticas es convencional” (1975:117), es decir, lo importante es la descripción, no el nombre que se le atribuya; no obstante, creemos importante asignar una terminología específica que luego utilizaremos en nuestro trabajo. En Bello (1847:56) parece afortunado el término *proposición* como unión de un sujeto y un atributo. Según su descripción de la *oración*, el sintagma *oración subordinada* sería aporético. Alcina y Blecua diferencian también entre los dos términos y consideran *proposición* a la “oración transpuesta como elemento oracional o la oración encajada en el esquema de un verbo dominante” (1975:976), aunque solo lo aplican a los casos en los que la función de la *subordinada* es la de sujeto, complemento o elemento regido de la proposición principal, es decir, a las *subordinadas sustantivas*. Para el resto de los casos usan el término *oración subordinada*. M. Seco (1972:112) determina a la *proposición* como una oración funtiva dentro de otra. Por lo tanto, al contrario que Bello, en la concreción de estos tres gramáticos la *oración* contiene a la *proposición*, no viceversa.

Rojo (1978:36) equipara *proposición* y *oración* porque no encuentra ningún rasgo gramatical distintivo que las diferencie y la dependencia sintáctica no puede ser criterio suficiente para diferenciarlas pues se puede dar en otras secuencias. La RAE (2009:76), en cambio, prefiere no utilizar este término porque por causa de su origen, atribuido a la Lógica, se ha especializado semánticamente para aludir a los juicios, sean estos proposiciones o no, de lo que se infiere que la consideración de los juicios desde la postura de la Lógica coincide con la definición que Bello (1847:123) atribuye a la *proposición*. Hernández Alonso opina que debería evitarse el término *oración subordinada* y emplea el de *nexus subordinado*⁴¹, entendiéndolo por tal “la incrustación de un *nexus* (...) en un margen oracional, en un sintagma nominal de otro *nexus*, o como componente de un sintagma (raramente

⁴¹Un *nexus* es la combinación de un SN-SV. Aunque descarta como tal un tipo de subordinación así considerada por la tradición, sí incluye las que son objeto de nuestro estudio.

como formante de un *parágrafo*)” (1980:287). Nosotros aceptamos la postura de Rojo, tanto en el significado que aplica a este concepto como en el significante.

-EN RELACIÓN CON EL SINTAGMA *ADJETIVA DE RELATIVO*

Por último, se especifica a este tipo de construcciones con el sintagma *adjetiva de relativo*. Con respecto al segundo término no nos detendremos en él más que en cuestiones necesarias porque ya ha sido tratado en epígrafes anteriores. En relación con el primero, la admisión de esta denominación también ha suscitado cierto debate.

Para clasificar las *oraciones subordinadas*, explica Gili Gaya (1961:285) que estas establecen con la *principal* las mismas relaciones sintácticas que las que desempeñan los *sustantivos*, *adjetivos* y *adverbios* en las *oraciones simples*. Por ello, clasifica las *oraciones subordinadas* en *sustantivas*, *adjetivas* y *adverbiales*. R. Seco (1954:224) y Alcina y Blecua (1975:973) también coinciden con esta clasificación motivada, como en Gili Gaya, por criterios estrictamente funcionales. Esta misma línea es la de Rojo, para quien “las cláusulas subordinadas son sustantivas, adjetivas o adverbiales” (1978:103). Por su parte, Alarcos afirma⁴²:

Las estructuras oracionales degradadas o transpuestas que aparecen insertas en un *oración compleja* [...] se clasifican según la categoría de la palabra que podría sustituirlas desempeñando la misma función. En consecuencia, se señalan oraciones *sustantivas*, *adjetivas* y *adverbiales* (1994:404).

Aunque mantiene la división tradicional, lo que le interesa realmente son “los signos que intervienen en las transposiciones y las categorías de los elementos nucleares” (Herrera Caso, 2007:329).

Contrario a esta clasificación se muestra Hernández Alonso (1980:287) al declarar que *sustantivo*, *adjetivo* y *adverbio* son clases de palabras, no funciones, motivo que lo lleva a rechazar la división de subordinadas establecida por la

⁴²Hemos de tener en cuenta que esta idea es expuesta por Alarcos en la *Gramática de la lengua española*, una obra que le fue encargada al gramático por la RAE así que sus ideas pueden ser más tradicionales que las que aparecen en los *Estudios de gramática funcional del español*.

tradición gramatical, como se apuntó anteriormente⁴³. La RAE (2009:75) en un primer momento acepta también esta división.

La admisión de los términos de esta clasificación no presenta ningún impedimento en cuanto a las *sustantivas* y las *adverbiales* se refiere. Sin embargo, teniendo en cuenta criterios funcionales, con la caracterización que se atribuye a las construcciones que ocupan nuestro estudio hay que hacer algunas matizaciones.

Cuando el antecedente es explícito, es clara la identificación de la función de *adyacencia nominal*, que cumple la subordinada con respecto a la subordinante, con la que desempeña el adjetivo en relación con el sustantivo en las oraciones simples y, por tanto, este tipo no presenta ningún problema a la hora de aplicarle el sintagma *adjetiva de relativo* o *adjetiva relativa*, identificando el primer término con el oficio que ejerce y el segundo con la naturaleza de la forma que la transpone. Sin embargo, nos resulta inaceptable la aplicación de esta terminología cuando el antecedente es un adverbio o en el ámbito de las *relativas libres* y *semilibres*.

Con respecto al primer caso, es compartida por los gramáticos la descripción del *adjetivo* como “la clase de palabras que modifica al sustantivo” (RAE, 2009:905) y del *adverbio* por incidir sobre “un gran número de grupos sintácticos, especialmente los verbos y los grupos que estos forman [...], los adjetivos y los grupos que les corresponden [...], y también otros adverbios y sus grupos sintácticos.” (RAE, 2009:2285). Teniendo en cuenta las características de estas categorías, tendríamos que referirnos a las *subordinadas* incluidas en este contexto como *subordinadas adverbiales de relativo*, en consonancia con el criterio función.

En cuanto a las relativas sin antecedente expreso, el problema parece resuelto en las construcciones formadas por el segmento *artículo+que*, si aceptamos la postura que, como ya vimos, sostienen algunos gramáticos según la cual el artículo tiene carácter pronominal y, por consiguiente, actúa como antecedente. No obstante, nos hemos posicionado anteriormente en la línea de análisis contraria, es decir, la

⁴³Junto a este motivo argumenta que las relaciones que engloban las subordinadas desde la concepción tradicional son muy heterogéneas.

consideración del artículo como un afijo del relativo que le aporta rasgos de género y número y, además, permanece la controversia ante *relativas libres* que admiten otras formas del relativo en su realización. Por todo ello, algunos gramáticos prefieren denominar a las *subordinadas adjetivas*, como *subordinadas de relativo*, omitiendo la alusión a la categoría gramatical. Así, la RAE (2009:3291), si bien acepta la división en las tres clases como dijimos anteriormente, cuando se ocupa de este tipo de subordinadas las trata como *oraciones subordinadas de relativo*, *oraciones relativas* o simplemente *relativas*. Nosotros no somos ajenos a esta problemática y estamos totalmente de acuerdo con esta restricción de la aplicación; por ello, las hemos denominado *oraciones subordinadas de relativo*, aunque en algunos contextos funcionen de manera análoga a los adjetivos. Por otra parte, coincidimos con la postura que Hernández Alonso mantiene a este respecto pues, como advierte este gramático, las clases de palabras no constituyen funciones.

En definitiva, consideramos *oraciones subordinadas de relativo* las transpuestas por un relativo que establece una relación fórica con la oración de la que se subordinan, con lo cual el transpositor es funtivo en la proposición que transpone y a su vez capacita a la oración subordinada para desempeñar una función con respecto a la oración principal.

2.3.2. TIPOS DE ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO

2.3.2.1. RELATIVAS CON ANTECEDENTE EXPRESO/RELATIVAS CON ANTECEDENTE TÁCITO

Como hemos visto anteriormente, las oraciones *subordinadas de relativo* pueden construirse con el antecedente explícito o sin antecedente.

Las primeras no presentan ningún problema porque coinciden plenamente con el modelo que siguen los gramáticos para caracterizar este tipo de construcciones. Gili Gaya explica que “Todas las oraciones de relativo son adjetivos aplicados a cualquier sustantivo o pronombre de la principal” (1961:301). Alarcos (1970:261) las identifica con las que transpone el /que/2, es decir, las que funcionan como término adyacente en el grupo nominal y como atributo en los predicados. Alcina y Blecua (1975:1022), Bello (1847:122), Hernández Alonso (1984:121) y R.Seco (1954:232) siguen esta línea de análisis, según la cual este tipo de oraciones se caracteriza porque, en contraste con otros transpositores, el de la oración de relativo es doblemente funtivo, con respecto a su antecedente, que se encuentra en la *oración subordinante*, y en relación con la oración que transpone. Dentro de esta clase, Brucart (1999:418) advierte de que en condiciones bastante estrictas existe la posibilidad de construir relativas paratácticas singularizadas por la posición independiente de la proposición subordinada, cuyo antecedente está explícito en la oración principal. Las denomina *relativas yuxtapuestas*.

A diferencia de las oraciones con antecedente explícito, en cuya descripción parecen coincidir la mayoría de los gramáticos, las subordinadas con antecedente tácito⁴⁴ dan lugar, una vez más, al debate entre los gramáticos. La RAE (2009:3332) aplica para referirse a ellas las expresiones de *relativas libres* (o *semilibres*), *relativas con antecedente implícito*, *relativas sin antecedente expreso*, *relativas con antecedente incorporado* y *relativas sustantivadas*. Bello (1847:129) opta por llamarlas *relativas con antecedente envuelto* y Gili Gaya (1961:303), entre otros nombres, *relativas con antecedente llamado o tácito*.

Sobre ellas Alarcos explica que “Si las transposiciones con /que/2 funcionan como adjetivos, podrán también, como estos, ser de nuevo transpuestas de

⁴⁴Ya hemos considerado algunos aspectos de estas construcciones en otros apartados de este trabajo, por lo que no los reiteraremos aquí.

la función de adyacente a la función nuclear del grupo sintagmático nominal” (1970:265), postura que mantiene la generalidad de los gramáticos.

Nos encontramos entonces con construcciones híbridas que, por la relación que establecen con la oración subordinante comparten características con las *subordinadas sustantivas* y, por el tipo de transpositor, con las *de relativo*, circunstancia que queda perfectamente plasmada en el término *oración de relativo sustantivada* o *relativa sustantivada* simplemente.

Hare opina que los pronombres relativos presentes en un tipo o en otro no pueden ser considerados en la misma categoría porque “desde el punto de vista de la sintaxis funcional, es inaceptable considerar como miembros de una misma clase a unidades que no tienen el mismo funcionamiento sintáctico ni las mismas compatibilidades, aunque compartan ciertos rasgos” (1999:212). Propone dividir la clase de los *pronombres relativos* entre los que se construyen con antecedente y los que no. Nos parece interesante esta perspectiva pues clarificaría la inclusión, desde el punto de vista sintáctico, de este tipo de construcciones dentro de la clase adjetiva o sustantiva. No obstante, no es nuestro cometido en este trabajo entrar en esta cuestión, ni tampoco, como hemos indicado, nuestra línea de análisis coincide con este tipo de adscripción. Lo que tiene verdadero interés para nuestro trabajo es que coincidimos con Alarcos en que en este tipo de subordinadas la transposición es operada por un /que/²⁴⁵ y, por tanto, deben ser objeto de nuestro estudio.

Lo que parece evidente es que, tanto en las que llevan antecedente explícito como en las que no lo llevan, el relativo manifiesta el carácter anafórico, en ocasiones catafórico, implícito en su propia definición. De este modo, cuando los relativos transponen *oraciones relativas libres* o *semilibres*, observamos que hay cierta determinación en ellos que apunta hacia la presencia de un antecedente velado. Así, en *quien* advertimos a ‘la persona’, en *cuanto* ‘la cantidad’, en *donde* ‘el lugar’, en *cuando* ‘el tiempo’, en *como* ‘la manera’ y en los *relativos compuestos* la anáfora está determinada por la sustancia de la expresión indicada por el artículo.

2.3.2.2. RELATIVAS ESPECIFICATIVAS/RELATIVAS EXPLICATIVAS

⁴⁵O los otros relativos que no son más que variantes en las que se precisa la función semántica.

Otra clasificación tradicional de las construcciones relativas es la división en *especificativas o restrictivas* y *explicativas o incidentales*, en consonancia con la que aplica al *adjetivo*. Para la RAE (2009:3295) las primeras se singularizan porque restringen el significado del antecedente y funcionan de modificadores, por ello se suelen denominar también *restrictivas*; las segundas aportan información para completar el significado del antecedente, actúan de adyacente en aposición, por lo que frecuentemente aparecen entre comas y también adoptan la denominación de *apositivas o incidentales*. Respecto de ambas, Bello precisa que “la proposición especificativa se llama *subordinada*, y la proposición de que ésta depende *subordinante*. La proposición explicativa se llama *incidente*, y la de que ésta depende *principal*. Las proposiciones incidentes son en cierto modo independientes” (1847:123). D’Intorno, distribuye las restrictivas en atributivas, que coincidirían con las especificativas, y las apositivas, marcadas e “introducidas por un artículo definido o un demostrativo; por ejemplo, aquellos o esos. Además, si la relativa depende de un SP, el artículo o el demostrativo puede ir precedido de la misma preposición que se encuentra en el SP antecedente” (1982:219). Estas construcciones están muy próximas a las explicativas. La diferencia estriba, según Brucart (1999:428), en que el carácter explicativo lo aporta el antecedente, no la cláusula relativa.

Keniston fusiona la clasificación anterior con esta y las distribuye en *restrictivas, parentéticas y relativas con antecedente envuelto*. Caracteriza a cada una de la siguiente manera: “the relative clause is a restrictive modifier of its antecedent, essential to the identification of the antecedent; the clause is parenthetical, adding a qualification of the antecedent which is not essential to its identity; and the relative involves its antecedent, and therefore has substantival force (1937:164) .

Brucart (1999:408) observa que la diferencia entre la especificación y explicación está condicionada por la naturaleza del antecedente, lo cual origina que la incidencia que ejercen sobre él sea también diferente. Describe así esta circunstancia:

las relativas especificativas ejercen la función de complemento restrictivo del nombre o grupo nominal que actúa como antecedente y, en consecuencia, inciden sobre unidades intensionales, dando lugar a

su vez a entidades de la misma clase que deben ser posteriormente actualizadas, ya que sólo de este modo adquieren su valor extensional. (...)

Por el contrario, la función de las relativas explicativas, como la de todos los complementos adjuntos del SN, no consiste en restringir la extensión del SN, sino en aportar información adicional sobre la entidad designada por aquel a través de una predicación de segundo orden que se superpone a la principal. Por lo tanto, su antecedente es todo el SN, una categoría con valor extensional (1999:410).

Por la dispar relación entre antecedente y subordinada, este autor (1999:428) discierne que en realidad la oposición es tripartita y añade un tercer tipo, las relativas predicativas, en las que la predicación de alguno de los argumentos o adjuntos de la subordinada selecciona también al antecedente del relativo.

No obstante, observamos que la oposición que actúa en esta diferenciación es de tipo léxico, ya que desde el punto de vista funcional en ambos casos inciden como adyacentes sobre su antecedente, circunstancia sobre la que advierte Alarcos al apostillar que “la distinción se sitúa fuera del puro nivel gramatical: las relaciones morfológicas entre los elementos constituyentes de esos grupos son siempre las mismas” (1970:263-264).

Por tanto, consideramos que la adscripción a una clase u otra no modifica su función, de lo que se deriva que no es un rasgo distintivo pertinente. Este motivo unido al hecho de que en muchas ocasiones es la escritura entre comas la que determina la asignación a un grupo o a otro y, dado que los documentos del *corpus* que estudiamos apenas presentan signos de puntuación, nos llevan a considerar poco relevante esta clasificación en nuestro trabajo.

2.3.3. EVOLUCIÓN DE LAS ORACIONES DE RELATIVO

El origen de las construcciones de relativo se encuentra, según Elvira (2009a:1413-1414), en las antiguas construcciones correlativas en las que se inscribe el pronombre indefinido latino. La inversión del orden de las dos frases correlativas produjo dos cambios en el indefinido: por una parte, lo dotó de la función anafórica; por otra, lo conexionó sintácticamente con su nuevo antecedente. Ambos hechos motivaron el desplazamiento del indefinido al paradigma del relativo.

La situación de los pronombres latinos resultaba un poco confusa. Con respecto a *que*, el relativo QUI, QUAE, QUOD y el interrogativo QUIS, QUIS, QUID coincidían en todas sus formas, excepto en el nominativo singular, por lo que pronto el relativo absorbe al interrogativo, hecho favorecido, según Väänänen (1968:201), además de por fonética sintáctica por la proximidad entre las oraciones relativas e interrogativas. Por otro lado, las formas del masculino ganan terreno a las de la declinación femenina, de tal forma que la oposición designa masculino y femenino/neutro. Posteriormente es probable, explica Menéndez Pidal (1904: 151), que se funda el acusativo QUEM con la forma neutra QUID de la que surge *que* con valor relativo. El nominativo masculino singular se conserva en la Península hasta principios del siglo XIII, por lo que alternan las formas *qui-que* en los comienzos del idioma. Alvar y Pottier (1983:137) señalan que en las zonas septentrionales, más conservadoras, perduró durante más tiempo la oposición. QUEM diptongó pronto en *quien*. Sin embargo, no será hasta el siglo XVII cuando este pronombre empieza a cobrar cierta frecuencia de uso pues no se incluye en algunas gramáticas del XVI, apuntan Alvar y Pottier (1983:138). *Cuanto*, por su parte, evoluciona sin ninguna particularidad. En la lengua medieval y clásica presenta mayor operatividad en entornos en los que el antecedente está expreso que los que manifiesta en la lengua actual, relegado prácticamente a contextos escritos como transpositor de *relativas libres*, indica Herrero Ruiz de Loizaga (2005:166-1667).

En cuanto a los determinantes, Alvar y Pottier opinan del latino CUJUS, cuyo, que “es un arcaísmo morfológico [...] pues el latín padeció los ataques de otras formas analógicas. Tal es el caso de un *queius*” (1983:139). A pesar de encontrarse documentada desde épocas muy tempranas, Herrero Ruiz de Loizaga (2005:163) nos

informa de que *cuyo* siempre ha tenido más prestigio en la lengua escrita que en la hablada.

En lo que respecta al relativo compuesto, Girón Alconchel (2009a:1489) introduce que ya en el latín existían construcciones del tipo *is+qui* y *demonstrativo+relativo*, a la que atribuye el origen del relativo compuesto *artículo+que*. Declara que en oraciones con antecedente expreso, si bien su origen estuvo en los albores del idioma, quedó prácticamente relegado a la lengua oral hasta el siglo XVIII. Con respecto a la construcción con *cual*, explica Elvira (1985:305) que en su origen opera la correlación de dos estructuras inversas con *tal*⁴⁶. Aunque hoy resulta más frecuente el uso del relativo compuesto, en el español medieval es más corriente la forma simple. Según Herrero Ruiz de Loizaga (2005:158), la forma con artículo aparece ya en Berceo.

Los adverbios relativos *donde*, *como* y *cuando* tampoco presentan particularidades en cuanto a su evolución. La estructura que introducen ya la heredamos de la latina. Sin embargo, diacrónicamente adquieren matices que desarrollaremos en el análisis de las oraciones de nuestro *corpus*.

En lo que se refiere a las *subordinadas de relativo*, Herrero Ruiz de Loizaga (2005:176) concluye que no existen diferencias ni funcionales ni semánticas en la evolución diacrónica de esta construcción. El cambio ha operado en los transpositores que las subordinan, de tal forma que podemos afirmar que la mayor innovación consiste en la incorporación de los *relativos compuestos* y de *cuanto* al paradigma de los relativos.

⁴⁶Abordaremos este asunto con más profundidad en el análisis del *corpus*.

3. ESTUDIO DE LAS ORACIONES DE RELATIVO DEL *CORPUS*

3. ESTUDIO DE LAS ORACIONES DE RELATIVO DEL CORPUS.

3.1. ALGUNAS CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS ORACIONES DE RELATIVO

Antes de proceder al análisis específico de nuestro objeto de estudio, creemos necesario abordar aspectos generales que comparten todas las oraciones transpuestas por un relativo: el modo y el tiempo verbal, aclaraciones sobre el antecedente y otras cuestiones circunstanciales a su estudio.

Con respecto al modo, las relativas no restrictivas se construyen con indicativo, las restrictivas admiten también el subjuntivo. El modo de las oraciones de relativo especificativas es el indicativo cuando su antecedente es específico porque su modalidad es la asertividad, como indica Brucart (1999:402). Relaciona la presencia del subjuntivo con antecedentes inespecíficos. Esta misma lectura hace Fernández Álvarez (1987:85) para quien el emisor utiliza el indicativo cuando el antecedente es específico, es decir, lo concibe como algo conocido, real, experimentado, mientras que el antecedente del subjuntivo es no-específico (no lo concibe como real). En esta misma línea se sitúa Porto Dapena (1997a:55-56) quien alude al carácter especificativo de la relativa e inespecificidad del antecedente como factores favorecedores del uso del subjuntivo. Miyake, en consonancia con los condicionantes apuntados para la determinación del modo en las relativas, concluye que

existen dos conceptos fundamentales que regulan la alternancia modal de las oraciones relativas: especificidad, como concepto principal, y aserción, como secundario. Según este último, el modo indicativo señala y enfatiza que el hablante está seguro de lo que expresa, es decir, indica su aserción, mientras que el modo subjuntivo denota la inseguridad del hablante o bien el intento por no comprometerse en cuanto a la veracidad del enunciado, es decir implica la no-aserción (2009:3).

1-**{h 10v} {5} e por ser muger ren<uncio> la ley del [lat.: senatus consul et {6} beleiano] nueba e bieja constitucion leyes de {7} toro [de las cuales ni de su**

ren<uncio> no me **quiero** a{8}prouechar porque fui abisada d<e>ellas por el presente {9} escri<bano> en espesial y para mas fuerssa d<e>esta escritura] {10} (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

2- {h 384v} {30} [...] si **hallara persona de animo** [q<ue> le **acompañara**] {31} hisiera el signo [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

3- {h 77r} {17} Preg<untado> si alguna persona le a hablado o preuenido para {18} q<ue> **diga** su dicho **en fauor de alguno** [q<ue> **este** preso {19} en el ss<anto> off<icio>] dijo [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

4- {h 19r} {24} [...] les dixo **hiua** a traer **una muger de telde** {25} [**que curase** a dicho su marido] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Los ejemplos (1) y (2) se ajustan a las afirmaciones de Brucart y Fernández Álvarez; en cambio, valoramos que en el (4), además de esa indeterminación, opera la rección verbal que aproxima la oración a otro tipo de transposición⁴⁷. En este sentido, creemos que en la elección del modo influye también la rección verbal.

Con respecto al ejemplo (3), Fernández Ramírez expone que es frecuente el uso del subjuntivo en estructuras cuyo antecedente sea un pronombre indefinido o un sustantivo presentado por un determinante indefinido o numeral, como en el caso de (4):

El subjuntivo en las oraciones de relativo especificativas (...) no parece obedecer, en todos los casos, a una misma clase de intenciones expresivas y objetivantes, pero en general cada una de estas maneras de intención se corresponde con estructuras bien caracterizadas. (...). Lo que caracteriza a las oraciones de este grupo es el hecho de que el objeto o la clase de objetos representada por el antecedente es referida en la mención como un PROTOTIPO IDEAL sobre el cual se proyecta el acto voluntativo o desiderativo de naturaleza positiva o negativa, o el puro acto objetivante que lo presenta o más bien lo postula como conveniente, necesario, adecuado, etc., o el acto estimativo que lo valora. En la oración principal hay verbos de significación voluntativa (el antecedente es, con mucha frecuencia, complemento directo de estos verbos) o cualquier otra clase de verbos en formas modales voluntativas o formas perifrásticas finales e intencionales o predicados nominales que expresan necesidad, conveniencia, etc. (1986c:362-363).

⁴⁷ Como veremos, el subjuntivo es un factor que aproxima la relatividad a la finalidad.

En cuanto al tiempo, las oraciones de relativo no restringen ninguno:

5-^{h 11v} ^{3} [...] **Ju<an>** ^{4} **pinto** [**qu<e>esta** pres<ente>] v<e>s<ino> d<e>esta
uj<lla> de ^{5} guia me a bendido [...] (Lorenzo Sánchez, 1612, A. Hist.)

6-^{h 14r} ^{12} [...] **dezia** el reo **contra las** ^{13} **pers<onas>** [**con quien reñia**]
piensan estos de con^{14}sumirme [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

7-^{h 419r} ^{14} [...] **una mujer** [**cuyo n<ombre>** no le **dijo**] [...] (Ana Díaz, 1640,
Inqu.)

8-^{h 11v} ^{7} [...] le **debo e** res^{8}to **debiendole sientto y sinquenta R<eales>**
nue^{9}bos [**los quales** le **dare** por v<einte> dias d<e>este ^{10} mes de febr<ero>]
[...] (Lorenzo Sánchez, 1612, A. Hist.)

9-^{h 71v} ^{12} [...] **vio vna astilla** ^{13} **de tea** que estaba auierta de vna tabla de
^{14} el tarimon donde dormia [**que seria** de larga ^{15} de mas de vna vara y de dos
dedos] [...] (Juan de Morales, 1662 Inqu.)

10-^{h 385v} ^{21} se considere el dolor q<ue> a tenido **demostrandolo con** ^{22}
tantas lagrimas [**como a derramado** todo el t<iem>po q<ue> a estado ^{23} presa]
[...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

11-^{h 9v} ^{6} lo **proueyeron** por **guardian del dicho convento** ^{7} **de sancto**
antonio de galdar [**donde primero auia** ^{8} **sido** presidente] [...] (Pedro de la
Concepción, 1601, Inqu.)

12-^{h 27v} ^{34} [...] lo **daremos e pagaremos** luego que se velen en ^{35} **oro plata**
Ropa e [**roto * * ***] **muebles y ajuar de casa** ^{36} [**que lo monte y valga**] [...] (Francisco de Casares, 1603, A. Hist.)

13-^{h 19r} ^{22} [...] **encontrasen confesor docto** [**que de ellos** ^{23} les **certificase**]
^{h 19v} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

14-^{h 17v} ^{21} [...] su causa **sera** despachada **con toda brevedad y mi**^{22}
sericordia [**que hubiere** lugar] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

15-^{h 78v} ^{18} [...] juzga ^{19} de su modo de vibir q<ue> **qualquier ierro o**
culpa ^{20} [**q<ue> aya cometido**] **sera** por ignorancia [...] (Juan de Morales, 1662,
Inqu.)

16-^{5} [...] y no me a de poner otro vso en d^{6}ic>ha ^{8} arrendam[<]iento> **pagandome** [todo **lo que hubiera** ^{9} gosado] me la pueda soltar [...] (Juan Verde de Aguilar, 1699, A. Hist.)

17-^{20} [...] le bol^{21}ueremos a **dar y pagar** los d[<]ic>hos qui[<]nientos> R[<]eales> nue^{22}bos **con mas los mejoram[<]ientos** [q[<]ue> **obiere ff[<]echo**>] ^{23} (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

En relación con el ejemplo (12), Fernández Ramírez señala que es frecuente la distribución futuro en la principal→subjuntivo en la subordinada. Opina que el modo entonces “no atenúa o desdibuja el concepto, su contenido significado como tal, sino que lo convierte en *OBJETO* o *TEMA* de nuestros actos afectivos, voluntativos y estimativos, por donde es posible que, de rechazo, lo adelante o lo relegue en el plano de interés” (1986c:370).

Los tiempos de los ejemplos (14) y (17) están en futuro de subjuntivo. Uno de los principales entornos que favorece el uso de este tiempo es el de las oraciones de relativo. López Rivera afirma que en los textos medievales “la mayoría de los casos en los que aparece el futuro de subjuntivo en oraciones de relativo es sin antecedente identificable” (1992:586), y encuentra algunos casos con *otro* y *todo aquel*. Esta afirmación se constata en nuestros documentos, con lo cual es aplicable también a la lengua del Barroco. Además, uno de los contextos en los que el futuro es habitual es en las transposiciones operadas por el relativo compuesto, como manifiesta Herrero Ruiz de Loizaga: “el futuro de subjuntivo muestra preferencia por alguno de los contextos en los que puede aparecer: los contextos sintácticos en que con más frecuencia aparece el futuro de subjuntivo son las oraciones condicionales y las de relativo, especialmente las de relativo actualizado con artículo” (2006:946).

18-^{1} **Sepan** [**quantos** esta carta **vieren**] [...] (Francisco de Casares, 1603, A. Hist.)

19-^{16} [...] y quere^{17}mos **se nos saque** veinte ducados de multa [**al q[<]ue** ^{18} la **contradixere**] [...] (Verdes de Aguilar, 1678, A. Hist.)

A pesar de que en el *corpus* la construcción *relativo+futuro de subjuntivo* es relativamente estable, comprobamos que también son numerosos los casos en los

que las formas de futuro se neutralizan con las de presente ante antecedente impreciso. Herrero Ruiz de Loizaga (2006:948) nos informa de que ya en la segunda mitad del XVI su uso es desplazado por el del presente de subjuntivo en este contexto sintáctico. Andrés-Suárez⁴⁸ sitúa la cronología de su desaparición en el XVII:

Esta forma se mantuvo hasta el siglo XVIII en la lengua literaria. Pero “el hecho de que en el teatro de R. de la Cruz y de Fernández de Moratín sea un tiempo obsoleto indica que su desaparición del español hablado debió iniciarse antes, quizás en el siglo XVII. (...) Da la impresión de que la eliminación de este tiempo de la oración relativa fue la consecuencia directa de su paulatino reemplazamiento de las demás distribuciones; cuando éstas dejaron de servir de apoyo al futuro de subjuntivo, nuestra forma tuvo que desaparecer también de la relativa” (1994:275).

Luquet (1987:514) rectifica los datos de Herrero Ruiz de Loizaga y de Andrés-Suárez, pues sus investigaciones le confirman que empieza a desaparecer de la lengua hablada desde principios del XVI⁴⁹.

Sin embargo, observamos en el *corpus* que, cuando el antecedente contiene el sema ‘persona’ y en la transposición actúa el pronombre *quien*, es más frecuente encontrar en la subordinada el futuro que el presente.

20- $\{h\ 12r\}$ $\{3\}$ [...] me obli $\{4\}$ go de **dar e pagar** a Ju $\langle an \rangle$ de betancor v $\langle esino \rangle$ d $\langle e \rangle$ esta uj $\langle lla \rangle$ $\{5\}$ o [**a quien** su poder **obiere**] [...] (Pedro de las Nieves, 1612, A. Hist.)

Estimamos que la frecuencia de aparición del futuro frente al presente se debe a que la función semántica de *quien* refiere a la ‘persona’, por lo que la determinación/indeterminación es más notable que en los casos en los que no está implícito este sema, lo que favorece el uso del futuro.

Otra forma verbal documentada en la proposición subordinada de relativo es el infinitivo. Keniston (1937) señala que el pronombre desempeña aquí el

⁴⁸Andrés-Suárez se apoya en EBERENZ, R. 1990. “Sea como fuere. En torno a la historia del futuro de subjuntivo español”. En Ignacio BOSQUE (eds.), *Indicativo y subjuntivo*, Madrid, Taurus, 1990, págs. 383-409.

⁴⁹Se refiere a la *lengua hablada* porque, aunque constituye su *corpus* sobre las comedias de Torres Naharro, considera que, dentro del ámbito de la escritura, pueden ser el reflejo más cercano de la lengua oral.

oficio de implemento del infinitivo aunque también puede ser término de preposición.

21- $\{h\ 21r\}$ $\{25\}$ [...] **tenja alguna cossa [que declarar]** [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Brucart (1999:402) le confiere al uso del infinitivo el mismo carácter de inespecificidad que otorga a las construcciones con subjuntivo. Porto Dapena, en comparación con el uso del subjuntivo, detalla que

los condicionamientos son más complejos en el uso del infinitivo, pues éste no depende exclusivamente de las características del antecedente -que al parecer debe estar representado por un cuantitativo (*algo, nada, mucho, poco*) o sustantivo cuantificado-, sino también de la naturaleza del verbo de la oración principal (que, normalmente, es *haber, tener* u otro equivalente) y de que el sujeto psicológico de las dos oraciones, principal y subordinada, sea el mismo (1997a:56).

En lo concerniente al antecedente, este puede estar constituido por un único núcleo, por un núcleo con adjuntos o por núcleos coordinados con o sin modificadores. Brucart (1999:436), apoyándose en el concepto de definitud, defiende la postura de que en las relativas especificativas, cuando el antecedente está formado por *determinante+núcleo nominal*, se considera antecedente únicamente al núcleo nominal porque, si estuviera constituido como tal todo el sintagma nominal, este quedaría así reflejado en la subordinada, circunstancia que en algunos casos parece no cumplirse⁵⁰. En cambio, las oraciones relativas explicativas implican la existencia del artículo en elnexo subordinante.

Del paradigma de los determinantes, Brucart (1999:453) concreta que los posesivos manifiestan un comportamiento singular, ya que las oraciones relativas restrictivas impiden la presencia del posesivo antepuesto, en discordancia con la posición más frecuente que suele adoptar el determinante y que sí admiten las explicativas.

22- $\{h\ 9r\}$ $\{4\}$ [...] pido e dem<ando> a **el d<ic>ho mi marido** $\{5\}$ [**qu<e>esta** pres<ente>] [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

⁵⁰Esta consideración se observa claramente cuando el verbo de la subordinada es *haber*.

Este autor arguye que esta restricción de las relativas especificativas se debe a que los posesivos funcionan como argumentos, ya que pueden conmutarse por un sintagma oblicuo y, además, son definidos, pues permiten al sustantivo actuar como sujeto, e incompatibles con el artículo⁵¹, así que “el único modo de superar el dilema consiste en recurrir al posesivo posnominal, que no lleva agregada la función determinante⁵², y colocar independiente al frente del SN una marca de finitud” (1999:455).

Aunque resultan interesantes las aportaciones de Brucart, pensamos que son poco relevantes para nuestro estudio⁵³. Desde el punto de vista funcional, y en la línea de Alarcos, consideramos del determinante-artículo que es “un signo morfológico, dependiente, que presupone la existencia de un elemento autónomo, el nombre, con el cual constituye un sintagma unitario dentro de la oración, no menos íntimo que el resultado del nombre con el signo indicador del plural” (1970:226), su inclusión o no en la cláusula relativa depende de la regencia exigida por algún elemento de la oración subordinada. Por consiguiente, en nuestro trabajo concebimos el antecedente desde su constitución en la oración principal. Creemos que el enfoque del planteamiento de Brucart tiene más consecuencias semánticas que funcionales, en cuanto que implica pertinencia en los conceptos de especificación y explicación, pero no en la función. Por lo tanto, aglutinaremos el núcleo que funciona estrictamente de antecedente con los modificadores que actúan en torno a él, es decir, no solo con el artículo sino con cualquier determinante y adyacentes que lo modifiquen. No obstante, puede ocurrir que en algunos contextos el sintagma del que forma parte el antecedente sea muy extenso por contener otras oraciones de relativo, cuyo análisis no abordemos por no coincidir con la oración que estamos tratando; por llevar una serie extensa de modificadores o por incluirse el antecedente en un sintagma compuesto de varios núcleos relacionados por coordinación. En estos casos

⁵¹Según Lapesa (2000b:434), la combinación *art. + posesivo* era común en la lengua oral de la Edad Media. Picallo y Rigau (1999:977) nos informan de que aún se conserva en Asturias y León.

⁵² Su función está más próxima a la de los adjetivos.

⁵³Una de las principales consecuencias de esta distinción es la de conferir diferente naturaleza al antecedente de las especificativas y las explicativas, principalmente la de los componentes de cada uno.

indicaremos únicamente el antecedente con los determinantes que lo presentan para facilitar el reconocimiento del antecedente, que subrayaremos siempre específicamente. Desde esta consideración del antecedente, son pocos los ejemplos formados por un único núcleo nominal:

23- $\{h\ 110v\}$ $\{3\}$ e por **ser mugeres [que confesamos** ser mayores de v<einte> y sinco $\{4\}$ años] **renunsiamos** las leyes de los enperadores justiniano $\{5\}$ (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

Otra cuestión coyuntural a las oraciones de relativo por la llamativa frecuencia con que aparece en los documentos que estudiamos es la de las construcciones pasivas. Aunque Alarcos (1970:90-94) reconoce la posibilidad de la lengua de manifestar contenidos pasivos, niega en español la existencia de diátesis que marque la voz, al no observar ninguna diferencia entre lo que la gramática tradicional considera marca de pasividad y la oración de predicado nominal. Además, también rebate la existencia de un morfema índice de pasiva refleja. Los valores que atribuye al clítico son la marca de los futivos implemento y complemento, incrementación verbal de la persona del sujeto o marca de indeterminación del sujeto. Así pues, le confiere valores reflexivos, pronominales e impersonales.

En cuanto a nuestro posicionamiento sobre las construcciones pasivas, aunque sincrónicamente convenimos con la postura de Alarcos, diacrónicamente no podemos dejar de reconocer el estrecho vínculo que une a estas formas verbales. Las construcciones pasivas han sido muy productivas en la lengua preclásica y clásica, como pone de manifiesto la gran cantidad de contextos en los que aparecen y que refrenda nuestro *corpus*. Además, este rendimiento se expande también al verbo *estar* como marca de pasividad en la lengua del periodo sobre el que trabajamos. Consolidan nuestra postura los datos que obtiene Sepúlveda Barrios (1989:12) al estudiar la distribución del uso de la pasiva en las obras literarias de autores de este periodo, que reflejan que *ser+participio* ocupa el 15'28% de los contextos de aparición, *estar+participio* el 7'10% y la construcción reflexiva el 77'60%. Por su parte, Fernández Martín (2009:804), en un *corpus* constituido por documentos de

tipología similar a la nuestra, no documenta casos de *estar+participio*⁵⁴. Nuestro *corpus* en cambio nos proporciona algunos ejemplos, aunque se advierte que, ya en esta centuria, su asiduidad es mucho menor que la de *ser*:

24- {h 76r} {1} En este s<anto> officio **pende** pleito y **causa cri**{2}**minal** entre el promotor fiscal d<e>el y {3} gaspar ortes de oliuares vez<ino> de la ysla {14} del Ierro [**q<ue> esta reciuida** a prueba] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Referente a *ser* y *estar*, sin bien en la lengua medieval son frecuentes los ejemplos en los que interactúan indistintamente, parece que en la época clásica son cada vez más claros sus ámbitos de actuación, de manera que en el XVII, asegura Arroyo (1998:100), ya están claras las zonas de acción atribuibles a cada uno. No obstante, nos encontramos aún con contextos como⁵⁵:

a- {h 57v} {28} **En la ciu<dad> de la Lag<una>** [**que es** en esta isla de The{29} neriffee] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

En relación con la forma *se*, siempre desde una perspectiva diacrónica, vamos a admitir la construcción de la pasiva refleja. Un aspecto relevante de esta construcción, relacionado con la tipología de los documentos, es que, según Ricós (1998:195-196), la pasiva refleja es una construcción muy frecuente en el lenguaje jurídico-administrativo, pues encaja perfectamente con el tono imperativo de los preceptos, si bien observa que su uso en la lengua jurídico-administrativa de la Edad Media es inexistente. Nuestro *corpus*, en cambio, pone de manifiesto que en el XVII es habitual en este contexto:

b- {h 114} {18} [...] cumpla lo ordenado y mandado por la d<ic>ha {19} carta y este seis años recluso como por ello **se ordena** {20} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Además, Elvira comenta “la existencia en castellano medieval de un tipo de construcción media con sujeto no-personal y lectura muy próxima a la de las pasivas reflejas. Se trata de construcciones inacusativas, que presentan un comportamiento estructural muy próximo al de las pasivas”(2000:10), por lo que

⁵⁴Atribuye esta ausencia a la poca cantidad en el *corpus* de textos del XVII y a la falta de situaciones comunicativas que favorezcan la expresión del resultado de acciones.

⁵⁵El caso que presentamos es solo ejemplo de la alternancia que todavía existe en el XVII entre *ser* y *estar*, queda fuera del contexto de la pasividad.

consideraremos también las construcciones pronominales, inacusativas o reflexivas, además del reflexivo propiamente dicho.

Por otro lado, Lapesa (1942:339-340) sostiene que la pasiva refleja sigue vigente en la lengua del Siglo de Oro, aunque cada vez empiezan a ser más frecuentes los contextos equiparables a la impersonal, valor que también estimaremos. Ejemplificamos algunos de estos valores:

25-^{h 27v} ^{29} [...] yten vn esclauo y una escla^{30}va **los primeros [que se allaren]** [...] (Francisco Casares, 1603, A. Hist.)

26-^{h 45r} ^{4} [...] **pareçio** siendo llamada y juro en forma ^{5} de derecho y prometio de desir verdad **vna** ^{6} **muger [que dixo** llamarse ^{7} Doña Catalina Tello] [...] (Pedro de la Concepción 1601, Inqu.)

27-^{h 3r} ^{1} [...] **indusio** ^{2} a pecado creo por muchas veses **a una muger [que se dize** anna de la] ^{3} (Pedro de Concepción, 1601, Inqu.)

Consecuentemente, en el análisis de las oraciones, englobaremos toda la perífrasis considerada tradicionalmente marca de pasividad tanto en el verbo principal como en el subordinado y aglutinaremos con el verbo la forma *se* cuando no se trate de los fúntivos implemento o complemento, es decir, en sus valores de pasiva refleja, pronominal e impersonal.

3.2. ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO CON TRANSPOSITORES PRONOMBRES.

3.2.1. ORACIONES TRANSPUESTAS POR /QUE/₂

En la parte que dedicamos a la descripción de este relativo ya aludimos al hecho de que la ausencia de rasgos pertinentes que lo restrinjan motiva que sea la forma más productiva, evidencia que corrobora nuestro estudio, pues los contextos en los que aparece superan con creces a los de los otros relativos. Referente a las razones que favorecen la preponderancia de esta forma sobre los otros relativos resultan muy ilustrativas las palabras de Alonso Mejido:

Esta tendencia del relativo *que* a “convertirse en representante único del sistema” se explica por su versatilidad para entrar en transposiciones dobles o triples (otros, como cuyo, son reacios a toda transposición), por su especial naturaleza categorial (sustantiva, adjetiva o adverbial), por su participación en estructuras que están vedadas a otros relativos (*Lo fuertes que eran*), por su posibilidad de ser usado como relativo ‘debilitado’, reducido al papel de puro transpositor y, en fin, por ser *que*² el relativo que mejor se adapta a las tendencias simplificadoras del hablante (1991:335).

Aunque coincidimos con las motivos aducidos por Alonso Mejido, hemos de indicar que discordamos con su apreciación en cuanto a que este relativo tienda a configurarse como representante único del sistema⁵⁶. Si bien reconocemos su predominio, creemos que la variación, en las circunstancias que la favorecen, supone un importante mecanismo de cohesión textual y que como tal favorece la ilatividad del discurso, por lo que consideramos bastante dificultosa la simplificación del paradigma de los relativos, al menos en la lengua escrita, como refleja el estudio de Verdonk, quien de los datos que obtiene concluye que “podemos afirmar que, (...), no observamos ninguna tendencia a una simplificación del paradigma de los pronombres relativos, es decir, a una progresiva reducción a un solo relativo que, sino más bien todo lo contrario: (...) observamos una mayor variedad” (1993:602).

⁵⁶Alonso Mejido hace alusión a esta idea manifestada por Narbona en NARBONA, J. A. (1975). “Problemas de sintaxis andaluza”. En *Analecta malacitana: Revista de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 2, nº 2, pp. 245-285. Este artículo no forma parte de nuestra bibliografía pues no ha sido fuente directa de consulta.

A continuación analizaremos las funciones de *que* constatadas en nuestro *corpus*: sujeto, implemento, complemento, atributo, suplemento y aditamento⁵⁷. Por último, abordaremos el análisis de *que* con anteposición del artículo.

Hemos de señalar que, aunque hemos registrado algunos casos de /*que*/2 en función de adyacente nominal, hemos decidido omitir el análisis de este contexto debido a la exigüidad de ejemplos, la doble interpretación del análisis y la poca relevancia informativa que aporta a nuestro estudio⁵⁸.

3.2.1.1. /QUE/2 SUJETO

El análisis de los documentos revela que las oraciones relativas con antecedente expreso en las que el relativo desempeña el oficio de sujeto es el contexto mayoritario con respecto a las otras funciones y a otros relativos, incluso cuando el antecedente contiene el sema ‘persona’. A este respecto, Herrero Ruiz de Loizaga atribuye su preponderancia no solo a la ausencia de rasgos morfológicos y semánticos restrictivos, sino por

el hecho de ser la única forma capaz de introducir los tipos de oraciones relativas que son sin duda más frecuentes: las oraciones en que el pronombre encabeza la oración sin ir tras pausa ni precedido de preposición, es decir, todas las oraciones especificativas en que funciona como sujeto, y la mayor parte de aquellas en que funciona como objeto directo. Otros pronombres relativos pueden realizar las funciones de sujeto y objeto directo, como *quien* y *el cual*, pero necesitan aparecer tras una preposición o tras pausa (más frecuentes que las explicativas), y reduce la posibilidad de que funcionen como objeto directo en las especificativas a solo aquellas en que dicha función vaya explícitamente marcada por la preposición *a* (2005:148).

⁵⁷Hemos subdividido este apartado por epígrafes diferenciados en función de los oficios del relativo en la subordinada, debido a que el alto rendimiento de este pronombre incrementa el volumen de la información que se genera en torno a él; por lo tanto, consideramos que queda así más clarificada y organizada la estructura de nuestro trabajo. En el resto de los relativos la función será también el referente para abordar su estudio, pero la menor frecuencia de uso no hace necesaria la distinción por subapartados.

⁵⁸ En concreto hemos encontrado dos ejemplos:

1-*{h 48v} {4} [...] no {5} **había pasado** con ella **cosa ning<una>** [de **que pudiese** tener {6} escrupulo] [...]* (Pedro de la Concepción, 1601, Inq.)

2-*{h 89r} [h 89r 1.13 había 1.14 cometido] {14} [...] haciendo {15} sortilegios enbustes y supersticiones como **consta del proceso** {16} y **sentencia** en el pronunciada [de **que hago** presentacion en {17} forma] [...]* (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

En referencia al antecedente, sin duda alguna el sustantivo es la categoría gramatical más empleada en el ejercicio de esta función. En el intento de Keenan y Comrie (1977:67-68) por establecer las características universales de la relativización en las lenguas que poseen estas construcciones, concluyen que el primer contexto que favorece esta relativización es el del sujeto y, por tanto, todas las categorías posibilitadas para desempeñar este oficio son las primeras susceptibles de acceder a este proceso. Si el sustantivo es “la palabra esencial y primaria del sujeto” (Bello, 1847:43) entonces debe ser también la clase de palabra que mayor asiduidad presente como antecedente de las oraciones de relativo:

1- {h 11v} {3} [...] **Ju<an>** {4} **pinto** [qu<e>esta pres<ente>] v<e>s<ino> d<e>esta uj<lla> de {5} guía me **a bendido** una cassa [...] (Lorenzo Sánchez, 1612, A. Hist.)

2- {h 109r} {22} [...] **pueda y deva la cantidad de maravedies y otras**⁵⁹ {23} **cossas** [que por el d<ic>ho señor Racionero se me **adjudicaren**] {24} (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

3- {h 5v} [h 5r 1.13 pueda] {1} **arrendarla y darla** a medias a quales {2} quier perssonas por **precio o precios** [qne {3} le **pareci<ere>**] [...] (Marina de Betancor, 1645, A. Hist.)

4- {h 22v} {9} [...] **las crias** [que de ellas **prosedieren**] {10} **an** de ser todas suyas [...] (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

5- {h 359v} {5} [...] **resivimos** {6} en nos las d<ic>has tierras p<or> **d<ic>hos seis a<ños>** {7} **de arrendam<iento>** [q<ue> **enpiesan y corren** {8} desde oy dia de la f<echa> de esta hasta {9} ser cumplidos d<ic>hos seis a<ños>] [...] (Juan Verde de Aguilar, 1699, A. Hist.)⁶⁰

6- {h 437r} {13} preg<untado> si saue q<ue> alg<una> persona de **qualquier** {14} **estado o condicion** [q<ue> sea] **aja echo** [...] [h 437r 1.16 dijo] (Ana Díaz, 1640, Inqu.)

⁵⁹Hemos seleccionado como antecedente todo el sintagma coordinado, ya que en el texto no se especifica la cantidad exacta, de lo cual se infiere que el Racionero también adjudicará la cantidad de maravedies.

⁶⁰Incluido el sintagma preposicional porque complementa al núcleo nominal que ejerce de antecedente.

7-^{h 14r} [^{h 14r l. 9} dijo que] ^{10} en virtud de **las dos cartas** [**que an sido leidas** en ^{11} la parroquial d^eesta d^{ic}ha isla de mandado del santo ^{12} tribunal del santo officio de la inq^{uisicion}] **denunciaua** ^{13} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Hemos seleccionado una muestra que cubra todo el periodo y antecedentes de distinta naturaleza, ya sea cosa⁶¹ o persona.

El antecedente de (1) es un nombre propio, lo cual lo discrimina del resto de los ejemplos ya que le confiere carácter explicativo a esta cláusula, frente a la especificidad del resto. Las relativas especificativas no pueden tener por antecedente un nombre propio porque, según Iglesias (1996:74), el nombre propio ya individualiza y, por ende, no se puede especificar lo que ya es único. Encontramos numerosos ejemplos de este tipo en el *corpus*, incluso con topónimos:

8-^{h 76r} ^{1} **En el lugar de Buenvista** [**q^{ue}** es en esta isla de Ten^{2}erife] [...] ^{5} [...] **pareçio** [...] (Juan de Morales, 1662 Inqu.)

En cambio, observamos que en algunos contextos, en que el nombre propio que ejerce de antecedente y la oración de relativo no son contiguos, la incidentalidad se difumina porque “las relativas no llevan asociado siempre contenidos circunstanciales de ningún tipo” (Iglesias, 1996:75)

9-^{h 28r} ^{25} [...] y le hauian acon^{26}sejado [...] que **llamase a gaspar de oliuares** ^{27} hijo de Juana la jitana [**que sabria** conocer si le auian ^{28} hecho mal] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

El antecedente del ejemplo (3) no lleva actualizador. A este respecto, Lapesa especifica que es muy frecuente que en el español antiguo el sustantivo aparezca sin actualizador “refiriéndose a realidades existentes, no a virtuales (...) tomado en sentido genérico” (2000d:452).

En cuanto a las características que presenta este grupo, observamos, particularmente, la contigüidad entre antecedente y relativo. En referencia a la intermediación de ambos constituyentes, Brucart expone:

La rígida naturaleza anafórica de los pronombres, adjetivos y adverbios relativos condiciona severamente la colocación de las subordinadas por ellos encabezadas. La regla general a la que se suele ajustar este tipo de construcciones impone adyacencia lineal estricta

⁶¹Usamos aquí este termino entendiendo *todo lo que no es animado*.

entre la relativa y su antecedente, que debe precederla inmediatamente. Tal falta de independencia posicional se debe a que los pronombres y adverbios relativos tienen menos fuerza en la remisión anafórica que los demás pronombres, cuyos antecedentes pueden aparecer distanciados, tanto en la anáfora propiamente dicha como en la catáfora (1999:463).

A pesar de las palabras de Brucart, la proximidad de antecedente y relativo no puede ser considerada un rasgo pertinente en la caracterización de la relatividad, como evidencian muchos de los ejemplos que estudiamos y los propios contextos que Brucart describe a continuación de estas palabras, en los que se inculca esta regla. Asimismo, tampoco debemos considerar más allá de una consecuencia de la tendencia estilística la interpolación entre el sujeto y el verbo de determinados actantes que, por lo general, la lengua de hoy pospone al núcleo verbal, como ocurre en los ejemplos (1), (2) y (4). Lo que pone de manifiesto esta estructuración del discurso es que, frente a los ámbitos morfológico y léxico, que parecen haberse estabilizado en la lengua del XVII, la sintaxis y la organización del discurso son, como las metaforiza Girón Alconchel, “arenas movedizas” (2004a:885). Los rasgos discriminatorios que presentan estas estructuras para incluirlas en el ámbito de la relatividad es la presencia de un relativo con referencia anafórica de un antecedente⁶², unas veces explícito y otras contenido en la propia función semántica del relativo o en la sustancia de la expresión en el caso de los relativos compuestos.

Por otro lado, hemos constatado casos de antecedentes de diferente naturaleza, concretamente pronombres⁶³, adjetivos y antecedentes oracionales. Keniston (1937:166-167) registra antecedentes de persona, cosa o un concepto neutro y en este incluye pronombres neutros y construcciones con el artículo neutro. Especifica que el antecedente neutro aparece con mayor asiduidad en construcciones formadas por *pronombre demostrativo neutro+que* “Especially when the antecedent

⁶²Consideramos que la referencia anafórica a un antecedente es una propiedad inmanente del relativo y, por tanto, debe constituir un rasgo pertinente en su caracterización desde una perspectiva funcional. Este antecedente puede estar explícito, como en los ejemplos que aquí estudiamos, o implícito, caso de las *relativas libres y semilibres*. En las primeras la referencia anafórica se encuentra en la propia función semántica del relativo (como *quien* o *cuanto*). En las segundas, se establece por medio de la sustancia de la expresión, es decir, la concordancia a la que remite el artículo.

⁶³Dada la proximidad de esta clase de palabra al sustantivo, no es extraña su posición como antecedente.

is a demonstrative and the combination of demonstrative forms a substantive relative” (1937:167). De sus palabras se desprende que su interpretación difiere de la postura que nosotros adoptamos en que considera al artículo neutro antecedente de la oración de relativo, aunque equipara la oración de relativo, tanto si el antecedente es el artículo como si lo es el pronombre demostrativo, a las *relativas semilibres*, lo cual nos parece contradictorio con la propia definición de este tipo de oraciones.

Algunos ejemplos de relativas con antecedente pronominal son:

10- {h 27v} {40} [...] e **yo** el d<ic>ho juan {h 28r} {1} suares tello [**que** presente e **sido** a todo lo susod<ic>ho] {2} aviendolo visto y entendido **digo** [...] (Francisco Casares, 1603, A. Hist.)

11- {h 19v} [h 19v l. 17 presenta una acusación] {19} [...] su {20} tenor ¹[de la q<ual> es **esta** ^{1.1}[**que se sigue**]^{1.1}]¹ (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

12- {h 78r} {28} [...] **este** [**que declara**] **baptizo** [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

13- {h 30r} {15} **fue esta** [**que denuncia**] a casa de saluador fran<cisco> [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

14- {h 7r} {21} [...] la d<ic>ha luisa barrabasa estando en su cassa con **esta** [**que** {22} **denuncia**] solas le **dixo** [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

15- {h 26r} {19} [...] la dixo q<ue> **uiese aquello** {20} [q<ue> **estaua** en aquel papelito] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

16- {h 76r} {22} Preg<untado> si alguna persona le a hablado o preuenido para q<ue> {23} **diga** su dicho en fauor de **alguno** [q<ue> **este** preso en el ss<anto> {24} off<icio>] dijo [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

17- {h 44v} {10} [...] y asimismo **fue** ana victoria {11} **con las demas** [**que estauan** en casa] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

18- {h 54r} {15} [...] despues de esta aud<iencia> i {16} de otra que pidio y de **otra** [**que es** la segunda] a la {17} terçera de la formalidad de su caussa {18} **Dixo** [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

19- {h 384r} {17} respondió mi p<arte> q<ue> una de las q<ue> se preten{18} dia sauer estaba en Angola j que **uendria** presto j asi{19} mesmo **otras dos** [q<ue> con breueda **uendrian**] [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

20-*{h 27v}* [*h 27v 1.11 le damos*] *{29}* [...] yten vn esclauo y una escla*{30}*va **los primeros** [**que se allaren**] a conprar en lo que cos*{31}*taren [...] (Francisco de Casares, 1603, A. Hist.)

Los pronombres personales tónicos, representados por el ejemplo (10), como antecedentes siempre condicionan la tipología explicativa de la construcción relativa, como señala Elvira (2009a:1422). Iglesias justifica esta circunstancia por el mismo motivo que aplica a los nombres propios, es decir por su propiedad de ser “unidades de referencia única -nombres individuales- en una situación o un contexto preciso” (1996:75).

En los ejemplos (11), (12), (13), (14) y (15) el antecedente es un pronombre demostrativo. Según la caracterización que hace Brucart (1999:443) de las oraciones de relativo restrictivas, el antecedente debe tener valor intensional, lo que podría restringir el empleo del demostrativo como antecedente solo a relativas explicativas o apositivas. Podríamos atribuirle, o no, este valor a estos ejemplos⁶⁴. La diferencia está, según Elvira (2009a:1419), en que en los casos en los que podamos interpretar una relativa especificativa, esta actúa directamente sobre el antecedente, de manera que, si la suprimimos, en el discurso deberá haber otro elemento que supla la información que aporta la relativa⁶⁵. Brucart (1999:442-443) justifica este uso del demostrativo como antecedente en las relativas restrictivas mediante dos argumentos: bien porque se les confiera el rango pronominal y se razone que, a diferencia de los personales, estos pueden admitir complementos especificativos que incidan sobre él directamente de la misma manera que puede hacerlo una relativa restrictiva, o bien porque se interprete en la categoría de determinante, lo cual supondría la existencia de un núcleo nominal elíptico y, por tanto, la relativa especificativa incidiría sobre un antecedente intensional. Elvira (2009a:1425), en consonancia con Lapesa (2000a: 388), arguye la pérdida de una indicación anafórica de tipo espacio-temporal y psíquica del demostrativo en favor de una referencia catafórica proyectada sobre el

⁶⁴De hecho nos encontramos con muchos contextos en los que resulta complicado discernir la incidentalidad de la restricción.

⁶⁵La explicación de Elvira (2009a) es generalizada para la diferenciación entre especificación y explicación, no debe entenderse como una restricción de los contextos en que el antecedente es un pronombre demostrativo.

relativo. Aunque aceptamos el análisis de Brucart desde la perspectiva pronominal, y el de Elvira y Lapesa desde el punto de vista diacrónico, coincidimos con la postura de Alarcos (1970:263) en que la tipificación tradicional de las oraciones de relativo no es de tipo funcional. Por tanto, opinamos que la restricción que mantienen las relativas especificativas con respecto a los pronombres extensionales, fundamentalmente con el pronombre personal, es de naturaleza semántica, no funcional, aunque implique algunas consecuencias.

Otro aspecto importante que debemos tratar en torno a la naturaleza pronominal del antecedente, relacionada con la segunda lectura que aporta Brucart, es la del análisis con el que lo abordamos. Algunos gramáticos, como Gili Gaya (1961:304) o Keniston (1937:181), otorgan valor sustantivador no solo al artículo sino también al demostrativo. En cambio, Alarcos refuta esta propuesta porque el demostrativo, a diferencia del artículo, puede cumplir la función nuclear en el sintagma. Por ello concluye que

no son análogas las construcciones *lo negro* y *eso negro*, *lo que dices* y *esto que dices*, *las que pensabas* y *aquellas que pensabas*. Cuando hay artículo éste es como de costumbre signo morfológico que incrementa el sintagma siguiente, que es nuclear. Por el contrario, cuando hay demostrativo éste es el elemento nuclear del grupo, y el otro término es sin duda adyacente (1970:301).

Volvemos aquí a coincidir con la postura de Alarcos porque no observamos que desde el punto de vista funcional exista alguna diferencia entre estos casos y los otros ejemplos presentados que son considerados adjetivas restrictivas sin cuestionamiento alguno. La consecuencia más relevante implicada en la valoración del demostrativo como sustantivador es su equiparación al funcionamiento del segmento *artículo+que* en contextos sin antecedente expreso y, por tanto, la interpretación de la oración subordinada como *relativa semilibre*. Aunque no podemos obviar la productividad de la frase *demostrativo+que* en la lengua medieval y clásica, como advierte Lapesa (2000a:389), lo que podría justificar un análisis análogo al de las *relativas semilibres*, opinamos que el pronombre demostrativo se erige como antecedente de la oración de relativo porque su categoría gramatical lo capacita para desempeñar ese oficio.

Por otra parte, García Cornejo (2006:94) reseña que la relación más frecuente que establece el demostrativo con su verbo principal es la de complemento, registrada en 14 ocurrencias, seguida de la de atributo, 10 y luego la de sujeto, 7. En nuestro *corpus*, en cambio, hemos registrado 14 situaciones como sujeto, 3 como implemento, 1 como atributo y 2 como complemento.

No creemos que la relación predicativa que establece el antecedente con respecto a su núcleo sea relevante, hemos aludido a ello para contrastar nuestros datos con los de García Cornejo. Lo que sí nos parece significativo es la aparición de la fórmula perifrástica y superflua de la relativa de los ejemplos (12), (13) y (14). Esta construcción está motivada, probablemente, por la intencionada precisión que se requiere en los documentos judiciales y es síntoma de cierto barroquismo en la escritura de la segunda mitad del XVII, apreciación que corrobora el hecho de que incluso no alterne con la elocución de una *relativa libre*, menos recargada sintácticamente⁶⁶, construida con la anteposición del artículo al relativo⁶⁷, concurrencia, además, que ya se daba en estadios anteriores de la lengua, según Lapesa (2000a:393). Solo hemos encontrado un caso de dicha alternancia en un mismo contexto y con una estructura tan similar que incluso la oración de relativo referida al caso que nos ocupa es subordinada de otra oración de relativo, aunque no pertenecen al mismo documento ni archivo:

a- {h 92v} [h 92v l. 9. lo **hicimos** apresiar] {11} [...] el cual **apresio** {12} es ¹[el que **su tenor** es ^{1.1}[el que se sigue]^{1.1.}]¹{13} (Francisco Alonso de Medina y Salvador Díaz, 1693, A. Hist.)

No obstante, hay que advertir que ante la construcción *demonstrativo + relativa*, aun en los procesos en que se encuentra, se prefiere el uso del *determinante demostrativo + sustantivo* o la ausencia de la referencia a uno mismo. En los mismos contextos⁶⁸ es más común encontrar:

⁶⁶En el sentido de que una implica antecedente expreso y la otra no.

⁶⁷Tipo *el que declara*.

⁶⁸Esta fórmula aparece en el texto en la parte de las denuncias o interrogatorios de los testigos o el penitenciado.

b- $\{h\ 16r\}$ $\{20\}$ [...] asi le pidio **esta declarante** que lo $\{21\}$ tratase con los s<eñores> inqu<isidores> [...] (Pedro de la Concepción 1601, Inqu.)

c- $\{h\ 3r\}$ $\{6\}$ Preguntado si alguna bes oyo desir a alguna persona $\{7\}$ que mas balia estar amansebado que no casado i que quando $\{8\}$ (\emptyset) dijo que [...] (Gaspar Hernández Herrera, 1631, Inqu.)

En cuanto a los indefinidos, García Cornejo (2006:96) documenta algunos casos, pero por su poca presencia infiere su bajo rendimiento como antecedentes, circunstancia que comparte nuestro *corpus*. Elvira (2009a:1420) aclara que el indefinido del ejemplo (16) y, por ende, el del (17) es siempre antecedente de una estructura especificativa ya que su referencia no es específica. Fernández Ramírez (1986b:320) subraya la exigüidad con la que concurren el pronombre del ejemplo (16) y *uno*, aun guardando una función semántica muy próxima. Para Elvira la causa de que no alternen con frecuencia estriba en que “alguno señala normalmente indeterminación numérica, sin presuponer necesariamente la noción de unidad” (1994:170). De *otro*, aclara Elvira (2009a:1428) que con valor aditivo y con referencia inespecífica la subordinada suele ser especificativa, al igual que el numeral, de lo que colegimos que los ejemplos (19) y (20) son adjetivas especificativas. En cambio en el ejemplo (18) la subordinada es explicativa pues presenta valor contrapositivo y su referencia ya es específica (*audiencia*)⁶⁹.

Son muy escasos los contextos con antecedente adjetival:

21- $\{h\ 76v\}$ $\{8\}$ [...] y q<ue> luego q<ue> se lo **reprehendieron** como a **ignorante y rustico** [q<ue> no sabe leer ni escriuir] quedo $\{9\}$ afrentado [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

Debemos indicar que en el mismo proceso, con anterioridad aparece el siguiente contexto:

d- $\{h\ 59r\}$ $\{11\}$ Lo d<ic>ho porq<ue> aunq<ue> tengo confesado q<ue> dixe $\{12\}$ las palabras de q<ue> soy acusado fue con error q<ue> **tuue** $\{13\}$ **como hombre rudico y jgnorante** [que no se leer ni escri $\{14\}$ uir] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

⁶⁹Hemos aludido a la poca pertinencia funcional de esta oposición; sin embargo, aportamos esta información como corroboración de los estudios que se han realizado sobre esta caracterización de las relativas.

Gili Gaya sostiene que los adjetivos sin artículo pueden experimentar un proceso de sustantivación porque “por callarse el sustantivo a que se refieren asumen ellos solos la significación de la representación compleja que ambos expresaban (...). Para que la sustantivación se produzca no es indispensable que el adjetivo vaya acompañado del artículo” (1961:223-224). Podemos justificar la aparición del adjetivo como antecedente interpretando que la presencia de un contexto anterior en el que aparece el núcleo sustantivo ha facilitado su posterior elisión y como consecuencia se ha producido la sustantivación a la que alude Gili Gaya.

Otro aspecto que llama la atención es la concordancia del núcleo verbal subordinado de ambos ejemplos. En (21), el verbo aparece en 3ª persona singular, por lo que obtenemos un sujeto morfológico elíptico de 3ª persona que presuponemos coincide con el sujeto léxico *hombre* de la oración principal, pues, como señala Van Dijk, “hay propiedades gramaticales más allá de la frontera de la oración, por ejemplo, las relaciones semánticas entre oraciones” (1980:18). En (d), el verbo de la subordinada no concuerda en número y persona con el antecedente, es decir, el sujeto morfológico contenido en el verbo selecciona un antecedente de 1ª persona que coincidiría con un sujeto léxico representado por el emisor del mensaje y que no aparece implícito morfológicamente en el núcleo verbal de la oración principal. El contexto en el que aparece esta subordinada es el siguiente:

e- {h 57v} {19} [...] (el d<ic>ho Ju<an> de {20} Morales con parecer y asisten{21} cia del d<ic>ho su letrado hizo pre{22}sentacion de vn escrito e jnte{23}rrogatorio ¹[firmado del d<ic>ho {24} su letrado]) y (pidio ¹[se hiziesen {25} las defensas necesarias ^{1.1}[que {26} nombraba en las margenes {h 58r} {1} de los d<ic>hos ynterrogatorios su {2} tenor ^{1.1.1}[de lo qual es este ^{1.1.1.1}[que se sigue^{1.1.1.1}]^{1.1.1}]¹]) {3} Aqui el escrito e ynterrogat<orio> {h 59r} [*margen izquierdo*: ¹[Presentada en Can<aria> | en cinco de abril de mil y | seiscientos y sesenta y | tres años ^{1.1}[estando en su aud<iencia> | de la mañana ^{1.1.1}[que asiste | solo^{1.1.1} el s<eñor> ynqq<uisidor> licen<ciado> Don | Fran<cisco> Messia de Frias Sa|lazar]^{1.1}]¹ {1} Juan de Morales natural de la ysla de la Gom<era> y v<ecino> {2} de la de Then<erife> preso en las carceles secretas d<e>este s<anto> off<icio> {3} por la caussa ¹[q<ue> contra mi se

ha fulminado]¹ j acusa{4}cion del s<eñor> fiscal de este tribun<al> ²[por decir
^{2.1}[dixe palabras {5} disonantes a n<uest>ra s<anta> fee catholica]^{2.1}]²
³[(respondiendo a todo {6} lo actuado por d<ic>ha causa y a d<ic>ha acusaçion) j
(aleg<ando> de {7} mi just<icia>)]³ digo ⁴[q<ue> ella mediante se ha de ^{4.1}[seruir
v<uestra> ss<eñoria> ^{4.1.1}[(ab{8}soluerme) j (darme por libre de d<ic>ha acusaçion
por {9} lo fauorabe ^{4.1.1.1}[q<ue> de los autos resulta]^{4.1.1.1} j confess<iones>
^{4.1.1.2}[q<ue> {10} tengo d<ic>has]^{4.1.1.2} ^{4.1.1.3}[q<ue> reproduzgo q<ual> y
sig<uiente>]^{4.1.1.3})]^{4.1.1}]^{4.1}]⁴ {11} Lo d<ic>ho ⁵[porq<ue> ^{5.1}[aunq<ue> cierto
^{5.1.1}[como tengo ^{5.1.1.1}[confesado]^{5.1.1.1}]^{5.1.1} ^{5.1.2}[q<ue> dixe {12} las palabras ^{5.1.2.1}[de
q<ue> soj acusado]^{5.1.2.1}]^{5.1.2}]^{5.1} fue con error ^{5.2}[q<ue> **tuue** {13} **como hombre
rudico y ignorante** ^{5.2.1}[q<ue> no se ^{5.2.1.1}[(leer) ni (escri{14}uir)]^{5.2.1.1}]^{5.2.1}]^{5.2}]⁵ [...]
(Juan de Morales, 1662, Inqu.)

Es decir, la primera referencia de la concordancia de la relativa que estudiamos y que aparece en el puesto (5.2.1) se encuentra en (1) y se va repitiendo a lo largo del discurso. Siguiendo a Van Dijk (1980:45-46) nos encontraríamos ante una superestructura semántica en la que el tema se repite como rema en las proposiciones, caracterizadas por una coherencia lineal, en este caso expresada mediante los morfemas verbales. A esta macroestructura podríamos asignarle una macroproposición⁷⁰, índice de que

este fragmento obtiene una cierta "unidad"; se convierte en un fragmento que puede distinguirse de otros fragmentos por el hecho de definirse según un tema especificado por la macroproposición. Ahora los significados de las respectivas oraciones del fragmento "tienen algo en común" porque juntos forman la base para la formación de una macroproposición (Van Dijk, 1980:48).

La propuesta de Van Dijk valida el planteamiento de Narbona (2009:348) fundamentado en que el estudio de las oraciones inmersas en un texto debe abordarse también desde la óptica discursiva, no solo teniendo en cuenta la estructura supraoracional, postura que estimamos esencial para el acometimiento del estudio del nivel sintáctico. Desde esta perspectiva, convenimos con Caviglia y Malcuori en que “el proceso de relativización (...) deja de ser un fenómeno exclusivamente

⁷⁰Razones que alega el reo para su defensa.

sintáctico- semántico para constituirse en un fenómeno ubicado en la interfaz sintáctico-discursiva: las oraciones de relativo se revelan como predicados que no se construyen únicamente en la sintaxis” (2007:49).⁷¹

En los siguientes ejemplos el antecedente es oracional:

22- {h 8r} [h 8r l. 3 otorgo e conosco por esta pres<ente> carta {4} que me obligo de dar y entregar] {6} [...] **todo el** {7} **mosto** ¹[q<ue> (me **tocare**) e (**pertenesiere** del parral {8} ^{1.1}[q<ue> yo (e) y (tengo en la vy<lla> de galdar en el barranco {9} de ansofee)]^{1.1} ^{1.2}[que tengo a medias de doña leonor {10} de aguilar]^{1.2})]¹ ²[**todo el qual q<ue>** (**me tocare**) e (**perte{11}nesiere a mi p<arte>**) ^{2.1}[qu<e>es la meta del fruto ^{2.1.1}[q<ue> die{12}re el d<ic>ho parral]^{2.1.1}]^{2.1})]² [...] (Juan Ruiz de Herrera, 1612, A. Hist.)

23- {h 69r} {7} [...] ¹[lo q<ue> e conosco d<e>este hombre]¹ {8} es **ser mui embustero y sobre todo cudisioso** ²[qu<e>es ^{2.1}[lo que {9} aiuda a su malisia]^{2.1}]² [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Estas construcciones tienen carácter explicativo porque las estructuras restrictivas, según Brucart, se construyen siempre con “unidades intencionales de orden inferior⁷² (...) que fije el valor neutro del antecedente” (1999:438); por tanto, ya no incidirían directamente sobre toda la oración, sino sobre un elemento dependiente de ella. Según la RAE (2009:3347), el contenido de la oración principal⁷³ queda reflejado en el relativo y pasa a ser ahora un argumento del verbo subordinado. Para Fernández Ramírez estas contrucciones están más cercanas a la parataxis que a la hipotaxis:

Cuando el antecedente es oracional, (...) los pronombres (...) aparecen entonces en POSICIÓN INICIAL DE UNIDAD MELÓDICA, inaugurando un conjunto que se agrega paratácticamente al enunciado anterior. La unidad melódica que precede al relativo termina con TONEMA DE CADENCIA O SEMIANTICADENCIA, o con tonema de SUSPENSIÓN en los casos en que la oración se inserta

⁷¹ Amorós y Verde (2012:47) opinan que, si se tomara en consideración la proyección pragmasintáctica de las relativas en el discurso, la explicación de ciertos fenómenos que representan sería más fructífera.

⁷² El artículo neutro, un pronombre neutro, uso de *palabras baúl*.

⁷³ Según Bucart (1999:438), el antecedente oracional no tiene que implicar todo el contenido de la oración.

parentéticamente en otro complejo. (...) La oración de relativo tiene muchas veces el carácter de una CLÁUSULA EPIFONEMÁTICA (1986b:246).

Con este tipo de antecedente es más frecuente que en la transposición operen los relativos compuestos. El uso de *que* está sometido a ciertos condicionantes. Así, Herrero Ruiz de Loizaga (2005:171) explica que el empleo de este relativo está favorecido, principalmente, por la naturaleza atributiva de la oración subordinada, como sucede en los ejemplos expuestos, y la preferencia por tiempos imperfectivos. Además, precisa que en oraciones parentéticas en las que funciona como implemento obliga al empleo del pronombre reasuntivo para marcar su función.

La estructura del ejemplo (22) presenta cierta complicación, pues podríamos juzgar por antecedente *todo el qual*; sin embargo, consideramos que la referencia anafórica del pronombre transpositor de la subordinada es la oración completa. La RAE (2009:3348-3349) aclara que, cuando este pronombre se selecciona, dos factores favorecen el uso del relativo simple ante los complejos: el hecho de que en oraciones copulativas el atributo esté introducido por *lo* (que restringe el uso de *lo+que*) y la posibilidad de conceder una interpretación nominal al antecedente del relativo, en este caso estaría implícita *la cantidad del mosto*.

Por otro lado, lo más relevante de este ejemplo es su complejidad sintáctica. La disposición de esta cláusula está formada por un verbo principal (*otorgo e conozco por esta presente carta*) modificado por un implemento cuya estructura se corresponde con una oración subordinada transpuesta por /*que*/₁ (*que me obligo*) en la que se incrustan dos oraciones de infinitivos coordinadas entre sí, de cuyos núcleos verbales es argumento el antecedente matriz de toda la articulación sintáctica que conforma este ejemplo (*de dar y entregar todo el mosto*). *Mosto* actúa como antecedente de dos oraciones de relativo (*que me tocara e perteneciere del parral* y *todo el qual que me tocara e perteneciere a mi parte*). La primera, lleva incrustados dos *nexus* relativos independientes entre sí (*que yo e y tengo en la villa de Gáldar en el barranco de Ansofé* y *que tengo a medias con Doña Leonor de Aguilar*); la segunda estructura actúa en su conjunto de antecedente de otra relativa

(*que es la mitad del fruto*) a la que se subordina nuevamente una proposición de relativo (*que diere el dicho parral*). Este tipo de construcciones es muy frecuente en nuestro *corpus*, con la particularidad de que, aunque las encontremos en los procesos de la Inquisición, son mucho más características de los documentos del Archivo Histórico, especialmente en las partes destinadas a la descripción de los lindes del terreno. Además, ejemplifican perfectamente la afirmación de Lope Blanch acerca de la evolución sintáctica durante el periodo clásico: “La estructura de la cláusula (...) alcanza en el español de fines del siglo XV y comienzos del XVI su máxima complejidad” (1992:757). A este respecto, la RAE establece que las construcciones que resultan de la concatenación “son gramaticales. El que resulten o no impecables desde el punto de vista estilístico depende en gran medida de la pericia del que las construye” (2009:3351). Considera más insólitos, pero no imposibles, los contextos en los que de un mismo antecedente se subordinan varias relativas. Hemos constatado ejemplos con ambas características⁷⁴:

24- {h 13v} {36} [...] **son** vna ladera de **tt<ierras>** ¹[**q<ue>** **lindan** por {h 14r} {1} abajo con **el camino** ^{1.1}[**q<ue>** **ba** acusa]^{1.1} y **tt<ierras>** ^{1.2}[**q<ue>** **disen** {2} de la beata]^{1.2} y por vn lado **el baRanquillo** a{3}Riba del lugarejo ^{1.3}[**q<ue>** **ba** a dar a cueba de casa{4}dores linde con **tt<ierras>** de fernan sanches]^{1.3} {5} y por Riba saliendo a la guesa **la cordille**{6}**ra** ^{1.4}[**q<ue>** **ba** a dar a el mesmo camino de acusa]^{1.4} ^{1.5}[**q<ue>** {7} **cae** sobre las mesmas **tt<ierras>**]^{1.5} ¹ ²[**q<ue>** **seran** cossa de o{8}cho o dies fanegadas de **tt<ierras>** poco mas o m<enos> y **con** {9} **vna cueba** en el lugarejo ^{2.1}[**q<ue>** **linda** con otra cue{10}ba ^{2.1.1}[**q<ue>** compro el d<ic>ho ant<onio> g<onsales> a el d<ic>ho al<onso> de medi{11}na mi suegro]^{2.1.1} ^{2.1}]² [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

25- {h 153r} {19} Yten **declaro** ¹[que dejo por mis hijos lijiti{20}mos y de la dicha doña maria a **don ju<an> ber**{21}**de de aguilar** ^{1.1}[**q<ue>** **es** el mas biejo]^{1.1} y a **don xp<ist>o**{22}**bal de aguilar** ^{1.2}[**q<ue>** **es** el segundo]^{1.2} y a marcos {23} el tersero niño pequeño y a **uartolome** ^{1.3}[**q<ue>** {24} **es** el mas chico de los

⁷⁴No explicaremos la sintaxis porque juzgamos que la numeración será suficiente reflejo del complejo entramado de sus estructuras. Por otro lado, puede suceder que en algunas construcciones del entramado general el pronombre contraiga funciones que no se correspondan con las que estudiamos en este apartado y que no por ello omitiremos.

barones]^{1.3=} y asimes {25} mo a fran<cisca> y ana maria mis hijas lijitimas {26} y el **uaron o hembra** ^{1.4}[que naseran de la dicha {27} mi **mujer** ^{1.4.1}[que esta al p<resente> preñada]^{1.4.1}^{1.4}]¹ [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

26- {h 126v} {3} [...] vn **pedasso de tierras de** {4} pansenbrar ¹[q<ue> es ^{1.1}[donde disen los cabucos]^{1.1}]¹ ²[q<ue> **lin**{5} **dan** por la p<arte> de arriba con tierras de los herede{6}ros de matheo de q<uintana> y por debajo con tie{7}rras de Ju<an> miguel y por vn lado (...) **tierras** ^{2.1}[q<ue> {8} **fuleron** de alonso de carvajal]^{2.1}. y por el otro {9} lado el **lomito** abajo de la guirra ^{2.2}[q<ue> **lin**{10} **da** con tierras del d<ic>ho alonso de carvajal]^{2.2}]² {11} ³[q<ue> **seran** dos fanegadas de tierras poco mas {12} o menos libres de tt<ributo> ni hipoteca ^{3.1}[q<ue> sobre ellas {13} tenga persona alguna]^{3.1}]³ [...] (Alonso de Carvajal 1664, A. Hist.)

27- {h 15v} {8} Otrosi **desimos** ¹[que el d<ic>ho al<onso> de medina nues{9}tro p<adre> e suegro **hiso** v<enta> de **vnas tt<ierras>** a el d<ic>ho {10} **ant<onio>** **g<on>s<alo>** ^{1.1}[qu<e>esta pres<ente>]^{1.1} en antevirgo el y su {11} muger **ana de oliuares** ^{1.2}[qu<e>esta pres<ente>]^{1.2} nuestra {12} madre e suegra ^{1.3}[q<ue> **son** ^{1.3.1}[do disen el sercadi{13}llo]^{1.3.1}]^{1.3}]¹ [...] (Lázaro Trujillo, 1612), A. Hist.)

28- {h 30r} {13} [...] (**dice**) y (**denuncia** ¹[que abra quatro **meses** {14} ^{1.1}[que [...] {15} (**fue esta** ^{1.1.2}[que denuncia]^{1.1.2} a casa de **saluador fran<cisco>** ^{1.1.3}[que {16} **viue** en la d<ic>ha villa de la orotaua]^{1.1.3} ^{1.1.4}[qu<e>es cuñado d<e>**esta** {17} ^{1.1.4.1}[que denuncia]^{1.1.4.1}]^{1.1.4}) (**entro** en d<ic>ha casa **maria del Rosario** mujer {18} casada ^{1.1.5}[que viue en d<ic>ha villa de la orotaua en la {19} calle ^{1.1.5.1}[que llaman del marques]^{1.1.5.1}]^{1.1.5})]^{1.1})]¹ [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

La acumulación de relativas puede darse dentro de una misma oración (24), (25), (26), (27) y (28); en el interior de un mismo sintagma nominal (^{2.1}) y (^{2.2}) del ejemplo (26); o subordinarse de un mismo antecedente (^{1.1.3}) y (^{1.1.4}) de (28). Brucart (1999:470) denomina a estas últimas *relativas superpuestas* y precisa que procedimientos como la coordinación o la sustitución de alguna de ellas por otro tipo de subordinación son herramientas sintácticas habituales para evitar la dificultad de la identificación del antecedente. Observamos que en el *corpus* las oraciones se superponen sin que medie ninguna marca que determine el antecedente. Si tomamos como ejemplo el (24), hemos interpretado el mismo antecedente para (^{4.1}) y (^{4.2}); sin

embargo, también podríamos haber seleccionado como antecedente para ^(4.2) el sintagma *el mismo camino*, contenido en el perímetro de ^(4.1), de manera que el resultado fuera una incrustación y no una superposición, ya que no existe ningún índice morfológico, semántico o discursivo que nos lo hubiera impedido. Aunque no es una característica común, hemos documentado otros casos en los que la falta de rasgos, ya sea morfológicos o semánticos, que indiquen el antecedente complica la elección. García Cornejo (2006:109) también registra este tipo de subordinación en la lengua medieval, y, como nosotros, también incide en la dificultad que supone el reconocimiento de un antecedente que tiene otro dominio oracional.

Los casos ⁽³⁾ de (26) y ^(1.3) de (27) tienen la singularidad de que entre el antecedente y el relativo se han interpolado otros elementos. El estudio que realiza Elvira (2009a:1446) de las construcciones relativas en la lengua medieval lo lleva a concluir que, además de la influencia del origen correlativo en la aparición de la relativa, otros factores que favorecen este alejamiento son la tendencia a no interrumpir la secuencia lógica de la frase principal, la relevancia concedida a circunstancias estilísticas y expresivas causada por la poca fijeza lingüística y la frecuencia de construcciones en que se antepone el elemento regido al regente.

Hemos advertido que un recurso sintáctico para suplir el inconveniente de la identificación del antecedente cuando la separación es notable es su recuperación en la oración subordinada, aunque este procedimiento es más frecuente en las transposiciones efectuadas por otros relativos:

29- {h 157v} [h 157r l. 28 nombro por mis herederos [...] h 57v l. 8 para q<ue> por yguales par{9} tes lleuen mis bienes sacando la dicha {10} particion] {10} [...] en primer lugar la dicha me{11}jora ¹[que e hecho a la dicha mi hija doña m<aria> {12} de mi primero matrimonio]¹ con mas **las tierras** ²[**que ban** deslindadas en este mi testa{13}mento]² ³[**que son** las dichas debajo de el Ro{14}que de mananidra a la cauesada de {15} los llanos del agaete]³ con cargo de **los dies R<eales>** {16} ⁴[**que se an** de pagar al beneficiado del agaete]⁴ {17} ⁵[los cuales le dejo por bia de mejora junta{18}mente con la dicha casa y sercadillo y higue{19}ras canarias ^{5.1}[que ay en el]^{5.1}]⁵ [...] (Francisco de Aguilar, 1660 A. Hist.)

De esta manera, en la subordinada ⁽³⁾ de este ejemplo se retoma el antecedente con el sintagma *las dichas*. En relación con esta forma, Duo de Brottier explica que se ha producido un proceso de gramaticalización del participio pasado del verbo *decir* favorecido por el vago contorno que separan al participio del adjetivo:

el participio perfecto de *decir* sin perder su significado léxico, por cuanto hace referencia a una emisión lingüística realizada con anterioridad, ha adquirido un valor más gramatical convirtiéndose en un elemento determinativo anafórico, incluso catafórico cuando es seguido de una proposición de relativo (2008:533).

La anteposición del artículo es posible porque fortalece la referencia hacia un elemento nominal ya presentado.

Duo de Brottier (2008:531) resalta la frecuencia de su empleo en los textos jurídico-administrativos hispanoamericanos en los siglos XVI y XVII, motivada por cuestiones pragmáticas ligadas a la tradición discursiva de este tipo de documentos, pues la coyuntura de que el texto tuviera que ser leído a los otorgantes antes de ser firmado obligaba al oyente a tener muy presente lo contenido anteriormente, cometido que ejerce perfectamente este adjetivo. Las conclusiones de Duo de Brottier son extensivas a nuestro *corpus* porque, aunque existan diferencias diatópicas, la tipología es análoga y podemos afirmar, además, que su uso es tan habitual, que incluso lo constatamos en el oficio de pronombre, como en el ejemplo propuesto.

Por otra parte, el análisis de estos ejemplos nos lleva a colegir que las relativas en la lengua jurídico-administrativa del XVII presentan un desarrollo que las acerca a las construcciones actuales, aunque distan aún en algunos aspectos. En relación con la exposición de Elvira, la interposición de oraciones de relativo entre los elementos que constituyen la oración principal es indicativo de que en la lengua del XVII, a diferencia de la medieval, no se confiere tanta importancia a la secuencia usual de la oración principal, como evidencia la articulación sintáctica del caso (27), por ejemplo. En cambio, la posición de distanciamiento que adquieren antecedente y relativa en ⁽³⁾ de (26) es síntoma de que los factores relacionados con la estilística y la expresión siguen operando en la constitución sintáctica de este tipo de oraciones.

A pesar de esta posibilidad, observamos que la posición regente-regido parece estar más estabilizada, ya que lo que prevalece en el *corpus* es la contigüidad entre el antecedente y relativo, por lo cual consideramos que la organización sintáctica de las oraciones de relativo en el siglo XVII es similar a la que presenta la lengua actual, en conformidad con las palabras de Brucart: “La regla general a la que se suele ajustar este tipo de construcciones impone adyacencia lineal estricta entre la relativa y su antecedente, que debe precederla inmediatamente” (1999:463). Otra prueba de la evolución sintáctica de este entorno la encontramos en los datos de Cano Aguilar (2001:269), quien considera que la falta de nexos discursivos y el predominio de la yuxtaposición son indicativos de la elementalidad sintáctica de la prosa medieval, frente a la construcción más compleja del discurso que este mismo autor (1991:59 y 67) advierte en Valdés o el *Lazarillo*. Por la elocución de los ejemplos expuestos, podemos afirmar que la superposición en la lengua del XVII supone un paso más en el desarrollo sintáctico que el estadio de lengua anterior, en afinidad con la información que aporta Cano Aguilar; pero la carencia de procedimientos sintácticos que faciliten la determinación del antecedente distancia aún estas construcciones de las relativas actuales.

Estas estructuras tienen un fin muy concreto en los documentos del Archivo Histórico, consistente en limitar con precisión en los textos jurídico-administrativos la situación del objeto de la petición por la que se requiere el escrito. Como sostiene Martínez Ezquerro (2013:122), la expresión precisa de las ideas es una de las características de la lengua jurídica, lo cual nos lleva a concluir que la subordinación relativa se configura en esta tradición discursiva como una herramienta fundamental para contribuir a la descripción minuciosa y detallista que impida la confusión.

En contraposición con los ejemplos anteriores, las estructuras que encierran cierta dificultad en los documentos de la Inquisición son, con todo, menos laboriosas. Aunque encontramos ejemplos en los que las estructuras se superponen sin más, también los hay perfectamente coordinados:

30-^{h 17v} {37} [...] **venja** con pesadum^{38}bre de **cosas** [(**que le avian susedido**) y (que no las podía ^{39} declarar)] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

31-^{h 60r} ^{7} [...] mediante lo q^{<ual>} y **todo lo demas** [q^{<ue>} ^{8} (**haze**) y (**hazer** puede a mi fauor)] ^{9} a vuestra sseñoria **pido** [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

32-^{h 46r} ^{8} Preg^{<untada>} si saue i a oido decir que alguna persona **aya d^{<ic>}ho o** ^{9} **hecho cosa alguna** [que (sea) o (**parezca** ser contra nuestra ^{10} santa fee catholica ley euangelica)] [...] [^{h 46r l. 13} dijo] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Los ejemplos (31) y (32) se diferencian del (30) en que la coordinación de oraciones paralelas ha posibilitado que se prescindiera del relativo en la segunda transposición. Con respecto al ejemplo (30), Brucart aclara que “la repetición del pronombre relativo cuando existe un antecedente nominal explícito es opcional, sin que la elección de una u otra posibilidad aporte diferencias de significado importantes” (1999:468). Otras posibilidades de coordinación las encontramos con respecto al antecedente:

33-^{h 110r} ^{3} [...] para que **pueda** sustituyr este poder ^{4} **en la precona o preconas** [que le **paresiere**] [...] (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

34-^{h 5v} ^{1} **arrendarla** y **darla** a medias a quales^{2} quier perssonas **por precio o precios** [q^{<ue>} ^{3} le **pareci^{<ere>}**] [...] (Marina de Betancor, 1645, A. Hist.)

35-^{h 227v} ^{16} [...] Y me ^{17} obligo a **pagar** como poseedor de d^{<ic>}hos vienes ^{18} desde el dia [que se hisiere colasion de ^{19} d^{<ic>}ha capellania] **al capellan o capella**^{20} **nes** [q^{<ue>} en ella **susedieren**] [...] (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

36-^{h 437r} ^{13} si **saue** q^{<ue>} alg^{<una>} persona de **qualquier** ^{14} **estado o condicion** [q^{<ue>} **sea**] [...] (Ana María, 1640, Inqu.)

37-^{h 15r} ^{36} [...] **auia** tan çerca ^{37} **alguna o algunas personas** [que lo **pudiesen** oyr] [^{h 15v}] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Referente a la concordancia, José Antonio Martínez (1999), aclara que, si se trata de dos sustantivos coordinados que pertenecen a un mismo conjunto, como en el caso (36), la concordancia del adjetivo puede establecerse en singular. Gili Gaya describe esta situación bajo la denominación de “pluralidad gramatical y sentido unitario” (1961:34).

Por otro lado, llama la atención el hecho de que en la mayoría de los casos recogidos en el *corpus*, cuando el verbo de la subordinada es *parecer* o *ser*,

(33), (34) y (36), se prefiere la concordancia en singular, frente a otros verbos que seleccionan la concordancia en plural⁷⁵, como ocurre en los ejemplos (35) y (37). A pesar de las diferencias que existen para considerar el uso de *parecer* en los ejemplos constatados como plenamente copulativo, la RAE (2009:2828) indica que la conmutación por el clítico es un argumento para que se considere que en estos casos estamos también ante un uso copulativo del verbo. No es de extrañar entonces que la elección de la concordancia sea análoga en verbos que tienen la misma naturaleza atributiva. Podemos afirmar que las oraciones del *corpus* no se caracterizan por presentar casos de discordancia en los aspectos relacionados con nuestro objeto de estudio.

La coordinación de sinónimos es una característica de los antecedentes de estos ejemplos. Esta reduplicación es común en el lenguaje de los textos jurídicos por la búsqueda de la precisión y descripción exacta a la que ya hemos aludido. No tiene ninguna repercusión en la estructura sintáctica de la relativa; por tanto, no se trata de un rasgo pertinente de la naturaleza del antecedente, sino de una peculiaridad que se manifiesta debido a la tradición discursiva en que se inscribe.

⁷⁵Gili Gaya (1961:36) explica que la concordancia con el verbo en singular o plural de dos elementos coordinados por la conjunción disyuntiva *o* indica un matiz de estilo, que implica un mayor grado de la diferenciación expresada por la disyunción en la concordancia singular y una debilitación de esta en la concordancia plural.

3.2.1.2. /QUE/2 IMPLEMENTO

El segundo contexto en el que el pronombre relativo *que* aparece con asiduidad es en la función de implemento. Su antecedente más habitual es el sustantivo, aunque también aparece en esta posición el pronombre. Mostramos algunos ejemplos de antecedente sustantivo (referidos a persona y cosa) y pronombres.

Proposiciones con antecedente sustantivo:

1-^{h 227v} ^{24} **a** de estar a cargo el pagar d^{<ic>}hos tresientos ^{25} Reales perpetuos al capellan q^{<ue>} la pose^{26}yere el **patrono** [**que** abajo **nombra** ^{27}**re**] y [que poseyere d^{<ic>}hos vienes] [...] (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

2-^{h 9v} ^{14} [...] se **la bendemos** la d^{<ic>}ha cassa y ^{15} sitio como es d^{<ic>}ho **con sus entradas y salidas** ^{16} y **serbentias** [q^{<ue>} **tiene**] [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

3-^{h 168r} ^{9} [...] se las **vendemos** en pre^{10}sio y contia de **sien R<eales>** [**que** p^{<or>} su balor y com^{11}pra nos **da** y **paga**] [...] (Ángela Cabrejas y María Siberio, 1691, A. Hist.)

4-^{h 11r} ^{13} Preguntada si **tiene** algun odio o enemistad con el ^{14} dicho fray Pedro o con **algunas de las mugeres** ^{15} [**que a nombrado**] ^{16} Dixo [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

5-^{h 7r} ^{15} **quejandose** este declarante a el dicho Antonio Gonsales **de la en** ^{16} **fermedad** [**que tenia**] le dijo [...] (Felipe Machado Becerril, 1631, Inqu.)

6-^{h 46r} ^{4} Dixo q^{<ue>} a dicho la uerdad en las audiencias que ^{5} con el se an tenido y no **tiene otra cosa** [**que decir**] ^{6} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

7-^{h 19v} ^{13} [...] **auian oydo una piedra** ^{14} [**que auian tirado** de madrugada a la ventana] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

El ejemplo (1) presenta dos relativas coordinadas que muestran diferencia en cuanto a la relación de predicación entre relativo y verbo subordinado. García Cornejo (2006:109) aclara que la superposición en la lengua medieval es más común cuando los relativos no son equifuncionales. Esta circunstancia la representa el ejemplo (3) en el que, además, se elide el relativo, omisión propiciada

precisamente por esta simetría funtuiva y por la congruencia semántica de las dos subordinadas, según Brucart (1999:467).

Por otro lado, el antecedente de los ejemplos (1) y (4) contiene el rasgo semántico '+humano'. En estos contextos, *que* suele concurrir con *quien*. Hemos constatado en el *corpus* que en los documentos del Archivo Histórico se equilibran los usos de uno y otro, ya que el pronombre menos marcado aparece en 4 contextos y el más restrictivo en 3. En los procesos de la Inquisición se observa claramente el predominio del relativo *que*. Creemos que la razón que subyace en la preferencia de ambos documentos por un relativo u otro es la economía del lenguaje. En los primeros el formulismo de la tipología textual condiciona que la nominación de la persona sea escasa, abundan más referencias locativas. Por ello, son pocos los contextos que faculten la comparecencia de un antecedente que lleve el sema '+humano'. En los segundos, en cambio, es muy frecuente que, por este mismo formulismo y por el procedimiento en sí, haya lugar a que desfilen por los procesos personas que tengan que ser referidas lingüísticamente por lo que este antecedente es más habitual. La relativa con *quien* en función de implemento hace necesaria la construcción oblicua del sintagma, mientras que *que* no obliga a la preposición, lo que supone economía del lenguaje y de ahí la predilección por este en los documentos de la Inquisición.⁷⁶

El verbo de la oración subordinada de (6) aparece en infinitivo. Según Keniston, "The relative pronouns *que* and *quien*, referring to an expressed antecedent, are used in elliptical constructions with the infinitive as direct object of the infinitive or as object of a preposition" (1937: 167). De la reflexión de Keniston se desprende que el relativo no desempeña jamás el oficio de sujeto, sino el de implemento o el de término de preposición. La posición de Alarcos (1970:193) es muy próxima a la de Keniston, es decir, niega la posibilidad de que el infinito pueda llevar sujeto. A los sintagmas que modifican la forma no personal con características similares a las del sujeto prefiere tildarlos de "adyacentes temáticos" (Alarcos, 1970:195).

⁷⁶Sin obviar que aún en el XVII *quien* no ha terminado de prosperar, como se advirtió en su descripción.

Hernández Alonso (1984:312) caracteriza al sujeto como el sintagma nominal con el que el verbo establece una relación de predicación que no puede ser complemento, atributo, suplemento, implemento ni aditamento y que es sustituible por el pronombre tónico correspondiente. Refuta la opinión de Alarcos esgrimiendo que “adyacente temático” (1984:313) no es función y que el infinitivo, como forma no personal, no obliga a la concordancia de número y persona por lo que nada le impide formar una estructura de *nexus* y ser modificado por todos los tipos de complementos que inciden sobre el verbo y viceversa. En los casos que hemos documentado de cláusulas subordinadas, cuyo núcleo verbal es un infinitivo, interpretamos el relativo como implemento, no porque no consideremos la posibilidad funcional como sujeto, sino porque la relación de predicación con el núcleo verbal en la estructura que nos ocupa indica claramente el oficio de implemento. En cuanto a esta circunstancia, nos situamos en la línea de análisis de Hernández Alonso ya que, para considerar al sujeto adyacente, tendríamos que partir de la naturaleza nominal del infinitivo y habríamos entonces de extenderla a las otras funciones y, por otro lado, si negamos la presencia del sujeto, hemos de negar también la del atributo.

Otra característica de este ejemplo es la conexión entre el verbo principal y el relativo. En la lengua actual, la secuencia *tener+que+infinitivo* es considerada una forma perifrástica con sentido de obligación en la cual el primer verbo se ha desemantizado y actúa como auxiliar que aporta los morfemas propios del verbo. El segundo es una forma no personal que añade valores semánticos a la estructura. Alarcos (1994:327) explicita que no pueden ser consideradas como perífrasis al uso tradicional los casos en los que el verbo principal establece una relación predicativa con un implemento, situado este en el margen del verbo principal y no en el del subordinado⁷⁷. Entre otras características, Hernández Alonso (1984:382) también reconoce que la perífrasis es una unidad funcional y, por tanto, los argumentos no pueden modificar específicamente al verbo auxiliar. Concordamos con la postura de

⁷⁷El análisis que realiza Herrera Caso (2004:833) la lleva a inferir que, desde el punto de vista funcional, Alarcos considera los constituyentes de las perífrasis signos diferenciados y no unidades lexicalizadas, teniendo en cuenta las razones que arguye para negar la existencia de las construcciones pasivas.

ambos gramáticos, por lo que no podemos aceptar que estemos ante una construcción perifrástica⁷⁸. Este valor concede también Kuersteiner cuando ante construcciones análogas a esta indica que “the idea of duty becomes apparent, wich a change in the order of words [...] emphasizes still more” (1911:47), sin entrar en la consideración tradicional de perífrasis.

Otro aspecto que nos llama la atención de este ejemplo es el antecedente. Los contextos en los que la palabra *cosa* se erige como antecedente son muy frecuentes. Elvira (2009a:1421) indica que en muchas ocasiones equivale a ‘algo’ o ‘nada’, particularidad de la que nos valemos para justificar su asiduidad en el *corpus*.

El siguiente ejemplo alterna con el que tratamos:

8- {h 51r} {9} Dixo q<ue> a dicho la uerdad en las audiencias que {10} con el se an tenido y no **tiene mas [que decir]** {11} (Juan de Morales,1662, Inqu.)

Álvarez Martínez (1987:21) destaca entre los rasgos morfológicos del español hablado en Canarias un tipo de construcciones similares a esta. En el análisis que realiza, considera que el adverbio es un elemento perteneciente a la cláusula subordinada y no a la principal. Podríamos aplicar aquí idéntica interpretación; sin embargo, las construcciones indicadas por Álvarez Martínez se caracterizan por la presencia del artículo, elemento del que este contexto carece. Por otro lado, aunque es bien conocida la anteposición del adverbio en el español de Canarias, no creemos que esta construcción constituya una particularidad que deba incluirse en la caracterización morfológica insular.

Aportamos también, como dato, otra fórmula variante de esta expresión, aunque aparece con mucha menos frecuencia, y que se caracteriza por la elisión del antecedente. Es decir, hemos presentado tres posibilidades diferentes, que permutan en una misma tradición discursiva, para señalar por parte de la persona interrogada el término de su declaración. Si tenemos en cuenta que generalmente los procesos son extremadamente largos y los testigos son interrogados y luego ratificados, no es de extrañar la tendencia a la simplificación de los formulismos, más si ya han aparecido

⁷⁸En nuestro estudio nos posicionamos en la dirección que razona Herrera Caso (2004) y valoramos que la construcción tradicional, llamada *perífrasis* y analizada unifuncionalmente, está formada por signos funcionales diferenciados. El concepto tradicional de perífrasis pertenece al ámbito de la semántica, no de la función.

en el discurso. Así, el ejemplo (6) representa el entorno más expandido, que se va acotando hasta que la elipsis de los elementos implica un cambio en la estructura sintáctica y, de una oración de relativo, se deriva en una oración en la que la transposición la realiza un /que/₁ debido a la acción de la tradición discursiva⁷⁹:

a- {h 101v} {1} dixo que a d<ic>ho la verdad y no **tiene [que desir]** {2} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

En relación con el ejemplo (8), Alarcos analiza estas construcciones como oraciones comparativas paratácticas unidas por un /que/₃, “una conjunción que une segmentos equifuncionales de cuantificación diferente, y exige para su aparición la presencia del cuantificador oportuno en el segmento precedente” (1970:274). Por nuestra parte, no observamos el valor comparativo, creemos más próximo la interpretación del *más que* aditivo, que sugiere Gutiérrez Ordóñez (1992a:62-79), sobre todo cuando la estructura es negativa, según el cual *más que* es la manifestación abreviada de una construcción aditiva que, semánticamente, se diferencia de la comparación en que *más* es signo positivo y, funcionalmente, por la posibilidad de conmutación por átonos pronominales, los segmentos son equifuncionales y equicategoriales; por tanto, hay coordinación entre ellos, *más* no es el núcleo de la construcción (si eliminamos el segundo segmento la construcción pierde su sentido originario), /que/ es un coordinante copulativo y no es necesaria la catálisis del verbo⁸⁰. Sin embargo, divergimos de él en el análisis funcional como coordinación, que asigna a esta construcción, por el hecho de que Gutiérrez Ordóñez aplica este análisis a construcciones en las que el segundo segmento es nominal y nuestro segundo segmento es oracional. Como consecuencia, entendemos esta estructura como una proposición de relativo, sin valor comparativo, sino aditivo, que incide sobre un antecedente adverbial. Afirma Hernández Alonso que “este llamado segundo nexus de la comparación, sea cual fuere y con los componentes que tuviere, todo él como unidad, globalmente funciona como adyacente del cuantificador (...).

⁷⁹Incluso una oración simple si tenemos en cuenta la perífrasis tradicional.

⁸⁰Si conmutamos la construcción subordinada por un sustantivo de forma que obtengamos la expresión “no tiene más palabras que las dichas” se adapta a las particularidades que atribuye Gutiérrez Ordóñez a estas construcciones. En cuanto al isocategorismo de los elementos, indica que “la aparición de *más* como sustantivo no constituye ninguna excepción” (1992a:72).

Se trata, pues, de un adyacente de otro término generalmente adyacente” (1984:130). Si tenemos en cuenta la caracterización que realiza de las relativas restrictivas como “una adyacencia necesaria para limitar y comprender el antecedente” (1984:122), podemos intuir la analogía que establece entre unas y otras. Al señalar las similitudes entre las construcciones comparativas y consecutivas alude a la naturaleza relativa de *que*: “4) en que los dos adyacentes van introducidos por unos transpositores-relatores diferentes en algunos casos (*como /que*) y coincidentes en otros; pero que son meros elementos de conexión” (2009:42). De lo cual se infiere que atribuye valores relativos a *que*. Además, Álvarez Martínez (1992:288) manifiesta que el adverbio puede ser núcleo central modificado por otras categorías. Si sus adyacentes se anteponen, su categoría se corresponde con la de los sustantivos o los adverbios; si se posponen, la categoría será la de adjetivo y el ejemplo que utiliza para ello es una construcción de relativo. Por tanto, interpretamos una oración subordinada de relativo, dado que el pronombre establece una referencia anafórica con su antecedente adverbial, que funciona como aditamento con el verbo subordinado. La atribución comparativa o aditiva es una caracterización semántica de esta construcción.

En el ejemplo (a) la omisión del antecedente opera un cambio en la naturaleza de la transposición que interpretamos como una sustantivación de una interrogativa, en afinidad con la explicación de Alarcos (1994:406), para quien el pronombre puede entenderse como una unidad tónica por la omisión del antecedente y, por tanto, la consecuente transposición de la interrogativa a sustantiva “sin necesidad de transpositor explícito (...). La transposición se cumple simplemente con la supresión del originario contorno melódico” (1994:406).

Ligado al ejemplo (8) encontramos un contexto único en el *corpus* en el que se antepone un adverbio al relativo. La diferencia estriba en que el adverbio aquí no puede ser considerado antecedente del relativo, pues es un claro adjunto del verbo subordinado:

9- {h 93r} {10} [...] acusso {11} criminalem<ente> tercera vez a Juan de Morales de color negro {12} presso en las carceles secretas de este santo officio por **auer d<ic>ho** {13} **proposiciones** hereticas [*mancha* * **]neas escandalosas ynjuriosas

{14} temerarias y malsonantes [ya **que pressente**] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

Se trata de un vestigio de un estado anterior de lengua, como data Lapesa (1942:191). Según Elvira (2009a:1446-1447), la interpolación de elementos constituyentes de la oración subordinada entre antecedente y relativo se debe a cuestiones expresivas más que sintácticas y la tendencia reguladora del orden de palabras, junto con la evanescencia de la tendencia al cambio posicional de los componentes en el interior de las oraciones, hicieron que se normalizaran los lugares de los integrantes de la relativa y principal, con sus variantes, en la manera que los conocemos hoy. Las oraciones del *corpus* nos indican que en el XVII la accesibilidad de inserción entre antecedente y relativo solo es permisible para los complementos de la oración principal, mientras que la ubicación de los miembros de la relativa está totalmente estandarizada, cuya disposición obedece generalmente a este esquema:

relativo→(sujeto) (intercalación de otras subordinadas) (adjuntos) verbo→(argumentos/adjuntos).

En el caso (7) la oración de relativo se caracteriza por la impersonalidad. Según la RAE (2009:3078) son impersonales inespecíficas con sujeto tácito y se caracterizan por la construcción activa de la oración, llevar el verbo en 3ª persona del plural, el sujeto sobrentendido hace referencia a persona y no alternan con pronombres. Batllori (1998:382) indica que este procedimiento para la impersonalización es menos frecuente que el de la pasiva perifrástica en los textos medievales⁸¹ y que solo pueden considerarse impersonales cuando no exista ningún elemento que procure la inferencia del sujeto. El contexto en el que se encuentra la subordinada y la referencia personal que aparece posteriormente son índices de una impersonalidad intencionada:

b-*{h 19v}* {12} y a otro dia auiendo buelto d*<ic>*ha maria del Rossario {13} a cassa d*<e>*este dijo a la susod*<ic>*ha si **auian oydo una piedra** {14} [**que auian tirado** de madrugada a la ventana] y le {15} respondieron que no y entonzes dixo d*<ic>*ha

⁸¹No hemos corroborado este dato en nuestro *corpus* pues no es el motivo de nuestro trabajo. Sin embargo, podemos afirmar que las construcciones pasivas e impersonales, en todas sus manifestaciones, son frecuentes en nuestro *corpus* y por ello hemos hecho esta referencia.

maria del {16} Rossario pues yo fui que benia de Jerusalem quando {17} la tire [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

El ejemplo (2) presenta la particularidad de que en la subordinada contiene un pronombre reasuntivo⁸². Según Cid (2001:258), la posibilidad de esta construcción hace que el proceso de relativización sea mucho más complejo en nuestra lengua que en otras, como el escandinavo, que solo admiten la relativización mediante el reasuntivo. Bassols de Climent (1981:240) indica que en el latín literario no aparecen estas construcciones, pues la declinación del pronombre era suficiente marca de función sintáctica; sin embargo, no eran extrañas a la lengua del latín decadente. Documentamos otros casos semejantes a esta construcción:

10-{h 46v} {6} [...] le **pidio vna poca de agua** {7} y **vna poca de zenica** [**que se la dio**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

11-{h 54r} {31} [...] pidio vn papelito {h 54v} {1} con un poco de asmicle el qual tiro el d<ic>ho gitano {2} **en el papel** [**que se lo auian dado**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

12-{h 30r} {4} [...] **el d<ic>ho sebastian** {5} **justo es** <e>sclauo de Miguel de Moxica alferrez g<eneral> {6} d<e>esta ysla [**qu<e>este t<estigo> le tuuo** preso por una muerte {7} de su muger] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

Brucart (1999:403-404) indica que Lope Blanch⁸³ interpreta en estas construcciones una despronominalización del relativo por el desplazamiento provocado por el pronombre reasuntivo, que asume la referencia anafórica y relega al relativo a marca de transposición. Similar análisis realiza Herrero Ruiz de Loizaga (2005:149), al señalar que en la lengua medieval ha constatado ejemplos de reduplicación o despronominalización. En el marco teórico hemos expuesto nuestra postura con respecto a la despronominalización. Tampoco en este caso consideramos que este contexto la favorezca. Coincidimos con el análisis de Trujillo (1990:24), para quien el pronombre no es una categoría vacía que se llena del significado del nombre, por tanto no ha perdido su valor pronominal. Considera que el reasuntivo no

⁸²Uno de los principales contextos sintácticos que favorecen la aparición del reasuntivo es la función de complemento.

⁸³No hemos consultado directamente la fuente, la información la aporta Brucart, por lo que esta obra forma parte de su bibliografía.

establece una anáfora idéntica con el antecedente en aquellas situaciones en las que este aparece indeterminado, como en (10). En los casos en los que la determinación coincide, la relación de la subordinada es parentética; por tanto, tampoco se produce una irregularidad gramatical, al no incidir directamente una sobre la otra, como en los ejemplos (11) y (12). Explica que “estas construcciones adjetivas de objeto directo anafórico no son más que variantes combinatorias, es decir, distribucionales, concurrentes con aquellas otras que presentan el artículo ante el relativo cuando las circunstancias semánticas piden la preposición *a*” (1990: 37). Elvira (2009a:1452) y Borzi y Morano (2009:86) sostienen que el reasuntivo suele aparecer para retomar un antecedente indeterminado dada la exigua información deíctica aportada por *que*, al que consideran más próximo a la conjunción que al pronombre.

Muchos gramáticos han intentado delimitar las circunstancias que favorecen su aparición. Brucart (1999:405-407) señala que entre los principales factores que fomentan su presencia se encuentran la distancia e interpolación de elementos entre el relativo y el verbo que transpone, explicación que podríamos aplicar al ejemplo (12); el carácter explicativo de la relativa en (11) y (12) y la indeterminación del antecedente en (10). En cambio, a Mora-Bustos (2004) su investigación le revela que la indeterminación del antecedente no es un rasgo significativo en la aparición del reasuntivo con función de implemento y que la distancia es un rasgo pertinente “solo cuando el reasuntivo se formaliza en una frase nominal plena, pues cuando el reasuntivo es un pronombre personal o un neutro, este reasuntivo se encuentra pegado al relativo y con el clítico reasuntivo que marca objeto directo la distancia no es pertinente” (2004:11).

En cuanto al papel que desempeña, Suárez Fernández llega a la conclusión de que las funciones para las que se emplea el duplicador son:

- (a) superar los inconvenientes de la distancia mediante la reducción del tamaño del dominio léxico del verbo y la resolución local de las dependencias funcionales; (b) marcar que la entidad es alcanzada por ciertos contenidos o rasgos de la predicación al aprovechar la explicitud funcional y la ubicación de las formas pronominales, evitando que la activación de la entidad decaiga por la presencia de elementos tónicos más o menos enfáticos en posición preverbal, tales como sujetos explícitos o ciertos focalizadores o modificadores de diversos tipos; (c) destacar la entidad con fines meramente enfáticos o

enfático-contrastivos, como ocurre con la función sujeto; (d) reparar la insuficiente planificación de la relativa. Las funciones mostradas ponen de manifiesto que el uso del reasuntivo está al servicio de intereses y objetivos variados (2013:93).

Esta autora (2009:1194-1202 y 2010:37) informa de que el clítico reasuntivo aparece en la lengua medieval y en el *Quijote* cuando se quiere resaltar al antecedente desde un punto de vista pragmático. Diacrónicamente aprecia el valor relativo de el *que*, cuyo cometido fundamental es el de introducir información con respecto al antecedente pues la función queda explicitada por el pronombre reasuntivo. Añade que en el *Quijote* es más frecuente en boca de personajes de bajo nivel cultural, aunque también lo constata en contextos expresados por personas cultas.

El ejemplo (12) manifiesta, además, otra particularidad al representar un caso de leísmo. De las tres posibilidades de utilización no normativa de los pronombres, el leísmo es el más frecuente y aceptado. Lapesa (1942:342-343) constata que aparece ya en los textos medievales y se da, sobre todo, en las hablas del centro y norte de España, pues las hablas meridionales cuidan mejor la diferenciación entre el dativo y el acusativo. Atribuye su origen a

la perduración del dativo con un grupo considerable de verbos que en latín lo regían, y el contagio de tal construcción a otros verbos, hasta invadir toda el área del objeto directo personal. Este leísmo primero, el más extenso y arraigado, obedecía a iguales móviles que la propagación de *a* ante el nombre o pronombre tónico representativos de persona individuada en función de objeto directo: el uso de *a* era el sustituto histórico del dativo latino, y heredero suyo (2000c:307).

Conforme a la información aportada por Sáez Rivera (2006:1088-1090), este fenómeno lingüístico es tan común en los escritores del Siglo de Oro que en el XVIII es recogido por muchos escritores y gramáticos y admitido posteriormente por la RAE. Por otro lado, Fernández Ordóñez (1999:1319) señala que favorecen el empleo del dativo por acusativo los contextos en los que el referente del implemento es masculino singular, como el que presenta el ejemplo⁸⁴.

⁸⁴Este esquema no se ciñe únicamente al referente masculino singular con el rasgo 'persona', se extiende también a rasgos significativos que indican 'cosa'.

En relación con la distribución diatópica de este fenómeno, se hace necesario señalar que Canarias se encuadra dentro de las hablas meridionales más conservadoras del uso etimológico del acusativo y dativo. De esta forma, Alvar (1959:77) en el siglo XX recoge el uso correcto de los pronombres, situación que se prolonga hasta hace pocos años, con lo cual podemos afirmar que el leísmo no es característica morfológica de esta zona. Sin embargo, hay que tener en cuenta que quienes redactaban los procesos eran los secretarios de la Inquisición, cuya procedencia era frecuentemente peninsular, por lo que no son de extrañar los casos de leísmo.

Retomando la cuestión del reasuntivo, manifestamos que, a pesar de la unanimidad que existe para explicar la aparición y funcionalidad del duplicador, nosotros abogamos por la reflexión de De Kock (1997:169), al inferir la aleatoriedad del uso de este clítico deducida por su ausencia en estructuras análogas e incluso idénticas, contextos, estos últimos, mayoritarios. Por otro lado, la RAE (2009:3352) no recomienda el empleo del reasuntivo y considera su uso incorrecto. A este respecto, nos posicionamos en la orientación de Demonte (2001)⁸⁵, para quien su empleo está totalmente justificado al considerarlo una variante sintáctica cuyo uso no es fortuito, ya que, al ser una clase de palabra desprovista de significado léxico, es una variante sintáctica que debe ser admitida por la normativa gramatical.

El antecedente tiene categoría pronominal en los siguientes ejemplos:

13- {h 157r} {27} [...] **de todas aquellas [q<ue> fue{ 28}re desmontando]** las emos de **partir y dividir** [...] (Marcos Sánchez, 1664, A. Hist)

14- {h 228v} {12} [...] no **balgan** sino **este** [q<ue> aora {13} **otorgo**] [...] (Beatriz García del Castillo, 1674, A. Hist.)

15- {h 3v} {9} y **esto [que dicho tengo]** es la verdade [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

16- {h 8r} {28} [...] llego un confesor y la dijo Margarita como **es aquello [que me dijiste]** [...] (Juan de Morales, 1678, Inqu.)

17- {h 56r} {17} [...] **en lo demas [que dice este testigo de {18} que este dixo traeria vn libro [en que estaba escrito]] {19} lo **confiessa**** [...] (Juan de Morales, 1678, Inqu.)

⁸⁵En el acta electrónica consultada no se indica número de página.

18-^{h 101v} ^{14} [...] Y en ^{15} la tercera audiencia **dixo lo mismo** [^{16} **tenia dicho** en la antecedente] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

19-^{h 90v} ^{6} [...] dijo era muy leal ^{7} y desgraciado con sus amigos porque **vno** [^{8} **que tenia**] ^{8} llamado Juan **era** falso [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

20-^{h 4r} ^{27} [...] la **goso en casa de una** [^{28} **llaman** la cascauela] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Iglesias (1996:73) menciona que en la lengua clásica el pronombre demostrativo podía aparecer contiguo a la relativa o alejado. Los contextos que hemos analizado nos muestran que la disposición más frecuente es la de proximidad, por lo cual creemos que la construcción del XVII se asemeja mucho más a la estructura actual, considerada la otra con carácter arcaizante.

Los ejemplos (13) y (14) se diferencian en la posición de la secuencia *pronombre demostrativo+que* con respecto al núcleo de predicación de la oración subordinante. En (13) se antepone al verbo principal y en (14) se pospone. Es frecuente que, en casos similares a (13), en la principal aparezca el pronombre acusativo, como en (17). Con respecto a los demostrativos de los ejemplos (13) y (16), Keniston (1937:181) resalta la concurrencia con el relativo compuesto. Le atribuye al demostrativo un carácter más específico, por lo que afirma que es poco usual que haga referencia a individuos indefinidos. Por otro lado, afirma que cuando el pronombre es término de preposición es más frecuente que el empleo de *art.+que*, aunque confluye también con *cuyo*.

El ejemplo (16) presenta la peculiaridad de que la oración principal de la proposición relativa se introduce en estilo directo; en palabras de Gutiérrez Ordóñez, “La característica singular del estilo directo es la *incrustación de un enunciado en otro enunciado*” (1986:25). Frente a la consideración tradicional de analizar dos estructuras independientes, el gramático aduce una relación hipotáctica por transposición de la cláusula directa a la categoría sustantiva, por la acción de la pausa y la entonación, cuya función es, frecuentemente, la de implemento de un *verba dicendi*, aunque podemos encontrar otros no clasificados como verbos de lengua. A pesar de que no son muy frecuentes los casos que hemos encontrado, aparecen algunos ejemplos en los documentos de la Inquisición, los cuales por cuestiones

ligadas a la situación en la que se insertan son más favorecedores de contextos en los que tenga cabida el estilo directo. La tendencia general, por el contrario, es la de la transcripción de lo que se depone en estilo indirecto. Los casos que documentamos se caracterizan por el paso de un estilo a otro sin marca que lo señale, lo cual no es de extrañar teniendo en cuenta la escasa puntuación que aparece en los documentos. Por otro lado, aunque Cano Aguliar (2001:267-268) atribuye a la sintaxis medieval menor complejidad que a la clásica, como vimos anteriormente, señala que una de las peculiaridades que observa en el discurso de Berceo es la complejidad sintáctica, en el sentido de mayor desarrollo de la hipotaxis, que muestran los entornos directos que estudia, frente a los no directos, disposición que hereda la lengua clásica extendida aquí al dominio indirecto.

El antecedente de (19) y (20) es pronombre que hace referencia a la unidad indefinida. Si bien el origen de este indefinido se encuentra en el paradigma de los numerales, Elvira (1994:169-174) aclara que ya en la lengua familiar del latín tardío aparece el valor indefinido del pronombre, que hereda la lengua medieval y se propaga hasta nuestros días. Ridruejo analiza los contextos de *uno* con valor genérico para justificar que en la base del pronombre se encuentra el artículo *un* convertido. Entre otras reflexiones, concluye:

En las condiciones pragmáticas en las que todos los miembros de una clase pueden ser virtualmente los denotados, *un* y *uno* llegan a alcanzar ese sentido genérico.

En caso contrario, denotan individuos concretos pero indiferenciados dentro de la clase o, también, individuados solo para el hablante (Ridruejo, 1981:83).

Las oraciones que ocupan nuestro estudio no nos han proporcionado contextos en los que *uno* adquiera valor genérico, obedecen al segundo esquema propuesto por Ridruejo.

En otro ámbito de estudio de cuestiones relacionadas con la relatividad, al igual que en las construcciones en las que el relativo desempeña el oficio de sujeto, aparecen estructuras alambicadas en las que en alguna de ellas el pronombre

es implemento⁸⁶. Sin embargo, observamos aquí unas estructuras caracterizadas por un tratamiento particular y que ya adelantamos en el estudio del pronombre fectivo como sujeto:

21- {h 16r} {30} [...] no {31} **sabe** de si ni de otras personas **cosa** ¹[q<ue> poder {32} **decir** ^{1.1}[de lo q<ue> se le a preg<untado>]^{1.1}]¹ {33} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

22- {h 386r} {4} [...] los testigos **diran las tachas** ¹[**que padecen** ^{1.1}[los que {5} contra mi p<arte> an declarado]^{1.1}]¹ [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

23- {h 8v} {11} [...] [*subrayado*: y las **vezes** ¹[**que a declarado** {12} ^{1.1}[**que la solícito y Requebro** en el confesionario {13} yendose a confesar y estando aRodillada]^{1.1}]¹ asi {14} mismo la **besaua** [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

24- {h 100r} {5} [...] no pudiera **re**{6}**ferirlas y acordarse** auerlas dicho tan individual{7}m<ente> que no diferencio vna sola palabra y con otras {8} circunstancias y **despues de seis años** ¹[**que auia** ^{1.1}[q<ue> {9} las dixo]^{1.1}]¹ [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

25- {h 48r} {21} [...] **podiera** {22} referirlas y acordarse auerlas d<ic>ho tan {23} yndividualmente que no diferencía una {24} sola palabra y con otras circunstancias {25} **despues de seis años** ¹[**que ha** ^{1.1}[q<ue> las dijo]^{1.1}]¹ [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)⁸⁷

26- {h 25r} [h 25r l. 4 **pareçio**] {5} [...] una mug<er> soltera ventera vez<ina> de aguimes en el {6} ingenio de **hedad** ¹[**que dixo** ^{1.1}[ser de quarenta y nueve años]^{1.1}]¹ [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)⁸⁸

⁸⁶Podemos observar que ya en algunos de los ejemplos expuestos allí el *que* desempeña el oficio de implemento. Proponemos como muestra el caso (1) de (29)

⁸⁷Los ejemplos (24) y (25) son sintomáticos de la tendencia hacia el uso de *haber* como expresión impersonal del tiempo cronológico durante el Siglo de Oro. Para Díez Itza (1992:377), en el desplazamiento de este por *hacer* jugó un relevante papel, además de la aparición de la forma *hay*, la necesidad funcional-comunicativa de los hablantes para expresar con mayor precisión el paso del tiempo por medio de una gama más amplia de recursos sintácticos.

⁸⁸Hemos incluido este ejemplo porque coincide con las características que atribuyen Kovacci (1986) y Brucart (1999) a las relativas extrapuestas. Alarcos (1994:180) expone que el infinitivo está capacitado para desempeñar las funciones del sustantivo y que puede estar modificado por los adyacentes propios de los verbos. Si considera que las oraciones subordinadas sustantivas, transpuestas por /que/, pueden cumplir los oficios del sustantivo, observamos que la analogía entre unas y otras será justificación oportuna para aplicar aquí el concepto de extraposición del relativo.

Kovacci denomina a estas subordinadas *proposiciones de relativo extrapuesto*⁸⁹ y las define de la siguiente manera:

El pronombre relativo se coloca siempre como encabezador, al comienzo de la proposición en la que que es un constituyente nominal. Pero la configuración presenta al relativo extrapuesto, es decir, colocado delante de P₂, fuera de la P₁ en la que tiene una función sintáctica (1986:145).

Similar explicación es la de Brucart (1999:473), para quien estas construcciones se caracterizan por la interpolación de un segmento oracional entre el relativo y su hueco⁹⁰. De la definición de Kovacci y de Brucart se desprende que conciben dos tipos de subordinación diferente: en la primera opera un transpositor relativo; en la segunda transposición actúa una conjunción completiva, apreciación que también hace Elvira (2009a:1450), quien las documenta desde la lengua antigua. Similar análisis interpreta Gutiérrez Ordóñez (1987:243-244) al diferenciar que la primera subordinada es introducida por un *que* relativo que cumple las siguientes condiciones: 1) tiene referencia anafórica; 2) es fectivo en la oración que transpone; 3) puede conmutarse por otros relativos y 4) permite la presencia del artículo. Observa que el segundo transpositor no cumple estos requisitos, por lo que le confiere naturaleza conjuntiva. Herrera Caso (1997:500-508) rebate la lectura de Gutiérrez Ordóñez y considera que el segundo transpositor también es un relativo, pues se adapta a los rasgos pertinentes que presenta el primero, con la única diferencia de que la referencia de uno es anafórica y la del otro catafórica. Si examinamos los ejemplos (23), (24) y (25)⁹¹, ambos transpositores realizan una referencia, el primero de tipo anafórica y el segundo anafórica y catafórica en tanto que anunciante de la proposición. En cuanto a la segunda característica que Gutiérrez Ordóñez otorga al primer transpositor, ya expusimos nuestro total acuerdo con la idea de alusión que aporta Trujillo (1990) en lo referente al pronombre. Si a esta añadimos la concepción de Lavandera (1972:20) del relativo como fectivo que

⁸⁹Llama relativas parentéticas a las estructuras en las que se intercala un elemento parentético que coincide con un verbo presuposicional o asertivo.

⁹⁰Denomina hueco de la relativa a la “posición que debe quedar fonéticamente vacía en virtud de la función desempeñada por el pronombre relativo” (1999:398).

⁹¹En los ejemplos (21) y (22) es obvia la naturaleza relativa de los segundos transpositores.

solo toma su función de la frase nominal constituida como antecedente, tenemos que en (23) el antecedente de ambos núcleos verbales transpuestos es *veces* y en (24) el verbo de ⁽¹⁾ selecciona como antecedente *seis años*, mientras que el de ^(1.1) elige *después de seis años*. En lo relativo a la tercera característica, el relativo de ^(1.1) de (23), (24) y (25) puede perfectamente ser conmutado por *cuando*. Con respecto a la cuarta, si introducimos la preposición *en* en (23), la aparición del artículo queda perfectamente justificada. La anteposición del artículo al relativo en los ejemplos (24) y (25) resulta menos factible, incluso introduciendo la preposición; no obstante Herrera Caso, apoyándose en la particular concordancia entre *cuyo* y su antecedente en relación con otros relativos, indica que “estas diferencias no pueden hacernos concluir que entonces no se trata de un relativo, sino que estamos sencillamente ante comportamientos diferentes motivados por las diversas direcciones que adopta la deixis de ambos relativos” (1997:502). Consecuentemente, coincidimos plenamente con el análisis de Herrera Caso.

Ahora bien, esta interpretación conlleva importantes consecuencias en la consideración de la extraposición del relativo concebida por Kovacci, no así en la de Brucart, pues este autor no especifica el tipo de transpositor que interviene en la segunda subordinación. En coherencia con la línea de análisis por la que hemos optado, las estructuras de los ejemplos (21), (22), (23), (24) y (25) responderían a lo que en otro momento consideramos relativas superpuestas sin que medie marca de coordinación, que seleccionan como antecedente una misma frase nominal o una parte de ella. Por tanto, solo podríamos aplicar el concepto de extraposición de Kovacci en el ejemplo (26), un tipo de transposición que precisamente no utiliza en sus ejemplificaciones. Como consecuencia, sería impreciso hablar de oraciones de relativo extrapuestas, en cualquier caso, independientemente del enfoque del análisis y, teniendo en cuenta la visión que Lavandera (1972) tiene del antecedente, sería más propio considerar la extraposición del antecedente.

La percepción de Herrero Ruiz de Loizaga (2005:170) es más amplia y extiende la extrapolación a situaciones en las que se intercala una subordinada de las llamadas adverbiales por la tradición gramatical:

27-{h 9v} {16} [...] **las palabras** {17} ¹[**que le dezia** ^{1.1}[quando la solicietaua al principio {18} de la confesion]^{1.1}] **eran** las mismas que en las soli{19}çitaçiones pasadas [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Por otro lado, en relación con los ejemplos (24) y (25), corrobora la interpretación de Herrera Caso el valor que, por diferentes vías, Cano Aguilar (1993) concede al relativo de (^{1.1}) en estos ejemplos. La estructura *ha muchos años que*⁹² es equiparable a las que llevan el verbo *hacer* con valor impersonal referido al tiempo cronológico, del tipo *hace tiempo que*, en la cual se apoya Cano Aguilar para argumentar su postura. García Cornejo (2006:136) alude a la disparidad de criterios para discernir el valor de *que*; los pareceres de los estudiosos de la lengua parecen distribuirse, en general, entre la consideración de un /que/₁ o un /que/₂. Pérez Toral (1992), ejemplo de los primeros, interpreta una subordinación completiva funtiva como implemento del verbo principal: “Una vez más, el sintagma o grupo sintagmático que depende de “hacer” y que se refiere al tiempo “cronológico” funciona como implemento de dicho verbo impersonal, ya que puede ser conmutado por los correspondientes referentes pronominales átonos de dicha función” (1992:26), aunque subraya las características especiales gramaticales y semánticas que posee ese implemento⁹³. Por otro lado, al hablar de un *que* con carácter relativo, esta autora (1992:34) ejemplifica con estructuras idénticas a las de (24) y (25); sin embargo, de su explicación se deduce que lo aplica al transpositor de (¹), el cual es indiscutiblemente relativo y no es la construcción que aquí tratamos.

Frente a esta postura se encuentran los que atribuyen naturaleza relativa al transpositor. Nos centraremos en la lectura que efectúa Cano Aguilar (1993). Opina que el análisis al que se proceda no pueden obviar los orígenes de la construcción y su significación. En relación con el precedente latino, explica que se construía con el verbo *ser* + *adverbio* o *expresión temporal* + *QUOD*, que mostraba en ocasiones un valor conjuntivo en otras construcciones también temporales, pero

⁹²Hemos prescindido de la oración principal y conmutado el relativo por el antecedente de la primera subordinada, que pasa a ser principal de la segunda. Este cambio no reporta secuelas funcionales para el análisis que aquí queremos aplicar.

⁹³La temporal contenida en el significado, la restricción del artículo, la posibilidad de llevar cuantificadores según sean contables o no, la necesidad del morfema de plural en los sustantivos contables sin adyacentes, etc.

cercanas a las relativas porque tenían antecedente. En cuanto al aspecto semántico, indica que en el sentido global de esta construcción subyace

un lapso temporal, manifestado por el SN Objeto de *hacer* (y antes a *haber*), que marca la duración del acontecimiento referido por el verbo subordinado, o bien la distancia entre su producción, no-producción, y otro momento (...); ese lapso se sitúa entre un momento final, o término *ad quem*, que puede venir explicitado por un adverbio, o equivalente (...), pero que normalmente se deja al morfema temporal de *hace* (...), y un momento inicial, que no es explicitado por ninguna expresión, pero que sí es referido por *que*. (...) es *que* el encargado de aludir, referir, señalar, en la función deíctica que le es tan propia, no a algo anterior o a algo posterior en el discurso, sino a algo implicado, supuesto, por el mismo discurso, a un momento temporal que está en la construcción semántica del mensaje, y que es perfectamente decodificado en su recepción (1993:235).

Por esta descripción del ámbito semántico de la oración concluye que el valor de *que* es igual al de los relativos con antecedente tácito, es decir, el valor relativo, anunciativo catafórico que le supone Herrera Caso. Consideramos además que, en muchas ocasiones, el impedimento por el cual no se aprecia la esencia relativa del transpositor es la relación de predicación entre antecedente y núcleo verbal subordinado. Algunos verbos obstaculizan el reconocimiento de la función del relativo. Así, si conmutamos las oraciones complejas de los ejemplos por simples es difícil establecer la relación entre *dijo* y *tiempo*, pues la significación del verbo restringe a *tiempo* como implemento. En estos casos es el relativo el que indica esa noción temporal, como indica Cano Aguilar. En cambio, otros verbos facilitan el reconocimiento del antecedente como implemento, porque llevan implícita la noción de temporalidad, de manera que resulta más sencilla su identificación como relativo: 28-`{h 386r}` `{39}` [...] j sauen `{h 386v}` `{1}` `q<ue>` **a muchos años [que duran** `d<ic>`has enemistades] [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

3.2.1.3. /QUE/2 COMPLEMENTO

El relativo también puede desempeñar el oficio de complemento. Con respecto a las ocupaciones sintácticas de este transpositor hasta aquí analizadas, el rendimiento del pronombre en esta función en el *corpus* es muy bajo. Apenas se documentan casos y los constatados son contextos muy similares, tanto en los documentos del Archivo Histórico como en los de El Museo Canario. El antecedente siempre es nominal y la mayor parte hace referencia a nombres de personas o a lugares indeterminados que se precisan en la relativa:

1- {h 13v} {36} [...] **lindan** por {h 14r} {1} abajo con el camino q<ue> ba acussa y **tt<ierras>** [q<ue> **disen** {2} de la beata] [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

2- {h 42v} [h 42v l. 19 declaro q<ue> **tengo** por mis b<ienes> [...] l. 20 [...] lo sigu<iente>] {26} yten **vnas tt<ierras>** [q<ue> **disen** los andenes] {27} (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

3- {h 228r} {9} [...] **mando** a doña Maria calva de q<uintana> mi hija {10} por bia de mejora en el tersio y quinto de mis {11} vienes **la suerte de la fuente** [q<ue> **disen** de Maria Cal{12}va] [...] (Beatriz García del Castillo, 1674, A. Hist.)

4- {h 225r} {7} [...] **señalo** para {8} d<ic>ho patronato y capellania y binculo {9} **la tersera p<arte> de la hoya** [que **disen** de bega] [...] (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

5- {h 62r} {18} [...] **a tratado** {19} deshonestamente a Madalena {20} Ramos natural y v<e>z<ina> de Buena{21}vista en **el barrio** [que **disen** {21} de Triana] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

6- {h 50r} {21} **llego** a d<ic>ha casa diciendo si tenian algunos çapatos que {22} remendar **vn hombre** [que **dicen** llamar el jitano] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

7- {h 6r} {11} denuncia a una mosa llamada maria de {12} color mulata q<ue> dixo ser de can<aria> q<ue> asiste **en el** {13} **barranco** [q<u>e **dicen** de blas philipe] [...] (María del Rosario, 1965, Inqu.)

Gili Gaya (1961:209) explica que la diferencia entre el acusativo y el dativo radica en que el primero modifica al verbo directamente, mientras que el segundo lo hace indirectamente ya que complementa al constructo *verbo+acusativo*. En casos ambiguos en los que los dos complementos presenten la preposición,

propone suprimirla del acusativo o colocarlo en contigüidad al verbo. Bello (1847:269) también propone la omisión de la preposición en el acusativo para evitar la confusión con el dativo. La lectura del complemento como un modificador del segmento *verbo+implemento* propuesta por Gili Gaya ha sido criticada por otros autores para quienes la relación del complemento con el verbo es tan directa como la del implemento. En palabras de Company:

El OI muestra una estatus fronterizo entre un objeto o función directa y un oblicuo o función indirecta. Formalmente parece oblicuo, pero semánticamente parece una función directa. Su manifestación como FP lo aproxima a un complemento circunstancial u oblicuo, pero el hecho de que pueda cargar varios papeles semánticos lo aproxima a una función directa o argumental (...). Hace frontera también con el objeto directo (...) aproximándose en esta zona a un objeto primero o directo (2006:484).

Alarcos (1994:359) y Hernández Alonso (1984:82) recalcan su presencia en el predicado como argumento del verbo, no obligatorio, que recibe la noción expresada por el núcleo verbal, suele presentarse en un sintagma oblicuo⁹⁴ y permite la conmutación por el pronombre personal átono sin variabilidad genérica de 3ª persona *le(s)*. Dejando de lado el criterio semántico y el de la opcionalidad de su presencia, pues, como indica Aijón (2008:5), existen complementos obligados que pueden no estar presentes en la oración y que, como indica Alarcos (1994:362), el pronombre *le(s)* es indicativo de la función complemento, concluimos que los rasgos que en un principio funcionan en el reconocimiento de este oficio son la preposición y la sustitución por el clítico *le(s)*.

Lo primero que llama la atención de estos ejemplos es que se prescinde totalmente de la preposición *a*⁹⁵. Elvira indica de la lengua medieval que

este uso de *que* regido por la preposición *a* es relativamente infrecuente, debido quizá a la competencia del pronombre régimen *quien*, que suplantaría al simple *que* en presencia de esta preposición *a*. Es probable también que la competencia con *quien* esté relacionada con la tendencia del español a dar relevancia sintáctica a la oposición de persona (...).

⁹⁴Generalmente introducido por la preposición *a*.

⁹⁵Igualmente en los casos del implemento, aunque en ese contexto no resulte llamativo.

Que puede ser objeto indirecto por el simple procedimiento de omitir la preposición, dejando al contexto y al hablante la tarea de identificar la función del relativo (2009a:1432).

Ante este panorama, y según las últimas palabras de Elvira, para identificar la función del relativo solo nos queda la cliticación del antecedente en *le(s)* en relación con el núcleo verbal subordinado, circunstancia que admiten todos los ejemplos expuestos.

García Cornejo (2006:113) advierte en su *corpus* que la preposición se omite sistemáticamente, sobre todo cuando el antecedente posee el rasgo ‘+humano’, ejemplo (6), pero también cuando se refiere a sustantivos inanimados, como en los casos (1), (2), (3), (4), (5) y (7). Sin embargo, García García (1990:33) señala en el suyo la concurrencia de construcciones con y sin preposición, aunque precisa que este último contexto no se da con la frecuencia del implemento. Estas dos referencias resultan paradójicas, si tenemos en cuenta que ambas autoras analizan obras delimitadas cronológicamente y lingüísticamente por un mismo periodo. Podríamos justificar la diferenciación recurriendo a la disparidad de la tipología textual, ya que García García se centra en obras de carácter histórico de la prosa alfonsí, mientras que el *corpus* de García Cornejo se compone de un texto literario y de otro jurídico⁹⁶. No obstante, obstaculiza esta reflexión el hecho de que Cano Aguilar (2001:269) contraponga la prosa de Berceo a los textos alfonsíes y notariales, los cuales equipara por presentar una elocución semejante en cuanto a la complejidad sintáctica.

Por otra parte, encontramos la marca preposicional cuando el complemento, sintagma nominal término de preposición, es argumento de un verbo principal (a), ante el segmento *artículo+que* sin antecedente expreso cuando es complemento del núcleo verbal de la proposición subordinante (b), y un solo ejemplo de antecedente expreso y el complemento lo es del verbo principal y subordinado (c)⁹⁷:

⁹⁶García Cornejo basa su estudio en *La historia del Abencerraje y la hermosa Jarifa* y en *El libro de los Ordenamientos de la ciudad de Sevilla*. Serafina García selecciona la *Primera Crónica General* y la *General Estoria*.

⁹⁷En este caso, la relativa coincide con las relativas caracterizadas como apositivas por D’Intorno (1982).

a- {h 6v} {7} [...] esta {8} testigo hablo al dicho fray pedro [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

b- {h 262r} {16} [...] y quere {17} mos se nos saque veinte ducados de multa al q<ue> {18} la contradixere [...] (Verdes de Aguilar, 1678, A. Hist.)

c- {h 197v} {27} [...] la pagamos el vno a el otro {h 198r} {1} al q<ue> le saliere ynsierta [...] (Familia Cabrejas, 1695, A. Hist.)

Esta contingencia de aparición/ausencia de la preposición es similar al uso del complemento en la lengua actual, de forma que, aunque la regla general según la RAE (2009:3306) es que la presencia de la preposición ante el relativo obliga a la interpolación del artículo entre ambos, pueden darse casos en los que entre la preposición y el relativo no medie el artículo⁹⁸.

Cuando el antecedente está explícito, la lengua medieval permitía todas las variantes, es decir, la aparición/elipsis de la preposición con y sin artículo, lo cual no es de extrañar por tratarse de un estadio de formación permanente de la lengua. La situación descrita por García García y García Cornejo nos da cuenta de ello, además de otros autores como Girón Alconchel (2009b:63), quien atestigua construcciones del *relativo compuesto* precedido de la preposición en el siglo XIII⁹⁹, si bien Lapesa (2000a:392) apunta que es mucho más frecuente el uso de *que* simple, incluso en entornos en los que hoy utilizamos la construcción con artículo¹⁰⁰.

En la lengua clásica se mantiene esta situación, que podemos ordenar en dos procedimientos: el más frecuente en el XVII asocia la aparición de la preposición a la del artículo. La otra manera permite la contigüidad de antecedente y relativo con o sin la marca prepositiva¹⁰¹. Lo más común es que la presencia de la preposición conlleve la comparecencia del artículo en cualquiera de los casos, lo cual va en detrimento del uso prepositivo con antecedente expreso porque, según Lapesa

⁹⁸Tomamos el ejemplo de Santana Marrero “(8) Así que él decía, la persona a que me referí antes, que la honra de las señoras de Bogotá era guardada con policía, (BO-13)” (2004:76).

⁹⁹Este autor (2009b:63) documenta la presencia del *relativo compuesto* en *La Fazienda de ultramar*, en el ejemplo que expone la preposición es *con* y el grupo relativo funciona como aditamento.

¹⁰⁰Tampoco ejemplifica Lapesa (2000a:392) con casos de complemento.

¹⁰¹Girón Alconchel (2009a:1530) indica un porcentaje de uso del 3% para la construcción con *relativo compuesto* y 0'5% para *que* simple, en el siglo XVIII.

(2000a:398), compite con desventaja con la forma *el cual* y la aparición del artículo implica la constitución del *relativo compuesto*, segmento que tiene mayor rendimiento ante antecedente tácito, lo que suscita la preferencia por la forma única *que* con ausencia de preposición. De todas estas posibilidades de elocución, la que nos interesa es la que presenta el ejemplo: *antecedente+que₂*.

No podemos equiparar este contexto a otros próximos al del complemento, en tanto que se conforman como construcciones oblicuas, en los que la pérdida de la preposición no supone un desajuste sintáctico. Girón Alconchel (2009a:1563), al estudiar los casos de elipsis de la preposición, se centra principalmente en el aditamento y advierte de la falta en el implemento y suplemento, pero no se manifiesta en cuanto al complemento. En estos dominios no creemos que la ausencia de la preposición tenga el mismo alcance que en el entorno que nos ocupa, porque en el implemento la preposición, entre otras razones determinadas por esta, no es un rasgo pertinente en su descripción funcional y en el del suplemento se elide porque puede aparecer ya manifestada en el antecedente, o bien por “la tendencia de algunos verbos a construirse con régimen directo cuando el complemento es una oración completiva y en régimen preposicional cuando es un nombre, pronombre o infinitivo” (Girón Alconchel, 2009a:1563).

Referente al complemento, en latín ya se documenta la presencia de la preposición, a pesar de que los casos referían por sí solos la función. Bassols de Climent (1981:98) indica que en la época arcaica se registran ejemplos de sustitución de dativo por *ad+acusativo*, tendencia que se generaliza en el latín decadente y que supone el germen de la construcción castellana. La RAE singulariza al complemento como “función sintáctica desempeñada por los pronombres átonos de dativo y por los grupos preposicionales encabezados por la preposición *a* que designan el receptor, el destinatario, el experimentador, el beneficiario y otros participantes en un proceso o una situación” (2009:2655). Definiciones muy similares son las que manifiesta la generalidad de los gramáticos, de lo cual podemos inferir la íntima relación entre el complemento y la preposición y la importancia que adquiere su presencia para el

reconocimiento de la función, no así en la determinación de sus rasgos pertinentes, como prueban los ejemplos expuestos¹⁰².

Ante esta evidencia, nos llama la atención el hecho de que exista la posibilidad de suprimir la preposición sin una marca clítica que indique la función, teniendo en cuenta que no se trata de una innovación romance y el alto rendimiento que ofrecen los contextos de sujeto e implemento, formalmente semejantes a esta solución. Desconocemos la razón que motivó la elisión de la preposición en este contexto en un estado de lengua ulterior al medieval, más estable y evolucionado sintácticamente. Hipotéticamente podemos apuntar la idea de que la expansión de los usos del *relativo compuesto*, la desaparición de la posibilidad de la intercalación de la preposición entre artículo y el relativo cuando el complemento lo es del verbo subordinado, la preferencia por la forma simple *que* y *el cual* ante el *relativo compuesto* y, seguramente, una suerte de tradiciones discursivas escritas, pues probablemente en la lengua oral se conservara mejor la oblicuidad ante *que* simple, influyeran de algún modo, ya que la preposición se mantiene cuando es regida por el verbo principal.

En cualquier caso, por el panorama descrito podemos concluir que convergen aquí dos elementos que no han acabado su proceso de gramaticalización, de manera que uno es la causa de que el otro no lo haya concluido. Para Girón Alconchel (2009a:1498) el *relativo compuesto el que* no ha finalizado su proceso de gramaticalización, como muestran la alternancia con el simple *que* y el hecho de que muchas gramáticas no terminen de admitir la segmentación de ambas unidades. Dado que, exceptuando los contextos en que el clítico indica la función, el que hemos presentado es el único en el que se faculta la omisión de la preposición *a* como introductora del complemento, inferimos que esta función, mucho más consistente por esta misma singularidad con respecto a la relación que establece con otros entornos sintácticos, no ha terminado tampoco de gramaticalizarse, es decir, un cambio de naturaleza morfológica ha tenido repercusión en otro de naturaleza sintáctica. No podemos realizar juicios predictivos; sin embargo, la tendencia

¹⁰²Aunque Company (2006:480) alude también a la elipsis de preposición en sintagmas nominales encabezadores de una oración no relativa, precisa que la función se señala por la presencia del clítico; por lo tanto, el contexto que estudiamos es insólito.

actual¹⁰³ apunta a la desaparición de la forma simple sin preposición y el triunfo de la construcción oblicua con *relativo compuesto*. Mientras, conviven ambos procedimientos, pues como sostiene Company

el cambio sintáctico-semántico es lento y gradual y procede a pequeños y casi imperceptibles pasos (...). El cambio sintáctico-semántico tiene la propiedad de ser *acumulativo*, dadas la gradualidad y lentitud ya comentadas, pues, de otra manera, se producirían quiebres comunicativos fuertes generacionales, hecho nunca documentado en la historia de ninguna lengua (2009:303).

Otra característica de algunos ejemplos que hemos presentado es el carácter impersonal que tienen las oraciones de relativo. Se trata también de una impersonalidad de tipo semántico; pero, a diferencia del ejemplo (7) que ya comentamos en el apartado de la función de implemento del relativo, podríamos interpretar un sujeto de 3ª persona plural que además coincide con la referencia real. No obstante, creemos que el carácter impersonal queda enfatizado al no explicitarse un sujeto, lo que indica que este “se estima innecesario e indiferente en el acto comunicativo” (Alarcos, 1994:341).

Además, los antecedentes son determinados en (3), (4) (5) y (7) e indeterminados en (1), (2) y (6). La ausencia del actualizador del ejemplo (1) es frecuente en la lengua medieval y los documentos del *corpus* indican que en la lengua del XVII también. Lapesa (2000d:452) y Elvira (2009a:1426) coinciden en considerar que el entorno más propicio para la omisión del actualizador es la percepción del sustantivo como una realidad genérica. Sin embargo, el primero puntualiza (2000d:452) que, dada la regularidad de la aparición del sustantivo sin ningún elemento que lo actualice, son favorecedoras también otras circunstancias entre las que se encuentra la de que este actúe de antecedente de una cláusula de relativo.

Los ejemplos (2) y (6) son indeterminados porque así lo indica el elemento que los precede. Desde diferentes perspectivas, el conjunto de estudiosos de la gramática parece coincidir en el valor de indeterminación que envuelve a esta

¹⁰³Girón Alconchel informa de que “entre 1895 y 2002 *el que* crece cuatro veces más que entre 1662 y 1895. Se extiende a las relativas especificativas, que llegan a ser mayoritarias; se especializa en el desempeño de funciones argumentales (OD, OI, CR)” (2009a:1573).

forma, que ya abordamos en la función que estudiamos anteriormente a esta. La polémica surge en su consideración gramatical.

La gramática tradicional ha incluido a *un(s)/una(s)* en el paradigma de los artículos indeterminados, oponiéndolos a los determinados. Tal es la escuela que sigue Lapesa (2000f:487). Describe al indefinido como un actualizador del sustantivo que, a diferencia del determinado, no tiene sustancia semántica propia. Justifica su postura argumentando que determinados e indeterminados comparten las mismas compatibilidades y restricciones en combinación con otros actualizadores llenos y, aunque los determinados han experimentado mayor proceso evolutivo, ambos se han desarrollado en la diacronía gramatical en función de un sustantivo sin actualizador, unos desde el demostrativo latino, los otros desde el numeral. Esta misma línea es la que sigue Gili Gaya al referirse a ellos como *artículos indeterminados* (1961:224). También Ridruejo (1981:67) y Rigau (1999:323) participan de esta corriente. Ridruejo (1981:66) incluso adjudica al artículo indeterminado la base para el uso de *uno* pronominal con valor genérico. Elvira aunque habla del artículo indeterminado, subraya la idea de que actualmente es difícil “homologar totalmente el moderno *un* con un supuesto opuesto *el*. Pero a la vista de lo que hemos venido comentando es razonable interpretar estas dificultades teóricas como desajustes propios de una categoría en formación” (1994:180).

En el otro extremo del análisis se encuentran quienes consideran al indefinido como un tipo de cuantificador, situado en el paradigma de los actualizadores llenos. Alarcos (1970:275-277), en consonancia con la línea de Amado Alonso¹⁰⁴ como él mismo explicita, precisa que *un* no puede equipararse al artículo porque, a diferencia de este, puede funcionar autónomamente. Desde el punto de vista funcional lo singulariza como un tipo de adjetivo, adyacente nominal, que siempre se antepone al nombre y restringe al artículo. Semánticamente lo incluye dentro de los cuantificadores imprecisos o indefinidos. Similar valor le concede Álvarez Martínez (1986a:34-40), la cual, tras refutar todos los argumentos que da Lapesa para considerar a *un* artículo, concluye que desde el punto de vista sincrónico

¹⁰⁴Este autor no forma parte de la bibliografía, pues no ha sido fuente directa de consulta. La obra a la que se refiere Alarcos es: ALONSO GARCÍA, A. (1951). *Estudios lingüísticos: temas españoles*. Madrid: Gredos.

actual *un* es cuantificador indefinido ya que, entre otras razones, puede desempeñar una función sintáctica.

La estructura de la proposición de relativo de (1), (2), (3), (4), (5) y (7) está constituida por */que/2 + verbo decir + sintagma (nominal) u (oblicuo)*. Gutiérrez Ordóñez (1989) advierte de la equivocación que comete la gramática tradicional al oponer verbos copulativos y predicativos. Caracteriza las relaciones atributivas de la siguiente manera:

La atribución es una relación sintagmática compleja: se establece primariamente entre tres funtivos:

-Un tema o base de atribución a quien se aplica lo significado por el atributo y que siempre pertenece a la categoría nominal.

-Un verbo a través del que “pasa” (...) la relación o que “enlaza” o “une” (...) el tema (no siempre sujeto) con el atributo. No es condición indispensable que el verbo se halle en forma personal: pueden construirse con atributos también el infinitivo, el gerundio y el participio.

-Un atributo, que se relaciona simultáneamente con el tema y el verbo y cuya categoría es variable. En función atributiva hallamos tanto adjetivos como sustantivos y, ocasionalmente, adverbios.

Los verbos predicativos también pueden llevar atributos que, por otra parte, pueden ser extensibles no solo al sujeto y el implemento sino también al complemento (1989:25).

Este gramático entiende que las relaciones atributivas no son exclusivas de los verbos copulativos, se extienden también a los predicativos en los que se expanden al sujeto, al implemento y al complemento; en estos casos el atributo suele situarse en posición final. Coincidimos con la perspectiva de Gutiérrez Ordóñez y aplicamos el mismo análisis que él adjudica a construcciones idénticas a las nuestras. De esta forma, la estructura queda representada mediante el esquema complemento¹⁰⁵→verbo→atributo del complemento. El atributo está conformado por un sintagma oblicuo, excepto en (2), que es nominal. Sobre ambas construcciones indica Gutiérrez Ordóñez (1989:224) que ya existían en latín y se documentan en la Edad Media.

La articulación de la proposición relativa del ejemplo (6) es más complicada. Por un lado, el relativo es complemento del núcleo verbal que subordina

¹⁰⁵La posición del complemento está condicionada por la disposición lógica de la cláusula relativa.

que, a su vez, tiene un implemento, por lo que la estructura de la oración de relativo es bitransitiva. La complejidad se encuentra en que este implemento se articula por medio de un infinitivo, lo que le permite adoptar argumentos propios del verbo, por lo que el transpositor, que desempeña el oficio de complemento en la oración de relativo, funciona como implemento del infinitivo, lo que nos remite a la noción de extraposición anteriormente estudiada.

Por otra parte, también hemos encontrado casos de duplicación del complemento en los documentos de la Inquisición:

8-^h 362v^v {5} [...] le dijo que {6} le **buscase un pollo negro** [que le auia de {7} **coser** los ojos] [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

Los contextos principales que propician la aparición del reasuntivo son aquellos en los que el relativo desempeña la función de implemento y de complemento. Trujillo (1990:40) advierte de que hay verbos que exigen la repetición anafórica en construcciones oblicuas con antecedente expreso, por lo que no hay que confundir los casos en los que el pronombre es obligatorio con aquellos en los que es una simple redundancia semántica. Por otro lado, si el uso del pronombre reasuntivo de la función de implemento es posible en las cláusulas especificativas con antecedente indeterminado, indica Trujillo que la función de complemento permite la determinación porque

la anáfora con *lo* se siente como una reproducción «total» (es decir, como una duplicación) del antecedente y de su grado de determinación en la subordinada, a la que transforma por fuerza en explicativa, mientras que en la anáfora con *le* se percibe sólo como una alusión redundante al antecedente, sin que por ello haya de quebrarse la unidad de la especificativa (...). *le* señala un segundo plano en la complementación verbal, por lo que no se siente como parte del contenido del verbo, al contrario de lo que sucede con *la*, que señala el primer plano de la complementación, por lo que se siente particularmente como parte de ese contenido verbal: *le* se limita a «aludir» al antecedente *sin implicarlo en la significación verbal*; *la*, en cambio, lo repite y *lo implica en ella*, lo que parece entrar en conflicto con su unicidad funcional (su bifuncionalidad) (1990:38).

Por último, volvemos a encontrar ejemplos de estructuras impersonales que se diferencian de los casos anteriores en que la impersonalidad se manifiesta por medio de *se*, dando lugar a oraciones impersonales reflejas. Para Batllori (1998:388)

el origen de este tipo de impersonalidad está en construcciones latinas que resultaban de la sustitución de verbos deponentes y semideponentes que expresaban voz media por el verbo en voz activa precedido de un pronombre reflexivo. Por otro lado, García Aranda (2006:21) entre las características del español de los siglos XVI y XVII incluye la aparición de oraciones impersonales activas con verbos transitivos e intransitivos, cuyo nacimiento se debe a los usos de la pasiva con *se* con verbos intransitivos:

9-{h 420r} {12} [...] **llamaron a una mujer [q<ue> {13} se diçe Ana diaz] [...]**
(Ana Díaz, 1640, Inqu.)

10-{h 431r} {17} **llamo a vna muger [que se diçe ana {18} maria] [...]** (Ana María, 1640, Inqu.)

Girón Alconchel (2004a:875) realiza el valor diacrónico de las construcciones impersonales activas con *se* en estructuras transitivas e intransitivas, cuyo origen se encuentra, como ya dijimos anteriormente, en la ampliación de la pasiva con *se* a verbos intransitivos, pues suponen una de las principales innovaciones morfológicas del sistema en el Siglo de Oro. Afirma este autor que

la creación de la impersonal activa supone un reajuste considerable en la expresión de la diátesis, que hay que relacionar con la creación de nuevas formas de expresión de un sujeto indeterminado (...), con la pérdida de *ser* auxiliar de tiempos compuestos, con la marcación de los complementos argumentales y con la pronominalización de algunos verbos que rigen complemento preposicional (2004a:875).

3.2.1.4. /QUE/2 ATRIBUTO.

Otra función que desempeña el relativo en nuestros documentos es la de atributo. El antecedente puede ser un sustantivo:

1- {h 109r} {17} [...] pueda **auer resiuir y cobrar** ansi en {18} juizio como fuera d<e>el del s<eñor> el L<icenciado> Ju<an> manuel Ra{19} sionero de la cathedral de la ciuda de seuilla como **al{20}vasea y tenedor** [que es de los bienes que quedaron por {21} fin y muerte de d<ic>ho capp<itan> p<edro> de betancor] [...] (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

2- {h 122r} {2} ju<an> her<nandes> como marido e conjunta persona {3} q<ue> soy de biolante de los Reyes mi mu{4} ger que esta pres<ente> e **muger** [q<ue> fue de andres {5} marquez difunto] **otorgo e conosco** [...] (Juan Hernández, 1612, A. Hist.)

3- {h 150r} [h 150r l. 9 se me {10} diga una misa cantada] {15} [...] **por el benefisiado y sacris{16}tan** [que son o fueren de la dicha ygleçia] {17} (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

4- {h 91r} {3} [...] **ynpuso** el s<eñor> don Marcos verde de aguilar {4} **canonigo** [q<ue> fue de la santa Yglesia cathedral] [...] (Juan Verde de Aguilar y Bartolomé de Aguilar, 1684, A. Hist.)

5- {h 10v} {16} [...] lo fueron a **decir al alcayde** {17} **de la carçel** [que entonses **era**] que se llama {18} Cordoua [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

6- {h 3r} {8} [...] **hablando** una bes con se{9} bastian gonsales **mayordomo** [que entonses **era** de gas{10}par ernandes ferrera] [...] (Gaspar Hernández Herrera, 1631, Inqu.)

7- {h 10r} {25} [...] no **se acuerda** este declarante determinada{26} m<ente> **del dicho** [que fue] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

8- {h 7r} {16} [...] **estubo sirbiendo** de Ama {17} para criar un niño en cassa de Don Gutierre Lasso **Oidor** [que {18} fue de la R<eal> Audiencia d<e>estas islas] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

En lo referente a la categoría gramatical del antecedente, para Bello el nombre común es “el que conviene a todos los individuos de una clase, especie o familia, significando su naturaleza o las cualidades de que gozan” (1847:62). Según esta definición, el único ejemplo que contiene un sustantivo pleno es el (2). Sin

embargo, debemos tener en cuenta la apreciación de Bosque (1999a:58) acerca de la íntima relación que existe entre las partes de la oración y, por lo tanto, la que establece el artículo con el pronombre, la preposición con la conjunción y con el adverbio y el sustantivo con el adjetivo, entre otras. La análoga morfología de estas dos categorías ha originado que muchos gramáticos, afirma Bosque (1999a), las conjunten en una misma clase con la etiqueta de *nombre*. Fernández Ramírez (1986a) explica que mediante el proceso de sustantivación, semántica no sintáctica, la propiedad léxica designada por el adjetivo puede pasar a designar a la clase de individuos, lo cual significa su adscripción al paradigma del sustantivo en conformidad con la descripción de Bello. Bosque (1999a:62-65) divide los adjetivos que admiten la recategorización en los que son de persona y los no personales. En relación con los primeros, informa de que favorecen la sustantivación los adjetivos que “señalan propiedades de los individuos lo suficientemente relevantes como para caracterizar grupos humanos reconocibles más fácilmente (...) por la valoración y relevancia de la clase así obtenida” (1999a:64). Indica que los adjetivos que transmiten esta cualidad son los que se refieren a actividades u ocupaciones los más productivos. A esta descripción se adaptan los ejemplos (1), (3), (4), (5), (6) y (8) y la mayoría de los antecedentes sustantivos que hemos inventariado.

La oración (7) representa el paso último en la gramaticalización del participio de *decir*, que ya vimos en la oración (3) del ejemplo (29) en el desempeño del oficio de sujeto del relativo. Si aludimos entonces a que la proximidad entre el participio y el adjetivo posibilitó este proceso, como afirmaba Duo de Brottier (2008), este ejemplo refrenda la afirmación de Bosque en relación con el íntimo vínculo de adjetivos y sustantivos.

El antecedente de la relativa también puede ser adjetivo:

9-^{h 13v} ^{15} [...] e yo a^{16}na de oliuares suegra del d^{<ic>}ho las^{<aro>} trugillo e ma^{17}dre de la d^{<ic>}ha maria de medina mi hija muger del ^{18} susod^{<ic>}ho las^{<aro>} trugillo y hija de mi marido al^{<onso>} de ^{19} medina difunto **v<e>s<ino>** [**q<ue> fue** d^{<e>}este lugar] [...] [h 13v l. 29 **otorgamos** e **conosemos** e **desimos**] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

10- {h 111r} {1} [...] ana de betancor {2} donzella hija legitima de juan de betancor y de doña maria {3} de quintana v<e>s<inos> y naturales [que fueron de la billa de galdar] [...] [h 11r l. 5 otorgo y conosco] (Ana de Betancor, 1612, Inqu.)

11- {h 16v} {19} [...] d<on> {20} lope de mendoça señor [que soy del eredam<iento> {h 17r} {1} y balle del agaete] **otorgo y conosco** [...] (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

12- {h 101r} {10} y en la genealogia que dio dixo ser hijo de Joan {11} Romero negro esclabo [que fue de Luis Sanchez {12} Negrin] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

13- {h 34r} [h 34r l.13 hiço] {15} [...] contra gaspar de oliuares llamado el jitano {16} vn hombre alto y algo moreno del rostro hijo de Juana {17} que llamauan la jitana vecina [que fue d<e>esta villa en el {18} farrouo] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

14- {h 55r} {6} luiça peres penit<enciada> [q<ue> fue por este s<anto> ofiçio] que {7} a el presente esta en la carçel real para {8} salir a cumplir su destierro **testifico** [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Lo que caracteriza a estos ejemplos, y también a (1), (2), (4), (6) y (8) es que las relativas restrictivas tienen un antecedente inmerso en una cadena sintagmática apositiva. En torno al concepto de *aposición* se configuran dos posturas: por un lado, se encuentran aquellos gramáticos que la consideran una función independiente; por otro, los que postulan que se trata de un complemento del nombre. Entre los primeros encontramos, amén de otros, a Fuentes Rodríguez (1989:232), para quien la aposición es una estructura independiente formalmente, semánticamente y sintácticamente, que funciona en el ámbito de la enunciación con la misma función textual que los conectores extraoracionales, algunas conjunciones y las oraciones y adjetivos explicativos. A la otra postura se adscriben Suñer (1999:527), quien considera que las aposiciones son sintagmas nominales de otro nombre con el que deben ser equifuncionales, en cierto grado correferenciales y que tienen proximidad a las relaciones predicativas que se establecen entre atributos y sujetos de oraciones copulativas, al menos en cierto grado. Nosotros no vamos a entrar en esta cuestión, pues la aposición de la que nos ocupamos es la que se da en las estructuras relativas. De estos ejemplos, lo que nos interesa es la relevancia que

adquiere la concurrencia de aposiciones con un fin determinado en un tipo de texto concreto. En cuanto a su funcionalidad, Suñer (1999:525) caracteriza a las aposiciones como introductoras de una predicación nominal secundaria que especifica o explica a otro sustantivo, por lo que podemos observar que las aposiciones de nuestros ejemplos son remas del núcleo nominal que representa el tema, que explican con detalle quiénes son los otorgantes en los casos de los documentos del Archivo Histórico y que se justifica por el afán de rigor expositivo que observa Martínez Ezquerro (2013:121) en los documentos jurídicos de Calahorra. Podemos concluir que la aposición de varios sintagmas nominales es la estructura que utilizan los textos notariales con un fin determinado, lo que la incluye dentro de los formulismos supeditados a la tipología y que forman parte de las tradiciones discursivas.

Por otro lado, en estos mismos ejemplos, el antecedente de la relativa no constituye un elemento apositivo sino un inciso. Al igual que con la aposición, algunos gramáticos¹⁰⁶ hablan de la función incidental¹⁰⁷. De entre las categorías que pueden desempeñar esta función, Lapesa¹⁰⁸ establece las características que cumplen los adjetivos y que Gutiérrez Ordóñez enumera de la siguiente manera:

- 1) Se halla en tres posiciones dentro del entorno nominal: antepuesto, pospuesto y en posición incidental.
- 2) Realiza una acotación “circunstancial” (tiempo, modo, causa, condición, concesión...).
- 3) Se vinculan con uno de los elementos de la oración.
- 4) Se halla entre pausas en una posición libre dentro de la secuencia.
- 5) Puede venir desempeñada por sustantivos (sin determinación).
- 6) Se hallan en estrecha relación con las construcciones absolutas (1997:122).

¹⁰⁶Citamos como ejemplo a Kovacci (1986).

¹⁰⁷Tal como actuamos con la aposición, no vamos a entrar en otras cuestiones que no sean las referentes a su caracterización, ya que lo que nos interesa de este concepto es su aplicación en el entorno de la relatividad.

¹⁰⁸El estudio al que hacemos referencia no forma parte de la bibliografía, pues no ha sido fuente directa de consulta. Nos referimos a: LAPESA, R. (1975). “Sintaxis histórica del adjetivo calificativo no atributivo”. En VV. AA., *Homenaje al Instituto de Filología y Literaturas Hispánicas, “Doctor Amado Alonso” en su cincuentenario (1923-1973)*, Argentina: Buenos Aires, pp. 171-199.

Con respecto a los ejemplos en que el antecedente es sustantivo, Keniston (1937:173) observa que esta construcción es frecuente cuando el sustantivo está en aposición y apostilla que, si el verbo es pretérito perfecto, como en (2), (4), (7) y (8), la idea de la clasificación ha finalizado y, si el verbo es subjuntivo, como el segundo miembro de la coordinación de (3), la relativa adquiere un valor próximo a las que manifiestan las concesivas. Por su parte, Suñer (1999:548) apunta que también los sustantivos son susceptibles de ser incisos cuando no van determinados, pueden referirse a un elemento tácito, cargarse de valores adverbiales y exigen la presencia de otro modificador. En referencia al ejemplo (1), detalla que

en ocasiones el inciso nominal aparece introducido por partículas como en tanto que, como, de o en cuanto, entre otras. (...) En estos casos, la secuencia deja de tener el tono elevado (...) que caracteriza a los incisos nominales (...): Además, el segmento incidental goza de mayor movilidad dentro de la frase que lo alberga. Este hecho permite suponer que las partículas introductorias mencionadas deben aportar algún valor, posiblemente aspectual o temporal, que se suma a la predicación aportada por el nombre (1999:584).

En cuanto a la naturaleza sintáctica de las estructuras que analizamos, los incisos adjetivales pueden llevar modificadores. En estos casos lo más frecuente es que vayan anteceditos por el artículo neutro; sin embargo, Gutiérrez Ordóñez indica que

la lengua admite enunciados cuyo esquema sintagmático pueda venir encabezado también por un sustantivo, un adjetivo o un adverbio. (...) La presencia del artículo no es condición inexcusable de nuestra estructura y que solo aparece en aquellos contextos en que sea exigido ya como nominalizador (...) ya como requisito formal de algunas funciones (1989:253).

La peculiaridad que manifiestan es que la estructura relativa es innecesaria, por lo que su presencia es significativa en tanto que aporta información importante sobre la lengua y la tradición discursiva a las que se vincula el documento. Es habitual entre los gramáticos asignar al atributo el papel de aportar la información remática; por tanto, el verbo copulativo puede omitirse sin que la construcción sufra variación semántica. Su omisión en estos ejemplos hubiera

comportado una estructura sintáctica más simple y clara, lo que da cuenta de la voluntad artificiosa de la lengua del XVII frente a la claridad del XVI, como sostiene Abad Nebot (2008:423). En contraste, el antecedente, que es seleccionado por el verbo subordinado, se ubica fuera de la relativa, lo cual implica un hipérbaton del adjetivo atributo, característica también de la lengua del XVII, según la opinión de Candalija y Reus (2006) y, además, transfiere cierto énfasis a la expresión de la cualidad contenida en el antecedente, lo que trasluce la búsqueda de la precisión conceptual tan frecuente en la tradición discursiva en la que se asientan estos documentos. Por otro lado, si no hubiera existido esta intención de realce, el antecedente hubiera actuado en la subordinada de atributo, oficio que mantiene en la construcción que tenemos. La diferencia está, desde el punto de vista del análisis del discurso, en que la extraposición es intencionadamente enfática, focaliza el tema en un elemento que en otro contexto es rema, lo cual pone de manifiesto la hipótesis que ya planteamos en otro apartado: la relativización se constituye como una importante herramienta sintáctica de focalización de los elementos en el análisis del discurso.

La explicación de la sintaxis de los ejemplos en los que el antecedente es un sustantivo presenta mayor complejidad. Su estructura es análoga a la que Alarcos (1970:235-248) aplica a la construcción *lo fuertes que eran*, formada por un artículo sin variación genérica ni numérica+adjetivo, en el que opera una transposición mediata y un /que/2. El gramático indica que en esta fórmula destaca el carácter de estimación y gradación aportada por la curva de entonación, próxima a la exclamación, motivado por la extraposición del atributo fuera del perímetro de la oración de relativo, constituyéndose en antecedente por la acción del artículo neutro. De este modo, por la propia acción del artículo neutro (invariable, porque es la huella de la originaria función atributiva y portadora de un valor estimativo), se produce una transposición sustantiva del adyacente de un grupo predicativo a nuclear, que conlleva la inversión de las relaciones de los elementos de la secuencia primitiva. La diferencia de estos ejemplo con respecto a la estructura a la que alude Alarcos estriba en la ausencia del artículo ante el antecedente dado que no es necesario para la transposición a la categoría sustantiva. No obstante, Gutiérrez Ordóñez (1989:255) extrapola la transposición que se opera en el ejemplo de Alarcos a estructuras del tipo

(*tan*) *bueno como era*, con la diferencia de que no necesitan el artículo como elemento transpositor. Por lo tanto, se singularizan porque nunca cumplen función nominal, son incisivos, el transpositor es siempre *como*, tiene movilidad dentro de la oración y añaden valores modales en lugar de enfáticos. Este gramático, a su vez, aplica el mismo proceso de transposición a oraciones en las que el antecedente es un participio, como el ejemplo (14)¹⁰⁹, o un sustantivo (1), (2), (4), (6) y (8). En estos casos, resalta el valor perfectivo de la construcción y aclara que la disimilitud que muestran con respecto a la de su primer ejemplo es que el relativo seleccionado vuelve a ser *que* (pues participios y sustantivos son atributos que se conmutan por *lo* y responden a ¿*qué?*, pero no por *así* y ¿*cómo?*) y no admiten intensificadores. En cuanto a la función del relativo, Gutiérrez Ordóñez (1989:252) especifica que el transpositor cumplirá la función que desempeñaba el antecedente en la construcción no enfática, en estos casos la de atributo.

Los ejemplos (3), (5) y (7) se corresponden con las estructuras de las atributivas ecuativas en las que sujeto y predicado comparten categoría gramatical nominal definida, por lo que es difícil discernir qué miembro desempeña oficio de sujeto y cuál el de atributo. La gramática tradicional recurre al criterio del orden de las palabras en la oración, concretamente reserva el primer segmento para el sujeto y el tercero para el atributo. Complica la asignación la elocución en forma de subordinada relativa, ya que uno de los miembros de la distribución común sujeto → verbo → atributo está elíptico. Para Alarcos (1977:5) el procedimiento que se debe seguir en un análisis funcional para delimitar las funciones del sintagma es la prueba de la conmutación (por cero, por clítico o en la mostración de la concordancia), visión que respaldan los gramáticos funcionalistas. En referencia a la prueba de la conmutación, Hernández Alonso puntualiza que “nos parece una prueba fundamental para el reconocimiento de las funciones de complementos. Cuando funciona, suele ofrecer garantías. Pero ni es la única ni es indefectible” (1990:14). Aplicada al atributo, precisa Alarcos:

Conforme hacen los objetos directo y preposicional, el atributo sirve para limitar la aplicación designativa del verbo. También como

¹⁰⁹Keniston (1937:17) indica la probabilidad de que, a partir de este tipo de oraciones, se desarrolló una forma de orden invertido en las cláusulas temporales que se extiende a la construcción con *haber*.

aquellos, el atributo, al ser eludido, deja junto al verbo un incremento pronominal. Pero mientras esta varía en número y género en el caso de los objetos, el representante del atributo es invariable y no expresa esos valores morfemáticos: siempre es *lo*, átono, y compatible con cualquier género y con cualquier número (1994:373-374).

Tanto la prueba de la conmutación como la construcción bimembre señalan la función de estos segmentos como atributos; pero es otra razón por la que debe concluirse que esta es la función, implícita en la propia denominación de este tipo de oraciones: si se designan como oraciones atributivas, es impensable que esta función no esté explícita. En (7), además, la conmutación podría realizarse por una oración interrogativa, lo que refleja la cercanía entre relativos e interrogativos y la preferencia, una vez más, por la complicación sintáctica de este siglo.

Documentamos también en este grupo una serie de estructuras que presenta ciertas particularidades:

15- {h 126v} {2} [...] yo doña **Beatris Garsia** biuda de {3} Matheo de q<uintana> q<ue> santa gloria aya y como {4} nos el cap<itan> don **f<ernando>** y el l<icenciado> don **diego de** {5} **q<uintana> carvajal** y doña **Maria Calva** hi{6}jos lexitimos de los susod<ic>hos mayores {7} [q<ue> **confesamos** ser de v<einte> y sinco años] {8} [h 126v l. 7 **desimos**] (Beatriz García, 1668, A. Hist.)

16- {h 41r} {14} **paresio** siendo llamada una muger que dijo llamarse marga{15}rita gonsales biuda de Simon de Riu<eros> vezina en el puerto de esta {16} d<ic>ha villa de **edad** [que dijo ser de treinta y tres años poco mas o menos] {17} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

17- {h 32r} {22} [...] d<on> Lope {23} lo **firno** de su n<ombre> y por el d<ic>ho R<odrigo> h<errera> {24} **un testigo** [que lo fue pressente] {h 32v} {1} Matias B<etancor> Ju<an> [roto * * *] {2} diego gonsales v<e>z<inos> de este lug<ar> [...] (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

18- {h 78v} {22} [...] no firma{23}ron porque dijeron no sauer a su ruego {24} lo **firno un testigo** [que lo fueron p<resentes> a la {25} otorgacion d<e>esta escriptura fran<cisco> de acosta y {26} manuel suares y antonio suares] [...] (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)

Las oraciones (15) y (16) se articulan de manera similar a las que acabamos de analizar, en tanto que están formadas por largas secuencias apositivas con un elemento final que constituye, con la relativa, un inciso y, si bien la subordinada puede ser omitida, la elocución de la proposición enfatiza y complica la sintaxis. Se diferencian de las oraciones anteriores en que el antecedente es fectivo con el verbo de la relativa y con el infinitivo, en analogía con la extraposición del relativo a la que se refiere Kovacci (1986). Indicio de esta singularidad es el sintagma oblicuo que complementa al infinitivo y al antecedente en los ejemplos (15) y (16) por causa de la naturaleza copulativa de la forma no personal.

En el ejemplo (15) la extraposición y la propiedad enfática son indicadores de una sintaxis enrevesada. La posición inmediata entre *mayores* y el relativo lleva erróneamente a intuir que es antecedente doblemente fectivo con *confesamos* y con *ser*. Sin embargo entre el primer verbo y *mayores* no se establece ninguna relación de predicación¹¹⁰, el antecedente del relativo lo configuran los nombres propios que hemos subrayado, que funcionan de sujeto de *confesamos*. Consecuentemente el relativo y *mayores* no mantienen ningún vínculo. Desde nuestro punto de vista, creemos que el acentuado hipérbaton se debe al énfasis con que se quiere resaltar el requisito legal de que sean mayores de la edad legal para poder ejecutar una carta de pago y recibo, motivo por el que se redacta el documento.

Si omitimos el primer núcleo verbal transpuesto y relacionamos *mayores*, *relativo* y *ser* en forma personal, obtenemos una construcción con una estructura sintáctica más diáfana, cuya oración de relativo es equiparable a la coda superlativa de las oraciones comparativas: *somos mayores que (somos) veinticinco años*.

Gutiérrez Ordóñez (1994b) reconoce valores de /que/₂ en el segundo correlato de algunas construcciones comparativas, lo que le lleva a distinguir la comparación propia de la relativa. Asigna esta propiedad a las oraciones resultantes de las enfáticas que acabamos de estudiar y concluye que nos encontramos ante un relativo porque

- 1) Satura una de las funciones numeradas en el segmento A: precisamente la que corresponde al segmento enfatizado por el

¹¹⁰En (16), en cambio, *edad* es implemento de *dijo* y atributo de *ser*, por el cual necesita la marca prepositiva.

adverbio cuantificador. Cambia este sintagma, *su antecedente*, y se modifica la referencia del relativo. (...).

2) El funtivo enfatizado del primer segmento no puede ser sustituido so pena de incurrir en agramaticalidad (...). La causa reside en el hecho de que la magnitud enfatizada es el antecedente del relativo. Este es, asimismo, un claro rasgo diferenciador de los dos tipos de construcciones.

3) El verbo ha de aparecer de forma necesaria (...). Resulta una exigencia de su naturaleza de transpositor relativo, exigencia que tampoco imponía el que comparativo.

4) En el antecedente del relativo no se incluye el cuantificador. Prueba de ello es que dicho antecedente admite ser repetido ante el *que*², pero en esta repetición no es posible ningún cuantificador (...). Tampoco este comportamiento es común con las comparativas de QUE.

5) En las comparaciones relativas no hay obligatoriedad de elidir los segmentos repetidos con el segmento-A. Su uso no es frecuente, pero no parece agramatical (...). Normalmente esta repetición es innecesaria o, por razones estilísticas, se busca un funtivo diferente, pero con el mismo valor referencial (1994b:24).

Sin embargo, uno de los principales requisitos que señala para la construcción de estas subordinadas es la presencia de la preposición. En este sentido, Brucart (1999:481) observa que pueden construirse relativas superlativas no oblicuas en aquellos casos en los que la coda se refiera a un elemento que selecciona como *mejor/peor mayor/menor* de los de un conjunto¹¹¹. Si aplicamos aquí el argumento de Brucart podríamos intuir que se selecciona veinticinco del total de *los años*. Sin embargo, la estructura resultante dista mucho de posibilitar la aplicación del argumento que emplea Brucart para razonar la elisión de la preposición y aún más de los requisitos enumerados por Gutiérrez Ordóñez para considerar un valor relativo, fundamentalmente por la exigencia de un núcleo verbal. De la estructura resultante obtendríamos, según Gutiérrez Ordóñez, una oración comparativa asimilable a las propias, transpuesta por un */que/*₃, subordinante para Gutiérrez Ordóñez¹¹² y coordinante para Alarcos (1970:274). Para Cano Aguilar (1993:239), en cambio, también las comparativas propias de Gutiérrez Ordóñez son relativas. Aplica un

¹¹¹Ejemplifica con la siguiente oración: “la mejor película de terror que he visto este año” (1999:481).

¹¹²Gutiérrez Ordóñez lo distingue del */que/*₁ en que transpone una parte del discurso que puede no ser oracional a la función de adyacente de un adverbio o un adjetivo de intensidad.

análisis análogo al de *hace tiempo que*, estudiado en la función de implemento de este pronombre, por el cual arguye que el relativo contiene implícita la noción de ‘intensidad’ que lo aproxima a los adverbios relativos “en especial, dentro también de la comparación, con el elemento *como*” (1993:240). Por nuestra parte, nos ceñimos a la estructura tal y como aparece en el ejemplo y aplicamos el análisis que realizamos en primer lugar.

Los ejemplos (17) y (18) podrían parecer análogos a (3), (5) y (7), pero la indefinitud del antecedente las desiguala de las atributivas ecuativas. Por otro lado, la cliticización en la relativa hace mucho más factible el reconocimiento del atributo¹¹³. Además, para considerar el antecedente como sujeto, la proposición debería haberse construido con *estar*¹¹⁴. Para justificar nuestro punto de vista, debemos partir de los valores que refieren ambos verbos. La gramática tradicional se ha servido de varias oposiciones para señalar la diferencia entre ellos. Regueiro (2008)¹¹⁵ señala, entre otros, la expresión de la cualidad para *ser*, el estado para *estar* y la estaticidad de *ser* y transitoriedad de *estar*. Desde una posición sincrónica actual *testigo* podría ser sujeto de *estar +presente*, pues el adjetivo indica la transitoriedad del momento, mientras que, si a *testigo* se le asigna el oficio de atributo, puede combinarse con *ser* pues se hace referencia a la cualidad, expresión que conocemos hoy. Sin embargo, no podemos obviar que diacrónicamente *ser* y *estar* alternaban sus posiciones en algunos contextos. Si bien esta oscilación es más regular en la lengua medieval, durante el Siglo de Oro se normaliza *estar* con adjetivos que expresan una cualidad extrínseca y *ser* para la cualidad intrínseca. Aun así abundan todavía contextos en los que hoy emplearíamos *estar* en lugar de *ser*. Sobre este uso, concretamente el de los ejemplos (a) y (b), Vañó asegura que

En muchas de estas oscilaciones entre ‘ser’ y ‘estar’ se observa el fenómeno ya conocido en el español de los siglos XII-XIII: la polarización de ‘ser’ o de ‘estar’ en torno a determinados adjetivos o

¹¹³De hecho, si el pronombre no estuviera explícito, la sintaxis de la oración sería mucho más diáfana y sencilla, pues se ajustaría a la estructura común de sujeto+cópula+atributo, lo que apunta, una vez más, a la complicación sintáctica de la lengua barroca.

¹¹⁴La mayoría de los ejemplos que se documentan se construyen con el verbo *ser*.

¹¹⁵La edición digital de este artículo no incluye el número de página.

dentro de unas fórmulas sintácticas, consagradas y cristalizadas por el uso (1982:269).

a- {h 27v} {40} [...] e **yo** el d<ic>ho juan {h 28r} {1} suares tello [**que presente e sido** a todo lo susodi<cho>] {2} (Francisco de Casares, 1603, A. Hit.)

b- {h 13v} {30} [...] **antonio g<onsales>** v<e>s<ino> de artenara [**qu<e>esta** {31} pres<ente>] [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

No obstante, reconocemos la función del relativo en la del atributo por los motivos expuestos.

Por otro lado, estimamos que la singularidad de estas oraciones está en la concordancia. La cláusula de (17) presenta una aparente discordancia numérica entre el adjunto del atributo y los sintagmas que a su vez lo modifican y el (18) entre el antecedente y el verbo de la subordinada y su adyacente.

Si estudiamos los contextos en los que se insertan, observamos que en realidad la alusión a *un testigo* se refiere exactamente a la persona que firma, aunque comparezcan más participantes al acto de redacción de la escritura.

c- {h 32v} D<on> [*firma*: Lope de mendoça] | t<estigo> [*firma*: Matias B<etancor>] | Paso ante mi | [*firma*: Martin xuares | de Armas] escri<bano> pu<blico> [*rúbrica*] (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

d- {h 78v} t<estigo> [*firma*: manuel | suares] | Ante mi [*firma*: Al<onso> de medina | betancurt] escri<bano> pu<blico> [*rúbrica*] (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)

La concordancia de (17) nos lleva a interpretar una relativa especificativa o explicativa cuyo ámbito se extiende hasta el adyacente del atributo. Tras la relativa conviene un punto y seguido y se procede a la enumeración protocolaria de los personas presentes. La de (18) indica que la relativa comprende hasta la citación del último testigo. Las mismas condiciones de correspondencia numérica de esta proposición nos hace debatirnos entre la posibilidad de una relativa explicativa o una yuxtapuesta paratáctica que “amplía (...) lo expresado en otra inmediatamente anterior situada en su posición canónica” (Brucart, 1999:420). La falta de puntuación complica la determinación de una u otra opción. En cualquier caso, lo sustancial es que la restricción de la especificación y, más probable, el carácter yuxtapuesto

provocan que la enumeración posterior atraiga la concordancia del verbo, por lo que se produce la silepsis.

Sin embargo, lo más relevante de la dispar concordancia expuesta no es la atribución de la subordinada a un tipo de relativa u otro. Lo realmente significativo es lo que ponen de manifiesto. El entorno de estos ejemplos es la parte última del documento en el que se enumera a los testigos presentes y se concluye con la firma de uno de ellos cuando el otorgante (o alguno de los otorgantes) no sabe escribir. Por tanto, forman parte de una tradición discursiva que se repite en todos los textos notariales por los que se procede a una venta, renta, testamento, etc. y que nosotros agrupamos en la designación de “A. Hist”. Sobreviene aquí una diferencia de índole pragmática con respecto a los documentos de la Inquisición. En los procesos, la relación de las personas que atestiguan la veracidad de lo que deponen los declarantes son clérigos y se nominan al principio de la declaración¹¹⁶; de forma potestativa, pueden detallarse otra vez sus nombres al final. En los del Archivo Histórico, los testigos son seculares y esta misma enumeración se encuentra al final; no se hace mención a ellos al comienzo del escrito. Atribuimos un motivo pragmático porque pensamos que la importancia del rango eclesiástico frente al seglar influye en la explicitación de los testigos desde el comienzo.

Por otro lado, los documentos en los que constatamos estos ejemplos están asociados a un mismo conjunto tipológico¹¹⁷. El ejemplo (17) es de 1646 y el (18) de 1660. Si estudiamos los contextos de los documentos anteriores a 1646, observamos que la manera de proceder es muy similar a (17):

e-`{h 8r}` `{30}` [...] el otorg`<ante>` a quien `{31}` yo el es`<cribano>` doy fee conosco bajo no saber escrebir a su `{32}` ruego lo firmo vn t`<estigo>` t`<estigos>` saluador de quint`<ana>` y ju`<an>` de `{33}` betancor y fran`<cisco>` Ruis v`<e>`s`<inos>` d`<e>`esta

¹¹⁶Ejemplificamos con el siguiente contexto: `{h 57v}` `{30}` [...] Paresio `{31}` siendo llamada margarita perera muger de ant`<onio>` mar`{32}`ques y v`<ezina>` natural de esta d`<ic>`ha ciudad de edad que dijo ser `{h 58r}` `{1}` de treinta y seis años poco mas o menos de la qual estan`{2}`do press`<entes>` por honestas y religiosas personas los p`<adres>` `{3}` gaspar lorenzo y fray jorge marrero presbiteros y re`{4}`ligiosos del patriarca S`<an>` Aug`<ustin>` q`<ue>` tienen jurado el se`{5}`creto fue resiuido juramento en forma y prometio `{6}` desir verdad [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.).

¹¹⁷El fin para el que son redactados, (17) una carta de arrendamiento y (18) una venta, no es relevante; las diferencias y semejanzas en la forma de construir la última parte del documento se dan también entre los que tienen el mismo objetivo.

ysla {34} i se lo a de pagar como baliere alabica t<estigos> los d<ic>hos
enm<endao> mi baba

por t<estigo> [*firma*: Ju<an> de be|tancor] | ante mi [*firma*: saluador gonsales] |
es<cribano> pu<blico> (Juan Ruiz de Herrera, 1612, A. Hist.)

f-{h 145r} {32} [...] los otorg<antes> a quien {33} yo el es<cribano> doy fee
conosco lo firmaron t<estigos> {34} pres<entes> gaspar Ramires y fran<cisco>
espino y g<onsalo> vaes {35} v<e>s<ino> d<e>esta uilla

[*firma*: greg<orio> mendes | de pedrossa] [*rúbrica*] | [*firma*: Al<onso> Rodrig<ues> |
castillo] [*rúbrica*] | passo ante mi | [*firma*: saluador gonsales] | escri<bano>
pu<blico> (Gregorio Méndez de Pedrosa, 1612, A. Hist.)

Los ejemplos (e) y (f) reflejan que en la primera mitad del siglo se optaba por la citación de los testigos mediante una cláusula independiente que se encuentra después de una pausa larga sin que medien conectores entre este contexto y el anterior, lo cual se traduce en una sintaxis menos evolucionada que la de los ejemplos que exponemos a continuación posteriores y análogos a (18):

g-{h 164r} {5} [...] los o{6}torgantes q<ue> yo el escri<bano> doy fee conosco no
fir{7}maron porque dijeron no sauer a su Ruego {8} lo firmo un t<estigo> que lo
fueron presentes don jo{9}se de cabrejas y Luis del uillar y ju<an> Rodrigues {10}
bruma vesinos d<e>este lugar ba t<estado>= as= es {11} non bala

A ruego y por t<estigo> | Don [*firma*: Josephe | cabrexas] [*rúbrica*] | Ante mi |
[*firma*: Al<onso> de medina | betancort] escri<bano> pu<blico> [*rúbrica*] (Catalina
y Juana de Almeda, 1660, Inqu.)

h-{h 18r} {27} [...] los otorg<antes> q<ue> yo el escri<ba{28}no> doy fe conosco
no firmaron que dijeron no sauer {29} a su ruego lo firmo vn testigo siendolo
pres<ente> don {30} antonio de castro Marcos garsia ximenes y Gregorio {31}
medina v<e>s<inos> de d<ic>ho lugar t<achado> pedro de Cubas no bala

[*firma*: Antonio | de Castro] | Paso ante mi | [*firma*: Xp<ist>oual suares | de medina]
escri<bano> pu<blico> [*rúbrica*] (Mateo de Cubas, 1666, A. Hist.)

i-{h 199v} {3} [...] los {4} d<ic>hos comisario g<eneral> y cap<itan> don
Bernardino de {5} q<uintana> y demas doña Juana doña fran<cisca> doña Ma{6}ria
Cabrexas los Resibieron y llebaron a su {7} poder y se apartan de todo el

d<e>r<echo> asi en pro{8}piedad q<ue> a d<ic>ha p<arte> de tierras auian y tenian {9} en el d<ic>ho M<aestro> de Canpo don gonsalo ca{10}brexas n<uest>ro tio para q<ue> vse d<e>ellas como {11} cosa suya propia y le sirva esta de escritura {12} de benta y t<estigos> los d<ic>hos f<echo> vsupra

[*firma*: gabriel] [*rúbrica*] | Don [*firma*: Juan | cabrejas] [*rúbrica*] | D<on> [*firma*: G<aspar> de M<ontesda> Tamaris] [*rúbrica*] | [*firma*: Bernardino | de quintana] [*rúbrica*] | Por testigo | [*firma*: xp<ist>oual Garsia de | el castillo olibares] [*rúbrica*] | Paso ante mi [*firma*: Xp<ist>oual suares | de medina] es<cribano> pu<blico> [*rúbrica*] (Familia Cabrejas, 1695, A. Hist.)

La permuta de la relativa por la construcción de gerundio que se da en (h) se generaliza a partir de 1664. Estos ejemplos evidencian que, a la hora de enumerar a los testigos, ha desaparecido la cláusula independiente y denotan una mayor voluntad de redacción, lo que pone de relieve que la tradición discursiva es el espejo de la evolución sintáctica de la segunda mitad y finales del XVII.

Por último, debemos mencionar, aunque escasos, los ejemplos de atributos construidos con *estar*:

19-{h 148v} {5} [...] quiero y es mi boluntad {6} que si **de la enfermedad** [en **que estoy**] {7} **fallesiere** [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

20-{h 148v} {17} [...] m<ando> que si **la enfermedad** [en **que {18} estoy**] **fuere** apretante [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

21-{h 14r} {18} [...] lo a dado bien a **entender** por quexas que a fecho a algunas {19} personas i **el mucho temor** [en **que esta**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Estos atributos pueden interpretarse como aditamentos por la proximidad que manifiestan con ellos (oblicuidad del sintagma, conmutación por adverbios); sin embargo Gutiérrez Ordóñez (1989:36) sostiene que son atributos como lo evidencia la prueba de la conmutación por el pronombre *lo*, postura que nosotros también compartimos.

Algunos autores, entre otros H. Martínez (1986:101), han observado la proximidad entre este tipo de atributos y el suplemento, y han decidido adoptar la denominación alarquiiana de *suplementos atributivos*. Aunque Gutiérrez Ordóñez

(1995:447-448) acepta esta posibilidad en determinados contextos¹¹⁸, indica que en los casos concretos que exponemos son atributos porque, entre otras razones, son doblemente funtivos, con el verbo y con otro segmento de la oración con función temática con el que mantienen la concordancia genérica y numérica y permiten la conmutación clítica característica del atributo.

3.2.1.5. /QUE/₂ SUPLEMENTO

Hemos constatado también casos del relativo en función de suplemento. Antes de abordar el análisis de las oraciones en las cuales /que/₂ desempeña esta función, hemos de clarificar qué entendemos por suplemento.

La consideración de la función de *suplemento* no está exenta de discusión entre los gramáticos. Ni Bello (1847) ni Gili Gaya (1961) aluden a ella. En un artículo publicado en 1965 bajo el título de “Verbo transitivo, verbo intransitivo y estructura del predicado”¹¹⁹, Alarcos advierte del diferente comportamiento de una serie de funtivos con respecto a los implementos y los aditamentos, funciones sintácticas que les asignaba la gramática tradicional. Con respecto al implemento sostiene que, aunque puedan ser análogos desde el punto de vista del contenido, los desigualan del implemento la restricción que este impone a la marca de funcionalidad preposicional, limitada a *a*, y la huella clítica que deja en su conmutación. La diferencia con el aditamento radica en el carácter marginal de este, la compatibilidad sintáctica con el implemento y la posibilidad de conmutabilidad por un adverbio o por cero. De estas oposiciones se deduce que el índice prepositivo de función, la conmutación por un sintagma oblicuo con pronombre tónico, la centralidad en la relación de predicación, la restricción de sustitución por un adverbio o por cero y la dificultad para comparecer con el implemento son los rasgos discriminatorios que manifiesta esta nueva función, a la que bautiza como *suplemento*. Aparece así un nuevo actante cuyo reconocimiento hoy está generalizado; en palabras de Hernández Alonso, “En veinte años esa “nueva” función

¹¹⁸Considera que verbos como *presumir de* o *jactarse de*, en los que se elide el verbo ser, el sintagma funciona como suplemento nominal en los que el adjetivo es atributo del verbo omitido (1995:447).

¹¹⁹En *Archivum*, tomo XXVI, pp 5-17. Aparece recogido en Alarcos (1970:156-158); por ello, no incluimos este artículo en la bibliografía.

complementaria del sintagma verbal ha logrado gran éxito entre los estudiosos de la gramática del español” (1990:5). No obstante, parece no existir unanimidad en los rasgos pertinentes que le atribuye Alarcos para su reconocimiento.

El régimen preposicional es admitido por la generalidad de los gramáticos; de hecho, para Rojo “lo peculiar de un suplemento es, en efecto, el hecho de que se vincula al verbo mediante una preposición y, además, una preposición determinada por cada verbo” (1990:163). Sin embargo, precisa que la rección prepositiva no debe ser aplicada rigurosamente, pues hay verbos que permiten la alternancia con varias preposiciones y locuciones prepositivas con un significado muy similar. Esta característica está íntimamente vinculada a la imposibilidad de conmutación por el adverbio; de esta manera, Rojo opina que son dos caras de un mismo fenómeno, ya que la causa de la inviabilidad de la sustitución del suplemento por un adverbio es la rección preposicional sometida por el núcleo verbal. Sobre la preposición, Gutiérrez Araus (1987:374) sostiene que está vacía de significado, la única relación que mantiene es la de rección; por eso, existen alteraciones lingüísticas como el *queísmo* y el *dequeísmo*. Por su parte, Gutiérrez Ordóñez (1995:435-436) observa anomalías en la rección desde una perspectiva funcional, ya que algunos verbos permiten la elisión del suplemento sin que varíe la estructura de la oración o se produzca agramaticalidad, lo que implica también irregularidades en la conmutación por un sintagma oblicuo con pronombre tónico.

Con respecto a la consideración del suplemento como un argumento del verbo, Rojo (1990:160) señala que los criterios de marginalidad y centralidad son confusos, en tanto que se da la tendencia a asociar la marginalidad con la conmutación por cero sin que cambie el sentido de la oración o resulte una estructura agramatical. En realidad, el verbo es el que favorece la omisión. Desde este punto de vista, algunos verbos permiten la conmutación por cero de argumentos nucleares, mientras que otros verbos obligan la presencia de complementos marginales; por esto, aconseja evitar su uso en la caracterización de los rasgos pertinentes de las funciones. Similar razonamiento es el de Gutiérrez Ordóñez (1995:437-438), para quien el criterio de la conmutación como discriminador de la marginalidad o nuclearidad de los funitivos es inoperante, solo es eficaz para determinar la rección

funcional. Como alternativas más eficaces propone la prueba de Happ y la de las estructuras ecuandicionales¹²⁰. Tampoco Bosque se muestra partidario de la eficacia de la prueba de la conmutación porque “no siempre poseemos criterios rigurosos para determinar cuándo se ha modificado el valor de la oración tras la supresión del término, o cuáles son los instrumentos para decidir hasta qué punto el aditamento completa marginalmente o no una relación predicativa ya existente” (1983:153-154). Las palabras de Bosque adquieren una dimensión importante en la teoría de Rojo (1990:164-165), quien, habiéndose percatado del funcionamiento nuclear de algunos aditamentos¹²¹ muy próximo al de los suplementos, considera que la viabilidad de la sustitución por adverbios y la alternancia proposicional de la rección verbal son índices suficientes de que su oficio es diferente al del suplemento, por lo que propone una nueva función a la que denomina “complemento adverbial” (1990:166). Alarcos los reconoce como “suplementos inherentes” (“Prólogo” a H. Martínez García, 1986) y Gutiérrez Araus propone la designación de “complemento de rección léxico-formal” (1987:377).

De todas las características propuestas por Alarcos, la incompatibilidad con el implemento es la más rebatida. Este impedimento se origina precisamente en la similitud de contenido entre ambos, ya que comparten la misma forma de predicación transitiva. Para Gutiérrez Araus (1987:373) una de las principales razones que conducen a este razonamiento es el poco desarrollo de los estudios en torno a los conceptos transitividad preposicional y doble transitividad en español. Su análisis la lleva a concluir que implemento y suplemento son compatibles, refrendando así la postura de Bosque (1983), quien expone numerosos ejemplos en los que ambos concurren en la oración. La crítica principal que efectúa Bosque a la restricción alarquiiana radica en que obliga al análisis como aditamentos de funtivos que distan mucho de serlo y que se adhieren perfectamente a otras características discriminatorias más pertinentes en la descripción de esta función. Rojo (1990:158)

¹²⁰La primera solo es posible con verbos de acción y consiste en la sustitución del predicado por la proforma *hacer*, *hacerlo* o *hacer lo mismo*. El sintagma compatible con la proforma es satélite o marginal. La prueba ecuandicional consiste en enfatizar los elementos de la oración por medio de la condición. Si en la prótasis necesita su repetición por medio de un indefinido, el funtivo es central.

¹²¹Más frecuente con verbos locativos.

subraya que ya en el “Prólogo” a H. Martínez (1986) Alarcos asumía la posibilidad de concurrencia entre ambos fntivos. En su *Gramática de la Lengua española* Alarcos (1994:355) diferencia entre el objeto preposicional (o suplemento) directo y el indirecto. El suplemento directo se singulariza por la restricción del implemento. En el suplemento indirecto, en cambio, la predicación de este hace obligatoria la presencia del implemento.

No ajeno a toda esta polémica, Cano Aguilar concluye que

parece que los complementos verbales de régimen preposicional no constituyen una categoría con fronteras tajantemente definidas. Pero pese a las dificultades de delimitación, es evidente que estos complementos conforman, solos o en compañía de algún otro, la determinación central del verbo, su expansión o precisión significativas fundamentales. (...) Por tanto, el criterio delimitador fundamental de estos complementos no puede ser sino el carácter ‘central’ de su complementación respecto del verbo regente y determinado por la semántica de este (1999:1817).

Nos adherimos a los criterios de centralidad y determinación semántica de Cano Aguilar, pero matizada por la teoría de Hernández Alonso (1990:23), es decir, el suplemento es un elemento central en la relación en presencia¹²² +V±SN₂, con forma necesariamente prepositiva, cuya función sintáctica implica una función semántica¹²³ que es la de precisar, limitar el contenido del verbo.

Ante toda la problemática que se genera a su alrededor, creemos muy acertada la perspectiva de Hernández Alonso de considerarlo un elemento conjuntamente con el implemento. Ambos constituyen una macroestructura funcional denominada SN₂¹²⁴, al menos provisionalmente, en consonancia plena con su reflexión de que

Lo cierto es que la evolución sintáctica de la lengua española no se ha consumado, que la lengua sigue en total vitalidad y en ebullición; que estas construcciones son muestra de etapas intermedias en el cambio

¹²²De su elisión no se puede desprender agramaticalidad. Esta solo podrá considerarse si con un determinado verbo no se pudieran construir enunciados con sentido sin ese complemento.

¹²³Entendida como “aportación de contenido que un sintagma ofrece a otro para configurar el mensaje. (...) no debe confundirse con el contenido lexemático” (Hernández Alonso, 1990:24).

¹²⁴Para Hernández Alonso (1990) comparte la misma función semántica con respecto al verbo, lo cual los distingue del resto de fntivos, pero la cliticación los opone en la prueba de la conmutación.

de las estructuras sintácticas, y por ello es difícil encajarlos en la rigidez de unos moldes metalingüísticos, creados por los gramáticos, que son las funciones (1990:24-25).

Por otro lado, en nuestro trabajo no podemos obviar las variaciones históricas que han influido en la rección y que, según Cano Aguilar, se tipifican en: “a) Alternancias entre régimen sin preposición (...) y régimen con ella. (...). b) Alternancias entre distintos tipos de régimen preposicional (...). c) Alternancias en función de la naturaleza del complemento” (1999:1820).

En cuanto a la disposición de nuestro estudio, hasta ahora hemos abordado el análisis de las relativas en razón de la categoría gramatical del antecedente. Sin embargo no nos parece que esta organización sea aquí muy pertinente, ya que el sustantivo es el antecedente en la mayoría de los contextos y, documentados solo dos casos de antecedente pronominal y uno oracional, creemos más oportuno reagrupar unos con otros y ordenar el análisis teniendo en cuenta otros criterios. Consecuentemente, estimamos más pertinente proceder de manera análoga con la que Cano Aguilar (1999) aborda el estudio de esta función y organizar los ejemplos en correspondencia con la preposición regida. Este autor estructura la información en torno a las preposiciones *a*, *de*, *en*, *con*. Nosotros solo hemos constatado ejemplos de las preposiciones *a*, *de* y *en*. A este respecto, Rojo indica que las preposiciones más propensas a ser regidas son *a*, *de* y *en* porque

Dado el carácter de los suplementos, una restricción como ésta es perfectamente esperable y previsible. Aparecerán únicamente o casi únicamente las preposiciones más incoloras, aquellas que tengan un significado léxico más débil y mayor capacidad de actuar como simples relacionantes sintácticos. Aunque es muy probable que haya que reconocer suplementos en otras preposiciones (...) no puede haber muchos casos de este tipo. Tal característica, como ya he indicado, es congruente con el carácter de marca gramatical de la preposición y la rección que sobre ella ejerce el verbo (1990:163-164).

Otro aspecto importante que debemos tratar antes de comenzar el análisis es el de la mayor frecuencia de contextos en los que no aparece el artículo entre la preposición y *que*. Pocos son los ejemplo de la secuencia *preposición+artículo+que* en función de suplemento. Varios son los factores en torno a los que se mueven

estudios como el de Santana Marrero (2004) y Balbachán (2011) para identificar los contextos que favorecen la elipsis del artículo: rasgos \pm humano y \pm especificación del antecedente, polaridad positiva de la relativa, carácter especificativo o explicativo de la relativa, cercanía de antecedente y transpositor, etc. No creemos que sea competencia de este trabajo precisar en qué grado se manifiestan estos indicadores en nuestro *corpus*. Lo que nos parece significativo es el alto rendimiento de los contextos sin artículo frente a los que lo llevan, sintomático del poco éxito del *relativo compuesto* en el XVII, en contraste con el aumento que manifiesta su uso sobre todo a partir de la segunda mitad del XVIII, como revela el estudio aplicado al ámbito hispanoamericano de Guzmán Riverón (2012:205).

Como ejemplos del relativo en función de suplemento con régimen verbal de preposición *a* proponemos los siguientes:

1- {h 15v} {14} [...] **conf<orme> a la es{15}critura** q<ue> los sud<ic>hos otorgaron a su favor {16} ante ju<an> de quinta<na> escri<bano> pu<blico> q<ue> fue de galdar {17} [a q<ue> **nos Referimos**] [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

2- {h 155v} {9} Yten declaro que yo soy deudor a Ana {10} gonsales biuda de miguel Riques besi{11}na de la ciudad de can<aria> la cantidad que **cos**{12}**tare de su libro de quantas** [a **que me Remi**{13}**to**] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

3- {h 93v} {27} [...] p<or> la {28} partision q<ue> **hisimos** con mis sobrinos {h 94r} {1} hijos de don Ju<an> de q<uintana> mi hermano p<or> **escritura** {2} ante el pres<ente> es<cribano> su f<ec>ha en el año pasado de {3} ochenta y tres [a q<ue> **me remito**] [...] (Juan Verde de Aguilar y Bartolomé de Aguilar, 1684, A. Hist.)

4- {h 19v} [h 19v l. 1 doña theodora manrique] {5} paso harta confussion y verguença haziendo su declaracion {6} principalm<ente> **siendo** debaxo de juram<ento> i preuenida i auizada an{7}tes que jurase **de lo mucho** [a **que se obligaua** delante de dios si por {8} ventura dixese algo contra el honor del d<ic>ho confesor] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

5- {h 419r} {23} **Concuerta con su original** [a **que me remito**] q<ue> esta {24} en el quaderno de la uisita de lançarote [...] (Ana Díaz, 1640, Inqu.)

6-^{h 4v} ^{15} **Conquerda con su original** que esta en la ^{16} mano de testificaciones del distrito de ^{17} el año de mil y seisçientos y çinquenta ^{18} y nueve en el numero quarenta y ^{19} uno a folio quatrocientos y ochenta ^{20} y dos [a **que me remito**] y doy fe (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

7-^{h 9r} ^{15} dijo ¹[**quien queria que le digese la buena ventura** ^{16} ^{1.1}[a **que** la declarante le **respondio** que **ya sauia su ventura** ^{17} **y desbentura** ^{1.1.1}[a **que** el susod<ic>ho le **persuadio** ^{1.1.1.1}[se la que^{18}ria decir]^{1.1.1.1}]^{1.1.1}]¹ [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

La mayoría de los contextos constatados en nuestro *corpus* en que el verbo rige la preposición *a* son similares a los ejemplos (1), (2), (3), (5) y (6), con alternancia entre los verbos *remitirse* o *fererirse*. La particularidad que presentan es que el verbo es una forma pronominal. Alarcos dice de estos verbos que

exigen obligatoriamente el incremento de una referencia personal idéntica a la del sujeto (...). En estos verbos, los signos constituyentes no son unidades indisociables. Su lexema exige la presencia forzosa de signos morfológicos de la relación predicativa (la indicación de sujeto) los que seleccionan uno de aquéllos (...). En cuanto a sintagmas son elementos unitarios (1970:216).

Los verbos pronominales frecuentemente rigen sintagmas oblicuos que, según Cano Aguilar (1999), en muchas ocasiones cristalizan la rección verbal. Puede suceder que la preposición regida lo sea también en la versión no pronominal, situaciones en las que muchas veces el suplemento es indirecto, ya que suele concurrir con el implemento. Si estudiamos detalladamente los significados de estos verbos, según el DRAE, obtenemos que:

remitir. (...)

1. tr. Enviar algo a determinada persona de otro lugar.
2. tr. Perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación.
3. tr. Dejar, diferir o suspender.
4. tr. Dicho de una cosa: Ceder o perder parte de su intensidad. U. t. c. intr. y c. prnl.
5. tr. Dejar al juicio o dictamen de alguien la resolución de algo. U. m. c. prnl.
6. tr. Indicar en un escrito otro lugar de él o de distinto escrito donde consta lo que atañe al punto tratado.

7. prnl. Atenerse a lo dicho o hecho, o a lo que ha de decirse o hacerse, por uno mismo o por otra persona, de palabra o por escrito (s.v. *remitir*).

referir. (...)

1. tr. Dar a conocer, de palabra o por escrito, un hecho verdadero o ficticio.

2. tr. Dirigir, encaminar u ordenar algo a cierto y determinado fin u objeto. U. t. c. prnl.

3. tr. Poner algo en relación con otra cosa o con una persona. U. m. c. prnl. Episodios que se refieren a la guerra civil.

4. tr. ant. aferir

5. tr. ant. Aplicar, a veces sin conocimiento seguro, hechos o cualidades a alguien o algo.

6. prnl. remitirse (|| atenerse a lo dicho o hecho).

7. prnl. aludir

8. prnl. Tratar de alguien o de algo. A esto se refieren los tres últimos capítulos.

9. prnl. Concernir, afectar. Es muy austero en lo que se refiere a su indumentaria (s.v. *referir*).

Si contextualizamos los significados de *remitir* en oraciones, observamos que el régimen verbal de la preposición *a* indica un futivo complemento, no suplemento. Tan solo la acepción 6 de *remitir* señala al suplemento, caso significativo, por otra parte, ya que este es el significado que tiene el verbo en nuestros ejemplos con forma pronominal y que sí aparece en el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *remitirse*), donde se recogen dos entradas en el uso pronominal de *remitirse*, una idéntica a la acepción 7 y otra en la que se especifica:

REMITIRSE. Vale tambien referirse, citando por comprobación algún instrumento en que se incluye lo que se expresa. Latín. In probationem rem aliquam vocare, adducere. ANT. AGUST. Dial. de Medall. pl. 122. Se conocen estas y otras cosas en la medalla, a la qual me remito, dexando lo demás para otro día

Según la normalización posterior y los documentos que analizamos, la lengua del Siglo de Oro conocía y usaba ampliamente este significado pronominal de *remitirse*¹²⁵, una acepción que, por otro lado, a nosotros no nos produce extrañeza ya que en la lengua actual continúa su uso con este significado. Lo que nos llama la

¹²⁵No vamos a remontarnos a la etimología de la palabra, nos interesa el uso pronominal del Siglo de Oro con respecto a la lengua actual y no las razones históricas de cómo adquiere este significado desde el origen latino.

atención es que en la nueva versión del DRAE esta acepción se contemple en la construcción no pronominal. Por otro lado, es evidente la rección preposicional del verbo orientada hacia *a*, bien como indicación del complemento bien del suplemento, ya que no hemos encontrado ningún entorno idéntico a este en el que se omita. Además, la contextualización de la acepción 6 del DRAE certifica que, frente a las otras posibilidades, el régimen preposicional no funciona como complemento. A este respecto, Hernández Alonso aporta un relevante dato: “Las lindes entre ‘suplemento’ y ‘complemento’ son tan borrosas que a veces solo se distinguen -se dice- por el contenido /‘animado’/ frente a /‘inanimado’/” (1990:20). Nos parece muy interesante esta indicación de Hernández Alonso, pues contextualizadas las acepciones de *remitir*, si en el sintagma oblicuo se contiene el rasgo ‘+animado’, la prueba de la conmutación clítica en *le(s)*. Del significado de la acepción 6 se desprende que, si la función semántica del sintagma oblicuo no encierra esta significación, su función coincide con la que caracteriza al suplemento.

Sin embargo, si aplicamos la prueba de la conmutación adverbial a los casos de *remitirse*, comprobamos que el resultado es positivo y por tanto deberíamos aplicar aquí el término de *complemento adverbial*. Respecto a esta circunstancia, Hernández Alonso (1990:15) advierte de que hay contextos de suplementos que pueden permutarse por adverbios. Aplicada a *referirse*, en cambio, el resultado es negativo. Enlazando los dos datos podríamos argüir que la prueba de la conmutación no es válida porque, si un sinónimo textual establece una relación de predicación con el verbo identificable con el suplemento, igual oficio cumplirá la palabra con la que comparte sinonimia. Hay que tener en cuenta que, desde el punto de vista sincrónico, *referirse* no es en este contexto sinónimo de *remitirse*, sino de la acepción 7 de la construcción no pronominal. Diacrónicamente, el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *referirse*) refleja claramente la sinonimia indicando uno en el otro y viceversa: “REFERIRSE. Vale también remitirse a lo que se tiene dicho anteriormente. Latín. Ad dicta mittere.”. Creemos que para buscar un punto de referencia que aclare este asunto debemos considerar la perspectiva sincrónica, por la precisión semántica de la que carece la otra.

En el caso de *referirse*, por tanto, la función semántica contenida en este verbo en el ejemplo (1) indica sinonimia con *aludir*¹²⁶, por lo que no podemos servirnos del argumento expuesto sobre la sinonimia textual. Restringe la sustitución adverbial y no presenta vacilación de preposiciones. Por último, pero primordial, establece una relación de predicación con el verbo en cuya semanticidad se advierte la transitividad, como el implemento, es decir, de SN₂, como indica la correspondencia léxica con *aludir*. Por consiguiente, consideramos que en el ejemplo (1) el relativo es suplemento del verbo subordinado.

Con respecto a *remitirse* no podemos considerar la acepción pronominal¹²⁷, sino la 6. Implícita en la descripción léxica se encuentra una función semántica que apunta hacia lo locativo, más propia de la función de aditamento, por lo cual no es de extrañar la posibilidad de la permuta con el adverbio. Como consecuencia la función semántica entre el verbo y el complemento regido no es de transitividad, como en el caso anterior, aunque en la superficie parezcan idénticas, sino de localización¹²⁸. De ello se deriva que la función de complemento preposicional es más equiparable con la de los llamados *suplementos inherentes o complementos adverbiales* que con los suplementos propiamente dichos.

Podemos concluir que dos estructuras que, en principio parecían idénticas, difieren en la naturaleza modificadora de los funitivos, lo cual da cuenta de esa evolución e inestabilidad sintáctica a la que se refiere Hernández Alonso (1990).

No obstante, si adoptamos una perspectiva diacrónica y aceptamos que *remitirse* es sinónimo de *referirse*, en el sentido de *aludir*, podemos aceptar entonces que su semanticidad implica transitividad, función semántica similar a la la del suplemento, posición que nos parece la más adecuada dado el carácter diacrónico de nuestro trabajo.

¹²⁶Verbo que admite la oscilación con el complemento.

¹²⁷La pronominalidad aquí no es pertinente, lo es en el significado diacrónico, en cuanto que se establece correferencia léxica con *referirse*; pero, sincrónicamente, el uso pronominal no indica sinonimia con este verbo, por lo cual nos ceñiremos a la acepción en la que se equiparan sus significados.

¹²⁸Desde esta perspectiva, adquiere sentido la modificación del significado operada por la RAE.

En cuanto a cuestiones relacionadas directamente con la relatividad de las oraciones, los ejemplos presentados no muestran muchas más particularidades. En (1), (3) y (6) antecedente y relativo no tienen posición de contigüidad y, aunque puedan seleccionarse otros sintagmas como antecedentes por la concordancia morfológica con el verbo, el sentido del discurso resuelve la elección¹²⁹. Los ejemplos (5) y (6) son variaciones no significativas de una misma tradición discursiva representante de los procesos judiciales. Se insertan en el documento en la ratificación de algunos testigos o del reo para dar cuenta de que su nueva testificación coincide con lo que habían declarado anteriormente. Se caracteriza por la coordinación de dos relativas, de las cuales una sirve para “citar por comprobación algún instrumento en que se incluye lo que se expresa” (*Diccionario de Autoridades*, s.v. *remidir*) y la otra señala exactamente el lugar en que se encuentra. La variación de la fórmula consiste en la alternancia de posiciones de una y otra.

La categoría gramatical del antecedente del ejemplo (4) es la de adverbio cuantificativo que alude a una cantidad indefinida. Esta forma es también un cuantificador indefinido que puede ser adjetivo o pronombre. Según la RAE (2009:2303) es tema de discusión entre los gramáticos el discernir si esta forma es pronombre o adverbio en determinados contextos. No vamos a entrar en esa cuestión, pues no es competencia de nuestro trabajo, lo que nos interesa es que va precedido del artículo neutro que opera en él una transposición y lo eleva a la categoría de sustantivo, porque, en la línea de Alarcos (1970) y de Gutiérrez Ordóñez (1994c), valoramos que el artículo es transpositor a la categoría sustantiva. Por tanto, no se detecta ninguna anomalía en la relación entre antecedente y relativo. Aunque aparece precedido de *se*, el verbo subordinado no tiene entrada como pronominal en el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *obligar*), aunque su significación en este ejemplo coincide con la acepción pronominal con la que aparece en el DRAE (s.v. *obligar*). También coincide con la caracterización que realiza Cuervo (s.v. *obligar*) como “Comprometer a alguien”, cuyo uso puede ser reflexivo e ir precedido de *a*. Aunque no se recoja la forma pronominal en el *Diccionario de Autoridades*, creemos que este

¹²⁹Podríamos interpretar que *el escribano* es el antecedente; sin embargo, el sentido del discurso indica que a lo que se *remite* o *refiere* es a la escritura.

es el valor que adquiere. Alarcos define la pronominalidad en términos de la no funcionalidad del pronombre, que actúa como un incrementador reflexivo de la persona del sujeto y unifuncionalidad con la forma verbal. Dentro del ámbito de la pronominalidad distingue una clase de verbos, en la que se incluye la del ejemplo, que se caracteriza por

la doble posibilidad de aparecer solos o bien con incrementación reflexiva (...). Se observan dos hechos: 1) que el uso reflexivo impide la presencia de implemento y exige un suplemento, y 2) que la aparición de /me, te, se.../ produce cierta modificación en el contenido léxico del verbo. (...). Parece, pues, que en los casos de alternancia de incrementación reflexiva, el papel del reflexivo es puramente el de variar el signo léxico verbal. La aparición de suplemento en lugar de implemento es colorario forzoso, puesto que habiendo incremento reflexivo obligatorio el implemento es imposible (1970:217).

No obstante, podríamos aducir que el verbo admite el refuerzo clítico de la forma tónica *a sí mismo*, propio de la reflexividad; sin embargo, y en consonancia con el juicio de Alarcos, Cuervo apunta el cambio de significado de la forma reflexiva (que nosotros consideramos pronominalidad reflexiva). Con este significado el refuerzo de la forma átona rige la preposición *con*, por lo cual pasa a funcionar como aditamento y no como implemento, una prueba más del carácter pronominal de la construcción.

Por otra parte, en la mayoría de los contextos se observa una óptima ilación de los elementos del discurso. En cambio, el ejemplo (7), en principio, podría ser sintomático de un estado de lengua en el que la sintaxis no ha concluido el proceso de normalización.

En primer lugar, la elipsis del transpositor completivo entre el verbo principal y la subordinada ⁽¹⁾, muy frecuente en la lengua de la época, podría hacernos pensar, erróneamente, que nos encontramos ante el paso del discurso indirecto al directo. Esta vez son los mecanismos de la propia lengua los que aclaran el equívoco. De esta manera, en lugar de formas verbales en presente aparecen pretéritos imperfectos, propios de la narración e indicadores de que se prosigue con el discurso indirecto.

En segundo lugar, el antecedente de la oración de relativo es oracional. Desde una perspectiva sincrónica, en la transposición de la relativa operaría un *relativo compuesto* y no un *que* simple, como en el ejemplo. Las razones que motivan esta circunstancia ya han sido estudiadas en la función de complemento del relativo y las retomaremos en el estudio del *relativo compuesto*, por lo que no vamos a insistir más aquí en ello. Debido precisamente al poco desarrollo del relativo *compuesto* en esta época, tampoco podemos considerar este caso una anomalía sintáctica.

La tercera característica que llama la atención es la oración de relativo ^(1.1.1). El sentido que parece tener es que “ante la respuesta que obtuvo la persuadió de ello porque quería decirle la buenaventura”. Según Corominas y Pascual (s. v. *persuadir*) persuadir está “tomado del latín *persuādēre* (...) derivado de *suađēre* ‘dar a entender’ (...) Es corriente en el Siglo de Oro, aunque no ha llegado nunca a hacerse voz corriente en el estilo oral”. Cuervo (s. v. *persuadir*), entre otros significados, indica el de ‘Hacer patente, demostrar con evidencia, explicar’, cuya construcción admite el dativo. Creemos que este es el sentido del verbo en la oración. Como consecuencia de esta acepción, no aparece el régimen preposicional esperado para introducir al suplemento, pues la función de la subordinada ^(1.1.1.1) es la de implemento, lo que justifica además, la omisión del transpositor entre ^(1.1.1) y ^(1.1.1.1), variación sintáctica de este tipo de subordinación muy frecuente en la época cuando la oración subordinada desempeña este oficio, como observa Bautista García (2006:60). Por otra parte, también justifica este sentido del verbo el uso del dativo en lugar de *la*. Por último, el antecedente de la oración de esta oración es también oracional, lo que favorece el uso de *cual*, en contraposición al relativo que opera la transposición en esta oración. De esta forma, observamos que la conmutación de *que* por *artículo* +*cual* contribuye a la ilación más clara y ordenada del discurso; pero, como revela el estudio de Cortés Rodríguez,

Los datos expuestos en los distintos trabajos que sobre los relativos en la lengua hablada se han realizado hasta ahora, ratifican la opinión de quienes afirman que el pronombre *que* tiende a convertirse en representante único del sistema (...). Esta expansión está motivada por la alternancia del referido nexos con el resto de relativos, exceptuando *cuyo*, y la preferencia casi absoluta, en la lengua hablada, por aquella

forma, cualquiera que sea su función, antecedente o el carácter especificativo o explicativo de la proposición incluida. (...) Al hablar de anomalías, por tanto, sólo haremos referencia a aquellos casos en que *cuyo* fue sustituido por *que* (1990:445).

Por consiguiente, tampoco podemos considerar aquí una anomalía el uso de este relativo; consideramos que es una tendencia de la lengua hablada que, en ocasiones, se traslada a la escrita.

En concreción de la cuestión que nos ocupa, el suplemento, el verbo *responder* rige la preposición *a* para sintagmas oblicuos en función de complemento cuando manifiestan el rasgo ‘+persona’ y suplemento si no lo contienen, similar al caso de *remitir*. A diferencia de este, la relación que mantiene con el verbo es de transitividad, incluso alterna con las formas del implemento. Cuervo (s. v. *responder*) precisa que se usa *a* para “identificar el asunto”. Por ello, consideramos que el relativo contrae la función de suplemento en la oración subordinada (^{1.1}), en la que se observa también la concurrencia de las funciones implemento y complemento, lo que pone de manifiesto el desarrollo sintáctico de este entorno.

Los documentos del Archivo Histórico solo nos han proporcionado contextos de la función de suplemento con la preposición *a*. Como muestra de la preposición *de* exponemos los siguientes ejemplos:

8-^{h 5r} ^{2} [...] era mora^{3}dor en el al tiempo que **sucedio el caso** de anna de la Rosa [de **que** ^{4} **auize** a v<uestra> s<eñoria>] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

9-^{h 3v} ^{22} [...] les digo que **bayan a tal campo** [de **que** esta testigo^{23} no se **acuerda** como lo nombro] [...] (María Rodríguez, 1631, Inqu.)

10-^{h 384r} ^{9} [...] **dar** por libre a la d<ic>ha menor ^{10} mi parte **de los delictos** [de **que** **esta acusada**] [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

11-^{h 69r} [h 69r l. 9. **pareSCO** y **acusO**] ^{14} y **lo demas** contenido en la primera acussacion [de **que** **no me aparto**] ^{15} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

12-^{h 100v} ^{8} [...] se presumia que otras muchas veses **auia** ^{9} **cometido** los dichos y **otros seme** ^{10} **jantes delictos** [de **que** **protesto** acusarle a su tiempo] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

13-^{h 6r} ^{28} [...] a este tenor le **dijo muchas mas cosas** ^{29} [de que no es acordado] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Los verbos de los ejemplos (8), (9) (11) y (13) guardan con el suplemento rección fija de esta preposición. En los casos (10) y (12) el verbo puede regir también la preposición *por*. Cano Aguilar (1999:1831-1838) indica que el suplemento expresa ‘causa’ con *por* y el ‘asunto’ o ‘motivo’ con *de*. En el mismo trabajo informa también de que muchos verbos rigen suplementos con esta preposición. Por otro lado, el índice prepositivo los diferencia claramente de los implementos. En el ejemplo (8) concurren implemento y suplemento. En referencia al verbo de este ejemplo, Cuervo (s.v. *avisar*) nos informa de que se construye “con acusativo de persona y *de* para denotar el objeto acerca del cual se da noticia”. Cano Aguilar detalla que

el complemento con *de* tiene ahora sentido de ‘tema’ o ‘asunto’, en verbos como absolver, advertir, avisar, convencer, informar o persuadir, cuya referencia habitual implica objetos directos ‘humanos’ (...). Entre ellos destacan advertir, avisar e informar, que pueden alternar dicho esquema (...) con el tradicional de objeto directo, el contenido, e indirecto, el destinatario (1999:1838).

Incluye en este mismo grupo a los verbos de (10) y (12) que, además, pueden llevar un adjetivo como término de la preposición.

Por otro lado, los verbos de (9) y (11) son pronominales. Con respecto a (9), este autor (1999:1844) expone que la información que aporta el suplemento hace referencia al ‘contenido’ del proceso mental expresado por el verbo. Del verbo de (11), entre otros significados, advierte Cuervo (s.v. *apartar*) que con *de* y sentido reflexivo puede indicar “Desistir formalmente de la acción intentada en juicio”.

En cuanto a la estructura sintáctica de la relativa, los ejemplos (10), (12) y (13) presentan mayor complejidad que el resto. Los que hemos considerado verbos subordinados en (10) y (13) no rigen ninguna preposición. Pero no podemos obviar que en el lenguaje de la época son muy frecuentes como auxiliares de construcciones pasivas. Si aceptamos la forma pasiva, arguyendo razones diacrónicas que lo justifiquen, el sintagma oblicuo es suplemento del verbo, regido por *acusar* en (10) y *acordar* en (13) sin que sean necesarias más explicaciones. Podemos aplicar este

análisis teniendo en cuenta la consideración de la unidad verbal de la construcción, en consonancia con la postura que tomamos en su momento. Sin embargo, creemos que se hace necesario aclarar la construcción desde nuestra postura de la lengua sincrónica. La aplicación de este criterio comporta que la articulación de la oración subordinada se corresponde con el siguiente esquema sintáctico: Cópula→ Atributo→Suplemento.

Como consecuencia, el relativo es suplemento del participio, porque, como sostiene Gutiérrez Ordóñez, el participio está capacitado para llevar (...) complemento indirecto, suplemento, complementos circunstanciales (...) y puede constituirse en verbo puente para la atribución” (2004:979).

Referente a (12), si bien pudimos considerar la unifuncionalidad de las formas verbales en los ejemplos anteriores, aquí resulta imposible plantearnos la posibilidad de una construcción perifrástica. Cuervo (s.v. *protestar*) menciona que este verbo, con significado de ‘declarar una cosa con ahínco y con firmeza’ puede hallarse en construcciones intransitivas con la preposición *de* “para expresar el objeto al que se refiere la declaración”. No expone ningún caso de la construcción transitiva con la preposición *de*, lo cual induce a pensar que no existe oscilación entre el suplemento y el implemento. Si la oración de infinitivo es implemento de *protestar* y este verbo restringe la comparecencia de implemento-suplemento, tenemos que asumir entonces que el relativo establece la relación de predicación con el infinitivo.

En relación con el ejemplo (13), el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *acordar*) nos da cuenta de que en la lengua del Siglo de Oro es posible la construcción intransitiva y no pronominal del verbo con el sentido de ‘recordar’, uso que, según el *Diccionario panhispánico de dudas* (s.v. *acordar*), es común en Hispanoamérica. Por otro lado, la articulación de la forma verbal en forma de pasiva acerca más el uso del participio al del atributo que al del verbo auxiliado de las perífrasis pasivas.

Ejemplos de suplementos regidos por la preposición *en* hemos documentado muy pocos:

14- {h 70r} [h 70r l. 20 le acuso] {22} [...] **ynsistiendo** en ella y **en las demas** [en q<ue> a yncurrido] [...] {23} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

15-^{h 96r} ^{27} [...] esto es ver^{28}dad **so cargo del juram^{<ento>}** que ^{29} hizo [en **que se afirmo**] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

El antecedente de (14) es un pronombre indefinido ya constatado en esta labor en los ejemplos de otras funciones del relativo. Según el *Diccionario panhispánico de dudas* (s.v. *demás*) es “un adjetivo o pronombre indefinido invariable que designa siempre la parte restante respecto de un todo. (...). Puede sustantivarse mediante los artículos *los*, *las*, o *con* la forma neutra”. *Incurrir* es “1. intr. Caer en una falta, cometerla. Incurrir EN un delito, EN un error, EN perjurio” (DRAE, s.v. *incurrir*). Según Cano Aguilar (1999:1828), este verbo lleva régimen fijo con la preposición *en*. El suplemento se refiere a lo ‘efectuado’ que señala la significación verbal.

El verbo de (15) es pronominal; sin embargo, el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *afirmar*) solo recoge acepciones de la forma no pronominal que no varían el significado con respecto a las pronominales. Cuervo (s.v. *afirmar*) señala un uso del verbo reflexivo con la preposición *en* con el significado de “Ratificarse, mantenerse constante en un dicho o declaración”.

Por último, debemos mencionar los casos de elipsis de la preposición:

16-^{h 5r} ^{2} [...] era mora^{3}dor en el al tiempo que sucedio el caso de anna de la Rosa de que ^{4} auize a v^{<uestra>} s^{<eñoria>} **la segunda muger [que avize a v^{<uestra>} s^{<eñoria>} en mi carta]** ^{5} es ines hernandes muger [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

17-^{h 385v} ^{17} [...] **de la culpa** [(q^{<ue>} a cometido) j (es acusada)] mi p^{<arte>} ^{18} **pide** ser absuelta [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

18-^{h 103r} [^{h 103r l. 21} le acusaba] ^{23} **insistiendo** en ella y **en las demas [que auia** ^{24} **incurrido]** [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

19-^{h 47r} ^{17} [...] **gozando** ^{18} **de los preuilegios y exempiones** [q^{<ue>} los ^{19} fieles christianos **gozan** y deuen gozar] [^{h 47r l. 23} ha dicho] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

20-^{h 21v} ^{5} oyo **estando tratando** d^{<e>}estas cosas **con algunos amijos riligi^{6}osos** [q^{<ue>} no se acuerda al pres^{<ente>} quienes eran] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

21- {h 43v} {16} [...] **consta de los dichos apuntamientos i carta** que estan {17} en el libro terçero a fojas ochenta i ochenta y tres {18} [**que me refiero**] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

22- {h 36r} {30} me hace usted el remedio para mi marido y para {31} que **el hombre [que comunicaua] buelua** a mi amistad {h 36v} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

23- {h 21v} {31} [...] la **veso por el** {32} **rallo** del confesionario [q<ue> **dixo** estaba algo roto] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Observamos que en el *corpus* los contextos más frecuentes de elisión de la preposición son los suplementos contruidos con *de*. Para Gutiérrez Araus (1987:378) el hecho de que la relatividad sea un entorno que favorezca la elipsis es indicativo de la menor semanticidad de las preposiciones que con más frecuencia se articula el suplemento. En los ejemplos (17), (18) y (19) la preposición es omitida porque ya está expresada en el sintagma en que se encuentra el antecedente, situación que favorece la omisión, según Girón Alconchel (2009a:1560). En el caso de (17) este factor, junto con la coordinación con otra relativa en la que el verbo subordinado no rige la preposición, justifican la elipsis. En (16) pensamos que el paralelismo sintáctico con otra relativa, la expresión de la preposición en la primera relativa y la proximidad en el discurso propician la omisión. De (18) Cuervo (s.v. *incurrir*) ejemplifica ampliamente contextos en que el suplemento aparece regido por *en*. Con respecto a (19), aclara que aplicado a “valores o privilegios no económicos y muchas veces de orden sentimental o espiritual” (Cuervo, s.v. *gozar*) la construcción puede ser intransitiva y el verbo puede regir *de*.

Los ejemplos (20) y (21) son muestras de la variación entre el implemento y el suplemento. Con respecto a (22), la función semántica del verbo apunta hacia el significado que Cuervo (s.v. *comunicar*) define como “Conversar, tratar con alguno de palabra ó por escrito”. Detalla que cuando el verbo es reflexivo una de las personas ejerce de sujeto y la otra se señala con la preposición *con*, pero a continuación expone ejemplos con este mismo sentido sin la construcción reflexiva y con elipsis de la preposición. Gutiérrez Araus (1987:379-380) indica que los verbos que admiten construcciones con o sin pronominalidad prefieren la construcción

oblicua cuando aparece *se*, en el otro contexto se inclinan por la transitividad directa. Ejemplo de ello es (22), aunque (21) lo refuta. Con respecto a (23), es mucho más frecuente la transitividad directa. Cuando aparece la rección, el *Diccionario panhispánico de dudas* (s.v. *decir*) especifica que “4. Cuando se usa con el sentido de ‘hablar, o dar noticia, de algo o de alguien’, es intransitivo y se construye con un complemento precedido de la preposición *de*”.

De todos estos ejemplos podemos concluir que no es de extrañar la elipsis de la preposición, muy frecuente en otros contextos de régimen prepositivo no solo en la lengua del XVII sino también en la anterior, en la posterior y en la actual. En cualquier caso, en palabras de Santana Marrero,

la ausencia de la preposición que, según la gramática normativa, debe preceder al relativo cuando éste “desempeña” ciertas funciones sintácticas -fenómeno estrechamente vinculado al empleo de *que*- no debe ser considerada como una construcción anómala, sino que (...) se trata de dos maneras diferentes de decir lo mismo (1997:117).

3.2.1.6. /QUE/2 ADITAMENTO

Tradicionalmente se ha considerado al aditamento un complemento del verbo que se caracteriza por la marginalidad, entendida esta como sinónimo de opcionalidad. Alarcos caracteriza al aditamento de la siguiente manera:

Consideramos aditamento los segmentos de una oración cuya presencia o ausencia no afecta a la estructura de aquélla, y que además gozan de cierta movilidad de situación. Son elementos relativamente marginales, que añaden, adicionan algo al contenido global manifestado, sin perturbar la estructura de la oración ni la de sus elementos esenciales, o sea, el sujeto y el predicado. La función de aditamento puede ser desempeñada por unidades autónomas y mínimas (que serían los verdaderos adverbios), o bien por cualquier sintagma o grupo sintagmático conmutable con aquéllas (en ocasiones acompañado por ciertos indicios funcionales) (1970:308).

Vera (1992:289) opina que yerra Alarcos al atribuir al aditamento como principal rasgo distintivo el criterio de marginalidad desde la perspectiva tradicional.

Creemos muy acertados el método con el que procede y las conclusiones que obtiene referentes a esta función. Plantea que cualquier descripción funcional de la oración y sus elementos debe partir de las dimensiones metalingüística y meta-metalingüística del objeto de la descripción. Desde esta perspectiva deben delimitarse los rasgos de la categoría y la clase de función. Como categoría, al aditamento lo identifica la relación de periferia con respecto a la unidad primaria de predicación, que es el núcleo verbal (frente a otros complementos como el implemento o el complemento, opuestos a su vez también por la relación margen/periferia). La periferia no debe ser entendida como marginalidad en el sentido de opcionalidad, sino como la vinculación más o menos estrecha de esta relación de predicación. En cuanto a la clase de función, aunque no define su comportamiento como tal, sí establece que debe ser considerada desde las relaciones en presencia y combinatorias de los complementos de la oración:

Dicha categoría, en tanto forma parte de esquemas diferentes, es susceptible de relaciones también distintas; es capaz de funcionar como relación opcional (...) y como obligatoria (...), lo cual dependerá tanto de su propia dimensión de clase, cuanto de las clases funcionales con las que coaparece en un esquema concreto (1992:312).

Como consecuencia de esta definición, resulta poco rentable y, por ello no la adoptaremos en este trabajo, la diferenciación que Alarcos (“Prólogo” a H. Martínez, 1986), Rojo (1990) o Gutiérrez Araus (1987) realizan de los aditamentos en razón de una relación más o menos opcional con el verbo, y que ya vimos en el estudio de la función anterior. Efectivamente, algunos aditamentos manifiestan una relación más estrecha con el núcleo de predicación, sin embargo no observamos ninguna diferencia funcional que restrinja su inclusión en la clase del SN₄¹³⁰. Consideramos que la marginalidad o nuclearidad del aditamento viene determinada por una rección de tipo léxico dependiendo del verbo con el que el aditamento se relaciona, como pone de relieve la denominación que Gutiérrez Araus (1987:377) propone para identificar al aditamento, cuya propiedad funcional es más actante que

¹³⁰A diferencia del suplemento, en el que la preposición está determinada por exigencias estructurales, aunque puedan tener repercusión léxica, como señala Fernández Fernández, (1991).

circunstante, en términos de Tesnière (1994). Coincidimos con la opinión de Fernández Fernández, quien, tras analizar la propuesta de Rojo, concluye que

no creemos que pueda sostenerse (...) que la razón en que se apoya la propuesta de complemento adverbial, es decir, una mayor intimidad léxica con el verbo, sea homogénea con los criterios a partir de los cuales, en un nivel estrictamente sintáctico, discriminamos los diferentes tipos de adyacencia oracional. (...) son adyacentes del tipo de los aditamentos, y ello al margen del carácter más o menos “circunstancial” que pueda tener la aportación léxica que realiza (1991:156-157).

Por otro lado, de la misma forma que con el suplemento, no organizaremos la información en referencia a la categoría gramatical del antecedente, sino en razón de la presencia o elipsis de la preposición.

Antes de pasar a la presentación de aditamentos que hemos seleccionado para abordar esta cuestión, hemos de manifestar nuestro concepto de función y que tomamos de Hernández Alonso:

La función, pues, es el conjunto de relaciones que guardan los componentes de determinada estructura con los demás.

Pero esas relaciones pueden basarse en diversos factores, que servirán de soporte a la función. Los más frecuentes son: a) la forma de expresión del funtivo; b) la función semántica (...); c) un indicador de función; d) la posición de los elementos.

Pero se ve claramente que no interpretamos como rasgos funcionales a los caracteres semánticos de tipo *tiempo*, *modo*, *lugar*, *finalidad*, *condición*, etc. que han servido de soporte a una sintaxis de larga tradición y de heterogéneos criterios (1984:30).

A pesar de que coincidimos plenamente con él, hemos optado por estructurar la información en función de una clasificación semántica por una cuestión meramente organizativa. Presentamos la siguiente muestra de aditamentos con preposición explícita:

1-^{h 9r} [h 9r l. 16 bendemos] {26} [...] la qual cassa es **vna** [en q<ue> a **bibido** {27} al<onso> hernandes v<e>s<ino> d<e>sta uj<lla>] [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

2-^{h 224v} {5} [...] **señalo** p<or> bienes de d<ic>ho patronato {6} vinculo y capellania **la tersera p<arte>** del corti{7}jo del agasal q<ue> es la q<ue> me a

tocado [...] {13} [...] [en **que abran** sinq<uenta> fanegadas de {14} tierra poco mas o menos] [...] (Gonzalo Cabrejas, 1695, A.Hist.)

3-{h 98r} {26} [...] me **suelten de la pri{27}sion** [en **que estoj**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

4-{h 48r} {16} [...] **de la aud<iencia>** que con el se tubo en el {17} d<ic>ho dia quinse del corriente [en **que con{18}feso** aunq<ue> diminutam<ente> auer d<ic>ho las pro{19}posiciones de q<ue> le lleuo acussado] **se con{20}vense** [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

5-{h 63r} {29} [...] le **dejo** a guardar **vn anillo** {30} [en q<ue> se diçe **tenia vn** familiar] {h 63v} (Gaspar Ortez, 1878, Inqu.)

6-{h 9r} {36} **despues del dicho tiempo** [en **que fue** presidente {37} el dicho fray pedro de la conçeption en aquel {38} convento] vino a serlo [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

7-{h 227r} {10} [...] **a** de comen{11}sar a desirse d<ic>has misas y serbirse d<ic>ha {12} capellania **desde el dia** [en **que se hisiere** {13} al d<ic>ho heronimo de ortega colasion y ca{14}nonica ynstitution de d<ic>ha capellania] {15} (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

8-{h 9v} {32} [...] nos desestimos partimos quitamos {33} y abrijmos mano de la p<artici>p<acion> propiedad {34} y señorio q<ue> **abemos y tenemos** {h 10r} {1} a la d<ic>ha cassa y **sitio anejo** y pertenesi{2}ente a ella [con q<ue> se la **bendemos**] [...] (Juan Pinto, 1912, A. Hist.)

9-{h 254r} {18} [...] digo que lo **aseto y Resibo** en {19} en mi d<ic>ho cortijo de tierras casa y cuebas de {20} bisbique en el d<ic>ho presio de **los siete mill** {21} **Reales** [en q<ue> **fueron apresiados**] [...] (Bernardino de Quintana, Francisca de Cabrejas y Juana de Cabrejas, 1688, A. Hist.)

10-{h 104v} {19} [...] le dio {20} con ella en la cabeça tres golpes hasta que **se quebro** {21} **la dicha votija** [con **que** le **hizo** dos heridas] {22} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

11-{h 27r} [h 27r l. 16 le prometemos y nos obligamos de dar y pagar [...] l. 25 [...] dos l. 26 suertes y quarta de tierras] {30} [...] **con suerte y media de agua** {31} de la vega mayor de la cibdad de telde [con **que se Riega**] {32} (Francisco de Casares, 1603, A. Hist.)

12-^{1} [...] puso **escuela de muchachos** ^{2} en esta çiudad [con **q<ue> gana su vida**] ^{3} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

13-^{5} [...] ofrecio **hacerle** en su casa **con otras personas** ^{6} [con **que viuia**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

14-^{8} Preg<untada> si **saue o presume la causa** [p<or> **q<ue> a sido llamada**] ^{9} dijo [...] (Ana María, 1640, Inqu.)

15-^{12} Preguntado si **saue o presume la causa** [para **que a** ^{13} **sido llamado** en este sancto officio] ^{14} Dixo [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

Para Tesnière (1976:102) las circunstancias en las que se desarrolla el proceso de los circunstantes son las de lugar, tiempo, manera, etc. Ante esta vaga caracterización en la que no se define el *etc.*, Vera critica que

No es necesario detenerse largamente sobre la inadecuación de una caracterización semejante. Cuando de la indicación genérica del contenido de estos complementos como transmisores de circunstancias relacionadas con la significación del verbo se pasa a la enumeración de éstas, si la serie de circunstancias posibles no se deja inconclusa, como en el caso de Tesnière, se echa inmediatamente en falta la mención de otras posibles: cantidad, finalidad.., etc.) (1992:286).

Teniendo en cuenta las palabras de Vera hemos presentado los ejemplos agrupados en aditamentos de lugar, tiempo, modo, cantidad, instrumento, medio, compañía, causa y finalidad, según el criterio semántico que sigue la RAE (2009:2937-2938).

La significación de los aditamentos de los ejemplos (1), (2), (3), (4) y (5) indica el lugar. A pesar de que existen otras preposiciones para la expresión de lo locativo, solo hemos documentado ejemplos de *en*, lo cual es índice del poco desarrollo prepositivo en los entornos de la relativización, ocasionado, sin duda, por la acusada tendencia hacia la elipsis de la preposición, aún muy vigente en la lengua actual. Por otro lado, los aditamentos de lugar, tiempo y modo, contruidos con el relativo simple, compiten en desventaja con los relativos adverbiales, ya que estos no requieren la oblicuidad para la construcción relativa y en muchos casos ni siquiera la presencia del antecedente. De estos tres contextos, es el aditamento de lugar el menos desfavorecido, ya que son considerablemente frecuentes los ejemplos de

elocución de la función de aditamento con el pronombre, como advierte Lope Blanch: “Si bien *donde* se empleaba frecuentemente en el siglo XVI, la secuencia *en que* era sin duda también ampliamente usada” (2001:167). El ejemplo (1) representa ese caso de fuerte vinculación entre el verbo y el aditamento, pues los verbos que indican lugar y tiempo frecuentemente necesitan precisar su significado por medio de aditamentos, como sostiene Fernández Fernández (1991:145). En el ejemplo (2) el implemento atrae la concordancia del verbo impersonal de la subordinada, incorrección gramatical que no es de extrañar teniendo en cuenta el estadio de la lengua que estudiamos y la frecuencia con que se da hoy este fenómeno en la lengua hablada.

Con respecto al ejemplo (3), afirma la RAE (2009) que la naturaleza copulativa de *estar* en este contexto y otros similares y la consecuente interpretación del sintagma que lo modifica como predicativo o adjunto locativo del verbo son focos de discusión entre los gramáticos:

Los defensores de este segundo análisis entienden que en estos casos *estar* se encuentra próximo al valor etimológico latino *stare* (verbo de localización, ‘estar de pie’) y que el grupo preposicional no restringe el sujeto de la construcción. Los partidarios de tratar estos grupos preposicionales como predicativos sostienen que en tales contextos *estar* mantiene una interpretación episódica semejante a la que posee con los adjetivos y con los grupos preposicionales no locativos, de forma que el análisis que se haga de unos casos debe poder aplicarse a los otros (2009:2788).

Por nuestra parte, ya vimos en el estudio de la función del relativo funtivo atributo contextos con una construcción sintáctica parecida a la de este ejemplo. Decidimos analizarlos allí como atributos porque el criterio de conmutación por el clítico neutro de 3ª persona, propuesto por Gutiérrez Ordóñez (1989), así lo puso de manifiesto. Consecuentemente, el mismo criterio debemos aplicar aquí. Si la RAE (2009:2815) considera que *está en la oficina* no es conmutable por **lo está*, tampoco será permutable *está en prisión* por **lo está*, con lo cual debemos considerar que la relación de predicación que este sintagma establece con el verbo está más próxima a la del aditamento que a la del atributo. Por otro lado, la función semántica del segmento *en prisión* en relación con *estar* apunta a su inclusión en el

SN₄ a diferencia de la de *enfermedad*¹³¹, a la cual incluimos en su momento en el SN₂.

Referido al ejemplo (4) advierte la RAE (2009:2954) de la oscilación interpretativa de este tipo de aditamentos entre lo locativo y lo temporal. Una lectura u otra implica matices semánticos diferentes. Si concedemos un valor temporal, *la audiencia* se entiende como un periodo de tiempo, concretado inmediatamente por otro, que indica el momento en que confesó. Le hemos conferido un valor locativo, porque creemos que se alude a *la audiencia* no como coordenada temporal, sino como proceso protocolario en el que tuvo lugar la confesión, especificado a continuación temporalmente. De cualquier manera, son interpretaciones válidas tanto una como la otra, porque la diferencia no es sino gradual en cuanto a la importancia que se dé al hecho en sí del protocolo de la audiencia, ante lo cual solo podemos manifestar nuestro punto de vista pero no asegurar con rotundidad.

El ejemplo (5) presenta la particularidad de que entre el relativo y el verbo subordinado se ha intercalado una oración impersonal. Este tipo de construcciones en las que algunos verbos¹³² se interpolan en la relativa de manera parentética por medio de un transpositor o sin conexión sintáctica se corresponden con las que Kovacci denomina “proposiciones relativas discontinuas” (1986:146). La diferencia entre una conexión u otra implica, según Brucart (1999:475), que las primeras puedan añadir oraciones adversativas sin que la secuencia resulte contradictoria, porque la relativa no es constituyente de la aserción formulada por el hablante, sino de las atribuidas a otro elemento de la oración, por lo que el hablante transmite una afirmación de una tercera persona. Sin embargo, las segundas, no admiten la adversativa porque la relativa forma un constituyente de la aserción formulada por el hablante, por lo que la rectificación deriva en contradicción. Sin embargo, el carácter impersonal de la construcción acerca más este contexto a las relativas discontinuas en las que el elemento parentético está introducido por un nexo

¹³¹Establecemos la relación con el ejemplo (20) que se expuso en la función del relativo como atributo.

¹³²Como *decir* o *creer* (Kovacci, 1986:146).

en el sentido de que no forma parte de las aserciones del hablante, sino que él transmite lo que dicen otras personas.

Los ejemplos (6) y (7) son aditamentos con significación temporal. El antecedente suele llevar implícita la noción de temporalidad, por lo que en estos casos presentan mayor rendimiento los adverbios relativos que el pronombre precedido de preposición. Observamos otra vez el uso de la misma preposición que en el aditamento de significación locativa, lo que refuerza lo anteriormente allí expuesto relacionado con el escaso desarrollo del uso prepositivo en el contexto de la relatividad.

El caso (8) indica la manera. La preposición ha variado, pero todos los entornos que constatamos presentan la misma preposición, por lo que no se contradice lo que manifestamos. Masiá (1993:106-108) detalla que cuando el aditamento de manera va introducido por la preposición *con* puede modificar a verbos de acción y de experimentación. Establece tres clases de funciones del aditamento de modo. En la primera clase incluye circunstanciales de verbos de acción o estado que pueden expresar circunstancias relativas a la responsabilidad, control y volición, en la que se incluirían los ejemplos expuestos. Los de la segunda clase se asemejan a los de la primera, pero se diferencian en que modifican a verbos de experimentación y, en la tercera, incluye aditamentos con carácter central que modifican a verbos de estado y pseudocopulativos.

El aditamento de cantidad está representado por (9). La función semántica del antecedente alude a magnitudes económicas. Alarcos (1970:323) advierte de que estos aditamentos, en otros contextos no oblicuos, deben analizarse como implementos.

La significación que aporta (10) es de instrumento. Respecto a la preposición que lo introduce, Masiá (1993:106) comenta que siempre modifica a verbos de acción. La RAE diferencia este tipo de aditamentos de los de manera porque los primeros “introducen elementos que intervienen de forma activa en la acción de la que se habla o que son usados en su consecución” (2009:2943).

Aunque resulta obvia la proximidad entre los aditamentos de instrumento y los de medio, como evidencian los ejemplos (11) y (12), la RAE precisa que los

segundos “designan los recursos de los que se sirve alguien para lograr algo” (2009:2945), definición que queda reflejada en el ejemplo (12). Con respecto al verbo de (11), la RAE (2009:2946) hace alusión a ciertos usos de este verbo, relacionados con la variedad diatópica, en los que es usual esta construcción con el aditamento sin preposición, equiparable a la implementación.

Referente al ejemplo (13), el aditamento es de compañía. Sobre este tipo de aditamento, Masiá (1993:106) especifica que permiten la conmutabilidad por el pronombre tónico. La RAE (2009:2948) equipara el significado que aporta este aditamento al verbo con el de colaboración, en contraposición a *morir con alguien*.

Por último, los ejemplos (14) de causa y (15) de finalidad son variantes de una misma expresión enmarcada en la tradición discursiva de los documentos. Son fórmulas que aparecen en la parte introductoria de los interrogatorios cuando la persona ha sido requerida por la Inquisición. La diferencia la marca la preposición que introduce cada uno de los aditamentos, *por* apunta a la causa y *para* indica finalidad, amén de que el antecedente indique claramente ‘el motivo’¹³³.

El otro grupo que presentamos, según el criterio por el que nos hemos guiado para organizar este apartado, está compuesto por los aditamentos que no aparecen introducidos por la preposición. Como ya hemos indicado anteriormente, no creemos que la omisión de la preposición sea una incongruencia gramatical, como ya manifestamos en el estudio del relativo fectivo suplemento. Compartimos el punto de vista de Alonso Mejido cuando afirma que “Las razones de presencia o ausencia de preposición van más allá de los deseos de expresión culta y no podemos calificar globalmente como incultas o agramaticales todas las expresiones que la omiten” (1981-1982:75).

16- {h 54v} {2} [...] luego **cabo en** {3} **el sitio** [que caio] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

17- {h 39r} {23} [...] **se lle**{24}**bo una media** [q<ue> dentro de ella **estaban** al{25} gunas cosas] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

¹³³No vamos a incidir de nuevo en la importancia de la presencia del artículo, pues hacemos extensivo lo expuesto en otros entornos similares formados por *preposición+(artículo)+que*.

18- {h 153v} {20} [...] me **pago** de tributo que pa{21}ga a la yglesia de n<uest>ra señora de guia el **tién**{22}**po** [q<ue> **fui** mayordomo] [...] (Nicolás de Franquis, 1612, A. Hist.)

19- {h 9v} {4} [...] **abra** poco menos de **tres** {5} **años** [**que** al dicho fray pedro de la concepción {6} lo **proueyeron** por guardian del dicho convento] {7} (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

20- {h 228r} {17} la cual mejora le **hago en aq<u>ella via y forma** {18} [q<ue> mejor lugar **aya**] [...] (Beatriz García del Castillo, 1674, A. Hist.)

21- {h 40v} {3} [...] si en el tubiere que alterar añadir o {4} enmendar lo **haga de manera** [**que** en todo **diga** la {5} ver<dad>] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

22- {h 8v} {37} siempre que esta t<estigo> **confesaua** con el dicho fray pedro {38} de la concepción **en la forma** [**que a dicho**] en acauando {h 9r} {1} se yba a comulgar [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

23- {h 156v} {10} [...] m<ando> **se paguen al** {11} **precio** [**que sea bendido**] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

24- {h 46v} {16} [...] pudo ser que algunas {17} vezes **antes** [**que empeçase** a acusarse de sus pecados] {18} **se entretuuiese** con el [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

25- {h 47r} {25} [...] **despues** [q<ue> **vino** a este s<anto> off<icio> el dicho {26} año de seisçientos j vno] acordandose tambien de lo q<ue> habia pasado con {27} el dicho fr<ay> P<edro> de la Concept<ion> que es lo que a referido **an**{28}**dubo** muy inquieta [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

26- {h 76r} {6} **Luego** [q<ue> esta **reciua**] **hara** parecer ante si [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

La muestra de ejemplos expuesta ratifica que los contextos favorecedores de la elipsis son los aditamentos cuya significación alude al tiempo, (18), (19) y al modo, (20), (21) y (22), ya que, como hemos visto, estas nociones están implícitas en el antecedente. Además, con respecto a los entornos en los que no se elide, presenta mayor rendimiento la omisión. Referente al ejemplo (21), García García (1990:44) incide sobre el hecho de que puedan ser consideradas construcciones más cercanas a las consecutivas, en las que antecedente y relativo se conciben como un grupo

gramaticalizado. Sin embargo, entre otras razones, aduce que el hecho de que pueda interpolarse el artículo entre preposición y relativo es indicativo de que el grupo no ha fosilizado y su análisis deba realizarse desde el entorno de la relatividad, postura que compartimos. Por otro lado, este ejemplo y el (20) forman parte de la tradición discursiva de dos documentos diferentes: uno se ubica en la parte de la ratificación de los testigos o el reo de la Inquisición; el otro, incluido en la tipología de los documentos del Archivo Histórico, refleja la manera de reseñar el carácter legal de lo que se testa.

Aunque observamos la elisión de la preposición en algunos ejemplos en los que la función semántica del aditamento se refiere al lugar, como en (16) y (17), los contextos atestiguados indican que existe mayor tendencia a conservar el sintagma oblicuo. También encontramos casos de elisión en aditamentos referidos a la cantidad, como el ejemplo (23).

Al argumento expuesto del antecede para justificar la elipsis de la preposición, Alonso Mejido (1981-1982:82) añade la disimilación sintáctica por constituir ya el antecedente un sintagma oblicuo y llevarla expresa, como en los ejemplos (16), (20), (21), (22) y (23), para evitar la redundancia, dado el isofuncionalismo entre antecedente y relativo y el hecho de que su eliminación no ocasiona ambigüedad.

Con respecto a los antecedentes temporales, el mismo autor indica que los días de la semana son las únicas nociones de este tipo que pueden ser autónomas como aditamentos. El resto necesita un adyacente nominal, en este caso la oración de relativo (también pueden estar modificadas por determinantes o participios). Del ejemplo (19), similar a la construcción que ya vimos en el análisis del relativo funtivo implemento, interpreta un valor conjuntivo de /que/.

Si bien podemos justificar la elipsis de la preposición por las razones que argumenta Alonso Mejido en los ejemplos señalados, no podemos aplicarlos en (17). Este ejemplo presenta una estructura próxima a un tipo que este autor (1981-1982:83) destaca como construcciones calcadas del árabe y que se caracterizan por que la elisión de la preposición no se fundamenta ni en la disimilación ni en la naturaleza del antecedente. Explica que la elipsis tiene lugar

porque /que/2 es un transpositor a función adjetiva sin valor anafórico, ya que la función la ha perdido por venir representada dentro del recinto de la relativa por otro sintagma oblicuo cuyo término de preposición es un pronombre.

Por otro lado, en contra de la opinión de algunos gramáticos, como Alcina y Blecua (1975:1033), que sostienen que la elisión de la preposición forma parte del proceso de gramaticalización conjuntiva de *que*, Trujillo (1990), y con él Santana Marrero (1997:113), declara que es tan improcedente hablar de gramaticalización como de despronominalización de *que*, pues se vuelve a caer en el error de la refutación de su naturaleza sustitutiva. Por eso dice que

despronominalización y gramaticalización son términos que responden al mismo tipo de confusión. No se «gramaticaliza» el *que* que aparece sin la preposición que debiera corresponderle a la segunda función del antecedente, en primer lugar porque sólo puede ser un signo gramatical y no léxico, y en segundo lugar porque tal cosa no significa que cambie desde una hipotética naturaleza nominal a otra conjuntiva no menos hipotética. Habría esa gramaticalización de *que* hablan algunos si se tratara de un verdadero nombre que perdiese su significado para transformarse en un mero instrumento sintáctico: pero eso no sucede jamás: *que*, en cualquiera de sus usos, es siempre un instrumento gramatical (Trujillo, 1990:33-34).

Con respecto a los ejemplos (24), (25) y (26)¹³⁴, la RAE (2009:2475) considera antecedente y relativo de (26) una locución conjuntiva con valores próximos al adverbio que interpreta como subordinadas adverbiales temporales¹³⁵. De (24) y (25) concreta que no deben juzgarse como locuciones conjuntivas, sino como primer y segundo términos de una comparación adverbial. Iglesias tampoco interpreta como relativa la naturaleza del transpositor de los ejemplos¹³⁶ al no poder quedar representados en la oración transpuesta por el relativo, porque “se orientan en relación con un punto que no tiene por qué coincidir con el acto de habla” (1996:84).

¹³⁴Completan la lista *ahora que, así que, bien que, enseguida que, mientras que, ya que*.

¹³⁵Si se intercala la preposición entre adverbio y relativo, aclara que debe analizarse como subordinada sustantiva (RAE, 2009:2475).

¹³⁶Si atribuye la naturaleza relativa a expresiones del tipo *ahora que, ayer que, mañana que* argumentando que la naturaleza temporal o modal está representada por *que* en la relativa (1996:84).

Desde una perspectiva funcional, no podemos valorar el segmento *antecedente+relativo* de (37) como una unidad, pues son dos signos perfectamente diferenciados que funcionan independientemente. Para García García este ejemplo está claramente compuesto por un antecedente adverbial modificado por un adyacente transpuesto por un /que/2. Sostiene que no puede considerarse una conjunción porque

no hallamos nunca dobles del tipo *luego de+sustantivo* y, por otro lado, que, en los grupos sintagmáticos en los que el adverbio es antecedente del *que*2, este no necesita preposición pues se adapta a la categoría del adverbio. (...) Este grupo sintagmático no estaría trabado por solidaridad puesto que es perfectamente autónomo (1990:263).

La misma autora (1991:209-214) comenta que el análisis que debe seguirse en los ejemplos (24) y (25) es la interpretación de un sintagma endocéntrico en el que el núcleo es un adverbio complementado por un adyacente transpuesto por *que*. La diferencia con respecto a otro tipo de antecedentes adverbiales como *ahora*, *ayer*, etc. estriba en que la subordinada de (24) y (25) no puede tipificarse como relativa explicativa, naturaleza que sí adquiere en esos entornos. Ofrece dos posibilidades de interpretación: considerando la naturaleza anafórica de /que/, equivale a un transpositor comparativo relativo; desestimando la anáfora, el valor es conjuntivo. Un análisis análogo es el que realiza Hernández Alonso, según el cual, en este tipo de construcciones subyace “una comparación de base temporal” (1984:125). Así el *nexus* subordinado es un adyacente de un SN₄ transpuesto por un relator del tipo que él califica como R₁¹³⁷, postura que nosotros también compartimos.¹³⁸

Por último, hemos de tratar aquí un conjunto de oraciones relativas que muestran una interpretación próxima a otro tipo de subordinadas. Algunos

¹³⁷Hernández Alonso diferencia tres tipos de relatores: R₃, que coincidiría con las características del relativo que hemos analizado, el R₂ es el propio de las relativas con antecedente tácito, y al R₁ lo identifica con aquellos que “a) Insertan en función de adyacente de sintagma nominal, b) Tienen una anáfora o referencia a un elemento precedente, casi siempre un adverbio, aunque aquella no es del mismo tipo que la del relativo con su antecedente. Suele aparecer en los SN introduciendo un *nexus* adyacente” (1984:243).

¹³⁸Con respecto a la posibilidad de la interpolación de la preposición entre antecedente y relativo, apreciamos, al igual que en otros contextos, que no es más que una variante estilística, opinión que compartimos con Santa Marrero (2004:114)

gramáticos, como Pottier (1968:17) o Lavandera (1972:36), consideran que *que* conjuntivo y relativo son un mismo signo lingüístico que puede intervenir de dos formas diferentes. Para Trujillo (1990:28) es una misma forma semántica.

Postura contraria es la de Alonso Mejido (1981-1982:73), quien opina que se trata dos formas homófonas, diferenciables porque pueden concurrir en oposición. La homonimia se da para él, en el nivel de la expresión, no del significante, porque tienen diferente comportamiento sintáctico.

Alarcos (1970:260), aunque reconoce que diacrónicamente pudieron confluir, distingue tres tipos de /que/ funcionalmente bien diferenciados. Por nuestra parte no vamos a posicionarnos en torno a esta polémica, puesto que coincidimos plenamente con Alarcos en que en estadios anteriores de la lengua resulta muy complicado distinguir un tipo de /que/ u otro. No obstante, creemos muy acertado el punto de vista que adopta Hernández Alonso, para quien

Seguir preguntándonos si ese *que* pertenece a las conjunciones o a los pronombres relativos es seguir atendiendo a un criterio paradigmático, no funcional, heredado de larguísima tradición y configurado en su origen con intereses filosóficos y no lingüísticos a otras lenguas, desde las cuales se ha transvasado a la gramática del español (...). Cada vez es más difícil delimitar la categoría o clase de palabra del pronombre, del adverbio, de la conjunción y aun distinguir sustantivos de adjetivos en determinados momentos de la historia de la lengua. No olvidemos que la lengua está en permanente cambio. Utilizar estas clases de palabras como talismanes y celdas inmovilizadas, en que deban encajarse necesariamente todas las unidades de una lengua en su comunicación es distorsionar la realidad. Haber hecho una lingüística durante tantos tiempos sobre el pivote de la palabra ha ocasionado no pocos problemas en los estudios gramaticales. Dicho *que* participa de caracteres comunes a las tradicionales categorías gramaticales de conjunción y pronombre, clases de palabras complejas y bastante interconectadas. Que originariamente naciera de un relativo y que no pudieran distinguirse en él los valores conjuntivo y pronominal es un dato que puede ayudarnos a comprender su situación actual. Pero lo importante es fijar cómo funciona y opera lingüísticamente, y para qué sirve en la comunicación (2009:47-48).

No obstante, de la diversidad de opiniones nos parece relevante el hecho de que se pone de manifiesto que en algunos contextos puede resultar una tarea

laboriosa la asignación de un valor determinado a este signo lingüístico, como observa Barra Jover (2001:161), al indicar que en un estadio de lengua como el medieval no se pueden crear clases sintácticas compartimentadas y mucho menos atribuirles valores absolutos. De esta forma, observamos que en algunos entornos la naturaleza relativa de *que* se impregna de otros valores que han dificultado su identificación plena con el objeto de nuestro estudio. En el *corpus* hemos constatado ejemplos de relativas con valores muy cercanos a la finalidad (27), la consecuencia (28), y la causa (29):

27- {h 50r} {21} llego a d<ic>ha casa diciendo si **tenian algunos capatos [que {22} remendar]** vn hombre que dicen llamar el jitano [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

28- {h 23r} [h 23r l.3 confiando] {5} [...] que **sois tal persona** {6} [que con todo recato cuidado y dilig<encia> **hareis** lo que por nos os fuere {7} encomendado] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

29- {h 16r} {23} [...] y que {24} **se guardara de vn Juan** [que hauia de reñir] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Con respecto al valor final, Galán (1996) observa que efectivamente se dan algunas semejanzas entre estas construcciones que dificultan en ocasiones la adscripción de la subordinada a un tipo u otro. Estos contextos se dan cuando el verbo de la relativa es subjuntivo o infinitivo, los verbos principales son intencionales, voluntativos o de necesidad, principalmente *haber*, *tener* o *dar*, y el antecedente frecuentemente tiene el rasgo ‘+animado’, pues es el agente de la finalidad. Este requisito no lo cumple el ejemplo (27), sin embargo la propia autora precisa que

Ahora bien, no siempre el antecedente se configura como un Agente semántico y no resulta extraño encontrar oraciones de relativo o estructuras con PARA que dependen de sustantivos inanimados con carácter instrumental; esto es, son los instrumentos (si el sustantivo es concreto) o los medios (si es abstracto) de los que se sirve el sujeto para cumplir su objetivo. Propiamente no designan una condición de la finalidad, sino una posibilidad de uso, una utilidad (Galán, 1996:197).

Por tanto, concluye que la diferencia entre ambas radica en que las finales gravitan sobre la certeza de la condición final, mientras que en la relativa esta condición se acerca más a la posibilidad.

Sobre el valor consecutivo, Alarcos opina que transpositores juzgados como conjunciones consecutivas por la gramática tradicional, como *ya que* o *aunque*, “no serían tales, sino “nombres” de una subclase particular para la función de aditamento, y determinados con un término adyacente constituido por una oración transpuesta a adjetivo mediante un transpositor /que₂/” (1970:330). Este mismo valor advierte Girón Alconchel, para quien el origen de *conque* consecutivo está en “una inferencia contextual del significado del sintagma relativo, en un contexto de «consecuencia»” (2004:163). Narbona Jiménez (1978), en su estudio sobre las oraciones consecutivas en el español medieval, pone de manifiesto la dificultad para discernir entre la relatividad o la consecuencia. Algunos autores, como Marcos Marín (1980:420), optan por el análisis del segundo segmento de la consecutiva como una relativa. Sin embargo, Álvarez Menéndez (1989:160-187) observa diferencias suficientes en su comportamiento como para no considerarlas un mismo tipo de transposición. Entre otras razones que aporta para distinguir¹³⁹, considera que la fundamental estriba en que el /que/ consecutivo no tiene valor pronominal y, por lo tanto, no contrae ninguna función con respecto al verbo que transpone. Nuevamente, coincidimos con Hernández Alonso (1984:133) cuando explicita que, desde el punto de vista funcional, el término ‘consecutivo’ no es pertinente, pues la repercusión que comporta es de tipo semántico. Realiza una caracterización funcional del transpositor que opera en este contexto identificándolo como un relator que “tiene un carácter deíctico anafórico, que inserta o incrusta una estructura /SN₁-SV/ en un hueco funcional de adyacente: es invariable al no verse afectado por los morfemas de género y número, siempre encabeza el nexus que inserta y no desempeña ninguna función dentro de su nexus” (1984:135).

¹³⁹En situaciones de concurrencia y en referencia a un mismo antecedente, no permiten la coordinación, el /que/ consecutivo restringe el artículo, etc.

Por último, el valor de la causa y la relatividad también presentan entornos muy parecidos que complican su interpretación. La mayoría de los gramáticos coinciden que el entorno más favorecedor de la similitud es el de las relativas explicativas, como prueban las palabras de Hernández Alonso al describirlas: “explican el significado del antecedente y no es extraño que conlleven un matiz circunstancial (con frecuencia causal)” (1984:122). De este forma, Galán (1995:145-146) observa que las oraciones causales explicativas propias se caracterizan por la pausa obligatoria, la complementariedad no restrictiva y la relación con toda la secuencia de la que son explicación, circunstancia que también cumplen las oraciones de relativo de tipo explicativo. Bartol Hernández (2000), al estudiar la explicación relativa y causal en un fragmento del *Sendebär*, observa que cuando el transpositor es este relativo resulta difícil distinguir la relatividad de la causalidad. En algunos contextos atribuye el valor causal a la construcción por la imposibilidad de asignar al relativo una función en la subordinada; en otros, lo asigna por la distancia que media entre antecedente y relativo. Por último, concluye:

Los ejemplos analizados hasta aquí no son un hecho aislado ni en el *Sendebär* ni en otros textos medievales, ni tampoco en el español de otra época cualquiera. El español ha dispuesto siempre de una doble posibilidad de expresión para las explicativas (2000:158).

Coincidimos plenamente con las palabras de Bartol Hernández y las hacemos extensivas no solo a las áreas de la finalidad y la consecuencia, sino también a la comparación, como ya se demostró en la función de atributo de *que*.

3.2.1.7. *ARTÍCULO+QUE*

En la descripción de este segmento realizada en el marco teórico expusimos que la presencia o ausencia del antecedente determina que, del proceso de transposición, se infiera que la función de la proposición relativa sea equiparable a la de los adjetivos o los sustantivos. Estructuraremos su estudio en relación con la función adjetiva o sustantiva de la relativa¹⁴⁰.

-CON ANTECEDENTE EXPRESO: EL *RELATIVO COMPUESTO*.

En primer lugar, hay que señalar que el *relativo compuesto* es una innovación romance que surge, según Girón Alconchel, “para buscar la variabilidad morfológica de los relativos latinos, perdida en el paso a las lenguas romances” (2009a:1577). En relación con el contexto que abordamos, Lapesa (2000a:397) explica que, al mismo tiempo que el artículo como antecedente del relativo va perdiendo terreno en la lengua medieval, empieza a ser considerablemente frecuente la secuencia *antecedente nominal+art.+que*. Defiende la hipótesis de que la propagación del *relativo compuesto* se origina desde construcciones subordinadas relativas en función apositiva cuyo antecedente es un nombre propio.

Con respecto a los contextos en los que el antecedente está explícito, diferenciaremos entre el análisis del *relativo compuesto* representado con la forma neutra del artículo, de las otras posibilidades genéricas y numéricas.

Exponemos los siguientes ejemplos de sintagmas no oblicuos del *relativo compuesto*, con flexión del artículo:

1- $\{h\ 163r\}$ $\{9\}$ [...] le **damos poder** [**el que** $\{10\}$ a derecho **se Requiere**] [...] (Catalina y Juana de Almeda, 1660, A. Hist.)

2- $\{h\ 94r\}$ $\{6\}$ [...] los $\{7\}$ **aya y cobre d<ic>ho susesor** en d<ic>ho vinculo [**el** $\{8\}$ **que de pres<ente> es y los q<u>e adelante fueren**] [...] (Juan Verde de Aguilar y Bartolomé de Aguilar, 1684, A. Hist.)

¹⁴⁰Expondremos los ejemplos según la función del relativo o de la oración de relativo de manera aleatoria, sin tener en cuenta la variación genérica y numérica del artículo porque la flexión no tiene relevancia en el análisis.

3- {h 116r} {20} Yten declaro q<ue> **tengo p<or> mis vienes [los q<ue> herede de** {21} el cap<itan> don fran<cisco> berde de aguilar mi p<adre>] [...] (María Verde de Aguilar, 1685, A. Hist.)

Por otra parte, Girón Alconchel (2009a:1517) indica que en el *corpus* que estudia la función más productiva del *relativo compuesto* en sintagmas no oblicuos es, como en nuestro caso, la de sujeto. La frecuencia de uso del segmento en el desempeño de este oficio se debe, según este autor, a que su función discursiva es la de marcar el tópico. Así, concluye (2009a:1519) que hasta mediados del XVII el *relativo compuesto* sirve para señalar la concordancia del antecedente, el cual es un tópico, mayoritariamente representado por un sustantivo animado. Sin embargo, observa que en la segunda mitad del XVII el *relativo compuesto* se extiende hacia contextos en los que el antecedente no es animado, ni siquiera concreto, e incluso no constituye tópico del discurso, de lo cual deduce que, a partir de entonces, “el RC *el que* en las relativas no oblicuas se emplea en gran medida para evitar la ambigüedad o, si se quiere, para aumentar la precisión” (Girón Alconchel, 2009a:1521), objetivo que, como ya hemos visto, es una de las principales características de la lengua jurídico-administrativa.

En relación con el antecedente, García García, al abordar el estudio del relativo compuesto en la prosa alfonsí, se refiere a dos posibles tipos de antecedentes cuando el sintagma del relativo no es oblicuo: nombres propios o sustantivos comunes de persona, y explicita que “el artículo no aparece cuando el antecedente no es alguno de este tipo” (1990:59), condición que, en nuestro caso, solo cumple el ejemplo (2). Sin embargo, a los antecedentes descritos por García García, Girón Alconchel (2009a:1519) añade la aparición de antecedentes cuya función semántica encierra los rasgos ‘-animado’, ‘+concreto’ y ‘+abstracto’ en la lengua del XVII, como hemos apuntado en el párrafo anterior. Este autor presenta datos estadísticos sobre la frecuencia de uso del *relativo compuesto* con antecedentes representantes de las posibilidades semánticas descritas, los cuales revelan que, desde sus inicios hasta 1662, con antecedentes abstractos, como el que presenta el ejemplo (1), el *relativo compuesto* tiene una productividad del 5%, frente al 24% cuando el antecedente contiene los rasgos ‘-animado’ ‘+concreto’, como el del ejemplo (3).

El hecho de que el *relativo compuesto* se use con un antecedente diferente de los cotejados por García García nos da cuenta de que, a pesar de que su rendimiento en la lengua del XVII es aún exiguo, según los datos constatados por Girón Alconchel (2009a:1519), el segmento está más fijado en la conciencia lingüística que en la lengua medieval, e incluso en la del siglo XVI, en consonancia con la información aportada por Lapesa, quien afirma que “En el XVI el uso de *el que* con antecedente exterior era muy escaso, correspondiendo a la persistencia del simple *que*” (2000a:398).

Con respecto al ejemplo (2), sobre los contextos en los que el antecedente es nombre propio o nombre común con referencia a persona, Alarcos (1970:266) apostilla que el único entorno que permite la construcción no oblicua del *relativo compuesto* es la aposición de la relativa, circunstancia que no cumple estrictamente la lengua medieval y de la que da constancia Herrero Ruiz de Loizaga (2005:152), quien alude al hecho de que en la lengua antigua, cuando el esquema *art. +que* sustantiva, son equiparables la relativas apositivas con las explicativas, de ahí que considere que en las oraciones análogas a la del ejemplo (2), cuyo antecedente es un nombre común de persona, y también cuando es un nombre propio, la relativa tenga naturaleza explicativa, planteamiento compartido por García García (1990:58), la cual aclara que la construcción apositiva es más usual si el antecedente es nombre propio. Resulta difícil discernir la naturaleza apositiva o explicativa de la oración de relativo en este ejemplo. Desde nuestro punto de vista, no observamos que se manifiesten diferencias significativas entre los tres ejemplos, lo cual nos lleva a considerar la condición explicativa.

Por otro lado, Girón Alconchel (2009a:1513-1514), al observar que el *relativo compuesto* no tiene el mismo comportamiento en todos los contextos, plantea un doble análisis del segmento que implica diferencias con respecto a la clase de relativa que transpone. La primera posibilidad se corresponde con la descripción que hasta ahora hemos aplicado al *relativo compuesto*, es decir, la unión de *artículo +que* en el que el artículo es un afijo que aporta información genérica y numérica y se incluye en el perímetro de una oración subordinada de relativo explicativa. El segundo análisis se sustenta en la consideración pronominal del artículo, el cual,

ubicado en la oración principal, se constituye como antecedente de una relativa especificativa cuyo conjunto funciona como aposición de un sustantivo de la proposición no subordinada. Para diferenciar unas de otras, Brucart (1999:497) propone seguir los criterios de la conmutación por *quien*, *el cual*, por el demostrativo *aquel+que*, la intercalación entre ambos miembros de un adjetivo y la anteposición de un adverbio. De esta manera, si el segmento se adecua a estas pautas, el artículo es antecedente de la subordinada y, en consecuencia, la frase *artículo+que* no constituye un *artículo compuesto*. Si aplicamos estas condiciones a nuestros ejemplos, el resultado es positivo en (1) y (3), por lo cual solo podríamos considerar el segmento *relativo compuesto* en el caso (2). Por consiguiente, la subordinada de (1) y (3) es de tipo especificativa y la de (2) explicativa¹⁴¹. No obstante, ya hemos expresado en otros apartados nuestra postura, afín a la de Alarcos, con respecto a la tipificación de la oración de relativo como especificativa o explicativa y la consideración pronominal del artículo. Como consecuencia, equiparamos el segmento *artículo+que* al *relativo compuesto* en todos los ejemplos expuestos, por lo cual reconocemos el antecedente en los sustantivos que hemos resaltado.

Además, debemos señalar la poca productividad que presenta la construcción, con lo cual nuestro *corpus* corrobora las palabras de Lapesa (2000a: 398) expuestas en párrafos anteriores.

Otro contexto en que constatamos la presencia del *relativo compuesto* es en sintagmas oblicuos en los que la preposición es regida por el verbo subordinado. Solo hemos encontrado un ejemplo:

4-{h 21v} {15} [...] **pareçio** {16} **ynes Borges Coitino** mug<er> de Ju<an> de castro vez<ina> de esta {17} ciu<dad> de edad de cinq<uenta> y seis a<ños> poco mas o menos [**de la** {18} **q<ue>** estando press<entes> p<or> onestas y relix<iosas> perss<onas> fr<ay> Pedro fern<andez> {19} Camillon y fr<ay> Diego Perdumo Presb<iteros> de la orden {20} de pred<icadores> que tienen jurado el secreto **fue reçi**{21}**vido** juram<ento>] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

¹⁴¹Girón Alconchel (2009a:1514-1515) alude a la dificultad de discernir entre una posibilidad u otra en algunos contextos, aun aplicando los criterios de Brucart. Además, indica que es una construcción poco frecuente en nuestros días, a lo que la RAE añade que “es característica del español americano, sobre todo el chileno, el rioplatense, el andino y el mexicano” (2009:3317).

Esta construcción forma parte de la tradición discursiva de los documentos de la Inquisición. Se ubica en la apertura de las ratificaciones de los testigos o el reo. Su función es indicar que el testigo ratificado jura ante los testigos presentes que dirá la verdad. Hay que señalar que la elocución de esta fórmula es mucho más frecuente con el relativo compuesto de base *cual*, circunstancia totalmente coherente, teniendo en cuenta el testimonio de Girón Alconchel (2009a: 1525), según el cual la frecuencia de uso del *relativo compuesto el que* en contextos oblicuos es escasa hasta mediados del XVIII. De esta manera, documenta solo un ejemplo en los *Discursos Medicinales* de Juan Méndez Nieto (Girón Alconchel, A2004c:82) y no encuentra ninguno en las obras de algunos escritores del XVI y XVII como Cervantes o María de Zayas y, particularmente de la lengua jurídico-administrativa, precisa que “En los textos jurídico-administrativos del corpus adicional debemos apuntar un ejemplo del siglo XV de la colección *Judíos en Toledo* (...), otro en el siglo XVI de los *DLNE*-no hay ninguno en los documentos del siglo XVII-y otros dos de los *DHA* del siglo XVII” (2009a:1526). Por tanto, colegimos que nuestro *corpus* refrenda los datos obtenidos por Girón Alconchel. Sin embargo, no debemos asociar el exiguo rendimiento de esta forma en los documentos escritos con su manifestación en la lengua oral, en la que debió vivir en estado latente durante los periodos medieval, clásico y barroco, hipótesis respaldada por la cierta gramaticalización que la frase manifiesta actualmente¹⁴². Tal es la postura de Girón Alconchel, al atestiguar que

la construcción tuvo que vivir en la oralidad, condenada por vulgar seguramente y expulsada del honorable reino de la letra impresa, pero viva en los estratos «descalificados», aunque básicos, del idioma. No obstante, el uso constante, ininterrumpido, en la lengua hablada la llevó a la letra de molde en gran proporción en el siglo XVIII, un siglo de gusto por lo vulgar y chabacano en las modas sociales y en las modas lingüísticas (2004c:84).

A diferencia de la lengua del XVII, los resultados cuantitativos que aporta Girón Alconchel (2009a:1548), referidos al uso del *relativo compuesto* en

¹⁴²En consonancia con Girón Alconchel no creemos que el proceso de gramaticalización del *relativo compuesto* haya finalizado, como ya manifestamos en el estudio de la función de complemento del pronombre *que*.

relación con otros relativos, ponen de manifiesto que en la lengua actual se prefiere el *relativo compuesto* en casos de alternancia con el pronombre *que*¹⁴³.

Con respecto al antecedente, en el *corpus* que estudia Girón Alconchel (2009a:1527) observa que se caracteriza por la posición de inmediatez con el relativo, la definitud y la ausencia de expansión, circunstancias que no se corresponden, en ningún caso, con el antecedente de nuestro ejemplo. No obstante, dada la carencia de ejemplos verificados en nuestros documentos, no podemos más que contrastar la descripción de Girón Alconchel sin que nuestro *corpus* valide o confronte sus datos.

En cambio, el tipo de antecedente, la función de suplemento del relativo y la preposición *de* son circunstancias que comparten ambos *corpus*. En relación con el tipo de antecedente, Girón Alconchel (2009a:1526-1527) obtiene que en el 24% de los ejemplos está representado por un nombre propio. Con respecto a la función, informa de que, aunque el relativo en el oficio de aditamento es el contexto más frecuente con un 44%, le sigue la función de suplemento comprobada en un 20% de los casos. Sobre la preposición que introduce el sintagma del *relativo compuesto* el mismo autor detalla que “el 94% (...) de los casos lleva una preposición monosílaba (*a, con, de, en*); por tanto el RC *el que* no depende, en su origen, de que la preposición tenga dos o más sílabas” (2009a:1527). En relación con el uso prepositivo, Lapesa (2000a:398) plantea que, a diferencia de los entornos en que el artículo sustantiva, en los cuales era frecuente la posposición de la preposición al artículo, la preposición siempre se encuentra antepuesta al segmento porque este se constituye como una unidad sintáctica que restringe la intercalación de elementos.

En cuanto al *relativo compuesto* con artículo neutro, Girón Alconchel nos informa de que

lo que es el resultado innovador de la gramaticalización del artículo como un afijo de concordancia de género; *lo* ha ganado cohesión y ha perdido autonomía y forma con *que* una unidad morfológica, que representa un refuerzo del simple *que* neutro y, al mismo tiempo,

¹⁴³Los datos a los que nos referimos son: en la lengua del XVII-XVIII la frecuencia de uso de los relativos es de un 1% para el *relativo compuesto*, 19% para *que*, *el cual* un 2%, *quien* 3%, *cuyo* 1% y *donde* 10%. En la lengua actual *el que* representa el 9%, *que* 7%, *el cual* 2%, *quien* 4% *cuyo* 1% y *donde* 8% (Girón Alconchel, 2009a:1548).

supone una innovación, porque el hablante puede acudir a la oposición *lo que /que* (2009a:1509).

No se han documentado ejemplos en contextos no preposicionales y muy pocos cuando el sintagma del relativo es oblicuo, en contraste con los casos constatados cuando el antecedente es tácito. Creemos que esta particularidad se debe a la preferencia de la lengua de este periodo por el relativo *el cual* y el simple *que*, como indica Girón Alconchel (2009a:1510), y que corrobora nuestro *corpus*:

a-^{h 27r} ^{33} [...] todas las mas vezes q^{<ue>} ^{34} esta declarante **se confesaua con el d^{<ic>}ho Fray P^{<edro>} en el d^{<ic>}ho** ^{35} **conuento y confesonario** [lo qual hazia a menudo] estan^{36}do hincada de rodillas en el d^{<ic>}ho confesonario para se ^{37} confesar antes de persinarse el d^{<ic>}ho fray P^{<edro>} de la Conception ^{h 27v} ^{1} dezia a esta confes^{<ante>} muchas palabras amorosas [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

b-^{h 3r} ^{16} [...] el denunciante la pregunto si **entendia de eso** [a que res^{17} **pondio** y como que entiendo eso me da de comer] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Por otro lado, otros trabajos similares al nuestro manifiestan una situación análoga cuando la construcción es oblicua. De hecho, este autor confirma que

El RC *lo que* en relativa oblicua con antecedente oracional es muy poco frecuente en el periodo que va desde los primeros textos castellanos a 1662. Lo normal es el empleo del simple *que*. Ni García García (1990:67) en la prosa alfonsí ni Iglesias (1996) en el corpus renacentista que analizan encuentran la construcción <preposición + lo que>. Eberenz (2000:369) ha reunido tres ejemplos para la segunda mitad del siglo XV y Keniston (1937:237) acopió otros tres para el siglo XVI. A esta parva cosecha podemos añadir nosotros siete casos más de nuestro corpus adicional (2009a:1522).

Los siguientes contextos representan ejemplos del *relativo compuesto* en sintagmas oblicuos:

5-^{h 8v} ^{1} quando la Requebraua y pretendia le dezia esta t^{<estigo>} ^{2} al dicho fray pedro [*entre paréntesis*: [a lo que le parece] **estando** ^{3} **en su casa** que como

auia de haser ella vna cosa como {4} aquella tan vergonçosa [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

6-^{h 8v} {24} [...] le **suçedio en el con{25}fesionario por discurso de los dichos dos años o mas {26} tiempo mas de veinte vezes [a lo que le pareçe] {27}** (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

7-^{h 14r} {5} [...] **dijo {6} llamarse {7} Juana suares mug<er> legitima de fran<cisco> de lugo vez<ina> de {8} esta ciu<dad> de hedad de mas de **quarenta años** [a lo q<ue> le pa{9}rese] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)**

8-^{h 103r} {11} [...] en los {12} off<cios> que a tenido **a dado buena q<uenta> y trabajado mucho {13} y dado buen exemplo con su vida j costumbres** [a lo qu<e>este {14} testigo **a entendido**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

9-^{h 7r} {11} en virtud de las cartas que **se an leido por el presente {12} not<ario> en la parroquial d<e>esta isla el año proximo {13} pasado de setenta y siete** [a lo que se quiere **acordar**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

El antecedente de las relativas es oracional. En este contexto, la oración de relativo tiene siempre carácter explicativo y no funciona propiamente como un adjetivo, sino que alude anafóricamente a su antecedente, como indica Girón Alconchel (2009a:1509). Por otro lado, Brucart (1999:439) manifiesta que los antecedentes oracionales condicionan la inclusión en la subordinada de un elemento que determine el valor neutro del antecedente, requisito al que no está sometido el pronombre *que*, a diferencia de *el cual*, como constatamos en las funciones sujeto y de suplemento de este relativo. Con respecto al ejemplo (7) hemos de aclarar que se debe catalizar el verbo copulativo.

Los ejemplos (6) y (9) son susceptibles de una doble interpretación del antecedente. Hemos considerado como antecedente toda la oración principal; sin embargo, también podemos interpretar un antecedente nominal representado por *veinte vezes* en el caso del ejemplo (6) y *el año próximo pasado de setenta y siete* en el (9). En relación con este tipo de antecedentes, Girón Alconchel aclara que el antecedente tiene sentido neutro y las oraciones de relativo “no son relativas explicativas, sino especificativas y, por tanto, subordinadas en sentido estricto: máximamente dependientes de la FN antecedente en lo sintáctico y máximamente

integradas en ella en lo semántico” (2009a:1524). Podríamos considerar cierto sentido neutro en ambos antecedentes; sin embargo, las relativas tienen carácter incidental e independencia sintáctica, por lo que hemos decidido estimar el antecedente oracional. Lo que sí opinamos con respecto a estos antecedentes es que la relación semántica entre la oración principal y la subordinada indica que el matiz de duda expresado por la subordinada no apunta a todos los componentes de la oración principal, sino a estos dos sintagmas. En referencia a esta particularidad, Brucart puntualiza que

la remisión a un antecedente oracional en la relativa no siempre implica la inclusión de todos los elementos de la correspondiente oración matriz. (...) el propio contenido de la subordinada lleva a descartar la inclusión en el antecedente de un determinado elemento de la matriz. (...). Por lo tanto, el vínculo anafórico que se establece entre un pronombre y un antecedente oracional es menos estricto que el que caracteriza la relación entre un pronombre y un SN no proposicional. Probablemente ello se debe al hecho de que los pronombres neutros pueden asociarse a cualquiera de los niveles de predicación que están presentes en la oración: el predicado verbal propiamente dicho; la predicación básica, desprovista de adjuntos o de alguno de sus complementos, o la predicación oracional completa (1999:438)

Otra característica que observamos es que la elocución de la oración de relativo es idéntica en los ejemplos (5), (6) y (7). Sobre esta construcción específica el DRAE (s.v. *parecer*): “~le a alguien algo.1. loc. verb. Con un matiz de duda o indeterminación, opinar, creer”¹⁴⁴. Consideramos que la función semántica y sintáctica del sintagma del relativo coincide con la del aditamento, función que también cumple el relativo en los ejemplos (8) y (9). Hemos considerado que el relativo desempeña este oficio sintáctico por la posibilidad de conmutación por los transpositores *como o según*, lo que trasluce la función semántica próxima al modo y, por tanto, a la función de aditamento, como indica Hernández Alonso: “ Las

¹⁴⁴Aunque el DRAE (s.v. *parecer*) especifica el significado de la expresión *a lo que parece* “1.locs. conjunts. U. para explicar el juicio o dictamen que se forma en una materia, según lo que ella propia muestra o las ideas que suscita”, consideramos que la función semántica de la relativa que analizamos se corresponde con el sentido que hemos expuesto.

llamadas «modales» funcionan como sintagma circunstancial, es decir, que se insertan en SN₄ por medio del transpositor *como* o *según* (que)” (1984:96)

-SIN ANTECEDENTE EXPRESO: *RELATIVAS SEMILIBRES*.

En otro capítulo de este trabajo abordamos la doble perspectiva de análisis que los gramáticos mantienen en referencia a la naturaleza del artículo en el entorno de la “sustantivación”. Para unos, tiene valor pronominal y funciona como antecedente; por lo tanto, debe ubicarse en el perímetro de la oración principal. Para otros, el artículo mantiene su naturaleza y, por tanto, forma parte de la oración subordinada. Además, transpone la oración de relativo a la categoría sustantiva. Contrario a esta función sustantivadora del artículo se declara Porto Dapena (1997a), para quien en las *relativas semilibres* introducidas por *artículo+que* la marca de transposición de la relativa a la categoría sustantiva es \emptyset , arguyendo que “una unidad lingüística no es sustantivo porque lleve artículo, sino al revés, puede llevar artículo cuando es sustantivo, lo que quiere decir que la sustantivación es anterior o previa a su construcción con artículo” (1997a:42). Para J. A. Martínez (1989:156), Álvarez Martínez (1986a:45) y Gutiérrez Ordóñez (1994c:488-490), en cambio, el artículo actúa de transpositor porque, según este último, el adjetivo funciona como sustantivo cuando va precedido del artículo, de lo contrario, desempeña las funciones propias del adjetivo, lo que pone de manifiesto que el artículo es un transpositor, valor que para Alarcos es incuestionable “cuando un artículo se antepone a elementos cuya función habitual no es la del nombre, el papel de aquél evidentemente consiste en transponer tales elementos a la función que el nombre desempeña en la oración” (1970:229). Nuestra postura es similar a la de Alarcos, pues no pensamos que deba desestimarse el valor transpositor del artículo. Opinamos que el argumento de Porto Dapena solo es aplicable a los contextos en que la categoría gramatical de la palabra es identificable con la del sustantivo, pero no por esto debe hacerse extensiva a otras clases de palabras.

Otra cuestión relacionada con los constituyentes que estudiamos es que posibilitan la intercalación de otros elementos y la conmutación del artículo por el demostrativo, razones por las cuales la RAE (2009:3337) asevera que constituyen

dos elementos sintácticos independientes, a diferencia del *relativo compuesto*. A estos argumentos debemos añadir la intercalación de la preposición en la lengua clásica, facultad que para Lapesa (2000a:396) supone una prueba clara de la independencia de ambos elementos.

En los ejemplos siguientes el segmento *el/la/los/las+que* funciona como sujeto:

10- {h 11v} {16} [...] **ren<unsio>** al apelasion y {17} suplicasion y a la ley y regla de d<e>r<echo> {18} y [**la q<ue> dize** que general ren<unciacion> de ley {19} f<ec>ha non bala] (Lorenzo Sánchez, 1612, A. Hist.)

11- {h 37r} {12} [...] y porque **cese** {13} este inconbiniente y [**el que podia** resultar de {14} que afrentandome como lo haze yo me pierda {15} para estar preso como el y sea castigado conforme al {16} delito que a cometido] {17} a v<uestra> m<erced> pido [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

12- {h 101v} {10} [...] vna muger de [**las que se hallaron** {11} presentes] le **dixo** [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

13- {h 26r} {11} [...] llegando un dia a decir la buena ventura {12} en casa del lic<enciado> gregorio Rodriguez a diferentes {13} personas que estauan en ella le dijo tambien a esta t<estigo> {14} **diciendo** algunas cosas de [**las que la hauian pasado** {15} en casa de la d<ic>ha ortensia morena y fuera de ella] {16} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

14- {h 96r} {24} [...] prometio {25} en su prim<era> aud<iencia> **decir** verdad [**en todas las** {26} **que** con el **se tubiesen** asta la determinas<ion> {h 96v} {1} de su causa] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

15- {h 127r} {2} [...] renunsiamos las leyes de {3} [*lat.*: duobus Res de vendi] y el autentica presente [*lat.*: codi{4}se fide yusoribus] y el beneficio de la division y es {5} cursion y todos los demas q<ue> **an** y **deven** renun{6}siar [**los q<ue> se obligan** de mancomun so la d<ic>ha man{7}comunidad] [...] (Beatriz García, 1668, A. Hist.)

16- {h 55v} {28} [...] **se escandalizaron** {29} [**todos los que las oyeron**] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

17-^{h 47v} ^{32} quiso **persuadir** a **[los q^{<ue>} estaban** en ella] ^{h 48r} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

Las oraciones de relativo representadas por este grupo se denominan *semilibres* y se asimilan a las *libres* por la ausencia de un antecedente, la transposición operada por el artículo, que las capacita para desempeñar los oficios propios del sustantivo, y el carácter especificativo de la relativa. Se diferencian en que la función semántica del transpositor de las *relativas libres* contiene al antecedente, mientras que en las *semilibres* este está señalado por la sustancia de la expresión del segmento, es decir, la concordancia explicitada por el artículo.

Por otro lado, debemos mencionar que los contextos expuestos, aunque aparentemente similares, manifiestan diferencias entre ellos. De esta forma, los ejemplos (10), (11), (12), (13) y (14) se distinguen del resto en que el relativo establece una referencia anafórica con un elemento de la oración principal, que no por ello debe ser considerado antecedente porque, según la RAE (2009:3335) no es obligatoria la concordancia numérica¹⁴⁵, accidente que observamos en el ejemplo (14). En relación con los casos de (15), (16) y (17), explica la RAE que “la interpretación de las *relativas semilibres* no se obtiene del discurso anterior ni del posterior” (2009:1528), ya que el artículo, en este esquema, tiene la capacidad de “denotar una entidad de carácter inespecífico” (2009:3293) y equivale a *quien* (2009:3336). No obstante, creemos necesario advertir de la posibilidad de reconocer en el discurso una referencia anafórica también en los casos (16) y (17):

c-^{h 47v} ^{6} dijo repitio y afirmo estando en la conversaçion ^{7} con muchos catholicos romanos [*interlineado*: en el lugar de buenavista] hablando de Cristo ^{8} n^{<ue>}ro bien y de lo que auia padeçido en esta vida que ^{9} en quanto hombre auia sido tentado de la carne ^{10} y padeçido esas tentassiones crejendo y teniendolas ^{11} padeçio interiores y exteriores como los demas ^{12} hombres con

¹⁴⁵La RAE (2009) también alude a la no contigüidad entre el posible antecedente y relativo en este contexto como argumento a favor de la estructura *semilibre*. Sin embargo, estimamos que la inmediatez de ambos elementos no constituye un rasgo pertinente en la descripción de las oraciones de relativo con antecedente expreso y mucho menos en el periodo de lengua que estudiamos, como ponen de manifiesto muchos de los ejemplos expuestos. De hecho, la RAE explicita: “Se atestiguan de manera excepcional algunos casos en los que la relativa se sitúa al final de la oración, es decir, en una POSICIÓN NO CONTIGUA a su antecedente, del que la separa algún elemento. (...). En la lengua medieval se documentan estas construcciones en proporción más elevada que en la actual” (2009:3296-3297).

que **escandaliso** a [los q<ue> lo **oyeron**] [...] {31} [...] y {32} quiso **persuadir** a [los q<ue> **estaban** en ella] {h 48r} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

Del análisis del discurso se infiere que el artículo se refiere anafóricamente a *los católicos*, cuya aparición ocupa una posición bastante alejada del relativo sin que medie otra referencia entre ellos, lo cual dificulta la asociación anafórica; por lo tanto, la función del artículo en este contexto es la de recuperar un elemento que es remático. Por otro lado, esta construcción avala la hipótesis de Caviglia y Malcuori (2007:49) sobre la dimensión discursiva de las relativas, a la cual aludimos en el análisis de la función de sujeto del relativo *que*.

Otro aspecto que debemos abordar referente a las oraciones de relativo es la función que desempeñan con respecto a la principal, como consecuencia de la “sustantivación”. En los ejemplos (11), (15) y (16) el oficio que desempeña la relativa es el de sujeto. De este incidente en que las funciones de la relativa y el relativo coinciden en el oficio de sujeto, J.A. Martínez precisa que “aunque no sea totalmente cierto, el artículo parece común a ambas unidades” (1989:156). Es funtiva como implemento en los casos (10) y (17) y como aditamento en el (14). Por último, son adyacentes nominales las subordinadas de los contextos (12) y (13). García García (1990) también documenta casos de adyacencia nominal de la relativa semilibre en prosa alfonsí en construcciones con cierto carácter partitivo, análogos a los nuestros, sobre los que determina que “el sustantivo que antecede a la relativa no es el antecedente -entendiendo por tal el hecho de que *que*₂ sea correferente con él- y, por lo tanto, la oración de relativo no adjetiva directamente sino que hay una triple transposición (adjetivo-sustantivo-adjetivo)” (1990:64). En relación con esta triple transposición que menciona García García, hemos de señalar que es la preposición la que opera la tercera transposición de la oración sustantivada a la categoría adjetival, lo cual la capacita para desempeñar esta función, como advierte Alarcos (1994:419)¹⁴⁶.

En relación con las oraciones (14) y (16), J. A. Martínez (1989:106) alude a la diferencia en la pauta de actuación de *todo* ante este segmento y el relativo

¹⁴⁶Según Alarcos (1994:419), la preposición puede también transponer la oración sustantivada a la categoría adjetival o adverbial, lo cual la capacita para complementar al adjetivo y al adverbio.

quien. Afirma que la dificultad que manifiesta para interactuar con *quien* se debe a que este no es cuantificador.

Hemos constatado otras funciones del segmento relativo:

18-^{h 69v} ^{7} [...] **confesando** la verdad enteram^{<ente>} ^{8} de **sus culpas** y [**las q^{<ue>} supiere** de otros] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

19-^{h 10r} ^{26} [...] le **ypotecamos** por espesial y es^{27} presa ypoteca **la cassa** q^{<ue>} junto a [**la q^{<ue>} le bende^{28} mos**] nos q^{<u>}eda [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

20-^{h 255v} ^{7} [...] **Redimir la mitad del tributo** que ^{8} pagamos a doña teresa mesia d[**el que pa^{9}gamos** del sercado que llevamos hipo^{10}tecado] [...] (Bernardino de Quintana, Francisca de Cabrejas y Juana de Cabrejas, 1688, A. Hist.)

21-^{h 433r} ^{19} [...] no le **ojo palabra ning^{<una>}** de [**las q^{<ue>} deçia**] ^{20} (Ana María, 1640, Inqu.)

22-^{h 437r} ^{24} asimismo **en vnas suertes** de [**las q^{<ue>} echaron**] ^{25} **veian** q^{<ue>} auia de tener vna buenabentura ^{26} (Ana María, 1640, Inqu.)

23-^{h 81v} ^{22} [...] dijo q^{<ue>} no sabe ^{23} ni a oido **deçir cosa alguna** de [**la q^{<ue>} la pregunta con^{24} tiene**] ^{25} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

24-^{h 71v} ^{24} [...] hizo vn agugero y no prosiguió aserlo ^{25} mayor por auerle reñido vn presso que **estaba** ^{26} **en la carcel inmediata** a [**la que este estaba**] ^{27} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

25-^{h 2v} ^{9} [...] solo tiene que **añadir [el que quando ^{10} dijo aquella palabra de la excomunion la **dijo** sin reparar en lo que desia]** ^{11} (Gaspar Hernández Herrera, 1631, Inqu.)

En estos ejemplos, excepto en (24) y (25), el relativo desempeña la función de implemento y la oración de relativo es funtiva como aditamento en el caso de (19), suplemento en (20) y adyacente nominal en (18), (21), (22) y (23).

En el ejemplo (24) el relativo es aditamento del verbo que transpone y la subordinada complementa a un adjetivo que asimismo es adyacente nominal. Este ejemplo presenta la singularidad de que la preposición *en*, seleccionada por el verbo subordinado, se ha omitido, prevaleciendo *a* impuesta por la relación sintáctica entre el adjetivo y la *relativa semilibre*, porque de la confluencia de las dos preposiciones

resultaría una construcción inviable, según informa J.A. Martínez (1989:157). Sin embargo, la RAE (2009:3339-3340) sostiene que la convergencia de las dos preposiciones es posible, principalmente si la preposición externa a la relativa es *de*. Hace referencia, además, a la frecuencia con que este fenómeno se daba en la lengua medieval y clásica, y aún en el periodo de lengua que estudiamos, a lo que hay que añadir que favorece la concurrencia prepositiva la posibilidad de intercalación de la preposición entre el artículo y *que*, característica de esta época. De las construcciones en las que confluyen las dos preposiciones con la interposición de la segunda entre los dos elementos de este esquema, Alarcos apostilla que “Hoy se prefiere recurrir al demostrativo para representar al antecedente aludido” (1994:421).

En relación con la función de la oración de relativo, Bosque (1999b:241) indica que los complementos contruidos como términos de preposición están representados por sintagmas nominales u oraciones “sustantivas”, condición esta última en la que podemos incluir a la relativa de este ejemplo al encontrarse transpuesta por el artículo. Además, este autor (1999b:237) aclara que, como sucede con los verbos, los complementos del adjetivo pueden ser adjuntos o argumentales y, asimismo, alude a la dificultad para diferenciarlos en el contexto adjetival. Como criterio para diferenciar al adjunto propone la alternancia prepositiva debido a que la variación indica que la preposición no está seleccionada por el adjetivo, requisito que se cumple en nuestro caso. Consecuentemente atribuimos al adyacente del adjetivo la condición de un adjunto locativo, cuya presencia es oportuna dada la compatibilidad de las funciones semánticas contenidas en el núcleo y el modificador.

El ejemplo (25) no constituye un caso de subordinación relativa. Representa un modelo de la frase artículo invariable + /que/₁ comentada en la nota al pie de página nº 20¹⁴⁷. De este entorno declara Alarcos:

la conjunción /que/₁ admite a veces el llamado “artículo”, con la particularidad de presentar inmovilidad genérica y aparecer en la expresión bajo la forma adoptada por el masculino y singular. En tales casos, el artículo no expresa otro contenido que el de un mayor relieve o énfasis (...) o bien se presenta condicionado por la posición y

¹⁴⁷Incluimos esta estructura en este apartado ya que no presentamos en su momento ningún ejemplo de este tipo, por abordarse este asunto en el capítulo aclaratorio del marco teórico. Nos parece importante su exposición para lustrar las diferencias descritas por Alarcos (1970:266) y Bello (1847:122) entre el esquema *art+que₁* y *art.+que₂* referidas en ese capítulo.

función del grupo transpuesto dentro de la oración. Es inusitado el artículo enfático fuera de la función de sujeto (1970:262).

Consideramos el valor anafórico al que se refiere Alarcos; sin embargo, nuestro ejemplo se distancia de su caracterización en tanto que la función de la subordinada no desempeña el oficio de sujeto. En este sentido, la RAE (2009:3234), al estudiar este tipo de construcciones, ejemplifica con una subordinada “sustantiva” que funciona como implemento, análoga a que hemos presentado¹⁴⁸. En cualquier caso, Alarcos alude simplemente al carácter inusitado de la construcción enfática fuera de la función de sujeto, no indica que este oficio sea condición *sine qua non* para su uso.

Por otra parte, este contexto avala la hipótesis de Bello de que el género neutro del *que* anunciativo solo puede ser considerado en cuanto a la representación de conceptos, ya que en el plano de la expresión se confunde con el masculino. Por tanto, manifiesta que “una proposición subordinada es masculina en su concordancia y neutra en su reproducción, como sucede en los infinitivos” (1847:126).

Con respecto al segmento *lo+que*₂, la RAE indica que el artículo neutro alude a entidades inanimadas y que este esquema es conmutable por “la(s) cosa(s) que o aquello que” (2009:3336.)

Contrasta la frecuencia con la que aparece esta construcción en el contexto de las construcciones *semilibres*, incluso en sintagmas no oblicuos, con la que manifiesta cuando el antecedente está expreso, un entorno en el que no constatamos ejemplos de este segmento en sintagmas no preposicionales.

Las circunstancias en que se documenta son análogas a las que acabamos de estudiar, esto es, las funciones más productivas del relativo son las de sujeto e implemento, y la subordinada desempeña los oficios de sujeto, implemento, aditamento, suplemento y adyacente. Para emprender su estudio hemos acopiado los siguientes ejemplos:

¹⁴⁸La RAE expone el siguiente ejemplo: “*El presidente del patronato constituido en 1994 lamenta el que Australia se quede como el pato feo de la ruta (Proceso [Méx.] 1/9/1996)*” (2009:3234).

26-^{h 27v} ^{33} [**lo que faltare** cumplimiento a las d^{<ic>}has quattr^{<o>} mill ^{34} doblas] **lo daremos e pagaremos** luego que se velen [...] (Francisco Casares, 1603, A. Hist.)

27-^{h 14v} ^{1} [...] [**lo q^{<ue>} se gastaria**] ynportaria ^{2} mas que Realm^{<ente>} el balor de las d^{<ic>}has tt^{<ierras>} ^{3} (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

28-^{h 116r} ^{10} Yten declaro q^{<ue>} doña Maria calva mi madre biu^{11}da del cap^{<itan>} don fran^{<cisco>} verde aguilas mi p^{<adre>} me **dio** en do^{12}te y casam^{<iento>} [**lo q^{<ue>} constara** de lo escriturado tal que ^{13} paso ante el pres^{<ente>} es^{<cribano>}] (María Verde, 1685, A. Hist.)

29-^{h 11v} ^{16} en substancia **refirio** [**lo que esta** en su d^{<ic>}ho] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

30-^{h 51v} ^{16} [...] protesta **alegar** mas ^{17} en forma [**lo que** a su justicia y defensa ^{18} **convenga**] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

31-^{h 7v} ^{23} auia sauido que **auia dicho** [**lo que** con ella **auia pasado**] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

En estos ejemplos el relativo es desempeña el oficio de sujeto y la oración que transpone funciona como implemento en (26), (28), (29), (30) y (31). En el caso (27) es también sujeto.

Los ejemplos (26) y (27) se diferencian del resto en que la relativa se antepone al verbo principal. En el ejemplo (27) no es extraña la anteposición ya que la subordinada es funtiva de sujeto, con lo cual su ubicación está totalmente justificada. En relación con la función del relativo, hemos interpretado la de sujeto porque interpretamos el clítico *se* como un morfema que incrementa al verbo de manera reflexiva; si analizamos *se* como impersonal, esta función sería inviable. Hemos conferido este valor al clítico por el contexto en que se encuentra esta oración:

d-^{35} y el d^{<ic>}ho ant^{<onio>} g^{<on>}s^{<alo>} lo Referido de vna p^{<arte>} yo ^{36} otra abia de auer muy grandes pleytos ^{37} y en ellos grandes costos y costas de ^{h 14v} ^{1} dineros y que lo q^{<ue>} se gastaria ynportaria ^{2} mas que Realm^{<ente>} el balor de las d^{<ic>}has tt^{<ierras>} ^{3} (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

De esta forma creemos que la referencia de *se* es equiparable al clítico *nos*, dado que los sujetos están explícitos en el contexto, por lo que optamos por desestimar la impersonalidad. No obstante, no existe ningún rasgo gramatical que restrinja la posibilidad de la interpretación impersonal que aporta el clítico. Si se procede con este análisis, la función del transpositor se identifica con la del implemento.

En referencia al caso (26), la anteposición de la subordinada, que es funtiva de implemento, provoca una dislocación que desencadena la clitización para recuperar esta función.

Una función del relativo muy productiva en nuestro *corpus* es la de implemento:

32-^{h 133r} ^{25} [...] **a de ser** a sus cos^{26}tas y Riesgo [**lo q^{<ue>} dejaren** por senbrar] ^{27} (Luis Báez, 1612, A. Hist.)

33-^{h 6v} ^{4} [...] **fuele** ^{5} **leydo** [**lo que a dicho**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

34-^{h 39r} ^{24} [...] **digan** [**lo que sauen**] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

35-^{h 72v} ^{20} Y el dicho inq^{<uisidor>} le mando **dar** traslado ^{21} de la dicha acusassion y [**lo que a respondido** ^{22} a ella] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

El rendimiento de esta función se observa, principalmente, en los documentos de la Inquisición. Pensamos que esta circunstancia está favorecida por la pragmática de estos documentos. De esta manera, son imprescindibles en estos juicios las declaraciones y ratificaciones de los testigos y el reo, que son transcritas por el secretario de la Inquisición en estilo indirecto, lo cual implica el uso frecuente de verbos de dicción cuya función semántica hace necesaria la implementación. El carácter neutro del artículo faculta a este esquema como una elocución idónea para referirse sucintamente a todo lo que en la declaración se ha manifestado.

La función de la subordinada es también la de implemento en los ejemplos (33) y (34), sujeto en (32) y adyacente nominal en (35). En relación con este caso, advertimos que la preposición se omite ante el grupo en que se inserta el relativo expresada en el primer miembro de la coordinación con el que la oración de relativo se relaciona.

Por otra parte, es también muy frecuente esta construcción en sintagmas oblicuos, principalmente si la preposición es seleccionada por el verbo principal, aunque también hemos constatado algún caso en que es elegida por el verbo subordinado o por ambos:

36- {h 158r} {16} [...] anbas las p<artes> cada vno [**por lo q<ue>** nos **toca obligamos** n<uest>ras personas y uienes {17} Rayses y muebles [...] (Marcos Sánchez, 1664, A. Hist.)

37- {h 28v} {11} [...] digan lo que sauen y [**en lo q<ue>** {12} **toca** al d<ic>ho liuelo i querella] **se remitan** a los a{13}utos {14} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

38- {h 54r} {10} [...] prometido de decir verdad so cargo del asi {11} (1[**de lo que se sintiese** culpada]¹ como de ²[**lo q<ue>** le **pareçie**{12}**re** que otras personas lo estan]²) [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

39- {h 56r} {22} [...] en q<uanto> a [**lo que dice** {23} que lo acusarian quando se leyese la carta] no {24} **se aquerda** de auerlo oydo [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

40- {h 110v} {4} [...] y luego **se acusaba** d<e>ellos j de {5} [**lo que con el habia pasado**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

41- {h 10r} {20} Dixo que lo que saue y puede **decir** çerca de [**lo** {21} **que se le a preguntado**] es [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

42- {h 101v} {4} [...] antes q<ue> se le **diere** {5} noticia de [**lo q<ue> disen**] le estaria muy bien {6} que el dijese enteramente la verdad [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

43- {h 102r} {24} [...] **se probaba** y **calificaua** {25} mayor abundam<iento> vltra de [**lo que estaba** {26} probado] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

44- {h 437r} {16} dijo q<ue> no **saue** mas de [**lo q<ue> declaro** el domingo {17} pasado a que se Remite] {18} (Ana María, 1640, Inqu.)

45- {h 437v} {1} [...] despues {2} de [**lo q<ue> a declarado**] **se acuerda** que vna {3} mug<er> llamada Ana maria [...] (Ana María, 1640, Inqu.)

46- {h 24v} {6} [...] i a presumido que a sido de orden de {7} d<ic>ha ortensia morena por el enojo que **tomo** de {8} [**lo que sucedio** en su casa] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

47- $\{h\ 3v\}$ $\{6\}$ [...] e io $\{7\}$ de mi parte lo pido en amor de dios que v<uestra> m<erced> me **auize** [**lo que podra** ha $\{8\}$ zer] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

48- $\{h\ 17r\}$ $\{25\}$ [...] i que entonses **se acordo** [**lo que** $\{26\}$ le **abia d<ic>ho** el tal jitano] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

En los ejemplos (36) y (37) la preposición es seleccionada por el verbo subordinado. En ambos ejemplos el relativo es aditamento del verbo subordinado, función que también cumple la oración transpuesta del ejemplo (37). La relativa es explicativa con un valor semántico análogo al que contiene la estructura del ejemplo (39). La proposición subordinada en (36) es adyacente nominal e introduce el valor ilativo especificativo de la causa. Sobre este ejemplo indica la RAE (2009:3315-3316) que son construcciones formadas por grupos nominales de estructura partitiva, cuyo complemento está representado por una *relativa semilibre*.

La estructura del ejemplo (38) presenta cierta complejidad. Nos encontramos con dos subordinadas sustantivadas precedidas de preposición, que es seleccionada por el núcleo verbal principal y el subordinado en la primera proposición y solo por el principal en el caso de la segunda. Las dos subordinadas mantienen a su vez una relación de coordinación por medio de la denominada por la RAE “conjunción correlativa” (2009:2413) *así...como*, sobre la que detalla que es una conjunción discontinua muy frecuente en la lengua antigua, pero prácticamente en desuso en la actual. Así pues, el relativo funciona como adyacente del adjetivo en (1). Aunque hemos dejado a la preposición fuera del perímetro de la relativa porque es seleccionada por el verbo principal, hemos de indicar que, por la función del *relativo compuesto*, ha de considerarse que también forma parte de la oración subordinada, pues la coincidencia preposicional posibilita su omisión en esta. En la oración (2), el grupo relativo desempeña el oficio de sujeto. Las *relativas semilibres* son adyacentes nominales de *verdad*.

En los ejemplos (39), (42), (44), (47) y (48) la preposición es seleccionada por el verbo principal.

Con respecto al ejemplo (39), el DRAE (s.v. *cuanto*) define la expresión *en cuanto a* como una locución adverbial equivalente a “Por lo que toca o

corresponde a”, de lo cual inferimos que el verbo subordinado del ejemplo (37) posibilita la alternancia prepositiva y que la función semántica de las relativas (36), (37) y (39) coincide, por lo cual, podemos afirmar que los tres ejemplos constituyen la variación morfosintáctica de un mismo contenido semántico. Por otro lado, ya hemos apuntado en otras ocasiones que consideramos signos independientes, desde una perspectiva sintáctica, los segmentos tradicionalmente denominados locuciones y analizados como un conjunto. Estimamos, pues, un análisis de este grupo en el que *cuanto que* adquieren valores correlativos cercanos a los que describe Elvira (1986) en la lengua medieval. Según este autor, además de como relativo, *cuanto* actúa como correlato de *que* en frases en las que “esperaríamos el simple cuanto(s) relativo sin antecedente” (1986:115). Pensamos que por analogía con esta construcción puede expandirse esta correlación al esquema en que se antepone el artículo ante el segundo elemento, en un estadio de lengua en el que empieza a ser más frecuente el uso del artículo. En referencia a las funciones sintácticas del relativo y la *relativa semilibre*, el primero es un implemento del verbo subordinado, que a su vez lleva un suplemento articulado por una oración transpuesta por /*que*/₁ en el que se elide la preposición, y la segunda constituye un adyacente del pronombre, de manera similar a la relativa del ejemplo (36).

El relativo del ejemplo (40) funciona como sujeto del verbo subordinado y la oración de relativo es suplemento del verbo principal. La estructura del suplemento es similar a la del adyacente nominal del ejemplo (35), esto es, una estructura articulada por dos elementos relacionados por coordinación que desempeñan la misma función; pero, a diferencia de ese contexto, la preposición se explicita ante ambos componentes de la coordinación.

En el ejemplo (41) el relativo es sujeto y la oración de relativo suplemento. Este ejemplo presenta la particularidad de que, desde una perspectiva sincrónica, un análisis preciso de la oración subordinada le asignaría la función de complemento del adverbio. Sin embargo, en el periodo de lengua que estudiamos, *cerca* adquiere valores que fluctúan entre la preposición y el adverbio. Arroyo (2003:435) observa que en uno de los usos preposicionales la función semántica de *cerca* indica motivo o asunto, significación que adquiere en nuestro *corpus*. Por ello,

consideramos *cerca* con valor preposicional y, consecuentemente, la función de la relativa es la de suplemento. Debemos aclarar que hemos atribuido esta función al sintagma introducido por *cerca de*, conjunto al que Arroyo (2003:435) considera locución prepositiva, porque estimamos que su función semántica, en relación con el verbo *decir*, lo posiciona en el SN₂ caracterizado por una predicación transitiva, lo cual queda demostrado por el hecho de que si el sintagma es introducido solo por *de* cumple la función de suplemento, como hemos señalado al estudiar *que* funtivo suplemento.

En cuanto a los ejemplos (42), (43), (44) y (45), la oración de relativo es adyacente nominal en el caso de (42) y adverbial en el resto. Con respecto al ejemplo (44), Gutiérrez Ordóñez (1992a:52) advierte de que el adverbio *más* no condiciona en este contexto una estructura comparativa. Su análisis es similar al que aplicamos a la articulación *más que* en la función de implemento de *que*. Referente a la función del relativo, son implementos los pronombres de los ejemplos (42), (44) y (45) y sujeto en la relativa del (43).

En el ejemplo (46), el relativo es sujeto y la subordinada aditamento.

Las estructuras sintácticas de (47) y (48) son similares. En ambas el relativo funciona como implemento y la subordinada, singularizada por la elipsis de la preposición, es un suplemento del verbo principal.

Para finalizar este apartado, debemos comentar una construcción muy frecuente en el *corpus* y que representamos con los siguientes ejemplos:

49- {h 93r} {23} [...] d<ic>hos seiescientos R<eales> **son [los que {24} Redimio Maria de q<uintana> biuda de Ju<an> de monguia]** {25} (Juan Verde de Aguilar y Bartolomé de Aguilar, 1684, A. Hist.)

50- {h 49v} {17} j tiene p<ara> si que ella **fue [la que se lo pregunto]** [...] (Pedro de la Concepción , 1601, Inq.)

51- {h 4r} {9} [...] esto **es [lo que sabe]** [...] (María Rodríguez, 1631, Inqu.)

52- {h 63r} {18} [...] **[lo que a d<ic>ho] es** {19} la verdad [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

53- {h 16r} {12} [...] Dixo **hera** maleficio {13} **[lo que tenia]** [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Este grupo se singulariza porque el verbo de la oración principal es copulativo. Fernández Ramírez (1986b:256) advierte de la frecuencia con la que este verbo concurre ante los relativos que capacitan la sustantivación, esto es la FN *art +que, quien* y con los adverbio relativos, y las denomina *fórmulas perifrásticas de relativo*. Este autor explica que

son fórmulas perifrásticas en las que se resuelven las oraciones de predicado verbal o nominal cuando se trata de insistir, de una manera terminante y que no deje lugar a dudas, en la idea de que la persona o personas mentadas por alguno de sus elementos nominales o pronominales son precisamente aquellas a las que conviene la aseveración contenida en el enunciado y no a otras. (...) De manera que la mención personal se duplica en la perífrasis: una en su forma originaria (...), otra en forma de relativo personal (...). Una de las dos menciones es sujeto, otra predicado. Determinados cambios se producen entre estas dos categorías por el hecho mismo de la conversión. (...) El sujeto de la oración originaria pasa muchas veces a PREDICADO PSICOLÓGICO, el predicado a SUJETO PSICOLÓGICO, etc. (1986b:256).

De los ejemplos que hemos expuesto solo el (50) se corresponde con la descripción de Fernández Ramírez, pues en (49), (51), (52) y (53) no se alude a personas que se puedan mentar, sobre lo que nos aclara Fernández Ramírez (1986b: 257-258) que la mención también puede ser de cosa, contexto en el que incluso la FN *art.+que* alterna con *quien*. Con respecto al ejemplo (52), Fernández Ramírez (1986b:260-262) aclara que el artículo neutro anticipa al elemento que sustantiva para convertirlo en sujeto, mientras que en (51) presenta a la sustantiva como predicado psicológico.

Moreno Cabrera (1983:462-463) argumenta que la proposición relativa de estas estructuras es *libre* o *semilibre* apoyándose en varias razones: restringen al pronombre relativo *el cual*, al añadir un antecedente la oración resultante es agramatical y, además, restringen la posibilidad de derivar de un mismo antecedente una relativa de naturaleza especificativa y otra explicativa. Otro argumento que esgrime está relacionado con la mutabilidad por otros transpositores. De esta forma, indica que mientras las relativas restrictivas permiten la sustitución del relativo por un *que* conjuntivo en contextos oblicuos, en las *perífrasis de relativo* el transpositor relativo se mantiene obligatoriamente. Por último, aduce el hecho de que, en algunos

contextos constituidos por una oración principal y una relativa restrictiva, un modificador oracional puede solo afectar al contenido semántico de la oración principal, sin incidir en la oración subordinada, circunstancia que no es posible en el caso de las construcciones *perifrásticas*, pues la modificación del complemento oracional también las incluye.

Uno de los principales problemas generado en torno a estas estructuras se origina en la nomenclatura dispar existente para denominarlas. Existen dos líneas terminológicas principales en función de las corrientes lingüísticas que abordan su estudio. En la línea de Fernández Ramírez se encuentran Moreno Cabrera (1983), el cual las llama *perífrasis de relativo*, y la RAE (2009:3020), la cual se refiere a ellas como *copulativas enfáticas* o *de relieve*. En esta terminología se advierte el interés por destacar el realce que implican estas construcciones¹⁴⁹. La segunda tradición, de corte generativista y americano, las llama *hendidadas* o *escindidas*, con las variantes *pseudo-hendidadas* o *pseudo-escindidas*, prescindiendo de las alusiones a la cópula y la relatividad. Estos términos nacen de la traducción directa del vocablo *cleft sentences*, propuesto por Jespersen y que, según Vázquez-Larruscaín, “resulta un acierto y a partir de entonces es aceptado por todos hasta llegar a ser de uso común y así engrosar no solo el arsenal de tecnicismos de la gramática inglesa sino también el de cualquier lingüista general, sin llegar a sufrir mayores cambios hasta nuestros días” (2015:82). Por nuestra parte, adoptamos la propuesta de Vázquez-Larruscaín (2015:92) a partir de las nomenclaturas de Moreno Cabrera y la RAE, porque esta terminología resulta convenientemente ilustrativa del comportamiento morfosintáctico de las oraciones de relativo dependientes del verbo *ser*. De esta manera, denomina *perifrástico-relativa estricta* la construcción representada por el ejemplo (52), *perifrástico-relativas inversas* las que aparecen en las cláusulas (49), (50) y (51) y *perifrástico-relativa* la proposición de (53)¹⁵⁰.

¹⁴⁹Gutiérrez Ordóñez desestima estos términos y prefiere llamarlas oraciones ecuacionales porque “es la que más se aproxima en su transparencia a los caracteres de sus relaciones sintácticas y semánticas. Al propio tiempo marca las similitudes y diferencias que surgen de su cotejo con las estructuras ecuativas” (1989:50).

¹⁵⁰Según Vázquez-Larruscaín (2015:92), completan esta nómina las *perifrástico-relativa escueta*, en la que se elide el relativo, la *perifrástico-relativa galicada inversa*, caracterizada por la posposición del *que galicado* al verbo copulativo y la *perifrástico-relativa galicada*, con una estructura similar a la *perifrástico-relativa* pero construida con un *que galicado*.

Según Moreno Cabrera (1983:456), las *perífrasis de relativo* se originan a partir de la “extracción” de un elemento de una oración de estructura más simple, con el objetivo de rectificarlo o enfatizarlo. En cuanto a la caracterización sintáctica, este autor (1983:461-462) concibe que estas construcciones están formadas por un segmento A, que funciona como sujeto, la cópula *ser* y un segmento B fectivo atributo representado por la oración de relativo. Explica que el orden básico lo representan el tipo de las *perifrástico-relativas*, porque, en contra de la suposición tradicional que ordena los constituyentes de la oración en sujeto→verbo→objeto, considera que la disposición más frecuente es verbo→sujeto→objeto.

Gutiérrez Ordóñez (1989:60) discrepa de Moreno Cabrera en las funciones que atribuye a los elementos de estas estructuras. Del sujeto opina que “son muchos los segmentos que se igualan mediante el verbo ser y que no pertenecen a la categoría nominal (...) y aparecen asimismo unidos mediante el verbo ser sintagmas o grupos sintagmáticos que en las estructuras de origen o estructuras primitivas nada tenían que ver con la función de sujeto” (1989:60). Rechaza la función de atributo de la relativa arguyendo la imposibilidad de la conmutación por *lo*, la falta de concordancia que se pone de manifiesto cuando se enfatiza un adjetivo y la permeabilidad de los complementos del sujeto y atributo para modificar a ambos constituyentes. Por todo ello concluye:

Creo que en el análisis de las oraciones ecuacionales hemos de salirnos del tradicional esquema sujeto-núcleo verbal-atributo: ni hay sujeto, ni atributo (...). Las ecuacionales tienen otra “lógica”, la que deriva de su propia función y que tan bien transparenta el término “ecuacional” que Alarcos eligió para designarlas. Si de alguna función cabe hablar es de la que tenían en la estructura de origen. De ahí que los antiguos sujetos y el verbo *ser* busquen afanosamente la concordancia. Respecto a la concordancia (variable) de otras funciones no preposicionales hay que acudir al fenómeno de analogía y de la atracción para poder explicarla. (1989:64).

Nuestra postura se acerca más a la de Moreno Cabrera porque consideramos que la hipótesis de Gutiérrez Ordóñez conculca dos principios fundamentales de la sintaxis funcional. En primer lugar, la función semántica que estas oraciones contienen no puede ser argumento para considerar una función

sintáctica diferente. Implica, lógicamente, variaciones desde el punto de vista informativo; por tanto, es en el análisis del discurso donde podrá contraer funciones diferentes a las sintácticas. En segundo lugar, propone aplicar las funciones que tenían en la oración primitiva, lo cual significa denegar las funciones que contraen en presencia estos elementos en una nueva estructura diferente a la primitiva, un análisis que resultaría forzado. Por nuestra parte, creemos acertada la posición de Alarcos quien considera que estas estructuras, por su naturaleza copulativa, tienen dos segmentos que funcionan como sujeto y atributo, aunque apostilla que

poco importa, en realidad, en estas construcciones la determinación de qué segmento es sujeto y cuál atributo. Se trata de oraciones “ecuacionales”, en que los dos elementos conectados con /ser/ se consideran iguales, y por tanto, el verbo es equivalente al signo “igual a” (=), y los dos segmentos tienen que ser gramaticalmente equivalentes. (1970:320)

Desde el punto de vista informativo, las opciones derivadas de la estructura denominada *perifrástico-relativa* implican que, en las *perífrasis de relativo estrictas*, la relativa, que no constituye foco¹⁵¹, se enfatiza, de manera que de comentario pasa a ser el tema y el foco se establece como comentario. El esquema que representaría esta estructura sería Segmento B oración de relativo (no foco-tema)→cópula→ Segmento A (foco-comentario). En las *perifrástico-relativas inversas*, la enfatización a la que se da lugar es menos marcada, pues solo implica el hipérbaton sintáctico del orden básico; pero, desde una perspectiva informativa, foco y tema coinciden de la misma manera que no foco y comentario. El esquema de esta construcción se ordena en segmento A (foco-tema)→cópula→ Segmento B oración de relativo (no foco-comentario).

¹⁵¹Hemos utilizado la terminología de Moreno Cabrera (1983). Este autor aclara que “el foco es aquel elemento en que se centra el interés del discurso y el no-foco es la parte del discurso que se considera dada y que conecta ese discurso con lo dicho anteriormente. (...):

- a) a Juan fue al que elegimos
FOCO NO-FOCO
TEMA COMENTARIO
- b) al que elegimos fue a Juan
NO-FOCO FOCO
TEMA COMENTARIO (1983:466)

En conclusión, las *perífrasis de relativo* confirman, una vez más, que la relatividad es uno de los principales recursos lingüísticos para destacar, desde el punto de vista informativo, un elemento diferente al foco.

3.2.2. ORACIONES TRANSPUESTAS POR *ARTÍCULO* + *CUAL*

El otro representante del relativo compuesto es el segmento *artículo* + *cual*. Las oraciones transpuestas por este relativo se caracterizan por que nunca se constituyen como *relativas libres* o *semilibres*, esto es, el relativo condiciona siempre la explicitud del antecedente, lo que implica que, si bien no puede remitir nunca catafóricamente, en cambio, es el relativo con mayor fuerza anafórica. Tampoco puede introducir relativas restrictivas si el sintagma en que se inserta no es oblicuo, como aclara Brucart (1999:498).

Por otra parte, Alarcos considera que este *relativo compuesto* no es un simple transpositor, sino “un elemento nominal de referencia parecido a los demostrativos o una especie de coordinador de oraciones” (1970:269). Consecuentemente, estima que las oraciones de relativo que subordina no se transponen a un nivel inferior, sino que mantienen una relación de coordinación con su oración principal. Sin embargo, García García (1990) rebate el argumento de la equivalencia con el demostrativo que arguye Alarcos, apoyándose en que cualquier pronombre relativo posibilita la sustitución por el demostrativo y aclara que la diferencia entre demostrativos y relativos gravita en que los segundos “no subsisten sin una anáfora contextual” (1990:70). Por consiguiente, para esta autora la oración subordinada por el *relativo compuesto* se transpone a la categoría adjetiva al depender de un sustantivo que funciona como núcleo.

Además de estas características, otros rasgos que lo singularizan dentro del paradigma de los relativos son la flexión numérica del segundo componente, la numérica y genérica posibilitada por el artículo y la imposibilidad de intercalar un elemento entre las dos formas, lo cual es índice “del alto grado de fusión de sus elementos” (Alarcos, 1970:269).

Estudiaremos por separado los contextos de *el/los/la/los+cual(es)* y los de *lo+cual*.

Con respecto al primer grupo, constatamos el relativo en oficio de sujeto, implemento, complemento, suplemento, aditamento y adyacente nominal. Ejemplificamos el oficio de sujeto con los siguientes contextos:

1- {h 8r} {4} [...] me obligo de ¹[(**dar**) y (**entregar** a dama {5} sio andres baReto v<e>s<ino> d<e>esta vy<lla> de guia o {6} ^{1.1}[quien su poder obiere]^{1.1}) es ^{1.2}[a saber]^{1.2} **todo el** {7} **mosto** ^{1.3}[q<ue> (me tocare) e (pertenesiere del parral {8} ^{1.3.1}[q<ue> (yo e) y (tengo en la vy<lla> de galdar en el barranco {9} de ansosfee)]^{1.3.1} ^{1.3.2}[que tengo a medias de doña leonor {10} de aguilar]^{1.3.2}]^{1.3} ^{1.4}[**todo el qual** q<ue> (me **tocare**) e (**perte**{11}**nesiere** a mi p<arte> ^{1.4.1}[qu<e>es la meta del fruto ^{1.4.1.1}[q<ue> die{12}re el d<ic>ho parral]^{1.4.1.1}]^{1.4.1}]^{1.4})]¹ [...] (Juan Ruiz de Herrera, 1612, A. Hist.)

2- {h 9r} [h 9r l. 16 **vendemos**] {22} [...] **una cassa** baja terrera con su sitio de corral {23} ¹[q<ue> nosotros (auemos) y (tenemos en la uj<lla> de arriba {24} junto a otra nuestra)]¹ ²[que vna y otra obe yo la suso{25}d<ic>ha en dote de mis padres con andres peres mi {26} primer marido]² ³[**la qual** cassa es vna ^{3.1}[en q<ue> a bibido {27} al<onso> hernandes v<e>s<ino> d<e>esta uj<lla>]^{3.1}]³ [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

3- {h 13v} {31} [...] **posee y a poseydo vnas** {32} **tt<ieras> de pansenbrar** [tachado: en] el lugarejo t<e>r<mino> de galdar {33} ¹[q<ue> fueron de al<onso> de medina suegro de mi el d<ic>ho lo{34}<renso> trugillo y p<adre> de mi la d<ic>ha m<aria> de medina y ma{35}rido de mi la d<ic>ha ana de oliuares]¹ ²[**las** {36} **quales son** vna ladera de tt<ierras> ^{2.1}[q<ue> lindan por {h 14r} {1} abajo con el camino ^{2.1.1}[q<ue> ba acussa]^{2.1.1} y tt<ierras> ^{2.1.2}[q<ue> disen {2} de la beata]^{2.1.2}]^{2.1}]² [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

4- {h 16r} {29} [...] lo {30} **firmo vn t<estigo> de los d<e>esta carta** [la qual fue **otor**{31}**gada** en cassas de tomas de oliuares en este d<ic>ho lugar] {32} (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

5- {h 17r} [h 17r l. 16 **vendemos**] {20} [...] **vna casa terrera** ¹[q<ue> (avemos) y (tenemos en es{21}te d<ic>ho lugar)]¹ ²[la cual (hubimos) y (conpramos a Marcos gar{22}sia ximenes por escript<ura> ante Ju<an> vaes golfos escri<ba>{23}no<publico> ^{2.1}[q<ue> fue de esta ysla]^{2.1} ^{2.2}[abra dose o catorse años poco mas {24} o

menos]^{2.2})² ³[**la cual linda** por delante calle Real]³ [...] (Mateo de Cubas, 1666, A. Hist.)

6- {h 92v} {9} [...] lo **hisimos** ¹[**apresiar** p<or> Ju<an> suares del{10}gado v<e>s<ino> de<l>lugar de texeda y p<or> Ju<an> m<artin> Roque {11} labradores v<e>s<inos> de esta uilla ^{1.1}[**el cual** apresio {12} **es** ^{1.1.1}[el que su tenor es ^{1.1.1.1}[el que se sigue]^{1.1.1.1}]^{1.1.1}]¹ {13} (Francisco Alonso de Medina y Salvador Díaz, 1693, A. Hist.)

7- {h 27r} {29} [...] esta confesante {30} (**se confesaua**) y (**confeso** t<iem>po de tres años poco mas o menos **con** {31} vn frayle de la orden de s<ant> fran<cisco> ¹[que **se llama fray p<edro> de la** {32} **conception guardian** ^{1.1}[q<ue> era entonçes d<e>este conv<ento> de s<ant> ant<onio> {33} de galdar]^{1.1} ^{1.2}[**el qual** en mas t<iem>po de un año todas **las mas vezes** ^{1.2.1}[q<ue> {34} esta declarante se confesaua con el d<ic>ho fray p<edro> en el d<ic>ho {35} conuento y confesonario ^{1.2.1.1}[lo qual hazia a menudo]^{1.2.1.1} ^{1.2.1.2}[están {36} do ^{1.2.1.2.1}[hincada de rodillas]^{1.2.1.2.1} en el d<ic>ho confesonario ^{1.2.1.2.2}[para se {37} confesar]^{1.2.1.2.2} antes de ^{1.2.1.2.3}[persinarse]^{1.2.1.2.3}]^{1.2.1} el d<ic>ho fray p<edro> de la conception {h 27v} {1} **dezia** a esta confes<ante> muchas palabras amorosas]^{1.2})¹) [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

8- {h 26r} {26} [...] **tacho** especialm<ente> a **Antonio** {27} **Garcia soldado Sebastian Verges y Xp<ist>obal M<artin>** {28} **soldados** ¹[**los quales** todos tres me (**an tenido**) y (**tie**{29}**nen** odio rencor y mala boluntad de dos años y {30} mas tiempo a esta parte)]¹ [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

9- {h 421r} {1} (En teguiçe a treinta dias del mes de Jullio de mil {2} sseis<cientos> y quarenta años ¹[estando el s<eñor> Inqq<uisidor> don fran<cisco> {3} Messia en su Aud<iencia> de la mañana]¹ **pareçio** de su voluntad {4} una mujer ²[de la qual fue reçiuido juram<ento> en forma]²) {5} y (¹[auiendo (jurado) y (prometido ^{1.1}[(deçir verdad) y (guar{6}dar secreto)]^{1.1})]¹)¹ dijo ²[**llamarse** {7} **Ana Martel** v<ecina> de esta villa de edad de quarenta años {8} ^{2.1}[**la qual** por descargo de su conçiencia **biene** a ^{2.1.1}[(desir) y (ma{9}nifestar)]^{2.1.1}]²)]²) [...] (Ana Díaz, 1640, Inqu.)

10-{h 46v} {18} [...] **hiço** señas **a su madre** ¹[para que la llamase] ²[**la qual** {19} ^{2.1}[atendiendo las señas]^{2.1} **la llamo a esta declarante** {20} ^{2.2}[**la qual conto** a la d<ic>ha su madre ^{2.2.1}[todo lo que hauia {21} sucedido con el d<ic>ho zaorin ^{2.2.1.1}[cuio nombre no saue]^{2.2.1.1}]^{2.2.1}]^{2.2}] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Lo primero que destacamos de este conjunto de oraciones es que nos volvemos a encontrar con entornos en los que las relativas se superponen o se incrustan dando lugar a una sintaxis compleja ya estudiada en otro apartado de este trabajo. No vamos a incidir más sobre este aspecto; pero queremos destacar el hecho de que este relativo compuesto se adapta muy bien a estos contextos, sobre todo cuando la oración que transpone se encuentra en la posición más alejada de la oración matriz en que se ubica el antecedente, modificado, además, por otras relativas, como ocurre en los ejemplos (1), (2), (3), (5) y (7). Esta particularidad está propiciada, según Brucart (1999:499), por su naturaleza tónica, propiedad que lo singulariza en el paradigma de los relativos. Además, asegura este autor que estas oraciones de relativo que cierran una cláusula compleja “suelen tener un valor continuativo o conclusivo con respecto a la predicación principal” (1999:500). Debemos señalar que la complejidad sintáctica se expande incluso a la elocución del entorno de la relativa en el ejemplo (6), en donde observamos que en el periodo de la relativa se subordinan dos *perífrasis de relativo*, dependientes a su vez una de la otra, lo cual complica el tejido oracional de la relatividad, índice de que en la lengua del XVII existe ya una gran evolución de este contexto sintáctico.

También es un rasgo del *relativo compuesto* en este contexto el favorecer la ilación del discurso aunque este carezca de conectores, lo cual supone, en el periodo lingüístico en que empieza a usarse, una importante evolución en la construcción del discurso, porque, como observa Barra Jover (2007:2), desarrollan los tópicos de forma que posibilitan una nueva disposición del discurso, de manera que el dominio del predicado, que constituye desde el punto de vista informativo el comentario, se reemplaza por el argumento nominal o tópico, esto es, “la arquitectura del discurso se «nominaliza»”, concluye Barra Jover (2007:2). Esta cualidad tiene importantes consecuencias en la tradición discursiva de los documentos que estudiamos, ya que la oraciones relativas que transpone este *relativo compuesto* se

erigen como una importante herramienta de cohesión sintáctica para coadyuvar a la elocución de un discurso destinado a la descripción precisa del objeto que se acomete, un rasgo importante de la lengua jurídico-administrativa.

Otra característica relacionada con este grupo, excepto con el ejemplo (1), consiste en que las oraciones transpuestas por el *relativo compuesto* adquieren un valor explicativo de tipo continuativo (como ocurre en los ejemplos que presentamos) o conclusivo, debido a la tonicidad del pronombre y a la remisión anafórica, conforme a la información que nos transmite la RAE (2009:1583).

El ejemplo (1) se diferencia del resto en que el valor de la relativa es de yuxtaposición, por lo tanto, el relativo compuesto aparece “conformando así un enunciado independiente del que contiene el antecedente y actuando como conector discursivo de carácter anafórico” (Brucart, 1999:499). La independencia sintáctica está reforzada por la posposición de la forma *que* al segmento relativo, una construcción considerada coloquialismo vulgar de la que la RAE (2009:1584) desaconseja su uso. Otro aspecto que debemos comentar es el valor que aporta a la relativa la anteposición al relativo de *todo*, el cuantificador universal, que aparece frecuentemente en la lengua de la época. Entre otros valores de este cuantificador, Suárez Fernández (2012:829) señala el de marcador explícito de la inclusión de todas las partes de una unidad en el proceso descrito por el verbo subordinado, valor que adquiere en este contexto. No obstante, estimamos que la función principal del cuantificador en este contexto es de tipo discursivo, ya que la remisión anafórica que lo caracteriza contribuye notablemente a la cohesión semántica del discurso, como explica Suárez Fernández (2012:829), dada la independencia sintáctica de la oración de relativo y la distancia del antecedente. En cambio, en el ejemplo (8) la determinación operada por el numeral hace que la presencia del cuantificador sea superflua, por lo cual su función “es claramente pragmática, siendo su único objetivo poner de relieve ese valor cuantificacional” (Suárez Fernández, 2012:827)

Los ejemplos (2) y (6) se caracterizan por la recuperación del antecedente en la relativa. En (2) se repite la misma lexía, en (6) la recuperación del antecedente se produce por medio de un sustantivo que reproduce léxicamente el contenido del verbo principal, sobre la que García García aclara que se da en la

lengua medieval con valor continuativo, caracterizada porque “un sustantivo adjunto a esta forma recoge el contenido global de la oración anterior o algún aspecto del contenido de la citada oración” (1992:453). Brucart (1999:499) explica que esta propiedad del relativo se debe a la naturaleza adjetival de *cual*¹⁵². Esta posibilidad es un importante recurso de coherencia en la pragmática de estos documentos, ya que, teniendo en cuenta que las cartas de otorgación eran luego leídas por el escribano a los otorgantes y testigos, y que la oración de relativo transpuesta por el *relativo compuesto* se ubica en una posición distante del antecedente, mediando entre ellos otras oraciones que dificultan la identificación de la información que aporta esta relativa, la recuperación del antecedente facilita la función comunicativa del documento. García García (1992:453) subraya la frecuencia con que este fenómeno se producía en la lengua medieval, si bien alude a su decadencia posterior por la acción del artículo, encargado de cumplir esta función identificatoria. Elvira (1985:312) estima que en este contexto el valor del *relativo compuesto* oscila entre la referencia anafórica propia de los relativos que transponen subordinadas de tipo explicativo y la de los demostrativos, pues observa que *el qual* no complementa la información contenida en la oración principal, sino que puede introducir una nueva información independiente semánticamente, circunstancia que, en ocasiones, se subraya con la presencia del punto ortográfico. En consecuencia, la subordinada puede constituirse como oración autónoma. Sobre esta circunstancia, García García reafirma su postura expuesta en párrafos anteriores acerca de la argumentación del valor demostrativo del relativo para defender la independencia de la oración que transpone. De este modo se reitera en que

Seguimos negando (...) el carácter autónomo de *el qual* aunque, ciertamente, a la vista de estos ejemplos no parece oportuno considerar que estamos ante un grupo sintagmático. Pero la diferencia fundamental con los demostrativos es que éstos no necesitan un referente expresado anterior. Este puede ser algo pensado por el hablante que no tiene por qué aparecer en el texto. En cambio, no hemos hallado jamás una situación semejante con *el qual*, de lo que cabe concluir que, sintácticamente, su oración no es autónoma por

¹⁵²Según Brucart (1999), la lengua actual prefiere que la repetición del antecedente se anteponga a la relativa, con lo cual queda fuera de su perímetro. La subordinada, entonces, adquiere carácter yuxtapuesto. Este autor denomina a la subordinada “relativa con antecedente reasuntivo yuxtapuesto” (1999:423).

más que aparezca detrás de punto o punto y coma ortográficos (1990:87).

En los ejemplos (3) y (5), en cambio, a pesar de que la estructura es similar a la sintaxis de (2) y (6), no se facilita esta función comunicativa al prescindirse de la recuperación del antecedente en la relativa subordinada por el relativo compuesto. En los casos de (4), (8), (9) y (10) la presencia del antecedente en la oración de relativo no es operativa por la posición de contigüidad entre el antecedente y el transpositor. En cambio, en el ejemplo (7) la recuperación del antecedente se hace necesaria no por la distancia entre el antecedente y el relativo, sino porque la intercalación de varias subordinadas entre el transpositor y el verbo que subordina dificulta notablemente la identificación antecedente→*relativo compuesto*→verbo subordinado.

Ejemplificamos las funciones de implemento y complemento que hemos constatado del *relativo compuesto* con la siguiente muestra:

11-^{h 13v} {8} e **consedo la d<ic>ha licencia** poder e faculta a la d<ic>ha {9} m<aria> de medina mi muger segun e para lo q<ue> por e{10}lla me es pedida e demandada [**la qual** e lo q<ue> en {11} virtud d<e>ella fuera ff<echo> y otorgado lo **abre** por fir{12}me agora y en todo t<iem>po so espessa obligaçion {13} que para ello hago de mi persona e b<ienes> e muebles {14} y Rayses abidos y por auer] [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

12-^{h 111v} {18} [...] se lo **doj a los susod<ic>hos** y a sus sostitutos {19} con todas sus jnçidencias [*interlineado*: y dependencias] anejidades y conejidades {20} libre y general administraçion y con facultad de que lo puedan {21} sostituir en la pers<ona> o pers<onas> q<ue> vien bisto les fuere para su {22} todo o en parte [**los quales** y a ellos **Reliebo** haziendo {23} en todo de m<anera> q<ue> la d<ic>ha cobrança tenga a cumplido efeto] {24} (Ana de Betancor, 1612, A. Hist.)

13-^{h 91v} {7} **fue vn tributo** de seiscientos R<eales> de prinsipal [...] {15} [...] [**el cual** d<ic>ho tributo lo **an** {16} **estado pagando** hasta oy la d<ic>ha maria de q<uintana> {17} p<or> muerte del d<ic>ho Joan de monguia] [...] (Juan Verde de Aguilar y Bartolomé de Aguilar, 1684, A. Hist.)

14- {h 16v} {23} [...] estaba {24} y **esta** presso **un J<uan> Luis** natural d<e>esta ciudad {25} hijo de Her<nando> de Carmona soldado [**el qual** por los {26} hurtos q<ue> se hizieron en esta ciudad por los naturales {27} d<e>ella qu<ando> vino el enemigo olandes le **açotaron** pu<blica>{28}m<ente> i condenaron a galeras] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

15- {h 42v} {19} [...] **tengo** por mis b<ienes> cono{20}sidios lo sigu<iente> {21} Prjmeram<ente> vn sercado de biña y {22} <ar>boles en este lugar en tt<ierras> de **xp<ist>o**{23}**ual cachupin** a el quarto [**el qual** no se {24} le **debe** nada de lo q<ue> a dado] [...] (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

16- {h 44r} {8} Yten **nombro** por mis alvaseas a **xp<ist>o**{9}**val m<artin> mi h<e>r<mano>** [**al cual doy** poder pa{10}ra q<ue> de mis b<ienes> asi el año del albasea{11}go como fuera d<e>el benda de mis b<ienes> {12} y cumpla mi testam<ento> y m<andas>] [...] (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

17- {h 32r} {15} [...] oio {16} **hablar** a m<aria> del Ross<ario> la Gumarracha {17} **con D<oña> clara pelos** mug<er> legitima de {18} D<on> migu<el> ant<onio> Lopez [a **la qual** la d<ic>ha {19} m<aria> del Ross<ario> **dixo**: me acordaua qu{20}ando estaba en la costa de layraga] {21} (María del Rosario, 1695, Inqu.)

En los ejemplos (11), (12), (13) y (14) el relativo compuesto funciona como implemento. Excepto en el caso de (12), se observa la ausencia de la preposición ante el acusativo, circunstancia similar la del pronombre *que*. Aunque Laca (2006:449) advierte de que los dominios de este *relativo compuesto* y de *quien* favorecen la marca prepositiva, al percatarse de la presencia de la preposición desde los primeros textos, estos ejemplos respaldan su observación posterior de que en esta época concurren usos de implementos no oblicuos, incluso cuando en su función semántica se contiene el rasgo ‘+humano’, circunstancia sobre la que Girón Alconchel puntualiza que “todavía en 1686 el CD aparece sin *a* (...) en contextos en los que hoy sería imposible” (2004a:876).

Además, observamos la inclusión del pronombre reasuntivo en los ejemplos (11), (13) y (14), favorecida por la condición no restrictiva de la oración de relativo y el distanciamiento entre el verbo subordinado y el relativo. Particularmente del ejemplo (14) hemos de subrayar el caso de leísmo, fenómeno que Girón

Alconchel (2004a:876) asocia con la expansión del implemento mediante la marca prepositiva, característica del complemento. Para Company (1997:440) la invasión del terreno del acusativo operada por el dativo está favorecida por la función semántica en él contenida, de manera que el rasgo ‘+humano’ lo acerca al caso nominativo. Por ello, opina que el dativo, más cercano a las entidades que los hablantes perciben como más importantes, se imponga fácilmente al acusativo, cuya semanticidad refiere frecuentemente a “seres inanimados, objetos o conceptos abstractos, que carecen de energía y volicionalidad y resultan por lo regular totalmente afectados por la acción del verbo” (1997:440). De cualquier manera, la consecuencia más significativa de fenómenos como la presencia de preposición ante acusativo y el leísmo es que ponen de manifiesto que “el español ha estado adquiriendo rasgos de una lengua de Objeto Primario-Objeto Secundario, mostrando a lo largo de más de mil años un deslizamiento a partir de la lengua madre OD-OI” (Company, 1997:440).

El *relativo compuesto* de los ejemplos (15), (16) y (17) funciona como complemento. En ellos la oblicuidad del sintagma confirma nuestra hipótesis sobre el proceso de gramaticalización de esta función planteada en la parte dedicada a su estudio en el análisis del pronombre *que*. Así, no es extraña la presencia de la preposición en este contexto, teniendo en cuenta que, como ya hemos apuntado anteriormente, según Girón Alconchel (2009a:1506), este relativo compuesto finaliza su proceso de gramaticalización a finales del siglo XV. La ausencia del índice prepositivo en el ejemplo (15) se justifica por la duplicación de la función mediante el reasuntivo.

Otros sintagmas oblicuos en los que aparece el relativo compuesto es en las funciones de suplemento y de aditamento:

18-^{h 15v} ^{26} [...] **renun**^{27}**siamos la ley** del [*lat.*: senatus consultus belia^{28} no] nueba e bieja constituçion **leyes** de toro [de ^{29} **las quales** ni de su Ren<uncio> no nos q<u>eremos **apro**^{30}**bechar**] [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

19-^{h 2v} ^{21} [...] **Renun**^{22}**çiamos las leyes** del emperador justiniano ^{23} **ausilio** de el beleyano **toro y partida** del fa^{24}bor de las mujeres no obstante que por el pr<esente> ^{25} escri<bano> fuimos aperseuidas y abisadas de n<uest>ro

Re{26}medio y de su efecto en espesial [de **las cua**{27}**les** y de su ausilio y Remedio no nos queremos {28} **baler** ni **aprovechar** en manera alguna] {h 3r} (Catalina y Juana de Almeda, 1660, A. Hist.)

20-{h 148v} {20} [...] se me **trayga** antes de que mue{21}ra **el auito** de mi padre san fran<cisco> que {22} pido p<ara> ganar las graçias e ynduljensias {23} consedidas [con **el cual** me **entierren**] {24} (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

21-{h 105r} {11} **este recluso por t<iem>po de cuatro años** [los **quales** este priuado {12} de vos activa y persona] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

22-{h 16v} {27} [...] le açotaron pu<blica>{28}m<ente> i **condenaron a galeras** [p<ara> **las quales** {h 17r} {1} **esta** todavia **condenado** por no haberle llebado a {2} cumplirlas] [...] [Miguel Gil, 1604, Inqu.)

23-{h 26r} {22} [...] **esta**{23}**ban** dos uocaditos de tea y una semilla de piña de {24} de pino y con ellos **dos granitos** [*entre renglones: como*] **de mostasa** [de **los cu**{25} **ales salia** como un bichito q<ue> se meneaba] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

24-{h 98r} {19} [...] le **dieron una** {20} **bara de gasa** [con **la qual** les **midio** {21} algunas de las coiunturas] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

En los ejemplos (18) y (19), el pronombre funciona como suplemento. Según la RAE, “Se construyen con la preposición *de* los complementos de los verbos burlarse, disfrutar, gozar, reírse y otros análogos” (2009:2757). Consideramos que la función semántica que contiene *aprovecharse* o *valerse* en estos ejemplos es análoga a la de *disfrutar* o *gozar*.

Por otro lado, debemos indicar que estos dos ejemplos forman parte de la tradición discursiva de los documentos del Archivo Histórico, concretamente es expresada por las mujeres que participan en una otorgación¹⁵³. De este modo, la mujer renuncia a las leyes que podían beneficiarla, como indican Marchant y Barco:

Las Leyes que beneficiaban a la mujer en general (Senadoconsulta Velezano y Partidas V, 12, 2 y 3), y a la casada en particular (Auténtica si qua mulier y Leyes de Toro), al ser posible su renuncia, dejan de producir tal beneficio, y en realidad la equiparan al varón por el hecho de poder obligarse y afianzar. Renuncian en su propio perjuicio al favor que se les concede. Respecto a la cláusula de

¹⁵³Aunque el ejemplo (18) se incluye en el documento que hemos denominado “Lázaro Trujillo”, quienes renuncian las leyes son María Medina, mujer de Lázaro Trujillo y Ana de Olivares, su suegra.

renuncia de las mujeres a la ley de los emperadores y a las modificaciones de las leyes de Toro -que puebla gran parte de las escrituraciones notariales del siglo XVI donde las otorgantes son mujeres casadas-, habría que apuntar que la ley del senadoconsulto Velezano -Beliano en las escrituras debido a la impericia de escribanos y escribientes- declaraba que las mujeres no podían obligarse por fiadoras de otros. Fue una ley introducida en favor del género femenino, en virtud de su fragilidad, para que aunque se obligaran las mujeres por fiadoras, no quedaran obligadas con efecto. De tal manera que si quería salir la mujer por fiadora de alguna persona, debía renunciar estas leyes, para que la escritura fuera efectiva y de valor (2013:4).

Por tanto, la función del relativo compuesto en este contexto es la de recuperar esas leyes a las que tiene que renunciar la mujer, lo que facilita la función informativa del documento, dado el carácter leído que tenía.

Con respecto a los ejemplos en que el relativo funciona como aditamento, es notable, al igual que en los ejemplos anteriores, la preferencia por la construcción oblicua de los sintagmas en que se inserta el relativo. Únicamente se omite en el ejemplo (21), lo cual es totalmente plausible teniendo en cuenta que se antepone al antecedente y, principalmente, por la función semántica que este refiere, porque, como hemos visto con anterioridad, los aditamentos temporales favorecen la elipsis del índice prepositivo por estar contenida en la semanticidad del antecedente.

Para finalizar este contexto, acopiamos una serie de ejemplos en que el *relativo compuesto* es adyacente nominal de un sustantivo contenido en el perímetro de la relativa en los casos (25), (26), (27) y (28) o de su antecedente en (29) y (30):

25- $\{h\ 9v\}$ $\{8\}$ [...] $[h\ 9v\ l.\ 1\ \mathbf{bendemos}\ l.\ 2\ \text{en\ presio\ y\ contia\ de}\ \mathbf{qui<nientos>\ R<eales>\ nuevos}\ \{9\}$ [...] [de toda **la qual** $\{10\}$ d<ic>ha cantidad nos **damos** por contentos a n<uest>ra $\{11\}$ bolunta] [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

26- $\{h\ 73r\}$ $\{10\}$ [...] **trae** para pre $\{11\}$ sentar en su defensa **vn escrito** [del **qual hi** $\{12\}$ ço presentacion el dicho Joan de Morales $\{13\}$ con pareser del dicho su letrado] $\{14\}$ (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

27- $\{h\ 82r\}$ $\{1\}$ [...] le **tocan las generales de** $\{2\}$ **la ley** [de **las cuales** se le **dio** declarasion] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

28- $\{h\ 105v\}$ $\{18\}$ [...] **dijo** las palabras contenidas $\{19\}$ en **la dicha acusación** [de **la qual** se le **dio** $\{20\}$ traslado] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

29- $\{h\ 105v\}$ $\{6\}$ [...] **fue re<cibido> juram<ento>** en forma de d<e>r<echo> $\{6\}$ so cargo d[**el qual prometio** de dezir verdad] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

30- $\{h\ 19v\}$ $\{17\}$ [...] **pres<enta> una acusación** $\{18\}$ firmada de su n<ombre> contra el dicho miguel gil i $\{19\}$ [...] juro en forma de d<e>r<echo> q<ue> no lo ponia de malicia **su** $\{20\}$ **tenor** de [**la q<ual> es** esta que se sigue] $\{h\ 20r\}$ (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

Los ejemplos (29) y (30) forman parte de la tradición discursiva de los documentos de la Inquisición. En la lengua jurídica, la función de la fórmula del ejemplo (29) es la de poner de relieve la importancia del juramento. La expresión del ejemplo (30) es de tipo ilativa y sirve para dar comienzo a la lectura de lo que se ha declarado con anterioridad.

En referencia a la función que desempeñan, Brucart (1999:500) indica que este constituye uno de los pocos contextos en que no se dificulta la conmutación de *relativo compuesto* por otra forma relativa. Este autor explica que la exclusividad del relativo compuesto se manifiesta cuando este ocupa la posición final del grupo fónico, como en los ejemplos (29) y (30). De la situación que se da en el resto de los ejemplos aclara que “En los casos en que el complemento genitivo puede aparecer al frente de la subordinada, desgajado del resto del SN a cuyo núcleo complementa, *el cual* entra en libre competencia con otros relativos” (1999:500).

A continuación tratamos los casos en los que el relativo compuesto se compone con el artículo neutro¹⁵⁴.

De sintagmas no oblicuos exponemos los siguientes ejemplos:

31- $\{h\ 153r\}$ $\{29\}$ Yten declaro que los bienes que yo traje de $\{30\}$ mi capital heredados de mis padres y abuelos $\{h\ 153v\}$ $\{1\}$ son los siguientes Primeramente $\{2\}$ **cortijo** de tierras que queda deslindar $\{3\}$ en el ualle del agaete con sus **casas** y **a** $\{4\}$ **gua** y en el echo sercos y plantados bi $\{5\}$ ña y **una casa** que todauia no esta

¹⁵⁴Hemos decidido ejemplificar las funciones del *relativo compuesto* con la exposición de pocos contextos, porque al contener estructuras sintácticas similares, no aportan aspectos diferentes al análisis. Además, los antecedentes se constituyen como periodos excesivamente largos.

a{6}cauada [todo **lo qual** se a f<echo> durante el {7} matrimonio de la dicha doña m<aria> mi {8} mujer] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

32-{h 8v} {14} [...] **la besaua** por la Rejuela del mismo confe{15}sionario y otras veces por vn agujerillo que estaua {16} en el mismo confesionario por el qual tambien {17} le **tomaua los dedos de la mano** y acauado de andar {18} en estas torpeças de Requeibros y tocamientos {19} de boca y manos **esta t<estigo> confesaua sus pecados** {20} **y el dicho fray pedro de la concepcion la absoluia** {21} **y en la misma confesion se acusaua esta t<estigo> del trato** {22} **que con el tenia y d<e>estas cosas** que pasauan en el {23} dicho confesionario y **el la absoluia de todo** {24} [**lo qual** como tiene declarado le **suçedio** en el con{25}fesionario por discurso de los dichos dos años o mas {26} tiempo mas de veinte vezes] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

33-{h 35v} {24} **declarasse en este tribunal lo q<ue> tiene dicho** [**lo q<ual>** {25} todo **es** la verdad por el juram<ento> q<ue> hizo] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

34-{h 9r} [h 9r l. 16. bendemos] {22} [...] una cassa baja terrera con su sitio de corral {23} q<ue> nosotros auemos y tenemos en la uj<lla> de arriba {24} junto a otra nuestra que vna y otra obe yo la suso{25}d<ic>ha en dote de mis padres con andres peres mi {26} primer marido la qual cassa es vna en q<ue> a bibido {27} al<onso> hernandes v<e>s<ino> d<e>esta uj<lla> e fue palaçio de la {28} cassa q<ue> nos q<u>eda la qual cassa le bendemos {29} con un pedasso de solar qu<e>esta de[tachado:n]tre [interlineado: lan] d<e>ella {30} q<ue> linda con la calle Real q<ue> ba a la uj<lla> de arriba {31} y por vn lado nuestra cassa y por detras d<e>r<echo> co{32}mo corre el gueco de la cassa q<ue> le bendemos {33} hasta dar a un horno q<ue> alli esta en vna co{34}sineta y por detras del horno a de jr la hera {35} **este sitio le bendemos** y linda por est<e>o{36}tro lado con cassas que fueron de ysabel {37} de vargas q<ue> por agora posee m<artin> suares {h 9v} {1} v<e>z<ino> de artenara [**todo lo qual le bendemos** {2} en presio y contia de qui<nientos> R<eales> nuebos moneda {3} de can<aria>] [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

35-{h 17r} {28} hizo a la denunciante **midiesse el d<ic>ho Don Agustin del {29} touar desde los hombros asta los dedos de las manos de en {30} medio y desde la zintura hasta los pies [lo qual hizo] [...]** (María del Rosario, 1695, Inqu.)

El *relativo compuesto* tiene oficio de sujeto en los ejemplos (31), (32) y (33) y de implemento en (34) y (35). El antecedente de estas oraciones se caracteriza por ser oracional, como en los casos (32), (33) y (35) o por un antecedente múltiple constituido por un conjunto de cosas, como ocurre en los ejemplos (31) y (34). En cualquier caso, queda fijado por la naturaleza neutra del artículo. Teniendo en cuenta la tradición discursiva de estos documentos, en los que se busca la precisión y el detallismo del objeto que se describe, el *relativo compuesto*, en sus dos posibilidades, se constituye como el más adecuado dentro del paradigma para desempeñar esta función porque, en palabras de Girón Alconchel, “marcan la concordancia sintáctica con el antecedente oracional y evitan cualquier ambigüedad” (2009a:1510). Con respecto a las dos formas del *relativo compuesto*, es mucho más frecuente en la lengua de este periodo el que estudiamos en este contexto que el de base *que*, a diferencia de la tendencia de la lengua actual, según la información aportada por Girón Alconchel (2009a:1510).

Las oraciones de relativo en que el antecedente es oracional, análogas a las de estos ejemplos, es decir, aquellas en las que, según Fernández Ramírez “la unidad melódica que precede al relativo termina con TONEMA DE CADENCIA O SEMICADENCIA” (1986b:246), manifiestan, para este autor, carácter paratáctico.

Con respecto a las posiciones que adopta el cuantificador *todo* en los ejemplos (31), (33) y (34), Suárez Fernández (2012:820) aclara que la anteposición al *relativo compuesto* es la ubicación más habitual, desde los primeros textos. En estos casos refuerza al segmento, pues su función semántica engloba a la totalidad de lo que se menciona. Con respecto a la posposición, indica que el cambio de orden obedece a factores gramaticales, pragmáticos¹⁵⁵, o simplemente como enfatizador del constituyente al que modifica, como es el caso del ejemplo (33). En cualquier caso,

¹⁵⁵Los factores gramaticales que señala Suárez Fernández (2012:820-821) son la acotación de la FN en construcciones coordinadas o cuando está modificada por una subordinada de relativo. En cuanto a los factores pragmáticos, alude a su atribución de foco informativo o la contraposición de la referencia indicada por *solo* en los casos de concurrencia.

argumenta esta autora que la posposición es poco frecuente porque “la posición predeterminante es una posición destacada, desde la que se visualiza mejor la modificación cuantificacional ejercida sobre la frase correspondiente” (2012:821).

Con los siguientes contextos ejemplificamos las funciones de suplemento (36) y aditamento (37).

36-{h 96v} {1} [...] cometiendo de nuevo y a sabien{2}das **graues delitos** de perjuo contra dios {3} nuestro señor y en menosprecio notable d<e>este {4} santo tribunal [...] {6} [...] se prueba por la publica vos {7} y fama y comun opinion qu<e>el suso d<ic>ho tiene en {8} todas estas islas **de hechicero sortilego** y final{9}mente se deue presumir d<e>este reo por **ser ombre** {10} **de mala conciencia vida y costumbres** [de todo {11} **lo qual** generalmente le **acuso**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

37-{h 25v} {12} [...] conforme a lo que cada vno de los dichos t<estigos> tubieren {13} que **añadir quitar o enmendar** de man<era> q<ue> en todo digan {14} verdad y se afirmen y ratifiquen en ella por<que> lo que {15} agora dixeren parara perjuizio al dicho fr<ay> P<edro> de la {16} Concepcion [p<ara> **lo q<ual> se les leeran** sus dichos desde {17} el prinçipio al fin] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Para finalizar este epígrafe, debemos tratar los usos de *cual* en los que no se constituye como *relativo compuesto*:

38-{h 111v} {18} [**qual poder tengo**] tal se lo doj a los susod<ic>hos y a sus sustitutos {19} (Ana de Betancor, 1612, A. Hist.)

39-{h 77v} {23} [...] **tome** su posesion de la dicha casa {24} **por su autoridad o de la justicia** [qu{25}al mas **quisiere**] y con [tal **qual** la to{26}mare] lo abre[*tachado*: **mos**] por firme en todo {27} tiempo [...] (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)

40-{h 126v} {13} [...] se las **vendo** con todas {14} sus entradas y salidas vsos y costunbres de{15}rechos y servidumbres cuantas an y tienen {16} y d<e>r<echo>les pertenesen en presio y contia de {17} sien **Reales de plata nuevos monedas** {18} [**cual** y corriente **es<e>n** esta ysla de can<aria>] [...] Alonso de Carvajal, 1664, A. Hist.)

41- $\{h\ 111v\}$ $\{33\}$ **pedia misericordia** [**qual** **habia** siempre **tenjdo** j creido del d $\langle ic \rangle$ ho $\{34\}$ sacram $\langle ento \rangle$ de la penit $\langle encia \rangle$] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

Como vimos en el capítulo dedicado a la descripción de este pronombre, el origen latino es el adjetivo relativo QUALIS con valor cualitativo.

La ausencia del artículo proporciona al relativo nuevas posibilidades funcionales, ya que no obliga a la presencia del antecedente y, por tanto, la transposición resultante es “sustantiva”, como evidencia el ejemplo (38). En este sentido, García García expone que “qual se agrupa con un sustantivo en la propia oración y funciona conjuntamente con él. De ello resulta que la categoría de la oración es sustantiva” (1992:449).

Los ejemplos (38) y (39) se caracterizan por el uso correlativo de *cual* y *tal*. Del ejemplo (38) explica Elvira que *qual* es adjunto del sustantivo al que modifica y su valor cualitativo etimológico “se encuentra muy desdibujado o casi totalmente oscurecido” (1985:306), a diferencia de la estructura que encontramos en la segunda subordinada de (39), en la que se conserva el valor cualitativo, según el mismo autor (1985:307). Para Iglesias (1996:187) la correlación no es tal en este ejemplo, sino que ambos elementos se yuxtaponen de forma que *tal* funciona como adyacente de *cual*.

En los casos de la primera subordinada de (39), en (40) y (41) no existe la correlación y *cual* modifica a un antecedente nominal. Elvira sostiene que esta estructura se origina a partir de la elisión de *tal* de manera que “la eliminación de *tal* (...) nos proporciona una estructura subordinada relativa apositiva en la que el sustantivo anteriormente modificado por *tal* funciona como antecedente; *qual* funciona como un especificador que, retroactivamente, delimita la referencia del antecedente y equivale a *el que*” (1985:309), equivalencia que también señala Lapesa (2000a:390). Sobre esta estructura García García (1992:446) aclara que el relativo nunca se inserta en sintagmas oblicuos y, consecuentemente, su función en la subordinada es la de sujeto, como en el ejemplo (40) o la de implemento, representada por los (39) y (41). Esta autora discrepa de Elvira en la consideración apositiva de la oración de relativo argumentando que

Para que sea aposición se tiene que dar la circunstancia de que los dos términos que la forman puedan funcionar por separado en la función que establecen conjuntamente. Ello no es posible para *qual*, puesto que este relativo sólo es sustantivo cuando hace referencia anafórica a un sustantivo y toma su categoría, pero ello solo ocurre cuando está en dependencia del citado elemento; no parece que *qual* pueda referirse a una situación en abstracto del mismo modo que lo hace *el que*. La única posibilidad de que *qual* aparezca en función sustantiva es en correlación con *tal* (1992:447-448).

Por tanto, opina García García (1992:448) que *cual* introduce una oración atributiva en la que el transpositor funciona como un adjetivo, apoyándose en que la indeterminación del antecedente, rasgo que presenta frecuentemente, conlleva la funcionalidad de la relativa como un adjetivo que lo actualiza. También disiente de Elvira y Lapesa en la pérdida del valor cualitativo del relativo; por esto, niega la conmutación por *que*, lexemáticamente neutro.

Por nuestra parte, nos posicionamos en la línea de García García, ya que estimamos que en estas estructuras, correlativas o no, subyace un valor modal, en el que *cual* es equiparable a *como*. No obstante, lo que nos parece más relevante sobre estos ejemplos es que la mayoría aparecen en los documentos del Archivo Histórico, en los que hemos constatado casos para la primera mitad del siglo XVII. En cambio, en los documentos de la Inquisición son pocos los ejemplos encontrados, lo cual señala el carácter más arcaizante de la lengua propia de los textos que hemos agrupado bajo esta tipología.

3.2.3. ORACIONES TRANSPUESTAS POR QUIEN

El pronombre *quien* limita el antecedente solo a aquellos que contengan el rasgo ‘+humano’. Según Brucart, “es el único pronombre relativo del español que incluye un rasgo selectivo de carácter léxico” (1999:502), lo cual motiva un menor rendimiento con respecto a *que*, hecho que se constata en nuestro *corpus*.

Durante la época medieval alterna con la forma *qui*, si bien en el periodo que estudiamos se ha perdido totalmente.

-CON ANTECEDENTE EXPRESO.

Sin preposición solo hemos encontrado un ejemplo.

1-{h 155r} {14} [...] le {15} **halle** preso en la carçel de la orotaua **por** {16} **d<ic>ho D<on> diego venites de vergara** [q<uien> me {17} le **entrego**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

El relativo es sujeto del verbo subordinado, lo cual restringe la especificidad de la relativa por los mismos motivos que estudiamos cuando un nombre propio es antecedente de *que* en esta misma función. En este contexto alterna, además de con el relativo simple, con las formas del *relativo compuesto*, pronombres que presentan mayor productividad en nuestro *corpus*.

Por otro lado, si contrastamos los datos de otras obras que traten también nuestro objeto de estudio, obtenemos que García García (1990:112) en la prosa alfonsí y Keniston (1937:165-167) en la centuria del XVI no constatan ningún ejemplo de *quien* con antecedente expreso sin preposición. En la prosa renacentista, que aborda Iglesias (1996:153), solo documenta un ejemplo como el nuestro.

No obstante, es mucho más frecuente su uso prepositivo:

En función de implemento:

2-{h 8v} {25} [...] **el otorg<ante>** [a **quien** yo el es<cribano> {26} doy fee **conosco**] lo **firno** [...] (Juan Betancor Melián, 1612, A. Hist.)

3-{h 123v} {16} **los d<ic>hos otorg<antes>** [a **quien** yo el es<cribano> doy fe {17} **conosco**] **dijeron** no saber escrebir [...] (Juan Hernández, 1612, A. Hist.)

4- {h 128r} {15} [...] y **los otorg<antes>** q<ue> se hallaron pres<entes> {16} a esta escript<ura> q<ue> seran los q<ue> yran d<ic>hos [a **qui**{17}**enes** doy fee **conosco** **son** los conthenidos [...]] (Beatriz García, 1668, A. Hist.)

5- {h 148r} {1} En el nombre de dios nuestro s<eñor> y {2} de **santa m<aria>** su bendita madre [a **quien** {3} **tengo** por mi deuota y auogada] se{4}pan [...]] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

6- {h 4r} {7} [...] luego que la Resçiuua nos auise quien **es** el d<ic>ho {8} confesor y **las mugeres** [a **quien solicita**] [...]] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

7- {h 19v} {22} [...] doi por res{23}puesta a lo que v<uestra> **s<eñoria>** **me manda** [a **quien** n<uest>ro s<eñor> etc<etera>] [...]] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

8- {h 20v} {30} [...] le fue dicho al dicho miguel {h 21r} {1} gil q<ue> presente **esta el dicho lic<enciado>** **gabriel m<artinez>** {2} [a **quien nombro** por su letrado] [...]] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

9- {h 2v} {2} [...] **pide** como obediente cristiano viejo y fiel catolico {3} misericordia **d<e>este s<anto>** **tribunal** [a **quien** como a todas las {4} sensuras y cosas de la iglesia **estima** siempre] (Gaspar Hernández Herrera, 1631, Inqu.)

10- {h 421r} [h 421r l 16 **dijo que**] {18} [...] **las cuñadas de esta** {19} [a **quien** auia ido a **rescatar**] q<ue> ninguna saldria del Arjel [...]] (Ana Díaz, 1640, Inqu.)

11- {h 36r} {23} [...] no la **celase de cierto hombre** {24} [a **quien** antes **comunicaua**] [...]] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Lo primero que hay que destacar de todos estos ejemplos es la presencia de la preposición, en contraposición con los casos que estudiamos en el relativo *que* funtivo implemento, lo cual ratifica las palabras de Brucart al justificar la comparecencia de la preposición en el implemento cuando el relativo es *quien*: “La presencia del rasgo “humano” en el contenido de *quien* explica que este relativo deba incorporar la preposición *a* cuando desempeña la función de objeto directo (...). En este aspecto se diferencia de *que*, que rechaza la aparición de la marca cuando no va precedido del artículo” (1999:502).

En referencia a la aparición de la *a* ante acusativo, Laca (2009:425-429) refiere que las teorías que intentan explicar su origen giran en torno a tres hipótesis: para diferenciar el implemento del sujeto, por analogía con el dativo y por razones

estilísticas y pragmático-referenciales. Con respecto a la primera teoría, comenta que puede ser aplicable a entornos en los que el implemento manifiesta los rasgos de animación y definitud propios del sujeto, pero la refuta el hecho de que el primer contexto en el que aparece la preposición es ante el pronombre personal tónico, un ámbito en que acusativo y nominativo mantienen la distinción. En referencia al segundo argumento, conviene que la neutralización entre dativo e implemento y la vacilación o cambio de régimen de algunos verbos han influido en la aparición de la marca prepositiva. De la tercera posibilidad expone que el hecho de que la preposición aparezca, desde sus orígenes, en casos de dislocación del implemento con la consecuente cliticización, es un importante argumento en favor de esta teoría. De todo ello, colige Laca que es tarea compleja inferir en qué medida son discriminatorias las tres hipótesis planteadas. Lo que le resulta incuestionable es que el índice prepositivo del dativo aparece con acusativo desde los orígenes del idioma y que “ha sufrido globalmente un proceso de expansión que corresponde a las predicciones de jerarquía que tiene en cuenta la propiedad de animación y definitud del referente del objeto directo” (2009:429).

Con respecto al ámbito de la relatividad, señala que, con antecedente explícito, es el tipo de relativo el que orienta la presencia/elipsis de la preposición. De esta forma, los *relativos compuestos* y *quien* se inclinan hacia la construcción oblicua de su sintagma, aunque su referente no contenga el rasgo ‘+humano’ o ‘+animado’, a diferencia de la elipsis en los dominios de *que*, como ya comprobamos.

Los ejemplos (2), (3) y (4) son similares. Se erigen como representantes de la tradición discursiva de los documentos del Archivo Histórico. Esta fórmula se ubica en el cierre de la escritura y expresa el reconocimiento de los otorgantes por parte del escribano. La primera peculiaridad que exteriorizan es la complejidad de su interpretación sintáctica, pues resulta difícil juzgar cuál de las dos formas verbales del entorno relativo selecciona como argumento al pronombre, al no existir ninguna marca gramatical que lo indique. Barajamos tres posibilidades. Tenemos que partir del hecho de que se ha elidido el transpositor del segundo núcleo verbal, circunstancia frecuente en la lengua de la época cuando la transposición es

sustantiva. De este modo, si el relativo establece predicación con el primer verbo, funciona como complemento, por lo cual no debería formar parte del grupo que comentamos. Si modifica al segundo, ejerce el oficio de implemento, por lo cual queda justificada su exposición en este conjunto. La tercera posibilidad es la de la extraposición de Kovacci (1986) y, por tanto, el pronombre es fectivo con los dos verbos, implemento del segundo y complemento del primero; queda así justificada su inclusión en este apartado.

Si aplicamos el primer análisis, como hemos dicho, el pronombre es complemento. Según Alvarado de la Peña, un escribano es “Una persona pública de la mayor excepción y confianza, que así en justicia, derecho ley juicio, como extra, se la da y debe dar a todo lo que autoriza y actúa como tal entera fe” (1830:3), es decir, actúa ante la ley. En este caso, el escribano da fe pública de que conoce al otorgante. Con respecto a este conocimiento, precisa Alvarado de la Peña que “El conocimiento de que el Escribano da fe, basta sea de que es persona domiciliada, no fugitiva ni de sospecha, y que se llama fulano, como espresa la escritura, por no constarle al Escribano lo contrario; sin que sea necesario conocerle por amistad ó trato” (1830:54). Por otro lado, la función semántica del complemento, en palabras de Company, es “meta o destino en el que concluye la acción significada por el verbo” (2009:481). Si tenemos en cuenta que la meta o destino es el otorgante, no parece que se corresponda esta función semántica con la intención del escribano, es decir, el escribano no da fe al otorgante de que lo conoce, el escribano, como persona pública capacitada para tal, da fe, admite públicamente, que conoce al otorgante. La función semántica del complemento, como hemos dicho, no se corresponde con la selección del verbo como tal argumento, según la pragmática del discurso. Debemos, entonces, descartar esta posibilidad.

Otra de las opciones que barajamos es la de la extraposición. Si admitimos esta interpretación, tenemos que, por un lado, aceptar la complementación que acabamos de desestimar y, por otro, dado nuestro punto de vista sobre la naturaleza del segundo transpositor en este tipo de construcciones, el fenómeno de la elisión del transpositor se hace extensivo al ámbito de la relativización, situación que en nuestro *corpus* no se ha constatado, incluso en los contextos en los que la sintaxis

de la relativa se enmaraña notablemente, como los descritos en la función de sujeto del relativo *que*. Por ello, tampoco consideramos válida esta alternativa.

Nos queda, por tanto, un último análisis. De todo lo planteado, se infiere que el contexto sintáctico en el que operamos es el siguiente: hemos desechado la posibilidad de que *el otorgante* sea argumento seleccionado por *dar*, el transpositor del segundo verbo se ha elidido, si el pronombre se relaciona con el verbo *conocer*, su función es la de implemento. Según Laca, la forma del significado de esta función se asocia “con el papel semántico de PACIENTE” (2009:423). Como podemos observar, no existe ningún rasgo en la función semántica contenida en *el otorgante* que restrinja la posibilidad de que funcione como implemento de *conocer*: sujeto (agente→yo, el escribano)→núcleo(verbo→conozco) implemento (paciente→al otorgante quien), esquema sintáctico que corrobora la prueba de la conmutación por el clítico. Si, además, tenemos en cuenta la precisión de Alvarado de la Peña sobre lo que debe conocer el escribano, no parece que se dé aquí la incongruencia sintáctico-pragmática que manifestaba la consideración del relativo como complemento del núcleo verbal *dar*.

Con respecto a la relación entre los dos núcleos verbales, tampoco parece que haya una relación de predicación directa entre ellos, la única posible sería la implementación y esta función ya la ocupa otro sintagma. Volviendo a la pragmática del texto, obtenemos que el escribano da fe, y de lo que da fe es de que conoce al otorgante, es decir, *conozco* se relaciona con el *escribano* porque es su sujeto léxico y gramatical, y con *fe* porque la complementa semántica y funcionalmente como adyacente, por lo que la elipsis se ha producido en el índice prepositivo y en el nexos, dando lugar a la unión directa del núcleo y el adyacente, tendencia esta muy acusada en la lengua clásica, aunque menos frecuente en el XVII, según Herrero Ruiz de Loizaga (2005:90). Esta fórmula la encontramos con otras variantes que confirman nuestro análisis:

a- {h 128r { {2} [...] **nos apersivio** el pres<ente> escri<bano> en {3} presensia de los t<estigos> de esta carta [de q<ue> yo el escri<ba{4}no> doy fee **apersivi** d<e>ellas a las susod<ic>has] [...] (Beatriz García, 1668, A. His.)

b-^{h 168r} ^{9} [...] se las vendemos en pre^{10}sio y contia de sien R^{<eales>} que p^{<or>} su balor y com^{11}pra **nos da y paga** aora en presensia ^{12} del pres^{<ente>} es^{<cribano>} y t^{<estigos>} de esta carta [de **q^{<ue>}** yo ^{13} el escrivano **doy fee** como d^{<ic>}ho felice ^{14} go^{<nsales>} el moso esibio d^{<ic>}hos sien R^{<eales>} en Rea^{15} les] [...] (Ángela Cabrejas y María Siberio, 1691, A. Hist.)

c-^{h 164r} ^{1} y yo el pr^{<esente>} escri^{<bano>} **les auise de dichas leyes** [de **que** ^{2} **doy fee**] [...] (Catalina y Juana de Almeda, 1660, A. Hist.)

Estos ejemplos ponen de relieve que *dar* no selecciona como argumento al antecedente/relativo. Cuando este contiene el rasgo ‘+humano’ y el relativo es *quien*, la relación de predicación la establece con el segundo verbo, que determina el régimen prepositivo del relativo. A su vez, este segundo núcleo verbal es adyacente del implemento del primer verbo. La adyacencia se produce directamente sin que sean necesarios la preposición y el transpositor, según el estilo de esta época. Cuando el antecedente es oracional, el relativo funciona como adyacente de *fe*, implemento del primer verbo, por lo que el régimen preposicional es ahora determinado por el núcleo nominal.

Por otro lado, *dar fe* es certificar algo, decir que algo es cierto, por lo que la estructura podría conmutarse por el otorgante [*a quien yo el escribano digo que conosco*] *lo firmó*. La permuta de este riguroso formulismo que tiene que emplear obligatoriamente el escribano, porque no es otra la esencia de su oficio, trasluce que estos ejemplos coinciden con las relativas discontinuas de Kovacci (1986:150-154).

Ante todo lo dicho, podemos colegir que la variación estilística de unas fórmulas determinadas por la tradición discursiva tiene repercusiones en la articulación de las estructuras relativas, sin que ello comporte la alteración de sus rasgos pertinentes. La rección prepositiva está condicionada por la función sintáctica de los argumentos, es coyuntural al ámbito de la relatividad. La mayor o menor complejidad sintáctica de las variantes está supeditada a cuestiones pragmáticas, ya que el escribano debe procurar el máximo rigor en su elocución porque, como afirma Alvarado de la Peña, “se advierte en una sola palabra la importancia de obrar en decirla ú omitirla” (1830:“Prólogo del autor”).

Otro aspecto importante de estos ejemplos es el de la flexión numérica del relativo. A priori, la concordancia entre antecedente y relativo de los casos (2) y (4) es la esperada. En (3) tendríamos, desde una perspectiva sincrónica, un caso de falta de concordancia. Como ya vimos en la descripción de este pronombre en el marco teórico, el relativo era invariable en la lengua medieval, la forma flexionada de plural no aparece, según la mayoría de los autores, hasta el siglo XVI. Keniston (1937) atestigua casos de la flexión del relativo (también del interrogativo) tanto en contextos en los que el antecedente está expreso como en los que está tácito y explicita que en el único autor que lo atestigua en la primera mitad del XVI es en Guevara (1937:166). Del uso de la forma plural dice Lapesa: “El relativo *quien*, etimológicamente invariable por proceder del singular *quēm*, empezó a tomar forma distintiva para el plural, *quienes*, lo que parecía poco elegante a Ambrosio de Salazar en 1622” (1942:336). Lope Blanch (1997:283-290) tras hacer un recorrido por la información que las gramáticas de la época aportan sobre la forma plural y comprobar que, desde principios de 1560, se hace alusión a ella sin la recriminación que cita Lapesa. Lope Blanch (1997:290) llega a la conclusión de que debió existir en la lengua hablada de la primera mitad del XVI, desde donde se introdujo en la lengua escrita. Presupone que se fue normalizando en el entorno de la interrogación hasta expandirse al resto de contextos¹⁵⁶. Morala (2003:927), rastreando en los documentos de los siglos medievales y clásicos, observa que antes de la segunda mitad del XV ya aparecen algunos ejemplos de *quienes*, por lo que concluye que habría que fechar su aparición un siglo antes de lo que se cree. Verifica el empleo de la forma plural no solo en Guevara, sino en otros autores como Boscán, Montemayor o Fray Luis de Granada, además de algunos cronistas de la conquista como Fernández de Oviedo o Diego de Hermsilla, por lo que concluye que su frecuencia de uso es mayor de lo que se espera, circunstancia favorecida por el adelanto cronológico en la fecha de aparición.

Por todo lo apuntado, debemos admitir que, en contraposición con la perspectiva sincrónica, como apuntamos anteriormente, desde el punto de vista

¹⁵⁶Hoy se registran aún casos de silepsis de entre la concordancia plural del antecedente y singular del relativo. A este respecto la RAE (2009:1578) recomienda el uso del plural del tranpositor.

diacrónico, el ejemplo (3) constituye un caso de silepsis, permitida por la tendencia estilística de la época. Además, hemos de aclarar, que el mismo escribano firma cinco documentos¹⁵⁷ diferentes y, de todos ellos, este caso es único, lo que indica que aboga por la forma representante del “buen gusto” como se intuye de las palabras de Ambrosio de Salazar.

Por otra parte, los antecedentes de los ejemplos expuestos, excepto el (9), tienen en común que son nombres propios o comunes cuya función semántica encierra el sema ‘+humano’, condicionado, como ya hemos dicho anteriormente, por el relativo. En referencia al tipo de antecedente del ejemplo (9), la RAE (2009:1577) aclara que también pueden constituirse como antecedentes entidades que se caracterizan por estar compuestas por conjuntos de individuos. No obstante, recomienda en estos casos el uso de *que* o *cual*. Por otro lado, hemos de indicar que en el XVI, en cambio, la restricción a la que somete al antecedente la función semántica del pronombre parece menos rígida, como evidencian los ejemplos que atestigua Keniston (1937:170-171)¹⁵⁸.

Las estructuras relativas que hemos presentado están perfectamente articuladas. Se corresponden con el esquema sintáctico más característico de la relatividad, cuya manifestación más básica es *antecedente+relativo+verbo subordinado*. Sin embargo, en el ejemplo (7) observamos una irregularidad en la oración transpuesta al conmutarse toda la predicación de la oración por un *etcétera*. Esta agramaticalidad es posible gracias a la tradición discursiva del documento. En los procesos de la Inquisición se incluyen misivas, mediante las cuales los inquisidores de rango mayor, con sede en Gran Canaria, envían instrucciones a otros de rango menor con destino en las otras islas, cuando algún asunto relacionado con el proceso dependía de ellas. Al remitir la respuesta, es frecuente que el de menor jerarquía encomiende a Dios el cuidado del otro:

¹⁵⁷El escribano Cristóbal Suárez de Medina firma cinco documentos comprendidos entre 1664 y 1674: Alonso de Medina, Marcos Sánchez, Mateo de Cubas, Beatriz García y Beatriz García del Castillo.

¹⁵⁸Entre otros ejemplos, Keniston aporta los siguientes: “sucede en su lugar el uso, de quien aprendemos la propiedad de nuestra habla” y “todas esas cosas tan preciosas, por quien habían de dar a Dios alabanzas” (1937:170-171).

d- {h 69r} {10} a v<uestra> ss<eñoria> g<uarde> n<uest>ro s<eñor> para la defensa de su s<anta> fee orotaua {11} y s<e>p<tiembre> 15 de 1675 años (Gaspar Ortez, 1675, Inqu.)

En el estudio de la función de implemento del pronombre *que* ya estudiamos un caso en el que la tradición discursiva del documento, por economía del lenguaje, fue simplificando la estructura de la oración de relativo, cuyo último estadio implicó una modificación en la naturaleza hipotáctica de la oración. Aquí no podemos hablar de mutación sintáctica, los constituyentes explícitos son suficientes para certificar la naturaleza relativa de la construcción, pero representa un estadio más en la simplificación de los elementos de una estructura, en razón de la economía del lenguaje, cuya catálisis es posible gracias a la tradición discursiva del documento.

Otras particularidades que debemos comentar representadas en estos ejemplos son las que muestra el caso (10). Ya hemos manifestado nuestra postura a favor de la desestimación de las construcciones perifrásticas. En el caso de aceptarlas, Hernández Alonso (1984:382-384) propone aplicar una serie de parámetros para comprobar si cumplen con los rasgos funcionales que verifiquen si realmente nos encontramos ante una forma perifrástica. En primer lugar, señala la exigencia de un mismo sujeto funcional para ambas formas verbales, condición que se observa en nuestro ejemplo. Un segundo requisito consiste en la desemantización del verbo auxiliar, circunstancia que no se cumple, pues *ir* mantiene todo su significado equivalente semánticamente a *desplazarse*. Otro rasgo de la perífrasis es que el infinitivo no puede pronominalizarse, circunstancia que tampoco se da, como trasluce la siguiente conmutación: *había ido a eso*. Por todo lo expuesto, concluimos que no podemos considerar una perífrasis de infinitivo esta construcción. Como consecuencia, el relativo funciona como implemento del verbo rescatar, ya que este es el núcleo verbal que rige la preposición. Entre el verbo *ir* y el relativo no se establece ninguna relación de predicación.

De este ejemplo debemos señalar otro aspecto coyuntural a la oración de relativo, constituido por el entorno que queda fuera de la subordinación que estudiamos. De un verbo de dicción se transpone una oración completiva, la cual contiene un segmento que actúa a su vez de antecedente de una relativa. Tras la

relativa encontramos un transpositor /que/ de una proposición cuyo esquema es *sujeto+verbo+aditamento*. En este esquema sintáctico, el segundo *que* tiene un valor pleonástico, cuya función es más informativa que subordinante. García Cornejo explica que, ante la interrupción de un tópico por la intercalación de un segmento parentético (en este caso la relativa), es frecuente la aparición de este *que* para “indicar el final de un paréntesis informativo y la continuación del discurso, que es relativamente frecuente en los textos de carácter oral o semi-oral” (2006:376). En este caso, la referencia pronominal *ninguna* contribuye también a la recuperación del tópico.

El pronombre *quien* en sintagma oblicuo también ejerce el oficio de complemento:

12- {h 156r} {5} [...] yo e **tenido** cuentas con {6} **marcos de galban** besino de guia y ad{7}junto [a **quien** de Resto de quentas **debía** {8} sesenta R<eales>] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. HIst.)

13- {h 258v} {2} [...] a mi la d<ic>ha doña maria me tocan tres {3} p<artes> mas p<or> **auer heredado** las de xp<ist>oual de aguilar {4} y de don Marcos de aguilar y de don fran<cisco> de aguilar {5} mis hijos y del d<ic>ho mi **marido** [a **quien e sobrebi**{6}**nido**] [...] (Verdes de Aguilar, 1678, A. His.)

14- {h 3v} {6} [...] no sabe el orden que tenga para **se ver** con **v<uestra> m<erced>** [a **quien supp<lica>** e io {7} de mi parte lo pido en amor de dios que v<uestra> m<erced> me **auize**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

15- {h 10v} {10} [...] **estauan** pres<entes> a lo que a dicho chris{11}toul martin y antonio garçia soldados {12} y **otro preso** que a tres años que esta en la carçel {13} [a **quien no saue** el nombre] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

16- {h 31r} {2} [...] **es** {3} **gente** [a **quien se deue** dar poca fee ni credito] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

17- {h 36r} {28} [...] **entro el d<ic>ho gaspar de oliuares** {29} **jitano** [a **quien dijo** la d<ic>ha Florencia de la cruz pues no {39} me hace usted el remedio para mi marido] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

18- {h 10r} {32} **dejaron** sola a la d<ic>ha **maria** {33} **Canaria** [a **quien el d<ic>ho** antonio Soriano **dio** de cintarazos] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Al igual que en el contexto anterior, este grupo de oraciones en las que el relativo funciona como complemento se caracteriza porque el índice prepositivo aparece en todos los ejemplos, a diferencia de la elipsis prepositiva que presentaban los complementos contruidos con el pronombre *que*, lo cual no es de extrañar pues, como planteamos en ese apartado, los únicos entornos que permiten la omisión de la preposición son la presencia del clítico y las relativas de *que* simple con antecedente expreso.

Con respecto a la estructura, estas oraciones cumplen con los parámetros discriminatorios de las subordinadas de relativo transpuestas por el pronombre *quien* con antecedente expreso, que observamos en las funciones anteriores de sujeto e implemento: antecedente ‘+humano’, pronombre relativo, verbo subordinado. Por otro lado, ya vimos que, aunque, según Brucart (1999:463), lo más recomendable es la contigüidad entre antecedente y relativos, hemos documentado ampliamente la tendencia a intercalar entre ambos otros segmentos ubicados en el perímetro de la proposición principal, con lo cual no puede considerarse la contigüidad rasgo distintivo sino funcional, en el sentido de utilitario, pues facilita el reconocimiento del antecedente. Señala también Brucart (1999:400) que, frente a los pronombres interrogativos y exclamativos, las oraciones relativas no restringen la anteposición del verbo al sujeto de la cláusula subordinada, como se desprende de los ejemplos (17) y (18). Aclara que la libertad de ubicación con la que opera el sujeto se debe a que en las relativas la modalidad no es rasgo marcado, a diferencia de las interrogativas y exclamativas.

En lo referente a la función de complemento, ya vimos que el único rasgo que permite su reconocimiento funcional es la conmutación por el clítico *le(s)* por las razones expuestas en el apartado del relativo *que* en esta función, circunstancia que parecen cumplir todos los ejemplos seleccionados. A este respecto, llama la atención el ejemplo (15). *Saber* en el sentido de ‘tener conocimiento de algo’ es un verbo transitivo que admite la relación de predicación propia del implemento, función que cumple en la oración *el nombre*, como verifica la prueba de la conmutación. Si aplicamos esta misma prueba en el *que*, a priori, hemos considerado el nombre tenemos: *no sabe el nombre al preso/*no le sabe el nombre/ no se lo sabe*. En la

segunda conmutación, la anáfora del pronombre ya no es hacia el complemento, sino hacia el propio sujeto. Por otro lado, no coinciden la función semántica del complemento con la del verbo, esta parece estar ya implícita en el propio sujeto. A este respecto, Comesaña (1989:90) indica que una de las observaciones de Levin¹⁵⁹ acerca de los verbos de conocimiento es que no admiten el esquema triactancial sujeto→implemento→complemento, lo cual corrobora nuestro análisis. Ante este panorama, podemos considerar que en realidad en lugar de *a* debe estar constituido el sintagma con la preposición *de*, más propia del genitivo que es lo que parece indicar la función semántica del verbo. Si aceptamos esta hipótesis, consideramos que el sintagma es un suplemento del verbo, en el que, según Cano Aguilar, “El sentido de la preposición, y del complemento que introduce, gira hacia las nociones de ‘tema’ o ‘asunto’ de un proceso o actividad mental (...). (...) parece evocar un saber o conocimiento parcial” (1999:1825). Con respecto a la primera posibilidad, el *Diccionario panhispánico de dudas* (s. v. *decir*) aclara que esta construcción solo es posible cuando el verbo es intransitivo, por lo que debemos descartarla dada la presencia del implemento. Una solución válida, entonces, sería considerar que *a* (*de*) *quien* es adyacente del implemento. Sin embargo, en el mismo documento encontramos:

e-{h 10r} reñia con un esclauo y una esclaua del {24} licen<ciado> Reinaldos que ella se llama Luysa {25} y a el no le saue el nombre (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

Esta construcción pone de relieve que una estructura sobre la que hemos considerado que no es posible la prueba de la conmutación existe en otro estado de lengua, lo cual nos indica que hemos procedido desde una perspectiva sincrónica. Con respecto a la lengua actual, en favor de Levy, Comesaña sostiene que

En español esta característica es pertinente, pues aunque podemos encontrar ejemplos del esquema SUJ-CDIR-CIND, son ejemplos extraños. El esquema SUJ-CDIR-CIND de los verbos de conocimiento no tiene las mismas características que adopta típicamente esta construcción [agente (SUJ), paciente (CDIR) y

¹⁵⁹Esta autora no forma parte de la bibliografía pues no fue consulta directa; la información que nos aportó Comesaña nos resultó suficiente para proceder en el análisis. La obra a la que se refiere Comesaña es: LEVIN, B. (1993). *English Verb Classes and Alternations. A Preliminary Investigation*. Londres: The University of Chicago Press.

receptor (CIND)]: aquí el CIND no es un receptor; en estos casos tiene una cierta agentividad (1998:90).

De sus palabras se desprende que la construcción puede darse, como de hecho existe. Ante la evidencia del ejemplo expuesto en el que el clítico marca claramente la función, criterio por el cual identificamos al complemento, tenemos que aceptar que el relativo es complemento de *saber*, y, por ello, debemos reconocer que el esquema SUJ-CDIR-CIND es posible, ya no solo en un estado de formación de la lengua en que la correspondencia entre las funciones semánticas y las sintácticas es menos estable, sino desde una perspectiva sincrónica, aunque la función semántica del complemento adquiera matices. Por otro lado, creemos que las conclusiones a las que hemos llegado con este ejemplo corrobora la postura de Barra Jover en la manera en que se debe proceder en el estudio de la sintaxis diacrónica: “en lugar de adaptar los ejemplos medievales a nuestros esquemas, adaptemos nuestros esquemas a los ejemplos medievales” (2001:164).

Una característica que se manifestó en las transposiciones de */que/*₂ complemento e implemento fue la presencia del pronombre reasuntivo en la cláusula relativa. En el ámbito de *quien* no se ha documentado ningún caso, situación análoga a la de Lope Blanch (1980:82), el cual, en las cartas de Diego de Ordaz, constata la “despronominalización” solo en un ejemplo de *quien*; documenta la mayor productividad del reasuntivo en el dominio de *que*.

Relacionado con la cuestión pronominal, hemos de aludir al clítico y verbo principal del ejemplo (14). Castillo (2001) señala que la construcción *preposición+infinitivo+pronombre átono* muestra un comportamiento pendular, en el sentido de que en la historia diacrónica de nuestra lengua es un fenómeno que “va y viene” (2001:196). Mientras la lengua medieval aboga por la posposición del átono, en la transición al Renacimiento y en los primeros años de la lengua clásica la preferencia apunta la anteposición. En el XVI alternan ambas formas, aunque se va imponiendo la posposición, tendencia que en el XVII está totalmente consolidada y que se refrenda con nuestro *corpus*, ya que no advertimos la presencia de más ejemplos análogos a este, que se ubica en un documento de principios de la centuria.

Por último, otro aspecto coyuntural a la relatividad es la negación que se da en la oración de relativo del ejemplo (16). Según Gili Gaya (1961:276), la coordinación copulativa de dos elementos es factible cuando ambos son afirmados o negados. Como el primer miembro de la coordinación es positivo, debería esperarse la coordinación copulativa con *y*, propia de la adición positiva. Sin embargo, la coordinación se articula con la conjunción negativa *ni*, lo cual podría dar lugar a la consideración de que la expresión es contradictoria. No obstante, no se desencadena esta circunstancia porque en la función semántica del cuantificador *poco* está implícita, de forma atenuada, la negación. A este respecto, la RAE aclara:

El cuantificador *poco* admite términos de polaridad negativa (...). Se usa a menudo como mecanismo retórico para evitar la rotundidad que se asocia con los indefinidos negativos, a los que suele reemplazar por razones de cortesía (...). En la lengua actual se prefiere la conjunción *o* a *ni* en los grupos coordinados situados en el ámbito de *poco* (...). En la lengua antigua, en cambio, era frecuente la conjunción negativa en estos contextos, lo que da a entender que *poco* era un inductor negativo fuerte (2009:3671-3672).

De lo que se desprende que se justifica el uso de *ni* por la diferencia gradual con la que se percibía la función semántica del indefinido.

Otra función de *quien* regido de preposición es la de suplemento:

19-^{h 84r} ^{3} [...] **hauiendo pedido** prim<ero> ^{4} un poco de agua bendita y un quadro ^{5} de **n<uest>ra s<eñora>** [a **quien** todos se **encomen**^{6}**daron**] [...]
(Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

20-^{h 9r} ^{5} [...] **parecio** sin ser lla^{6}mada vna **muger** [de **quien** su m<erced>
reciuio juram<ento>] ^{7} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

21-^{h 77v} ^{2} [...] ynstituyo **Catalina Rodrigues** mi tia ^{3} difunta besina que fue de dicho lugar ^{4} [de **quien** yo **ube y herede** dicha casa] [...] (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)

22-^{h 9v} ^{32} [...] **el bachiller merino** ^{33} **cura de guia** [con **quien confeso** sus pecados ^{34} y entre ellos lo que a Referido que le sucedio ^{35} con el dicho fray pedro de la conçepcion] no la ^{36} **quiso** absolver [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

23- {h 21r} {17} [...] **la muger** [con **quien** lo **tratase**] **tenja** {18} obliga<cion> de acudir a los señores inq<uisidores> [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

24- {h 8r} {23} [...] una d<e>ellas **dixese** {24} **contra las demas** [con **quien reñia**] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

25- {h 93r} {25} [...] cierta pers<ona> {26} **dijo a otra** [con **quien** este reo **estaba ablando**] {h 93v} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

26- {h 16r} {24} [...] fue a {25} **uer a Maria Pacheco** [contra **quien a depuesto** este decla{26}rante] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

Las oraciones en las que *quien* ejerce de suplemento también presentan siempre la preposición, a diferencia de *que* en este mismo oficio. El antecedente de los ejemplos (20), (21), (22) y (23) no es oblicuo y en los ejemplos (19), (23), (24) y (25) el régimen preposicional de antecedente y relativo es distinto, por lo que no es de extrañar que no se constaten casos de omisión, además de que la elipsis prepositiva sucede principalmente en el ámbito de *que*. No se constatan casos de rección de *en*, pero, además de *a* y *de*, se constatan ejemplos con las preposiciones *con* y *contra*.

Los antecedentes que hemos visto hasta ahora son todos nominales; sin embargo, en este contexto comparecen también antecedentes pronominales en los ejemplos (24) y (25), ya comentados en otro apartado.

Con respecto al ejemplo (19), admite la variación con/sin clítico pronominal. Además, si aplicamos la prueba de la conmutación, permite la cliticación por *le(s)*. Sobre esta cuestión, Cano Aguilar aclara que “Es frecuente que el régimen *a* de determinados verbos pronominales se identifique con el objeto indirecto cuando hay referencia humana¹⁶⁰” (1999:1842).

Referente a la preposición *de*, indica la RAE (2009:2754) que es frecuente en verbos que indican ‘origen’. Explicita sobre los verbos subordinados del ejemplo (20) y segundo de la coordinación de (21) que “el concepto de ‘origen’ se extiende de forma que puede designar la persona o cosa de la que procede algo” (2009:2755). Con respecto al primer verbo de la coordinación del ejemplo (21), el *Diccionario panhispánico de dudas* (s.v. *haber*) señala que era frecuente en

¹⁶⁰Resultan evidentes los matices metafóricos que debemos interpretar en el sintagma *nuestra señora*.

la lengua medieval y clásica el uso de este verbo con el sentido de ‘tener’, es decir, ‘poseer’; *heredar* también tiene esta connotación de ‘poseer de alguien’, por lo que hemos interpretado la repetición léxica por sinonimia, fenómeno muy frecuente al que ya hemos hecho referencia anteriormente, con lo cual adjudicamos que el suplemento es argumento de ambos verbos.

El régimen de *con* suele aportar, según Cano Aguilar (1999:1829), una referencia simétrica o recíproca, que favorece que en el suplemento se envuelva la noción de compañía. Además, aclara este autor (1999:1835) que puede alternar con *a*. La permuta opera un cambio en la naturaleza de la función sintáctica pues, cuando el sintagma contiene el rasgo ‘+animado’, debe interpretarse como un complemento. Por otra parte, algunos verbos en su sentido más “polémico”, precisa este autor (1999:1835), permiten el régimen con *contra*, como el caso (26).

De la rección verbal de otras preposiciones que no sean *a*, *de*, *en* y *con*, Cano Aguilar sostiene que

No parece que puedan citarse otros casos de régimen con uso exclusivo de una preposición. El que las demás preposiciones tengan en general una significación más concreta y precisa provoca que su elección se haga en virtud del sentido de la relación verbo-complemento, y ello permite más fácilmente la alternancia con otras preposiciones o locuciones preposicionales que maticen dicho valor (1999:1830).

En relación con *contra*, la RAE (2009:2752-2753) señala que puede ser regida por verbos que significan declaraciones verbales dirigidas a alguien, muchas veces con un sentido negativo inherente al verbo, como expresa el verbo del ejemplo (26).

En la siguiente relación de ejemplos el relativo funciona como aditamento:

27-{h 154r} {20} [...] **fueron de alejandra** {21} **de godoy** su mujer ya difunta [con **quien tubo** hi{22}jos] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

28-{h 192r} {24} [...] le **pidieren los se**{25}**ñores dean y cabildo** de la santa yglesia ca{26}thedral de estas yslas de canaria [con **quien he** {h 392v} {1}

contratado d<ic>hos [*tachado*: dos] mill y dosientos R<eales>] [...] (José González Sánchez y Francisca Verde de Aguilar, 1689, A. Hist.)

29-^{h 384v} {41} por no **tener persona de animo** [con **quien acompañarse**] no {42} hiso el signo de salomon [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

30-^{h 89v} {23} [...] **vna maria** le **pretendia** [con {24} **quien** le **iria bien**] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

31-^{h 97v} {16} [...] no se **aquerda de las perssonas** [con q<uien> {17} **sucedio**] {18} (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

32-^{h 7r} {25} [...] auia pedido que **matase** con hechizos {26} y maleficio a **D<on> Joan de ascanio** [con **quien trae pleito**] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

33-^{h 25r} {14} [...] no se auia de **cassar** {15} **con d<ic>ha moza** [con **quien lo tenia dispuesto**] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

34-^{h 17r} {24} [...] **este declarante es** {25} buen xp<ist>iano temeroso de Dios y de su conçiencia i {25} [en **quien no cabe delito semejante**] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

35-^{h 229r} {4} [...] me es vtil y probechoso para mi al{5}ma y la de **mis padres** [p<or> **quien la hago**] {6} (Gonzalo Cabrejas, 1695, A. Hist.)

En párrafos anteriores hemos dicho que el pronombre *quien* limita el antecedente solo a aquellos que contenga el rasgo ‘+humano’. Esta restricción no opera solo en el antecedente, sino también en la función de aditamento. La propiedad ‘+humano’ está contenida en la significación del propio pronombre, por tanto solo podrá desempeñar funciones sintácticas cuya función semántica aluda a este atributo. De este modo, no es de extrañar que entre los ejemplos que hemos atestiguado no se hallen aditamentos con noción temporal.

Desde el punto de vista de la función semántica, la clase de aditamento que mejor alude a la referencia ‘+humano’ es el de compañía, como certifican los ejemplo (27), (28), (29), (30), (31), (32) y (33). La RAE detalla que, aunque pueden sugerir simplemente la presencia de dos personas que participan conjuntamente en una acción, es más frecuente que designen “contigüidad, concomitancia o coexistencia” (2009:2947), como los ejemplos (29) y (30). Además, al igual que los suplementos introducidos por *con*, envuelven una lectura simétrica o recíproca.

En el ejemplo (34) hemos interpretado un aditamento con referencia locativa. El DRAE (s.v. *caber*) caracteriza el esquema *no+caber+en alguien+algo* como una locución verbal con el significado de ‘incapacidad de realizar algo’, significación que se ajusta al ejemplo. Si bien aceptamos esta caracterización semántica, funcionalmente consideramos que cada uno de estos signos funciona independientemente y que la relación de predicación entre el verbo y el sintagma que introduce el relativo es la de aditamento, teniendo en cuenta los parámetros funcionalistas para delimitar esta función. Reiteramos que la calificación de *lugar* o *tiempo* etc., que adoptamos para clasificarlos, no forma parte de la función, como ya advertimos en el estudio de esta función de *que*. No obstante, consideramos que la función semántica del verbo y la del aditamento, atraído por el índice prepositivo, reporta a este la noción locativa, amén de que en la prueba de la conmutación los aditamentos que modifican a este verbo son intercambiables por el adverbio de lugar. Por tanto, opinamos que el aditamento se identifica con el de tipo locativo. Por último, la semanticidad del aditamento del ejemplo (35) refiere a la de causa.

En cuanto al entorno de la relatividad propiamente dicho, la estructura de las oraciones subordinadas coincide con el esquema básico de la relatividad. Excepto en el ejemplo (29), la relación de contigüidad entre el antecedente y la relativa es mucho más frecuente, la ruptura de la inmediatez entre ambos elementos se debe a interposición de un adyacente del antecedente, por lo que queda justificada la separación.

-RELATIVAS LIBRES.

El otro ámbito en que documentamos ejemplos con *quien* es como introductor de relativas con antecedente tácito. Según Brucart (1999:446), la ausencia del antecedente condiciona dos tipos de relativas diferentes: las *semilibres* y las *libres*. En las primeras, construidas con el *relativo compuesto* de base *que*, el antecedente callado está expresado por el artículo, que aporta los rasgos de género y

n^{o161}. En las *relativas libres*, en cambio, “no es una entidad exterior a la subordinada la que informa del tipo de entidad que debe concebirse como antecedente, sino que es el propio relativo el que, desde el interior de la subordinada, delimita, en virtud de sus propios rasgos léxicos, el valor de aquel” (Brucart, 1999:446). Este autor sostiene que la función semántica del pronombre o adverbio que introducen este tipo de oraciones, condiciona que el verbo seleccione su uso, de manera que el relativo es el único representante del grupo fónico del SN en el que se insertan. Considera, por tanto, que su distribución se corresponde en realidad con un SN, por el cual pueden ser conmutados. Por tanto, en un nivel superior, su análisis debe ser abordado desde este esquema.

Ejemplificamos con algunas oraciones los casos que hemos encontrado:

36-*{h 77v} {27} [...] y en el ynterin [**quien** de fecho o de {28} derecho no lo tomare] me constituyo por {29} su ynquilino [...] (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)*

37-*{h 157r} {18} aya [**quien** por ellos haga otro tanto] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)*

38-*{h 14r} {27} el d<ic>ho Miguel Gil dixo piensan estos de consumirme {28} a mi pues a [**quien quisiere** consumirme a mi] le **consumire** {29} yo a el y a todos quantos sanctos son [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)*

39-*{h 31v} {21} [...] le aja de pagar {22} tanvien las costas que {23} por su simple declaraçion {24} e de sus herederos e de [**qui}{25}en su poder oviere] {26} paresiere que se an gastado {27} (Fadrique de Vargas, 1605, Inqu.)***

40-*{h 17r} {16} [...] **vendemos** R<eal>m<ente> y con efeto aora y para sienpre {17} xamas por nos y en n<ombre> de n<uest>ros herederos y subsesores {18} pres<entes> y por venir a christoval de godoy v<e>s<ino> de esta villa {19} para el susod<ic>ho o los suyos o [**quien** d<e>el o d<e>ellos **hubiere** {20} causa] [...] (Mateo de Cubas, 1666, A. Hist.)*

¹⁶¹No vamos a retomar la discusión, que ya planteamos en el marco teórico, generada en torno a las consecuencias en la interpretación del artículo que implica la descripción de Brucart, pues ya lo hemos tratado en otros apartados y, además, en el contexto que tratamos nos interesa el ámbito que abarcan las *relativas libres*.

41-^{h 257v} ^{14} [...] puedan **vsar y u**^{15}**sen** d^{<e>}ella para siempre xamas para ^{16} si y sus herederos y susesores pre^{<sentes>} y p^{<or>} ^{17} venir y para [**quien** d^{<e>}ellos **hubiere** cau^{18}sa] [...] (Bernardino de Quintana y Juana de Cabrejas, 1688, A. Hist.)

42-^{h 167v} ^{17} [...] **ven**^{18}**demos** Real^{<mente>} y con efeto aora y para ^{19} siempre xamas a felipe gonsales ^{20} v^{<e>}s^{<ino>} del lugar del agaete para el susod^{<ic>}ho ^{21} y los suyos y [**quien** su cavs^a **hubiere**] [...] (Ángela Cabrejas y María Siberio, 1691, A. Hist.)

Lo primero que hay que señalar de este grupo de oraciones es que la ausencia del antecedente comporta dos consecuencias importantes. La primera consiste en que, con respecto a la subordinación, se opera un cambio en el tipo de transposición, ya que con antecedente explícito la oración queda transpuesta a la categoría de adjetivo y en este contexto a la de sustantivo, como interpreta Alarcos en relación con /que/₂ y que nosotros extendemos a *quien*: “Si las transposiciones con /que/₂ funcionan como adjetivos, podrán también como éstos, ser de nuevo transpuestas de la función de adyacente a la función nuclear del grupo sintagmático nominal” (1970:265). Con respecto al transpositor, existe diversidad de opiniones entre los gramáticos sobre el elemento que desencadena la transposición. Álvarez Martínez afirma que “*quien* y *cual* capacitan las oraciones que introducen para que actúen como sustantivos siempre” (1986b:115). De sus palabras se desprende que considera que el elemento que ejerce la transposición es el relativo y argumenta para ello que *quien* comporta el artículo, postura que también sostiene Alarcos (1970:268), como vimos en la descripción de este pronombre. Contraria a esta postura es la de Porto Dapena, para quien el pronombre no puede ser la marca de transposición, ya que

ello equivaldría a hablar de oraciones de relativo sustantivas, como distintas u opuestas a las adjetivas (...). La solución correcta sería si estos pronombres relativos no aparecieran más que en subordinadas con función sustantiva; pero ello no es así, pues también pueden encontrarse en oraciones adjetivas, lo que, en todo caso, nos llevaría a admitir para ellos un doble valor transpositor, cosa, evidentemente, difícil de sostener. (1997a:41-42)

Considera, entonces, que la marca de transposición en este caso es \emptyset . En el fondo de la discrepancia de opiniones se encuentra la diferencia de posiciones en cuanto a la consideración de la capacidad sustantivadora del artículo que abordamos en el análisis del contexto de la sustantivación del segmento *art+que*. Ya nos posicionamos allí en favor de la transposición operada por el artículo, en concomitancia con la postura de Alarcos (1970). Consecuentemente, no opinamos que deba estimarse un doble valor del transpositor, como manifiesta Porto Dapena, ya que el relativo transpone la oración a la categoría adjetiva y el artículo la eleva a la sustantiva. Por lo tanto, teniendo en cuenta que, como afirma Alarcos, *quien* es la unión de *el+que/2*, actúa aquí como transpositor.

La segunda secuela, de menos interés para nuestro trabajo, es que, al no incidir directamente en un antecedente, no puede identificarse con las relativas especificativas.

Por otra parte, en todos los ejemplos que hemos constatado el pronombre desempeña el oficio de sujeto con respecto al verbo que transpone, función que no cumple la subordinada en ningún caso con respecto a la principal. Sobre esta cuestión, tenemos que señalar que la relación de predicación entre la oración de relativo y el verbo principal no es la misma en todos los casos; por ello, hemos ordenado los ejemplos en razón de la función que desempeña la *relativa libre*.

Otro aspecto importante relacionado con el grupo de relativas que presentamos es la naturaleza endocéntrica o exocéntrica del sintagma en el que se incluye el relativo. Excepto los ejemplos (36) y (37), los sintagmas en los que se incluye el relativo son preposicionales. En el caso de (36) la subordinada funciona como adyacente nominal. Aunque *interin* es una clase de palabra que se incluye en el paradigma adverbial, está transpuesto aquí a la categoría sustantiva por el artículo; por lo tanto, la oración de relativo desempeña la función de adyacente. En (37) la oración de relativo es implemento de la principal. El verbo principal es impersonal, lo cual restringe la alternancia entre *quien* y *el que* porque, conforme a las palabras de Brucart, “el pronombre es una entidad inespecífica que actúa como variable lógica del carácter existencial (...). (...) el carácter definido de este último¹⁶² es incompatible

¹⁶² Brucart se refiere a *que*.

con la naturaleza semánticamente indefinida de la variable representada por *quien*” (1999:503). Esto no significa que no actúe como transpositor, la restricción de variabilidad está determinada con la función semántica del verbo impersonal, no con la naturaleza del transpositor.

En el resto de los ejemplos, el sintagma del relativo es oblicuo, aunque en los ejemplos (40) y (42) no sea directa, sino por medio de la coordinación. A diferencia de otros contextos de oblicuidad del pronombre en que la preposición forma parte del perímetro de la oración de relativo, la preposición aquí no es regida por el verbo subordinado, sino por el principal, por lo que queda fuera del ámbito de la *relativa libre*. La función de la oración de relativo es la de aditamento del verbo principal, excepto en los ejemplos (38), donde funciona como complemento, y (39), en el que no modifica al verbo principal sino al núcleo del aditamento verbal, por lo cual es adyacente nominal.

Por otro lado, los ejemplo (40), (41) y (42) son variantes de la misma tradición discursiva. Se identifican con la parte de la escritura en la que se nombra a la persona a la que se hace la venta y la donación y se caracteriza por que se aclara que lo que se otorga no solo lo recibe la persona a la que se hace otorgación, sino que también pueden ser beneficiarios su descendencia u otras personas que decida el otorgado, aclaración que se articula, en estos ejemplos, por medio de la *relativa libre*. El formalismo condicionado por la precisión característica de esta tradición discursiva repercute en la articulación sintáctica de este contexto, de forma que el verbo principal está modificado por varios aditamentos de finalidad, enlazados por coordinación, cuya última elocución es la proposición relativa que estudiamos. En (41) se retoma la preposición que introduce al aditamento constituido por la *relativa libre*, porque el escribano aclara que los sucesores presentes y los no natos también pueden ser beneficiarios de la otorgación, lo que implica una expansión del núcleo por medio de dos adyacentes que aleja el aditamento del primer contexto en que se expresa la marca prepositiva; por ello, su función es informativa, reconductora del discurso. En (40) y (42), de estructura análoga, el escribano, que es el mismo en los tres documentos, omite la aclaración y se limita a utilizar un posesivo para indicar los posibles beneficiarios, por lo que no es necesaria la preposición, ya que la

distancia ente los aditamentos es menor y es fácilmente identificable. Sin embargo, también opera una diferencia entre estos ejemplos. En (40) añade los aditamentos por coordinación disyuntiva, en (42) por adición. Según Gili Gaya (1961:276), la copulación de (42) expresa suma, lo cual se corresponde con la intención semántica de la fórmula; en cambio en (40) la conjunción disyuntiva indica que una oración niega a la otra, por lo que podría parecer que el escribano comete un grave error por la falta de correspondencia entre lo dicho y lo que realmente desean realizar los otorgantes. No obstante, Gili Gaya aclara que “en algunos casos llega a desaparecer toda significación disyuntiva y a convertirse en distributiva o mera conjunción copulativa equivalente a la conjunción *y*” (1961:280), con lo cual interpretamos este valor en el ejemplo (40) y queda así justificado su empleo. En cualquier caso, estamos ante un ejemplo de la influencia de la tradición discursiva del documento en su elocución.

Por último, debemos aportar como dato que, frente al estudio de Lope Blanch (1980:64) en el que la comparecencia de *quien* es mucho más productiva en el dominio de la relativa libre, en el nuestro es más frecuente su uso con antecedente expreso, aun compitiendo con los *relativos compuestos*. En ese contexto, aunque su operatividad es menor que la de *el cual*, su distribución abarca casi todas las posibilidades funitivas, como evidencia la muestra de los ejemplos que hemos presentado. Respecto a su frecuencia de uso en la lengua actual, Verdonk (1993:602) señala que este pronombre gana terreno a la variante *artículo+que*.

3.2.4. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANTO

Cuanto es el único relativo que se identifica con las tres clases de palabras en que se distribuyen los relativos, es decir, dependiendo de la relación que establezca con el resto de palabras desde el punto de vista sintáctico, puede ser pronombre, determinante o adverbio. En este apartado abordaremos su estudio en su oficio de pronombre. Puede introducir también relativas con antecedente expreso y *relativas libres*.

-CON ANTECEDENTE EXPRESO.

No son muchos los ejemplos constatados con antecedente expreso:

1- {h 77r} [h 77r l. 4 **uendo** l. 14 una casa baja] {20} [...] [*interlineado: y con sus*] **usos y cos** {21} **tumbres derechos y serbidumbres** [cuantas {22} a e t*>*ene y de derecho le **pertenese**] [...] (Gaspar Rodríguez, 1660, A. Hist.)

2- {h 126v} {13} se las vendo **con todas** {14} **sus entradas y salidas vsos y costumbres de** {15} **rechos y servidumbres** [cuantas an y tienen {16} y d<e>r<echo> les **pertenese**] [...] (Alonso de Carvajal, 1664, A. Hist.)

3- {h 19r} {12} [...] le **daban i die** {13} **ron** entero poder cumplido **tanto** [quanto con d<e>r<echo> **podia** {14} y **debia**] {15} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

Brucart (1999:506) afirma que este relativo, por su función semántica, además de tener referencia anafórica, cuantifica de forma imprecisa al elemento sobre el que incide en la proposición subordinada, en este caso el verbo. Además, esta función semántica determina también un antecedente cuantificado que en las relativas restrictivas se extiende a todo el SN, no solo al núcleo específico que ejerce de antecedente.

Otra característica de las relativas transpuestas por este pronombre en este contexto es que suelen aparecer en relación con *todo*, como en (2), o *tanto* (3). Keniston (1937:164) constata ejemplos de *cuanto* correlativo de *tanto*. De ejemplos como el (1), en el que no hay ninguna correlación, considera que “tanto implied” (1937:165). La necesidad de entrar en correlación cuantificativa con otro elemento comporta, según Brucart (1999:506), que en la relativa nunca se advierta la modalidad explicativa. Considera que en este ámbito se erige como aposición,

observación con la que coincide García García (1990). Esta autora sostiene que este tipo de relativas sin la interpolación de un conector son construcciones apositivas, desde el punto de vista de la sincronía actual; pero, con respecto a la lengua medieval precisa:

Creemos más bien que se trata de una posibilidad funcional de *quanto* como introductor de oraciones adjetivas, como los demás relativos, que posteriormente se ha ido transformando hasta llegar a la construcción apositiva actual. De hecho, lo que ha permitido esta transformación son sus características peculiares. (...) nunca aparece *quanto* precedido de preposición en estos casos, característica que se conserva en la actualidad, y las únicas funciones que puede cumplir en su oración son las de sujeto e implemento sin preposición; a ello se une su capacidad de nominalizador de oraciones y que nunca infiere con la preposición de la oración. (...). Por ello, se dan las condiciones idóneas para dar el paso a que toda la construcción en la que *quanto* sea referente anafórico sea apositiva y no de núcleo o adyacente (1990:99).

La estructura de los ejemplos (1) y (2) es similar. Forma parte de la descripción detallada del objeto que se vende, por lo que se configura como un formalismo de la tradición discursiva de los documentos del Archivo Histórico. Con respecto a la relativa, la fórmula se caracteriza porque el núcleo verbal en la subordinada es múltiple, está compuesto por tres verbos que se unen por coordinación copulativa. Con los dos primeros núcleos verbales, sinónimos textuales representantes de la redundancia léxica a la que ya hemos aludido anteriormente, el relativo funciona como implemento. Respecto al tercero, el pronombre hace oficio de sujeto. En relación con esta función, el ejemplo (1) está perfectamente cohesionado, mientras que en el caso (2) el número singular del verbo no se corresponde con el del pronombre, que, por su parte, adopta la concordancia numérica del antecedente. Sin duda alguna, no podemos hablar aquí de un caso de silepsis, sino de falta de concordancia.

En relación con el ejemplo (3), J. A. Martínez (1989:174) opina que en el contexto que presentamos¹⁶³ *tanto* no es antecedente del relativo, sino que lo modifica en función de adyacencia nominal. Este análisis es compartido por H.

¹⁶³Se refiere a situaciones en las que *tanto* es núcleo, no adyacente de otro sustantivo.

Martínez, quien manifiesta que “no es subordinación la relación que mantienen entre sí, sino solidaridad o dependencia recíproca” (1987:313), porque considera que ambos elementos se rigen, especialmente en los casos en los que la cuantificación es comparativa.

Brucart (1999:506) rebate este análisis y sostiene que *tanto* funciona como antecedente del relativo, argumentando para ello que, cuando el relativo funciona como determinante, el sustantivo al que determina puede estarlo también por *tanto*, sin que se modifique la estructura de la oración. La postura de García García (1990:105-106) es equiparable a la de Brucart, a la que añade, además del argumento esgrimido por este, la restricción en relación con la inversión de ambos elementos y la función semántica de comparación que introduce este esquema.

Por otro lado, a este ejemplo podemos aplicar dos análisis cuyas conclusiones distan en la clase de relativa que condiciona cada uno. Si consideramos que *tanto* es adyacente de *poder* y este el antecedente de la relativa, el resultado sintáctico es idéntico al que se obtiene en los ejemplos (1) y (2). Por otro parte, si se estima que el antecedente de la relativa es *tanto*, que a su vez es una aposición del sintagma nominal cuyo núcleo es *poder*, la relativa entonces es de tipo restrictiva. Interpretamos esta segunda opción ya que la posposición de *tanto* nos lleva a descartar la primera.

-RELATIVAS LIBRES.

Como transpositor de *relativas libres* presentamos los siguientes ejemplos:

4-^{h 27r} {1} **Sepan [quantos esta carta vieren]** [...] (Francisco de Casares, 1603, A. Hist.)

5-^{h 23r} {31} [...] hauia de **consumir** a las d^{ic}has pers^{onas} con quien reñia ^{h 23v} {1} y a **[quantos d^eellos eran]** [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

6-^{h 6v} {1} [...] si bien que **[de todo quanto le {2} dijo]** no **hiço** aprehension [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

7-^{h 93r} {19} **Remite** este escrito **[quanto a lugar de de{20}recho]** [...] (Francisco Alonso de Medina y Salvador Díaz, 1693, A. Hist)

El funcionamiento de *cuanto* como transpositor de *relativas libres* es análogo al de *quien* y *el que*, es decir, el pronombre desempeña un oficio con respecto al verbo subordinado y la oración que transpone modifica a algún elemento de la principal, que en los ejemplos expuestos siempre es el núcleo verbal. Si consideramos transpositor a la categoría de sustantivo a *quien* porque llevaba implícito *el+que*, *cuanto* lo es por contener “/que/₂ con el lexema de cuantificación”, según Alarcos (1970:317) o, más precisamente, “cuanto ~ ‘noción de cantidad’ + el +que”, como especifica Álvarez Martínez (1986b:117).

Por consiguiente, el pronombre es sujeto del verbo que transpone en los ejemplos (4) y (5), suplemento en (6) y aditamento en (7)¹⁶⁴. Con respecto al verbo principal, la oración subordinada por el relativo desempeña el oficio de sujeto en el ejemplo (4), implemento en (5), adyacente en (6) y aditamento en (7). En relación con este ejemplo, H. Martínez (1987:317) aclara que la oración transpuesta por *cuanto* solo puede funcionar como suplemento o aditamento cuando el verbo subordinado y el principal rigen la misma preposición ya que, de nos ser así, tendrían que concurrir dos preposiciones diferentes, circunstancia que no es usual en nuestra lengua. No obstante, observamos la tendencia a la elisión de la preposición.

En el ejemplo (6) observamos la correlación entre *todo* y *cuanto*. Brucart (1999:507) advierte de que *todo* forma parte de la oración subordinada en la que funciona como adyacente de *quanto*. Por consiguiente, no puede ser considerado su antecedente, como en el caso de *tanto*, debido a que “*todos* no puede contraer una función distinta de la desempeñada por el sintagma relativo, lo que muestra que no son argumentos independientes del verbo de la oración matriz” (1999:507). En esta misma línea de análisis se posicionan Fernández Ramírez (1986b:249)¹⁶⁵, H. Martínez (1987) y García García (1990). H. Martínez (1987:314) justifica su postura arguyendo que ambos funcionan conjuntamente como cuantificadores de un sustantivo que aparece siempre en la oración de relativo, a diferencia de *tanto* ~ *cuanto*. García García, por su parte, indica que *todo* “es un reforzador de la

¹⁶⁴ En esta fórmula se omite la preposición *en* que normalmente antecede al pronombre.

¹⁶⁵ Fernández Ramírez reconoce que, si bien en otro momento interpretaba *todo* como antecedente de *cuanto*, considera aquí la adyacencia del indefinido “por la sencilla razón [de] que *todo* no rige relativo” (1986b:249).

idea de totalidad expresada por *quanto*” (1990:104)¹⁶⁶. Debemos aludir aquí al hecho de que este esquema compite en desventaja con *todo+ lo+que*, mucho más frecuente, aunque el estudio que realiza Verdonk (1993) revela que la construcción con *cuanto* experimenta un uso creciente en la lengua escrita del siglo XX, en comparación con su situación en la segunda mitad del XIX, lo cual lo lleva a concluir que “*cuanto*, utilizado sin antecedente expreso, tampoco está en vías de desaparición” (1993:602), aunque apostilla que “las frecuencias absolutas de que disponemos son demasiado reducidas como para sacar conclusiones sobre un supuesto uso creciente de *cuanto*” (1993:602).

Del ejemplo (4) hemos de decir que esta expresión forma parte de la tradición discursiva de los documentos del Archivo Histórico. Es la fórmula de apertura en la mayoría de los documentos, antes de expresar los nombres de los otorgantes. Solo en tres de los documentos transcritos, Gonzalo Hernández de Medina, Lope de Mendoza¹⁶⁷ y Bernardino de Quintana y Juana de Cabrejas, se omite, por lo que estas escrituras comienzan directamente con la indicación del lugar y la fecha. Suele encabezar directamente la escritura, aunque también encontramos la variante:

a- {h 41r} {1} En el nonbre de dios n<uest>ro s<eñor> amen sepan {2} quantos esta carta de testam<ento> e ultima bo{3}luntad bieren [...] (Catalina Álvarez, 1622, A. Hist.)

b- {h 226v} {1} En el nonbre de dios n<uest>ro s<eñor> y de la virgen Maria {2} n<uest>ra s<eñora> a quien tengo p<or> mi abogada y protetora en to{3}das mis cosas amen sepan q<uanto> esta carta de mi testam<ento> {4} y vltima boluntad vieren (Beatriz García del Castillo, 1674, A. Hist.)

Fernández Ramírez indica que en esta fórmula

el pronombre se utiliza sin referencia anafórica con significación de persona. Se emplea en este caso preferentemente el masculino (...) y equivale entonces a la fórmula *todos los que* (...) pero sin anáfora del

¹⁶⁶García García (1990:102) precisa que cuando *todo* forma parte de otra oración, esta es simétrica de la relativa transpuesta por *cuanto*, ambos pronombres, aunque son correferenciales, son sintácticamente independientes.

¹⁶⁷Este documento consta de quince escrituras de arrendamiento firmadas por el mismo escribano. En cinco de ellas se omite la fórmula.

artículo y con el valor de persona que tiene el artículo en los grupos *los que, el que* (1986b:248).

Por último, debemos indicar que en el *corpus* concurren el valor relativo de *cuanto* con el causal, articulado por medio de la anteposición de la preposición *por* a este relativo:

c- {h 155r} {7} [...] la cual {8} mejora le hago porque se que cabe mui bien {9} en el tercio de mis bienes sin danificarle {10} a ella y a los demas mis yjos lo que tocara a {11} su lijitima que esta es mi boluntad y los de{12}mas mis yjos no se la contradigan por ser {13} cosa tan tenua que cuando mucho baldra {14} uno y otro descientos R<eales> y por quanto la dicha {15} mi hija a criado a todos los dichos mis yjos {16} y sus ermanos [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

Bartol Hernández (1988:159), apoyándose en Kretschmann¹⁶⁸, opina que el valor causal de esta construcción se origina, precisamente, en la significación cuantitativa del adverbio, equivalente a *todo lo que*. La anteposición de la preposición *por* le aporta el valor causal. Con respecto a su uso, señala que “Keniston documenta 10 ejemplos en el XVI; lo que demuestra, aunque no sean muchos, que su uso no había disminuido” (1988:162) . Nosotros corroboramos las palabras de Bartol Hernández y aportamos que en el XVII la construcción causal es considerablemente productiva.

¹⁶⁸Este autor no ha sido fuente directa de consulta y, por lo tanto, no se incluye en la bibliografía. La obra en la que se apoya Bartol Hernández es KRESTSCHMANN, W. (1936). *Die Kausalsätze und Kausalkonjunktionen in der altspanischen Literatursprache*, Hamburg: H. Schlmkus.

3.3. ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO CON TRANSPOSITORES ADVERBIALES

La gramática tradicional denomina adverbios a los signos *cuando*, *como*, *donde* y *cuanto* y los incluye en el paradigma de los *relativos*. Algunos autores amplían esta nómina al observar el valor relativo que manifiestan otras formas adverbiales. De este modo, Porto Dapena (1997b:37) incorpora a esta lista *según*, *conforme* y *mientras* en los contextos en que “introducen por sí mismos una oración subordinada, para indicar conformidad o adecuación de lo dicho en la principal con lo expresado en aquella” (1997b:40). García García (1990:267) también alude al valor relativo de *según* de manera análoga a la de los relativos adverbiales. Bello (1847:146) añade *si* condicional, del que explica que “es siempre un adverbio relativo equivalente también a la expresión *supuesto que* o *dado que*, tomada en el sentido de condición” (1847:147). Aceptamos los valores relativos que pueden adquirir *según*, *conforme* y *mientras*, pero desestimamos *si* porque, como indica Brucart (1999:515), la dificultad que supone la identificación de su función con respecto al verbo que transpone, favorece su reconocimiento como conjunción condicional. Debemos agregar, además, la observación de Alarcos acerca de ciertas conjunciones como *ya que* y *aunque*, sobre las que indica que “en realidad no son sino “nombres” de una subclase particular para la función de aditamento, y determinados con un término adyacente constituido por una oración transpuesta a adjetivo mediante el transpositor /que/2” (1970:330).

Por otra parte, el valor relativo que encierran *según*, *conforme* y *mientras* ha sido heredado de construcciones en las que estas formas se anteponían a los relativos *que* o *como*, cuya elipsis ocasionó que su carácter relativo fuera adoptado por estas formas. En relación con *según*, Brucart señala que “es una preposición que podía tomar como término un relativo neutro (...). La elisión del nexo *que* da lugar al uso de *según* como adverbio relativo” (1999:514). Sobre *conforme* explica que “es un adverbio que tiene capacidad de seleccionar una relativa libre encabezada por *como* (...). La evolución que lo convierte en adverbio relativo implica la elisión del relativo *como*” (1999:515). Con respecto a *mientras*, Bello nos informa de que su origen está en la unión de *mientras que*, en la cual *mientras* tiene

categoría preposicional y *que* es un relativo neutro. “Si se calla el *que*, la preposición envolviendo el relativo, toma el significado y oficio de *cuando*, y se hace, por tanto, adverbio relativo” (Bello, 1847:146). Debemos apuntar, además, que la función semántica de estas tres formas coincide con las contenidas en *cuando* o *como*. Por estas dos circunstancias, valoramos que la información que puedan aportar a nuestro trabajo es irrelevante en tanto que su funcionalidad consistirá en reiterar lo que ya se mencionó en el análisis de *que* o lo que sea dicho en el estudio de estos dos adverbios relativos.

Por el panorama que acabamos de presentar, discernimos que la complejidad de la forma /*que*/ para adjudicarle un determinado valor en algunas ocasiones, como vimos en el capítulo de la función de aditamento de este pronombre, se hace extensible a otros transpositores, particularmente, los que se mueven en el ámbito de la subordinación adverbial, un entorno sintáctico complicado que nos lleva a centrar el análisis de este apartado en los adverbios a los que tradicionalmente se ha adjudicado valor relativo, esto es, *cuando*, *como*, *donde* y *cuanto*¹⁶⁹.

Aún así, no está exento de polémica el análisis de estos adverbios en determinados contextos. La colectividad de los gramáticos coincide en reconocer su valor relativo en las oraciones en que hacen referencia a un antecedente expreso. Sin embargo, cuando introducen *relativas libres* existe discrepancia en la atribución del carácter relativo o propiamente adverbial.

Para Hernández Alonso (1984:235:242) funcionan como relatores cuando el antecedente está explícito, en caso contrario opina que actúan como transpositores¹⁷⁰, con una función puramente nexiva. En este punto discordamos del análisis de Hernández Alonso y consideramos que también tienen valor relativo en las oraciones sin antecedente expreso ya que la anáfora se halla envuelta en su propia

¹⁶⁹Incluiremos también el estudio de la variante *cuan*, en coherencia con el esquema que hemos presentado en el marco teórico, basado en el expuesto por la RAE.

¹⁷⁰El concepto de transpositor de Hernández Alonso no coincide exactamente con el que nosotros hemos aplicado en nuestro trabajo. Para este autor, un transpositor es un elemento de enlace cuya función es puramente nexiva (1984:235), en contraposición a los relatores, explicados con anterioridad. Nosotros hemos empleado este término en un sentido más amplio, acorde con la definición de Alarcos de “elementos que habilitan a determinada unidad para funciones distintas a la suya propia” (1994:284).

función semántica de la misma forma que lo está en *el que*, *quien* y *cuanto*¹⁷¹, postura que coincide con el parecer de Alarcos cuando manifiesta que “Podrían, pues, considerarse estos signos como el amalgama de /que/2 con, respectivamente, los lexemas de “lugar”, “tiempo”, “noción” y los indicios funcionales de aditamento (las “preposiciones”)(1970:317)¹⁷².

Puede ocurrir, no obstante, que la función semántica de *donde*, *cuando* y *como* no coincida con la referencia al ‘lugar’, al ‘tiempo’ o al ‘modo o noción’. En estos contextos, equiparamos estos adverbios a otros elementos de enlace que subordinan oraciones adverbiales sin carácter relativo. El problema se traslada, entonces, a la determinación de los entornos en los que su función semántica alude a estas nociones. Para ello, nos parece pertinente la propuesta de Porto Dapena (1997b: 38) consistente en conmutar la oración de relativo por las preguntas ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde? y ¿cuánto? destinadas al verbo principal, de modo que una respuesta positiva identifica los contextos en los que estos adverbios adquieren carácter relativo.

Resuelto el problema que específicamente atañe a nuestro trabajo, es decir, la determinación de los entornos en los que *cuando*, *como* y *donde* tienen valor relativo, nos queda por abordar la cuestión de la naturaleza sustantiva o adverbial de la *relativa libre* que transponen, una problemática propia de la subordinación adverbial motivada por la frecuencia con que se solapa con otros tipos de subordinación. A este respecto, la RAE reseña que

la subordinación adverbial constituye un tipo sintáctico que se cruza o se traslapa con otras clasificaciones oracionales. En efecto, las oraciones de relativo contienen pronombres o adverbios relativos (...). La presencia del adverbio relativo *donde* en *El libro está donde te dije* lleva a analizar la oración subrayada como un tipo de subordinada relativa (...), concretamente una relativa sin antecedente expreso (...). A la vez, esta oración puede sustituirse por un adverbio (*allí*), por lo que constituye una subordinada adverbial (2009:77).

¹⁷¹ Nos referimos a *cuanto* con valor pronominal.

¹⁷² Alarcos (1970:317) no incluye a *cuanto* porque su función en la oración que transpone puede ser diferente a la de aditamento. Abordaremos esta cuestión en el análisis de este adverbio.

Gili Gaya incluye *cuando, como y donde* en el paradigma de los relativos y especifica que “las oraciones formadas con adverbios relativos oscilan entre el carácter adjetivo y el adverbial” (1961:309). En la descripción de las oraciones adverbiales declara que

las subordinadas adverbiales introducidas por medio de adverbios relativos, son no sólo semejantes, sino a veces idénticas a las adjetivas estudiadas en el capítulo anterior (...). Con frecuencia el antecedente está callado (...), pero siempre existe correlación mental o expresa entre dos conceptos, uno de la principal y otro de la subordinada. A este último corresponde la función gramatical conjuntiva (1961:312).¹⁷³

Además, el gramático hace extensiva la subordinación adverbial a los ámbitos en los que el antecedente está expreso, como evidencia el ejemplo que inserta en la descripción de las oraciones adverbiales de lugar: “No conocía la ciudad adonde habíamos llegado” (1961:321). De lo cual deducimos que Gili Gaya asimila la categoría gramatical adverbial del relativo a la naturaleza de la subordinada que transpone, equiparando su comportamiento funcional al de las adjetivas, independientemente de que el antecedente esté expreso o no.

Por su parte, Herrero Ruiz de Loizaga declara que, en los contextos en los que el antecedente está explícito, las oraciones subordinadas son adjetivas, mientras que “cuando no, introducen una oración adverbial de lugar, tiempo o modo respectivamente” (2005:168).

La postura de Alarcos parece confusa porque en una obra confiere a esta clase de *relativas libres* carácter sustantivo y en otra adverbial. De esta manera, en *Estudios de gramática funcional del español* (1970) indica que la elisión del antecedente es frecuente cuando los transpositores son los adverbios relativos porque este se encuentra contenido en su función semántica, “De ahí, la facilidad con que estos transpositores con su oración queden nominalizados” (1970:317). En consecuencia, se colige que interpreta la transposición operada en este contexto

¹⁷³Por las palabras de este gramático se podría inferir que su postura converge con la de Hernández Alonso en la valoración del adverbio como un elemento de subordinación cuya función es puramente nexiva; sin embargo, el hecho de que Gili Gaya (1961:301-302) caracterice al pronombre relativo como un nexo conjuntivo, el cual es funtivo también en la oración que transpone, indica que su concepto de conjunción subordinante se asemeja más al de transpositor que nosotros empleamos.

como una sustantivación de la oración. En cambio, en la *Gramática de la Lengua Española* (1994) trata de la sustantivación de las oraciones ejercida por adverbios relativos en el capítulo dedicado a subordinación adverbial¹⁷⁴, de lo cual se deduce que se inclina por la naturaleza adverbial de la *relativa libre*. No obstante, hemos de señalar que, al describir el funcionamiento de las oraciones de relativo sustantivadas, aclara que aborda el estudio de los contextos en los que el transpositor es un adverbio relativo en el apartado dedicado a la subordinación adverbial debido a que funcionan de adyacentes circunstanciales, pero en ningún momento alude explícitamente a la condición sustantiva o adverbial de la oración que transponen. Intuimos que la indeterminación con que se comporta Alarcos con respecto a este asunto no es gratuita, sino que está condicionada por el hecho de que la *Gramática* (1994), como indica Herrera Caso, es “fruto de un encargo en el que pesan la preocupación por ser fiel al carácter divulgativo que debía tener la obra y la obsesión por atenuar el tono de sus convicciones teóricas en la exposición” (2004:823). Por lo tanto, no debemos juzgar una actitud confusa, al inclinarse su postura más abierta por la sustantivación, explicitada en los *Estudios de gramática funcional del español* (1974).

Brucart (1999:450) coincide con la postura de Alarcos, arguyendo que el hecho de que las *relativas libres* transpuestas por estos relativos puedan contraer funciones como la de sujeto es indicativo de que la naturaleza de la oración transpuesta es nominal.

Aunque coincidimos con las posturas de Alarcos y de Brucart, creemos, como ya hemos manifestado anteriormente, que la clasificación tradicional de las oraciones subordinadas en sustantivas, adjetivas y adverbiales implica un análisis sintáctico confuso porque, como advierte Hernández Alonso (1980:287), conlleva la amalgama de conceptos pertenecientes a dos niveles diferentes de la lengua, esto es, las clases de palabras con las funciones. En este sentido, nuestro interés por los relativos adverbiales se centra en su comportamiento puramente funcional, principalmente en la naturaleza relativa y, consecuentemente, en la función que

¹⁷⁴Las incluye en el grupo de las adverbiales propias, singularizadas por la posibilidad de conmutación por un adverbio.

desempeñan en la oración que transponen, así como la funcionalidad que esta contrae en relación con el verbo del que se subordinan.

3.3.1. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANDO

Como hemos mencionado, los relativos adverbiales transponen oraciones con antecedente expreso o *relativas libres*.

-CON ANTECEDENTE EXPRESO.

Como ejemplos de oraciones en las que el antecedente está explícito, acopiamos los siguientes ejemplos:

1-^{h 8r} {38} [...] **al principio** ^{h 8v} {1} [**quando** la **Requebraua** y **pretendia**] le **dezia** esta ^{t<estigo>} {2} al dicho fray pedro [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

2-^{h 8v} {28} pero siempre los confeso las dichas vezes y **algunas** [**quando** el dicho fray pedro de la concepción {30} la **Requebraua** y **dezia** las palabras de amores {31} que a declarado] esta ^{t<estigo>} **callaua** [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

3-^{h 6v} {14} y **el primer dia** [**quando** el d^{<ic>}ho Miguel Gil {15} **riño** con los esclavos de Reinaldos y {16} **dixo** las palabras que a declarado] **estauan** {17} ^{pres<entes>} Bastian Justo mulato esclauo que es {18} agora de miguel de moxica y juan luis {19} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

4-^{h 50r} {23} Al quinto capitulo dixo que niega **auerse** {24} **resistido al tiempo de la prission** [**quando** {25} **hizo** la fuga en la Rambla] [...] (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

5-^{h 53r} {4} dice que **a el tiempo** [**quando** le **dijo** la buena vent^{<ura>} {5} por las rayas de la mano] **afirmo** que auia de pasar el {6} mar [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

El relativo adverbial funciona siempre como aditamento temporal en las oraciones que transpone.

El antecedente puede ser un sintagma nominal o adverbial, aunque solo hemos constatado casos en los que el antecedente está formulado mediante un

sintagma nominal. En relación con el antecedente, explica Brucart (1999:510) que su función semántica debe contener rasgos léxicos que aludan a la temporalidad, requisito que cumplen todos los ejemplos presentados, excepto el (2), en el que el antecedente es un pronombre indefinido. Este caso presenta la particularidad de que la subordinada de relativo se encuentra inserta en una oración que se relaciona por coordinación copulativa con otra proposición, cuyo verbo está modificado por el aditamento temporal *las dichas veces*, sintagma al que refiere anafóricamente el pronombre indefinido, con lo cual se justifica la posibilidad de su funcionamiento como antecedente.

Por otra parte, el relativo adverbial compite en este contexto con el pronombre *que* o los *relativos compuestos* precedidos de preposición, variantes más usadas cuando la oración de relativo es especificativa, según Brucart (1999:510). A este respecto, podemos observar que las oraciones de relativo de los ejemplos (1) y (2) tienen un valor claramente explicativo, mientras que las de los casos (3), (4) y (5) son susceptibles de interpretación especificativa o explicativa. Cuando la oración de relativo tiene carácter explicativo, Iglesias (1996:223) y García García (1990:133) coinciden en atribuir a la subordinada transpuesta por este relativo adverbial valor apositivo arguyendo la equifuncionalidad del antecedente y la oración subordinada. Así, afirma Iglesias que

Tanto los grupos sintagmáticos sustantivos, como (...) la oración transpuesta por el relativo adverbial pueden autónomamente desempeñar la función de aditamento. Los primeros porque su lexema recubre nociones semánticamente temporales y la oración de *cuando* porque puede pasar a desempeñar funciones oracionales en dependencia directa con el núcleo verbal. Ambos segmentos formarían una aposición adverbial bimembre cuyos términos, como es preceptivo, están categorial y funcionalmente igualados (1996:223).

En tal caso, sostiene García García (1990:133) que el transpositor no adjetiva la oración, sino que la adverbializa.

No obstante, estimamos irrelevante para nuestro estudio el carácter especificativo o explicativo de las oraciones subordinadas, como hemos manifestado en otras ocasiones. No obstante, lo fundamental de esta cuestión estriba en que la atribución apositiva adverbializa las oraciones, asimilándolas al comportamiento de

las *relativas libres*, por lo que, si tenemos en consideración la hipótesis de estas autoras, solo podemos valorar que el antecedente está expreso en los contextos en que la naturaleza de las oraciones de relativo es especificativa. De cualquier manera, teniendo en cuenta los pilares que sustentan nuestro estudio, lo que nos interesa es que la función del relativo adverbial es la de aditamento en la oración que transpone y, según la línea en la que se posicione el analista, la oración que transpone es adyacente de un núcleo nominal que funciona como aditamento del verbo principal o, en aposición con este, es también aditamento del verbo principal. La dificultad de asignar el valor apositivo a estas oraciones, dada la carencia de puntuación ortográfica característica de esta época, nos lleva a considerar la opción de la adyacencia nominal, ya sea con valor especificativo o explicativo, lo cual justifica que las oraciones que hemos presentado constituyen ejemplos de subordinadas de relativo en entornos con antecedente expreso. Además, la RAE (2009:1613) sugiere la permuta de los miembros de la construcción y la interpolación de las expresiones explicativas *o sea* o *es decir* como mecanismos identificativos de la naturaleza apositiva, condiciones que no cumplen nuestros ejemplos y que, por tanto, ratifica el análisis por el que hemos optado.

-RELATIVAS LIBRES.

Las siguientes oraciones constituyen ejemplos de *relativas libres*:

6-^{h 163r} ^{20} [...] y con condision que ^{21} cada ues y [**cuando** que nos lo **boluieremos** ^{22} al dicho alferes la dicha cantidad de ^{23} siento y dose Reales juntos en una paga] a ^{24} de **ser obligado** a los Reseuir y boluer^{25}nos las dichas tierras [...] (Catalina y Juana de Almeda, 1660, A. Hist.)

7-^{h 91r} ^{14} [...] se obliga de pagar al d^{<ic>}ho fran^{<cisco>} ^{15} palomares como Rematador del diesmo y le **reconose** desde ^{16} aora para [**cuando llegaren** las pagas] [...] (Marcos Sánchez, 1664, A. Hist.)

8-^{h 262v} ^{25} [...] declaramos q^{<ue>} ^{26} al tiempo y [**cuando otorgo** su testam^{<ento>} el cap^{<itan>} ^{27} don fran^{<cisco>} verde de aguilar] **declaro** [...] (Verdes de Aguilar, 1678, A. Hist.)

En estos casos, el transpositor y la oración de relativo coinciden en la función de aditamento con respecto a los verbos que modifican. Como aditamento, la oración de relativo no está supeditada a una posición fija con respecto al verbo principal, por lo cual puede antecederlo, como en los ejemplos (6) y (8), o bien puede posponerse como ocurre en el caso de (7).

Con respecto a los ejemplos (6) y (8) presentan la particularidad de que la oración de relativo se coordina mediante la conjunción copulativa con otro sintagma nominal. La congruencia léxica entre ambos elementos hace posible la articulación de estas oraciones de relativo de manera análoga a la de los ejemplos que estudiamos en el apartado anterior, de forma que el sintagma nominal pudiera constituirse en antecedente. Sin embargo, opinamos que la articulación de la relativa mediante la coordinación está condicionada por factores diferentes en ambos ejemplos.

En el ejemplo (6) la correlación semántica que vincula a *cada ves* y *cuando* posibilita la coordinación, de manera que el primer término es equivalente a *siempre*, cuya conjunción con el segundo término expresa el sentido unitario de *con tal de que*, como se contiene en el DRAE (s.v. *siempre*). Por este motivo, se justifica la presencia de la forma *que* pospuesta a *cuando*. Apoya nuestra apreciación la descripción que de la correlación *cada y cuando* detalla el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *cada*), según la cual nos encontramos ante una “locución adverbial, que equivale a Siempre que”. La proximidad entre esta fórmula y la del ejemplo, con la diferencia de la interpolación del sustantivo de significación temporal *vez*, nos lleva a interpretar que la semanticidad de la subordinada de relativo está más próxima a la condición que a la temporalidad, por lo que debemos concluir que, aunque aparentemente puede valorarse que la función semántica de *cuando* coincide con la noción de ‘temporalidad’, reforzada además por la coordinación con un sustantivo de significación temporal, en realidad la conjunción de ambos elementos alude a la condición, por lo que no debemos considerar que *cuando* opere aquí como un relativo adverbial.

En relación con el ejemplo (8), aunque presenta la misma estructura que el caso (6) en el sentido de que la oración de relativo mantiene una relación de coordinación similar con un sintagma nominal de significación temporal, la

interpretación es diferente, ya que la función semántica del relativo adverbial refiere a la ‘temporalidad’ y, por consiguiente, nos encontramos ante una transposición ejecutada por un relativo. En este caso, consideramos que la elocución de este contexto mediante coordinación tiene una intencionalidad semántica, propiciada por la tradición discursiva de estos documentos. Estimamos que la parataxis coordinativa busca describir con mayor precisión y detalle el momento al que se alude, característica de la lengua jurídica, de modo que la reiteración es más adecuada para este fin que la elocución mediante una relativa con antecedente expreso. En referencia a la función semántica de este relativo adverbial, Herrero Ruiz de Loizaga (2005:218-219) aclara que la semanticidad de *cuando* abarca una gama mayor de valores que la que envuelve a los relativos adverbiales *donde* y *como*. Así, puede expresar simultaneidad, anterioridad y posterioridad. Resulta difícil discernir el valor simultáneo o de posterioridad dado que el matiz semántico de la oración principal indica una posterioridad inmediata, como observa Herrero Ruiz de Loizaga (2005:220).

Del ejemplo (7) hemos de comentar que, en entornos sin antecedente expreso, la oración de relativo transpuesta por *cuando* puede ser término de preposición. Sobre esta circunstancia, Bello aclara que “rara vez precede a *cuando* otra preposición que *para*; con las demás se prefiere el anunciativo que” (1847:144). Según la RAE (2009:1608), el grupo preposicional en que se incluye la relativa puede ser complemento del verbo, del sustantivo, del adjetivo o del adverbio. Podríamos interpretar que la oración de relativo modifica al adverbio *ahora*; sin embargo, hemos valorado que se trata de un aditamento del verbo principal, porque la conmutabilidad por \emptyset de cualquiera de los sintagmas oblicuos que funcionan de aditamento no altera la estructura de la oración, lo que indica la independencia de uno con respecto al otro. No obstante, hemos de hacer notar la correlación léxica que se establece entre ambos motivada por las preposiciones que los introducen. La función semántica de la preposición parece coincidir, entonces, con la de ‘hasta’, ya que ambas en su primera acepción, según el DRAE (s.v. *hasta*; *para*) indican ‘término’ o ‘fin’.

3.3.2. ORACIONES TRANSPUESTAS POR COMO

-CON ANTECEDENTE EXPRESO.

Constatamos ejemplos del relativo adverbial como transpositor de oraciones con antecedente expreso:

1- {h 153} {4} [...] y **hare** {5} **de manera** [como quede con el d<ic>ho {6} esclabo] [...] (Nicolás de Franquis, 1612, A. Hist.)

2- {h 385v} {21} se considere el dolor q<ue> a tenido **demostrandolo con** {22} **tantas lagrimas** [como a derramado todo el t<iem>po q<ue> a estado {23} presa] [...] (Catalina de Mendoza, 1640, Inqu.)

3- {h 21r} {33} [...] le **habia d<ic>ho algunas pala**{34}**bras** de amores [como eran deçirle q<ue> le quisiese j que le pagaba mal {35} el amor y el amistad que le tenja] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

4- {h 31v} {4} [...] la uino {5} a uisitar el d<ic>ho fray P<edro> y **tuuo** con esta **otro acto carnal** {6} [como los que d<ic>ho tiene] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

5- {h 43r} {11} [...] se abs{12}tenga de **deçir semejantes palabras** {13} [como las de que a sido acusado] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

6- {h 21r} {33} [...] dize que prebino la d<ic>ha ma{34}ria del Rossario que con la dicha veuida auia de **te**{h 21v} {1}**ner dolores** [como que se le **arrancauan** las huñas de los pies y de las {2} manos] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

En contextos con antecedente expreso es frecuente que este esté representado por sustantivos cuya función semántica aluda a la ‘noción’, principalmente los nombres *modo* o *manera*. En este sentido, García García expone:

Los casos más claros de construcción con antecedente son aquellos en que *como* se refiere a sustantivos tales como *modo* o *manera*. *Como* parece estar restringido a este tipo léxico de antecedente exclusivamente, al igual que *quando* lo está a los elementos con valor léxico temporal. Esta exclusividad explica el que la construcción con antecedente sea muy poco frecuente porque *como* está «marcado» asimismo con los valores léxicos de “modo” de su antecedente (1990:155).

El tipo de antecedente al que alude García García solo se observa en el ejemplo (1). En este caso, el relativo adverbial funciona como aditamento del verbo de la oración de relativo. Sobre este hecho, observa García García que “*Como* presenta la referencia del sustantivo antecedente junto con un valor preposicional propio. No hay ningún inconveniente, pues, en considerarlo como amalgama de los valores de *que*₂ + preposición” (1990:156). Por otro lado, afirma esta autora que la redundancia léxica entre antecedente y oración de relativo posibilita la elipsis del primero, de forma que la articulación de la subordinada se asimile a la de las *relativas libres*. El único contexto que restringe la elisión del antecedente es “cuando el sustantivo es núcleo de alguna función sustantiva que *como* + oración no podría desempeñar autónomamente” (García García, 1990:155), condición que no cumple este ejemplo, por lo cual estimamos que la función del antecedente es puramente de reiteración.

Los ejemplos (2), (3), (4) y (5) presentan mayor dificultad de análisis, no solo por la divergencia léxica de los antecedente con respecto a los descritos por García García, sino por la propia estructura de las proposiciones transpuestas por el relativo adverbial, lo que a su vez posibilita la presencia de un antecedente cuya función semántica no se corresponda con la del relativo adverbial. Ambas características inducen a algunos gramáticos a incluir estas oraciones en un tipo diferente al que nos ocupa en nuestro estudio, análogo a la comparación más que a la modalidad. En relación con la interpretación comparativa, Cano Aguilar advierte de que

una de las cuestiones más difíciles en torno a *como* ha sido siempre definir su *status* sintáctico, así como el de los sintagmas u oraciones que introduce. (...). Es dentro del valor «modal-comparativo», uno de los básicos, a veces subdividido, donde se presentan las mayores dudas, aumentadas por el hecho de que con ese mismo sentido, *como* introduzca segmentos oracionales y no oracionales. Esto, por supuesto, ha llevado a que la mayoría de los gramáticos, si bien reconociendo su origen unitario, haya renunciado a analizar *como* del mismo modo en todos sus empleos (1987b:312-313).

Para Bello (1847:353) el comportamiento sintáctico de *como* es, en este contexto, análogo al de las conjunciones copulativas, de lo que se infiere que este

gramático no atribuye carácter relativo ni subordinado a la oración introducida por *como*, sino que entiende una relación paractáctica entre los elementos que hemos presentado como antecedente y oración de relativo.

No obstante, un grupo importante de gramáticos considera el valor relativo del transpositor también cuando su función semántica alude a la comparación. Tal es la postura de Alarcos (1994:452) al incluir las comparativas transpuestas por *como* dentro de las adverbiales modales, sobre las que afirma que “Para las oraciones degradadas de sentido modal se emplea el transpositor *como*, adverbio relativo” (1994:451). Gili Gaya (1961:315) también confiere valor relativo a *como*, pero plantea una interpretación inversa a la de Alarcos, en el sentido de que caracteriza a las oraciones modales como un tipo de comparativas que denotan siempre igualdad.

Por nuestra parte, coincidimos con Alarcos y Gili Gaya en la consideración de la naturaleza relativa del transpositor *como* cuando su función semántica alude tanto a la modalidad como a la comparación, postura que refrenda Cano Aguilar al declarar que “en todos los casos en que es portador de valor «modal-comparativo» ha de ser considerado, según ha hecho la mayoría de los gramáticos, «adverbio relativo»” (1987b:315). En relación con las posibilidades semánticas de modalidad o comparación, concordamos con García García (1990:148) en que se trata de valores contextuales, difíciles de delimitar en algunos contextos, que no afectan a la articulación sintáctica de las oraciones.

El ejemplo (2) se caracteriza por la correlación entre el relativo adverbial y *tan*. Esta estructura es la que se reconoce tradicionalmente con la comparación de igualdad; sin embargo, Cuervo (s.v. *como*) advierte de que, en ocasiones, la semanticidad de la correlación no denota comparación, sino identidad, valor que aplicamos a este ejemplo, aunque el matiz semántico no implica el cambio de la estructura de la oración, como señala García García (1990:178), quien añade además que “*como* es anafórico de *tanto* -debido a ello hay siempre un orden estricto: *tanto...como* (...) - y reproduce a esta unidad o al grupo sintagmático en que está inserta” (1990:179). En relación con la perspectiva analítica que adoptamos, frente a la consideración de algunos gramáticos, como Bello, de la naturaleza conjuntiva de

como, abogamos por la equivalencia del transpositor con los relativos, en afinidad con Cano Aguilar. Consecuentemente, *como* es implemento del verbo subordinado.

El análisis del ejemplo (3) presenta cierta dificultad porque la naturaleza atributiva de la subordinada favorece la posibilidad de asignar al relativo adverbial el oficio de sujeto o de atributo. Sobre esta cuestión aclara Iglesias que “el sentido cualitativo y modal de *como* hace posible que además de funcionar como aditamento también pueda desempeñar en el seno de la secuencia que encabeza la función de atributo” (1996:266). Concordamos con Iglesias en que la función del relativo adverbial es la de atributo, no tanto por la función semántica contenida en el relativo sino porque así lo indica la prueba de la conmutación por el clítico *lo*¹⁷⁵. Corroboramos nuestro análisis la similitud de este contexto con el uso ejemplificativo de *como*, un ámbito que, en palabras de la RAE, “pone de manifiesto el valor atributivo que se reconoce a esta partícula cuando introduce algún elemento ilustrativo de la noción que se predica” (2009:3413). Sobre este valor, Iglesias reseña que cuando la ejemplificación es expresada mediante la correlación conjunta con *tal* “los valores relativos que presenta *como* pueden desdibujarse”(1996:277).

La articulación de las oraciones de relativo de los ejemplos (4) y (5) envuelve una estructura sintáctica relativamente complicada. La elocución de la comparación equivale al esquema formal de *como* + artículo + /*que*₂, un tipo de comparativas al que Gutiérrez Ordóñez denomina “comparativas relativas” (1994b: 37). El gramático se plantea la cuestión de la naturaleza de *como* y concluye que se trata de un transpositor a la categoría adverbial, de la misma manera que *como comparativo* o *de cuando* la estructura es de desigualdad, sin aclarar el valor que atribuye a *como* en este contexto. No obstante, sobre *que* opina

que es un transpositor de diferente naturaleza a la del /*que*¹/ y /*que*²/. Se trata, como defendía Alarcos, de un /*que*³/ (aunque no coordina), transpositor adverbial de un segmento de discurso (oracional o no) que pasa a funcionar como término adyacente de un adverbio o adjetivo de intensidad (*más, menos, mejor, peor...*). No satura función dentro del segmento subordinado (Gutiérrez Ordóñez, 1994b:36).

¹⁷⁵Si conmutamos la estructura de la oración atributiva por una estructura simple equivalente a *las palabras de amores eran el amor y la amistad*, obtenemos una oración atributiva ecuativa en la que la prueba de la conmutación señala al primer componente como atributo.

Por consiguiente, deducimos que atribuye este mismo valor a *como* y que, por tanto, la calificación de “relativas” se refiere en realidad a la *relativa libre* que sigue a este elemento.

Creemos acertada la denominación de Gutiérrez Ordóñez, pero discordamos en la interpretación que realiza de *como*. De este modo, consideramos la esencia comparativa de las oraciones contenida en su función semántica; pero sopesamos que son relativas por la propia naturaleza del transpositor adverbial, independientemente de que subordine un núcleo verbal o un segmento no oracional¹⁷⁶, como sucede en estos ejemplos, en consonancia con Cano Aguilar porque “introduce una caracterización respecto de la oración anterior, o alude a algún elemento de ella (...), y al mismo tiempo señala la presencia de esa misma función en la oración que introduce” (Cano Aguilar, 1987b:315). Si, como hemos juzgado, *como* introduce un segmento no oracional, en el análisis que aplicamos es necesario considerar la elipsis de un núcleo verbal al que transpone el relativo adverbial y del que es complemento la *relativa libre*.

En referencia a la elipsis verbal, Cano Aguilar (1987b:308-309) indica que frecuentemente en estas estructuras se ha elidido el verbo subordinado, bien porque reitera al verbo de la principal, bien por tratarse de un núcleo verbal copulativo, fácilmente recuperable. Alarcos (1970:318) también se inclina por la elipsis del núcleo verbal de la oración subordinada, en cuyo caso equipara el transpositor con los índices preposicionales propios de los aditamentos. En cambio, García García (1990:164) se muestra reacia a la elisión del verbo, acentuando la dificultad de proceder a un análisis de estas estructuras fundamentado en la catalización del verbo omitido. Interpreta que en contextos similares a los expuestos, caracterizados porque *como* introduce un sintagma posibilitado para desempeñar una función con respecto a un verbo, “la elipsis del verbo no es demostrable. (...). *Como* no puede ser considerado transpositor a categoría adverbial de oraciones (...)

¹⁷⁶Hemos de aclarar que *como* no transpone una oración sino un sustantivo, en cuanto que la relativa libre equivale a esta categoría gramatical. El verbo que aparece en la oración subordinada no mantiene relación de predicación con *como*, sino con el segmento *artículo +que*, en cuyo conjunto incide la transposición operada por el relativo adverbial.

tampoco puede ser visto como capacitador de sintagmas para determinada función, puesto que ya lo están” (1990:166).

Convenimos con la reflexión de García García en cuanto a la dificultad de un análisis que se sustenta en sobrentender un elemento ausente; sin embargo, como advierte Gutiérrez Ordóñez (1992b:18), la comparación es un tipo de estructura oracional que favorece la elipsis por economía del lenguaje, por lo cual hemos de operar mediante la catalización del verbo elidido para poder identificar la función del relativo adverbial. Aunque este gramático alude a la circunstancia de que no todos los contextos comparativos son susceptibles de catalización, especifica las condiciones en que la catálisis es posible, precisando que

- a) Sólo se aplicará cuando la teoría no esté capacitada para explicar un fenómeno por otros caminos.
- b) Hemos de acudir a ella solo cuando la restitución del elemento o elementos elididos no provoque ni cambio semántico ni modificación sintáctica.
- c) Cuando la teoría sea capaz de explicar por qué la lengua elimina el fectivo que se cataliza (Gutiérrez Ordóñez, 1992b:12).

De las condiciones delimitadas por Gutiérrez Ordóñez, se podría considerar que la primera no la cumple nuestro estudio puesto que podríamos interpretar, en afinidad con el análisis que este autor aplica, que *como* es transpositor de la relativa libre a la categoría adverbial y que no satura función. Sin embargo, desde la perspectiva que hemos adoptado, es decir, el reconocimiento del carácter relativo del transpositor dada la anáfora que en él se envuelve, se justifica que la teoría requiere la catalización para poder identificar la función del relativo.

Aclarada la naturaleza de *como* y la metodología con que se debe proceder para el análisis, nos queda por resolver la función que desempeña en la oración que subordina. El problema que se nos plantea es decidir si el verbo elidido es el mismo verbo que aparece en la oración principal o uno de naturaleza atributiva. Para resolver esta cuestión nos parecen clarificadoras las palabras de Cano Aguilar al detallar que “se implica el mismo verbo de la otra oración, (...), cuando *como* introduce un elemento que «reproduce» una función existente o posible en la otra oración” (1987b:310). La función de *como* en estos ejemplos no se corresponde con la existente o posible en la otra oración, de manera que debemos optar por el verbo

atributivo. Por otra parte, observamos que la función semántica de estas oraciones es similar a la de la ejemplificación, por lo que se asemejan a la oración de relativo del ejemplo (3) en la que el verbo atributivo está explícito, lo cual confirma nuestra elección, avalada, además, por la precisión de Cano Aguilar sobre los contextos en los que se debe catalizar el verbo *ser*, puesto que determina que

el sintagma *como* actúa como calificador de un sustantivo, en función adjetiva, pues, sin depender ya del verbo:

«taio dos tablas de piedra como las primeras» (*Faz Ultramar*, 82)

(=«...que eran como eran las primeras», «...iguales a...»);

en estos casos podríamos pensar en la elisión de un correlativo *tal* en función predicativa (...), sobre todo si tenemos en cuenta que *tal* (...) como, en sus diversos valores, implica siempre un verbo copulativo (1987b:310).

Consideramos que el contexto descrito por Cano Aguilar se adapta a nuestros ejemplos, teniendo en cuenta, además, la afinidad semántica entre *tal* y el adjetivo *semejante* del ejemplo (5)¹⁷⁷. Por todo lo dicho, hemos de concluir que la función del relativo adverbial es la de atributo.

Este mismo análisis aplicamos al ejemplo (6). La diferencia con las oraciones anteriores estriba en que *que* no tiene valor relativo, sino que introduce una subordinada sustantiva, de manera análoga a la subordinada que transpone el infinitivo en el ejemplo (3). Sobre la combinación *como que* Alarcos aclara que “Puede aparecer *como* delante de una oración ya transpuesta por *que* (...). Denota a veces sentido causal (...). Otras veces, manifiesta la comparación con algo análogo o imaginario” (1994:453). Este último valor es el que corresponde al ejemplo presentado.

-RELATIVAS LIBRES.

El relativo adverbial *como* también es transpositor de *relativas libres*:

7-{h 111r} {13} puedan **reçibir auer y cobrar** asi en jui<cio> ¹[**como** fuera d<e>el]¹ {14} del s<eñor> lisen<ciado> Ju<an> manuel suares racionero de la catedral {15} de la d<ic>ha cibdad ²[**como alusea y tenedor** que el susod<ic>ho es

¹⁷⁷Observamos en este ejemplo la intercalación del índice prepositivo entre el artículo y el relativo, frecuente en la lengua medieval y clásica, según Lapesa (2000a:396).

de {16} los bienes que quedaron por fin y muerte del capp<itan> Pedro de bet<ancor> {17} mi tio primo her<mano> del d<ic>ho ju<an> de bet<ancor> mi padre ^{2.1}[**como** lo **tengo** {18} aberiguado]^{2.1}2 [...] (Ana de Betancor, 1612, A. Hist.)¹⁷⁸

8-{h 11r} {19} [...] dijo q<ue> le **daba** p<artici>p<acion> {20} por el j en n<ombre> de su muger m<aria> bolaños de la d<ic>ha cassa {21} y sitio [**conforme** se lo **bendio**] y d<ic>ho dia con lo a ello {22} anejo y pertenesiente [**como** la escritura lo **conti<ene>**] {23} (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

9-{h 14v} {24} [...] **renunsiamos** la execuçion de {25} la no [*lat.*: numerata pecunia] e leyes del entre{26}ga prueba e paga [**como** en ella **se contie{26}ne**] [...] (Lázaro Trujillo, 1612, A. Hist.)

10-{h 25r} {16} [...] no aya de con{17}tar nada del presio del arendam<iento> que **son** sinq<uenta> {18} R<eales> [**como** **ba** d<ic>ho] {19} (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

11-{h 152r} {7} [...] **conpre** un sercadillo en el balle del a{8}gaete con unas higueras canarias a anton {9} martin besino del agaete en presio de {10} sien R<eales> con cargo de una misa Resada {11} su limosna dos R<eales> en cada un año [**como** **cons{12}ta** de la escritura de dicha uenta] [...] (Francisco Verde de Aguilar, 1660, A. Hist.)

12-{h 23v} {2} [...] y **quedando** este declarante mexorado {3} de su enfermedad [**como** lo **esta**] pidio la d<ic>ha maria del {4} Rossario dos reales para una missa a San Joseph [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

En el ejemplo (7) observamos tres usos diferentes del transpositor, dos de ellos particularizados porque *como* no introduce grupos oracionales. En (1) aparece nuevamente un esquema correlativo entre el adverbio *así* y *como*. Aunque en algunos contextos *así* funciona como antecedente de la oración de relativo transpuesta por *como*, estimamos que en este caso más que una relación anafórica entre *como* y *así* o, incluso, catafórica si valoramos *así* respecto al sintagma que introduce *como*, la

¹⁷⁸Aunque en este ejemplo se intercalan dos subordinadas relativas transpuestas por *que*, hemos señalado únicamente las oraciones en las que el transpositor es *como*, porque estimamos más oportuno ceñirnos al análisis del relativo que estudiamos en este contexto, dado que ya hemos abordado en otros apartados la complejidad estructural que implica la intercalación de relativas.

vinculación que mantienen es análoga a la función semántica que se contiene en la coordinación. Por la frecuencia con que Keniston (1937) registra el esquema *asi...como* con este valor, Herrero Ruiz de Loizaga deduce que “debía ser la forma usual para la coordinación enfática en la lengua culta del siglo XVI” (2005:290). Respecto a (2), tampoco tiene *como* valor relativo. De esta estructura, García García precisa que

llama la atención el que esté exclusivamente en la órbita del sustantivo y no del verbo. También el hecho de que coexista con atributos, probablemente debido a que tome valores circunstanciales (...). Ciertamente, estos segmentos, de acuerdo con su distribución, parece que forman grupo fónico aparte. Al poder quedar aislado, se tiñe de matices circunstanciales que sugiere el contexto, con lo cual se hace idéntico a los segmentos en función «incidental» del castellano actual (1990:167-168).

Cuervo (s.v. *como*) también alude a este valor parentético y observa el sentido causal que adquiere la construcción.

Por otra parte, en estos ejemplos, incluido (2.1) de (7), el relativo es aditamento en la oración que transpone, función que también cumple esta con respecto al verbo principal. (2.1) de (7), (8) y (12) presentan la singularidad de que en la subordinada aparece el clítico *lo*. La RAE aclara que la presencia del pronombre “remite al contenido proposicional propiamente dicho” (2009:1622). Respecto del ejemplo (12), caracterizada por la naturaleza atributiva de la oración de relativo, especifica que “se usa el pronombre átono en las *relativas libres* situadas en incisos en las que *como* expresa la coincidencia en cierta propiedad, y *lo* reproduce el atributo introducido” (2009:1625).

Para finalizar el estudio de este relativo, hemos de comentar el transpositor *conforme* del ejemplo (8). Herrero Ruiz de Loizaga (2005:296) confiere a esta forma valor conjuntivo, frente a la postura de Porto Dapena quien señala que “hablamos de valor relativo en *conforme* y *según* cuando éstos introducen por sí mismos una oración subordinada, para indicar conformidad o adecuación de lo dicho en la principal con lo expresado en aquélla” (1997b:40). Coincidimos con Porto Dapena en el valor relativo de *conforme*, con análogo funcionamiento a *como*. Por lo

tanto, el transpositor y la oración de relativo son equifuncionalmente aditamentos de sus verbos correspondientes.

3.3.3. ORACIONES TRANSPUESTAS POR DONDE

En este apartado abordaremos el estudio de las oraciones transpuestas por *donde* (*adonde*), *onde* y *do*. La variabilidad formal del relativo pone de manifiesto la riqueza expresiva que muestra la lengua del Siglo de Oro para la expresión de la subordinación relativa adverbial con sentido locativo, frente a la lengua actual, que reduce este subsistema a *donde*. El panorama en la lengua medieval es aún más nutrido que el de la lengua de la época áurea, al añadir la forma *o*, ya desaparecida en el periodo lingüístico que estudiamos. El proceso de gramaticalización de los valores de los relativos en una sola forma representada por *donde*, es, para García y Colomé, consecuencia de que

resultó poco económico para la lengua hacer la distinción del valor locativo específico que tenía cada adverbio, y que lo importante era conservar el básico: el locativo. La relación espacial que cada uno expresaba quedaba suficientemente explícita por el contexto, en el que, se producía una alta redundancia y afinidad entre los diversos elementos que entraban en juego (2008:622).

Esta autora (2008:615) sitúa la cronología del proceso de simplificación fundamentalmente entre los siglos XV, en el que desaparece *o* y aparece *adonde*, y después del XVI, durante el cual va disminuyendo la frecuencia de uso de *onde* y *do*.

Por otra parte, observamos que los entornos en los que el relativo adverbial fluctúa, de manera similar a las formas estudiadas en los apartados anteriores, son las oraciones de relativo con antecedente expreso y *relativas libres*. Sobre estas dos posibilidades, Brucart (1999:509) matiza que la presencia de antecedente propicia la conmutación por la secuencia *en+relativo compuesto*, mutabilidad que restringe la construcción con antecedente tácito.

-CON ANTECEDENTE EXPRESO.

Como ejemplos de contextos en los que el antecedente está explícito exponemos los siguientes:

1- {h 6r} {4} [...] **apele y suplique p<ara> {5} alli [do con derecho lug<ar> **obi<ere>**] {6}** (Marina de Betancor, 1645, A. Hist.)

2- {h 6v} {17} Concuerta con su original que **esta en el libro** octauo de {18} testificaciones d<e>esta Inquis<icion> a fojas 134 d<e>el [de **do {19} fue sacado**] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

3- {h 21r} {8} [...] dixo ser de quarenta y ocho años poco mas {9} o menos y vez<ina> d<e>esta ciu<dad> en **la calle [do llaman {10} la herreria]** (María del Rosario, 1695, Inqu.)

4- {h 6v} {34} Dixo que se acuerda qu<e>**est<ando> en la villa de guia** [en **donde** {h 7r} {1} **viuia**] haber dicho vn dicho ante un s<eñor> inqu<isidor> [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

5- {h 444r} {17} [...] le dijo que {18} **en el bajel [donde determinaba yr]** que estaba {19} para partir no la auian de **llebar** [...] (Úrsula de Cabrera, 1643, Inqu.)

6- {h 255v} {10} [...] no **tenemos f<echa> escritura {11}** de protestasion ni Reclamasion an{12}te ningun es<cribano> juez ni notario [p<or> **donde** {13} esta no **deba** baler] [...] (Bernardino de Quintana, Francisca de Cabrejas y Juana de Cabrejas, 1688, A. hist.)

7- {h 101v} {16} Los d<ic>hos s<eñores> inqq<uisidores> mandaron haser {17} la d<ic>ha publicas<ion> **callados** los nombres {18} y cognombres y **las otras circunstancias** [p<or> {19} **donde podria** venir el conocim<iento> de los testi{20}gos] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

8- {h 14v} {28} Dixo que este declarante **naçio en Sevi<lla>** [de **donde es** natural] [...] (Miguel Gil, 1704, Inqu.)

9- {h 1v} {10} [...] le dijo a este testigo **tratando** barias beses {11} de gaspar ernandes ferrera vez<ino> en{12}tenses en dicho lugar y ahora en el de **la orotaba** [**adonde** {13} **es** natural] que abia dicho [...] (Gaspar Hernández Herrera, 1631, Inqu.)

10- {h 112v} {3} [...] mandamos que al susod<ic>ho en la sala {4} d<e>esta audi<encia> **se le lea su sentencia** en presençia de los prelados de {5} los conbentos d<e>esta ciudad de Canaria y de sus compañeros confe{6}sores y de los curas

d<e>esta d<ic>ha ciudad [**adonde sea rreprehendido** {7} grabemente] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

11- {h 24v} {25} [...] dixo que este confesante no dixo las {26} d<ic>has palabras ni las pudo decir porq<ue> **la pendencia** {h 24v} {1} **q<ue> este tubo en la d<ic>ha carcel fue con unos mulatos** {2} **del licenc<iado> Reinaldos que estauan presos en ella y entra** {3} **van a llevarse de comer los quales no eran bastantes** {4} **para ofender en nada a este confesante quanto y mas** {5} **a confundirlo y asi no pudo tener ocasion de decir tales** {6} **palabras** [de donde se colige que todos los testigos que {7} contra el deponen es con falsedad y por odio que le tienen] {8} (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

En contraste con *quando* y *como* con valor específicamente ‘modal’, *donde* no restringe antecedentes cuya semanticidad no refiere el sentido ‘locativo’ que contiene el relativo, por lo cual Alarcos lo caracteriza como el relativo de “aplicación más amplia (...), ya que su lexema de situación es compatible con numerosos lexemas” (1970:316). Ejemplo de esta característica son los antecedentes de (9) y (10). García y Colomé (2006:622) señala que la causa de la polisemia que envuelve a *donde* se encuentra en el proceso de simplificación del subsistema de los relativos locativos al que aludimos en párrafos anteriores.

Particularmente de *do*, esta autora explicita que “después del siglo XVI, desapareció la forma *do*” (2006:615), sin precisar un periodo evolutivo de desaparición. A pesar de que nosotros tampoco podemos concretarlo, la cantidad de ejemplos constatados en el *corpus* evidencian la operatividad de esta forma en el XVII, teniendo en cuenta, además la cronología del ejemplo (3), modelo de la lengua posterior a la segunda mitad de la centuria. Corominas y Pascual (s.v. *donde*) nos informan de que *do* se origina en la secuencia *de+o*, cuyo valor semántico equivale a *de onde*, que indicaba el lugar ‘con idea de reposo o movimiento por donde o hacia donde’. Este significado está representado solo por el ejemplo (2), lo cual certifica la contaminación semántica de los relativos adverbiales de lugar. En relación con los valores semánticos de *do*, Herrero Ruiz de Loizaga puntualiza que “do (...) pasa a usarse cada vez más sin idea de procedencia (...) y es uso general -y más frecuente- en toda la Edad Media y Siglos de Oro, aunque durante mucho tiempo pueda

presentar un doble valor como consecuencia del mantenimiento del valor originario” (2005:189). Así, la forma *do* equivale a *en donde* en el ejemplo (1). En referencia al tipo de antecedente, este puede aludir al lugar propiamente dicho, como el ejemplo (1), localización espacial, como en (3) y, en palabras de Elvira, “una inclusión no espacial con un grado de abstracción variable” (2006:1245), como el antecedente del ejemplo (2). Por su parte, la RAE aclara que favorecen también el sentido locativo “los factores que puedan contribuir a asimilar a un ESPACIO FÍSICO la noción que aquel denota” (2009:1600).

Del ejemplo (1) hemos de aclarar que las unidades *allí donde* forma un segmento correlativo en el que el adverbio se constituye como antecedente del relativo. Según la RAE, la correlación “muestra una estructura informativa característica de la pauta tema + rema, puesto que el primer segmento, encabezado por el adverbio demostrativo, constituye un TÓPICO preoracional” (2009:1600). Por nuestra parte, estimamos que la presencia del antecedente es redundante, ya que su omisión no opera un cambio semántico de esta estructura.

Con respecto a la función, el relativo es aditamento en los ejemplos (1) y (2) e implemento en el caso de (3). Con respecto a este ejemplo hemos de señalar que constatamos otros contextos que, presentando una estructura sintáctica similar, el relativo contrae con el verbo que transpone una función diferente a la de implemento:

a- $\{h\ 23r\}$ $\{8\}$ [...] denuncia $\{9\}$ de maria del Rossario vez<ina> del lugar de Aguiques do llaman $\{10\}$ el ingenio [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

De esta forma, observamos que en el ejemplo (3) la relación de predicación entre el relativo adverbial y el verbo subordinado es análoga a la del SN₂, concretamente a la del implemento, con lo cual la variante del relativo adverbial corresponde al segmento *a+relativo compuesto* o la forma simple *que*, en contraste con el ejemplo (a), en el que el relativo equivale a *en donde*, el relativo adverbial permite la conmutabilidad con *en+relativo compuesto* y el transpositor funciona como aditamento.

No debe interpretarse por esto que la conmutación por los esquemas anteriores constituyan índices funcionales, en cualquier caso facilita la funcionalidad

la preposición que los antecede, como advierte Alarcos (1970:319), al abordar la función de las oraciones de relativo adverbial sin antecedente expreso, y que nosotros extendemos al transpositor.

En los ejemplos (4), (5), (6), (7) y (8) la forma del relativo adverbial es *donde*. Como vimos en su caracterización, es refuerzo de la forma *onde* e indicaba originariamente procedencia u origen. En nuestro *corpus* son aún considerablemente operativas las formas *do* y *onde*, aunque es mucho más frecuente la transposición por la forma *donde*, lo cual indica que el siglo XVII representa un estadio intermedio del proceso de gramaticalización del subsistema de los relativos adverbial locativos. En el ejemplo (8) *donde* expresa el significado originario de procedencia u origen, reforzado por la preposición *de*. Según Herrero Ruiz de Loizaga (2005:193), la absorción de los otros valores implicó la anteposición de las preposiciones para precisar el significado, de manera que, por analogía con los contextos en que no expresa ‘origen’, comienza a usarse desde muy temprano la preposición *de* para indicar el origen, aunque su uso fuera redundante.

Los ejemplos (4) y (5) son muestra de la variabilidad de la aparición/ omisión de la preposición *en*, cuya función es también reiterativa cuando *donde* se refiere a una situación de estaticidad. Según Fernández Ramírez, el uso de *en* está motivado por la tendencia a “establecer simetría en todo el sistema” (1986b:243). Herrero Ruiz de Loizaga (2005:204) reseña que la construcción con la preposición era poco frecuente en la lengua del Siglo de Oro.

En relación con los antecedentes, observamos nuevamente la variedad locativa, representada por los topónimos de los ejemplos (4) y (8) y espacial de (5). Sobre los antecedentes de las relativas (6) y (7), Elvira (2006) manifiesta que “la referencia a un punto en el espacio, propia de los adverbios locativos, puede desvincularse total o parcialmente de la noción espacial y señalar la inclusión dentro de coordenadas diferentes, más o menos abstractas” (2006:1243-1244).

Por último, sobre este grupo debemos añadir que el relativo adverbial funciona como aditamento en todos los ejemplos expuestos.

Adonde es la forma del relativo de los ejemplos (9) y (10). Respecto de esta forma, Herrero Ruiz de Loizaga describe:

Cuando *donde* pasa a utilizarse perdiendo el valor específico de origen para la designación genérica de lugar, copia este comportamiento de su sinónimo *do*, y pasa, por un lado, a indicar dirección sin preposición (...) y por otro a desarrollar una variante *adonde*, paralela a la anterior y también con los usos de dirección y reposo (...). (...) aunque desde el XV el empleo de *adonde* con los valores de origen y situación son frecuentes, no llega a generalizarse su uso también con valor de origen. Esto se debe fundamentalmente a dos hechos. A partir de este momento, y aunque residualmente aún encontremos ejemplos de *donde* con valor de origen al menos hasta el XVII, cada vez cobra más fuerza el uso de la secuencia *de donde* para este empleo. Por otra parte, la propia aparición de la forma *a*, fácilmente identificable con la preposición que habitualmente indica dirección, haría que se diera un rechazo a los empleos de *adonde* con valor de origen. No obstante, y aunque sólo de modo muy esporádico, a veces llega a utilizarse con este valor (...). En cualquier caso, lo cierto es que en época de Nebrija, fines del XV y comienzos del XVI e incluso con posterioridad, al menos hasta el XVII, *donde* y *adonde* se utilizarán indistintamente (...) para los valores estáticos y de dirección. (...). En el siglo XVI, de hecho, el uso más frecuente de *adonde* parece ser con valor de ‘en donde’ lo cual por otra parte es lógico dado que la expresión de lugar ‘en donde’ es, en general, más frecuente que la de lugar ‘adonde’ (2005:199-201).

La equivalencia con *en donde* se observa en el ejemplo (10). La semanticidad de (9) indica origen estático, un valor sobre el que Herrero Ruiz de Loizaga (2005:202) precisa que tanto Correas en su *Arte de la lengua española castellana* (1625) como Cuervo en el *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* (1953) aluden en sus correspondientes obras a su frecuencia de uso en la lengua de la época áurea.

En cuanto a la naturaleza de los antecedentes, encontramos un topónimo en el ejemplo (9), mientras que la función semántica del antecedente de la relativa en el ejemplo (10) no refiere sentido locativo.

La función del transpositor es la aditamento en (10) y adyacente del atributo en (9).

La función semántica del relativo en el ejemplo (11) encierra también cierta dificultad. Entre los valores diferentes a la noción de ‘locatividad’ del relativo se encuentra el causal, en cuyo que García García habla de una “construcción «continuativa»” (1990:144). Esta autora particulariza estas construcciones como

oraciones en las que el relativo “efectúa una referencia al contenido global de la oración anterior y con esa referencia se inserta en la oración siguiente donde desempeña una función determinada. Con los adverbios relativos, esta función es la de aditamento” (1990:144). El relativo equivale en estos casos a “por esto” o “por lo dicho” (García García, 1990:145), valor que aplicamos a estos ejemplos. Particularmente del ejemplo (11) la RAE determina que “Es frecuente usar la preposición *de* precediendo a *donde* para introducir una relativa explicativa que incluye la conclusión que se infiere de la premisa expuesta en el antecedente” (2009: 1604). En consonancia con lo dicho, estimamos un antecedente oracional del relativo adverbial, que desempeña la función de aditamento en la oración que transpone.

-RELATIVAS LIBRES.

Los siguientes ejemplos son una muestra del relativo adverbial locativo como transpositor de *relativas libres*:

12-^{1} [...] **apelar y suplicar** ^{2} y **seguir** el apelaçion y suplicaçion alli y [**do** con der<echo> ^{3} **se den** a seguir] [...] (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

13-^{23} [...] dijo que tirandolo el para el ayre ^{24} dentro de la quadra i apossento donde estaua la ^{25} enferma el d<ic>ho papel con el asmicle [**donde** ^{26} **caiera**] **estauan** los hechissos enterrados] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

En los ejemplos (12) y (13) la *relativa libre* funciona como aditamento del verbo principal.

En el ejemplo (12) encontramos la forma *do*. García García (1990:140) especifica que en el *corpus* que estudia no constata ejemplos de *do* como introductor de *relativas libres*. No obstante, observa que en un manuscrito del siglo XV, copia de los últimos capítulos de la *General Estoria*, el copista utiliza frecuentemente la forma *do*, por lo cual concluye que este tipo de contextos no son propios de la lengua medieval sino de épocas posteriores. Por otra parte, observamos nuevamente la correlación entre el adverbio *alli* y el relativo adverbial que observamos en el ejemplo (1). La diferencia entre ambos ejemplos estriba en que la relación de coordinación implica un cambio de la estructura sintáctica, de forma que la oración

de relativo no es adyacente de un núcleo que funciona como aditamento, sino que ambos son, en este contexto, equifuncionalmente aditamentos.

Con respecto al relativo adverbial *donde* como transpositor de *relativas libres*, solo hemos constatado el ejemplo (13). Sobre esta forma como transpositora de *relativas libres* García García expone que

donde (...) parece que necesita preposiciones para marcar su función (...), es decir, donde no presentaría *per se* funciones propiamente adverbiales, tal como *o*, sino que dependería enteramente del valor de su antecedente y, consecuentemente, de la función con el verbo de su propia oración (1990:43).

Esta autora (1990:143) observa que en la lengua medieval es más frecuente que la transposición operada por la forma *do*. El hecho de que en el ejemplo que presentamos *donde* no precise el índice funcional prepositivo para funcionar como aditamento y la exigüidad de contextos en los que opera el transpositor *do* son índices de que la lengua del siglo XVII supone un estadio intermedio del proceso de simplificación del subsistema de los relativos adverbiales locativos. De cualquier manera, la escasez de ejemplos constatados en los que las formas de los relativos con valor locativo transponen *relativas libres* pone de manifiesto que precisamente la asiduidad con que aparece en contextos en los que el antecedente está expreso posibilita la variedad semántica de los antecedentes, en contraste con la restricción que presentan *como* y *cuando*.

3.3.4. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANTO Y CUAN

Como adverbializador, *cuanto* aparece inmovilizado en la forma del masculino singular. A pesar de que algunos gramáticos, como Gili Gaya (1961:309), lo asimilan a los relativos *cuando como* y *donde*, Alarcos opina que la situación que presenta es diferente, pues puede equivaler también al pronombre de manera similar a los cuantificadores. Así, aclara que

Para que /cuanto/ aparezca en grupos con función de aditamento, y para que dentro de estas secuencias transpuestas cumpla esa misma función, es precisa la aparición de algún índice funcional (...). De manera que la oración transpuesta a nivel inferior con /cuanto/ puede desempeñar cualquiera de las funciones típicas del nombre, y, como este, requiere ciertos indicios para cumplir el papel de aditamento (1970:317-318).

Exponemos algunos ejemplos de *cuanto* como transpositor de *relativas libres*:

1-^{h 155r} ^{7} [...] la cual ^{8} mejora le **hago** porque se que cabe mui bien ^{9} en el tercio de mis bienes sin danificarle ^{10} a ella y a los demas mis yjos lo que tocara ^{11} su lijitima que esta es mi boluntad y los de^{12}mas mis yjos no se la contradigan por ser ^{13} cosa tan tenue que cuando mucho baldra ^{14} uno y otro doscientos R<eales> y [por **quanto** la dicha ^{15} mi hija **a criado** a todos los dichos mis yjos ^{16} y sus ermanos] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

2-^{h 91r} ^{12} [...] [por **quanto** hasta aora **esta** por partir todo ^{13} y quieren partir el millo q<ue> tienen y no aver hecho ^{14} Reconosim<iento>] por esta **se obliga** de pagar al d<ic>ho fran<cisco> ^{15} palomares [...] (Marcos Sánchez, 1664, A. Hist.)

3-^{h 127v} ^{23} [...] **renunsiamos** las ^{24} leyes del inperador Justiniano y el ausilio ^{25} del veleiano nueba y vieja constitu^{26}sion leyes de toro y de partida y las de^{h 128r} ^{1}mas del fabor de las mugeres [p<or> **quanto** d<e>ellas ^{2} y de sus efetos nos **apersivio** el pres<ente> escri<bano>] [...] (Beatriz García, 1668, A. Hist.)

Con respecto a estos ejemplos, la unión del índice preposicional *por* y el relativo se emplea en la lengua actual para expresión de la causa. Según García García, la lengua medieval refleja aún los valores de *cuanto* como relativo antes de

su paso a la expresión de la causa, lo cual le permite describir este proceso. Así, explica que

por es el transpositor a categoría adverbial de la oración de *quanto* y, además, es portador de valor causal, (...). La gramaticalización de *por quanto* se produce cuando el sustantivo que le acompaña pasa a ocupar él solo la función que antes hacía el grupo *quanto* + sustantivo. Esto se consigue separándolo de *quanto*, con lo cual *quanto* ya no desempeña ninguna función y *por* deja de ser transpositor. En ese momento, pasa a verse *por quanto* como una unidad sin relación con las categorías funcionales (1990:97).

Consideramos que en los ejemplos expuestos *quanto* conserva el valor relativo, pues es patente la función de aditamento que el relativo cumple en la oración que transpone. Consecuentemente, inferimos que el proceso de gramaticalización al que alude García García aún está latente en la lengua del XVII.

Aunque existe diversidad de opiniones sobre el origen de *cuan*, como vimos en su caracterización, actualmente es considerado hoy apócope de *quanto* según el *Diccionario panhispánico de dudas* (s.v. *cuan*). Se describe de la siguiente manera:

cuan. Adverbio relativo átono, apócope de *quanto* (...) que debe escribirse sin tilde, a diferencia del adverbio interrogativo o exclamativo *cuán*. Se emplea antepuesto a adjetivos o a adverbios, en oraciones comparativas de valor ponderativo, con sentido equivalente a *todo lo* + adj. o adv. + *que* (...). En correlación con *tan*, se usa para introducir el segundo término de una comparación de igualdad. Esta forma apocopada no puede anteceder a los comparativos *mejor*, *peor*, *menor*, *mayor*, etc., ni a los adverbios *más*, *menos* y *antes*; en todos estos casos ha de emplearse la forma plena *quanto*.

Aunque pocos, hemos constatado algunos contextos que ejemplifican el uso de *cuan* en nuestro *corpus*:

4- {h 10r} {2} [...] le **da**{3} **mos poder cumplido** [**quan** bastante le **de**{4} **mos**] para q<ue> por su autorida o de la jus{5}ticia tome y prehenda la d<ic>ha p<artici>p<acion> [...] (Juan Pinto, 1612, A. Hist.)

5- {h 109r} {11} [...] otorgamos y conosemos {12} por esta presente carta que **damos** y **otorgamos todo n<uest>ro** {13} **poder qunplido** [**quan** bastante y en tal casso se

Re{14}**quiere y puede y deve valer**] a tomas de angulo {15} [...] (Melchora de Padilla, 1612, A. Hist.)

6-**{h 111r}** {5} [...] otorgo y conosco por esta presente carta que **doi mi poder cun**{6}**plido** [**quan** bastante de d<e>r<echo> en tal caso **se requiere** y mas y mejor puede {7} y deve baler] a su m<e>r<ced> del s<e>ñor [tachado: ynquizidor don] lisençiado don p<edro> {8} de camino [...] (Ana de Betancor, 1612, A. Hist.)

Todos estos ejemplos son análogos, pues forman parte de la tradición discursiva de los documentos, concretamente es un fórmula usada para indicar que se otorga poder a otra persona. El ejemplo (4) se diferencia de (5) y (6) en que constituye una escritura de venta, aunque la función de la fórmula es similar. En relación con los ejemplos (5) y (6), se ubican en documentos cuya finalidad es otorgar poder a una persona para la representación de otra. Hemos de indicar que el documento que identificamos con el nombre de Marina de Betancor, de 1645, es también un reconocimiento de poderes, pero en la articulación de la fórmula se omite *cuan*. No podemos asegurar que la lengua de la segunda mitad del XVII ha eliminado *cuan* en la articulación de esta fórmula, puesto que solo tenemos un documento que lo atestigüe; pero sí podemos hacer notar el hecho de que en los documentos de principio de siglo forma parte de la tradición discursiva de los documentos.

Por otra parte, el relativo puede cuantificar al adjetivo o al adverbio. Cuando la oración se construye con el adjetivo, la RAE (2009:1594) indica que su contexto de aparición más operativo es como transpositor de *relativas libres*. En nuestros ejemplos, se antepone al adverbio como introductor de relativas con antecedente expreso de tipo explicativo. Así, la oración de relativo es adyacente nominal de su antecedente y el relativo modifica al núcleo adverbial, cuyo conjunto forma un sintagma que funciona como aditamento del verbo subordinado.

3.4. ORACIONES SUBORDINADAS DE RELATIVO CON TRANSPOSITORES DETERMINANTES

Según la nómina de relativos que expusimos en el apartado del marco teórico, basada en la que establece la RAE, en este apartado abordáramos los usos del *relativo compuesto art.+cual*, *cuanto* como cuantificador del grupo nominal y *cuyo*. Con respecto al primero, ya hemos tratado este uso al abordar el estudio del *relativo compuesto*, pues se identifica con los contextos en los que se recupera el antecedente en la subordinada; por tanto, no nos ocuparemos de esta forma en este apartado.

3.4.1. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUANTO

La naturaleza gramatical de los cuantificadores suscita cierta controversia. La gramática tradicional los incluía en el paradigma de los determinantes, punto de vista que comparten, desde la perspectiva de la Lógica, Barwise y Cooper (1981) en su estudio sobre la cuantificación en las lenguas naturales. Sin embargo, resulta evidente que el comportamiento sintáctico de los cuantificadores hace imposible su adscripción a un solo paradigma categorial, como evidencia el cuantificador *cuanto* en nuestro trabajo, tratado en los apartados de los pronombres y de los adverbios. Por ello, coincidimos con la afirmación de Sánchez López de que

parece claro que la caracterización de la clase de los cuantificadores no puede tener una base categorial. Dado el diferente estatuto de tales elementos en cuanto a las categorías a las que modifican habría que considerarlos como una clase sincategormática a la que pertenecen determinantes, adverbios y adjetivos, con el agravante de que un mismo elemento puede pertenecer a todas las clases a la vez (1999:1035).

Como modificador nominal, su comportamiento es análogo al de los determinantes, con lo cual se justifica su estudio en este apartado. Presentamos los siguientes ejemplos, muestras de *cuanto* como cuantificador del grupo nominal:

1-^{h 23v} ^{20} [...] piensas estos de ^{21} confundirnos aquí primero tengo yo de **confundir** [**q<cuantos>** ^{22} sanctos **ay** en el çielo] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

2-^{h 24r} ^{1} [...] el los **confundiria** a ellos i ^{2} a [**quantos** sanctos dios **tenia** en el çielo] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

3-^{h 39v} ^{19} [...] le **traxesen** [**quanta** ropa ^{20} **era** del enfermo] [...] (María del Rosario, 1695, Inqu.)

En estos ejemplos, *quanto* transpone *relativas libres* que funcionan como implementos del verbo principal. El transpositor es adyacente nominal en un sintagma que desempeña el oficio de implemento en los ejemplo (1) y (2) y de sujeto en el caso de (3). La RAE especifica que, como pronombre o adverbio, este relativo equivale a *todos los que*, como modificador de sustantivos, adjetivos o adverbios, “la paráfrasis contiene estos últimos en el segmento cuantificado que precede a la relativa” (2009:1591)¹⁷⁹.

3.4.2. ORACIONES TRANSPUESTAS POR CUYO

La función semántica de este relativo refiere la posesión, vestigio del origen genitivo latino como vimos en su caracterización, lo que lleva a Brucart a aseverar que “pertenece simultáneamente al paradigma de los relativos y al de los posesivos” (1999:504). Aunque en la lengua medieval y clásica podía transponer *relativas libres*, tanto con función pronominal como adyacente nominal, como señala la RAE (2009:1586), en nuestro *corpus* su uso se limita a contextos en los que el antecedente está expreso, circunstancia que comparten los textos alfonsinos estudiados por García García (1990:126). Acopiamos los siguientes ejemplos, muestrario de los usos de *cuyo* en nuestro *corpus*:

1-^{h 30r} ^{7} [...] al cumplim<iento> am^{8}bas las p<artes> la otorgaron en forma **Renun^{9}siando** las leyes de su favor y la **g<eneral>** en forma ^{10} [en **cuyo** testim<onio> **otorgaron** la pres<ente>] [...] (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

2-^{h 151r} ^{14} [...] no se a **cumplido la prime^{15}ra paga** [a **cuyo** saneam<iento> entre otros bie^{16}nes **ypoteque** a la seguridad de el dicho ^{17}

¹⁷⁹De esta manera, los ejemplos equivalen a *todos los santos que hay en el cielo*, en el caso de (1), *todos los santos que Dios tenía en el cielo*, en el de (2) y a *toda la ropa que era del enfermo* equivale la relativa de (3).

tributo el cortijo de la clausula ante{18}sedente] [...] (Francisco de Aguilar, 1660, A. Hist.)

3-{h 154r} {1} [...] **se pagan** sobre la dicha suerte {2} de tierra y agua **setenta R<eales> perpetuos** {3} de una capellania y memoria de misa {4} que se ynstituyeron sobre ella [con **cuyo** cargo {5} la **conpro** el capp<itan> marcos verde de aguilar] {6} [...] (Francisco Verde de Aguilar, 1660, A. Hist.)

4-{h 226v} {11} [...] **creo** en el misterio de {12} la santissima trinidad y en todo lo q<ue> **tiene cree y confie**{13}**sa la santa Madre Yglesia** Catolica Romana Re{14} jida y gobernada por el espiritu santo [deba{15}jo de **cuya** creensia protesto **vibir y morir**] [...] (Beatriz García del Castillo, 1674, A. Hist.)

5-{h 259r} {13} [...] **renunsio** las leyes {14} del enperador justiniano y el au{15} silio del veleyano nueba y bie{16}ja constitution leyes de toro y par{17}tida y **las demas** del fabor de las {18} mujeres [de **cuyo** ausilio y reme{19}dio no me quiero **baler ni apro**{20}**bechar**] [...] (Bernardino de Quintana y Juana de Cabrejas, 1688, A. Hist.)

6-{h 5r} {18} [...] esto es lo que **Respondo a** {19} **la de y<uestra> s<eñoria>** [a **cuyo** cargo **queda** la expedicion del caso] [...] (Pedro de la Concepción, 1601, Inqu.)

7-{h 18v} {32} [...] dieron poder a los {h 19r} {1} señores inq<uisidores> q<ue> al presente **son o seran** {2} **de este s<anto> off<icio>** [a **cuya** jurisdiccion se **sometieron**] [...] (Miguel Gil, 1604, Inqu.)

8-{h 419r} {14} [...] **una mujer** [cuyo n<ombre> no le **dijo**] la **auia** {15} dicho [...] (Ana Díaz, 1640, Inqu.)

9-{h 86v} {8} [...] abia {9} de **ocasionar** camaras **a la persona** {10} [**cuyo** fuese el escremento] [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

10-{h 19v} {1} y ambas las p<artes> cada una por lo que nos toca {2} **obligamos** n<uest>ras personas y b<ienes> **a la siguridad y** {3} **cumplim<iento> de lo que d<ic>ho es** [en **cuyo** cumplim<iento> {4} **otorgamos** la press<ente> en el lugar del agaete] [...] (Lope de Mendoza, 1646, A. Hist.)

11-{h 48v} {18} se le **resistio y hizo fuga** [de **cuya** resisten{19}cia calificada y fuga q<ue> hizo aun quando no {20} vbiera otra caussa demas de la que ay de fee {21}

contra el y tan graue deue ser seberam<ente> {22} **punido y castigado**] {23} (Juan de Morales, 1662, Inqu.)

12-^h 67r {5} [...] **no hauido quien d<e>ella** {6} **de noticias** ¹[por **cuya** causa no e **remitido** {7} antes estos despachos a v<uestra> ss<eñoria> ^{1.1}[**cuya** uida g<uarde> {8} nuestro s<eñor> para defensa de nuestra s<anta> fee {9} chatolica]^{1.1} ¹ [...] (Gaspar Ortez, 1678, Inqu.)

Los ejemplos (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (^{1.1}) de (12) se corresponden con el comportamiento que el relativo manifiesta en la lengua actual, esto es, transpositor de una oración de relativo con antecedente expreso no oracional, determinante de un sustantivo y con una función semántica análoga a la del posesivo *su*. El sintagma que transpone contrae diferentes funciones en relación con el verbo subordinado, ya que no restringe el índice preposicional. De este modo, el sintagma introducido por *cuyo* es aditamento en los ejemplos (1), (2), (3) y (4), suplemento en (5) y (7), aditamento en (6), implemento en (8) y (^{1.1}) de (12) y atributo en (9). En relación con el ejemplo (4), debemos hacer notar que *debajo* debe considerarse aquí con valor prepositivo, equiparable a *bajo*, una acepción que, según el DRAE (s.v. *debajo*), indica “dependencia, subordinación o sometimiento”.

Por otro lado, el ejemplo (9) representa un uso particular de *cuyo* que ha desaparecido en la lengua actual. En este ejemplo el comportamiento sintáctico del relativo se asemeja al del pronombre. García García (1990:128) constata un ejemplo similar a este en su *corpus*, sobre el que especifica que *cuyo* ha perdido el valor de posesión, particularidad que no comparte el ejemplo que nosotros presentamos, pues estimamos que la posesión contenida en la función semántica del transpositor se mantiene en este ejemplo. Por otra parte, Iglesias (1996:193-194) también atestigua construcciones análogas a la que presentamos; pero, además de en contextos con antecedente expreso, en su *corpus* se coteja también la posibilidad de la articulación como *relativas libres*.

En los ejemplos (10), (11) y (¹) de (12) los sintagmas transpuestos por el relativo funcionan como aditamentos. Se diferencian del resto porque el antecedente del relativo es oracional. Sobre estas construcciones, Brucart (1999:505) indica que son poco frecuentes en la lengua actual. La pérdida de estos dos valores

de *cuyo* son, para este autor, indicio del uso recesivo del relativo. García García denomina “continuativas” a este tipo de construcciones y sobre ellas describe que “Es característica de muchos relativos el poder ser anáforicos de todo el contenido de la oración y no de un elemento determinado, con lo cual no existe propiamente trabazón sintáctica entre las dos oraciones” (1990:128). Por otro lado, de la misma manera que *cual*, el relativo puede recuperar al antecedente en la oración que transpone, como sucede en los ejemplos (10), (11) y (12), una práctica que desaconseja la RAE (2009:1589), porque en estos casos se pierde el valor posesivo contenido en el relativo. Bello repudia con contundencia este tipo de construcciones al declarar que

Muchos, olvidando la genuina significación de *cuyo*, lo emplean a menudo en el significado de *que* o *el cual*, y esto aun cuando las proposiciones estarían suficientemente enlazadas por estos y otros pronombres demostrativos; lo que da al lenguaje un cierto olor de notaría, que es característico de los escritores desaliñados. (...). Yo miro semejante empleo de *cuyo* como corrupción, porque confunde ideas diversas sin la menor necesidad ni conveniencia (1847:307).

Particularmente, sobre el sintagma introducido por *cuyo* en la subordinada ⁽¹⁾ de (12) Brucart (1999:505) informa de que es la única posibilidad que la lengua de hoy conserva en la que se admite el antecedente oracional. Puntualiza que “se trata de sintagmas (...) en los que el relativo remite, a veces de forma difusa, a algún contenido proposicional del contexto inmediatamente anterior” (1999:505). Bello (1847:307) rechaza este tipo de construcciones porque, en consonancia con la RAE, opina que en ellas se desdibuja el valor posesivo del relativo.

De cualquier manera, aunque actualmente se condene el uso del relativo *cuyo* con antecedente oracional, estas construcciones no son agramaticales y su operatividad es considerable en el periodo de lengua que estudiamos. Constituyen una variante expresiva para la articulación de la relatividad y, como tal, reflejan la riqueza de la lengua española para organizar el discurso de forma cohesionada y coherente. En cuanto a la recesión en su uso, coincidimos con Brucart en que la pérdida de valores es señal de que su operatividad es menor en la lengua de hoy, pero

no sintomático de su desaparición, como ya hemos manifestado en otros apartados de nuestro estudio en relación con otros relativos, en afinidad con la hipótesis planteada por Verdonk (1993).

4. CONCLUSIONES

4. CONCLUSIONES

El principal objetivo que nos hemos propuesto con este trabajo ha sido contribuir al estudio de la sintaxis histórica del español. Para ello, hemos optado por acotar el análisis en un contexto sintáctico concretado en la descripción de las *oraciones subordinadas de relativo*. Consideramos *oraciones de relativo* las estructuras subordinadas transpuestas por un relator, caracterizado por remitir fóricamente a un antecedente, casi siempre de manera anafórica. Esta referencia fórica es evidente en los contextos en los que el antecedente está expreso. Cuando no está explícito, estimamos que la alusión a otro elemento está contenida en el propio relativo, de forma que *quien* alude a la ‘persona’, *cuanto* a la ‘cantidad’, *cuando* al ‘tiempo’, *como* al ‘modo’, *donde* al ‘lugar’ y, en el caso del *relativo compuesto*, está marcada por la sustancia de la expresión, es decir, la concordancia que señala el artículo.

Por otra parte, el hecho de que el antecedente se encuentre expreso o tácito condiciona dos estructuras oracionales funcionalmente diferentes. Las primeras son equiparables a los oficios que desempeña el adjetivo y las segundas a los del sustantivo, incluso cuando el transpositor es el que la gramática tradicional considera “adverbio”. Para referirnos a las oraciones de relativo en las que el antecedente no está explícito hemos utilizado las expresiones *relativa libre* o *semilibre*.

Es tendencia general tipificar las oraciones de relativo en los entornos en que el antecedente está explícito como especificativas o explicativas en función de la incidencia con que esta actúa sobre su antecedente, lo cual repercute en el reconocimiento del antecedente, en tanto que puede identificarse con un sintagma o con un elemento concreto contenido en él. En algunos contextos resulta determinante para su reconocimiento la puntuación, por lo que la carencia de signos ortográficos en los documentos que componen el *corpus* dificulta enormemente la asignación. Por ello, decidimos considerar el antecedente desde el punto de vista de su composición

en la oración principal, aglutinando todas las unidades con las que se relaciona sintácticamente, aunque hemos destacado el término preciso que actúa de antecedente. No obstante, pensamos que esta distribución no constituye más que una variación estilística que no repercute en el aspecto que nos interesa en nuestro trabajo y que no es otro que el estrictamente funcional.

Algunos gramáticos han aportado otras clasificaciones de las oraciones de relativo motivadas por este mismo criterio de la relación con el antecedente. En este sentido, nos parecen destacables las descripciones de los contextos en que el grado de independencia las equipara al comportamiento sintáctico de las oraciones relacionadas por yuxtaposición. La consecuencia que de ello se trasluce es que, por su flexibilidad sintáctica, las oraciones de relativo pueden traspasar los límites de la hipotaxis para situarse en el nivel de la parataxis. Por lo tanto, colegimos que la adscripción de las oraciones subordinadas a la hipotaxis y las coordinadas a la parataxis no puede ser tajante.

La primera parte de la investigación estuvo dedicada a la recopilación y transcripción de los documentos que conformaron el *corpus* sobre el que se iba a cimentar nuestro análisis. Al tratarse de un estudio fundamentado en la evolución lingüística, seleccionamos el siglo XVII como periodo diacrónico. En la relación de documentos expuesta en la descripción del *corpus* puede observarse que la distribución de los materiales no es equitativa, ni en relación con los lugares en los que los obtuvimos, ni con los años en que se reparten. Con respecto a la primera circunstancia, la amplitud dimensional de los procesos implica que la nómina de documentos correspondiente a la Inquisición sea menor que la de los que obtuvimos en el Archivo Histórico, aunque el resultado final evidencia que los primeros componen la mayor parte del *corpus*, dado que las escrituras de otorgación son documentos de poca extensión. En cuanto al criterio diacrónico, la selección temporal está restringida por el estado de conservación de los documentos, por lo cual tuvimos que desestimar los que, debido a la pésima condición en que se encontraban, imposibilitaban su transcripción. No obstante, valoramos que la conjunción de todos los escritos nos ha permitido trabajar sobre un *corpus* lo

suficientemente representativo desde el punto de vista cualitativo, principal objetivo que nos proponíamos en relación con la base sobre la que íbamos a aplicar el estudio.

Otros criterios que orientaron la configuración del *corpus* fueron el diatópico y el tipológico.

Referente a la variedad diatópica, la propia geografía en que nos encontramos condicionó que las Islas Canarias fuera el ámbito territorial elegido. En este sentido, formaban parte también de nuestros propósitos coadyuvar a la caracterización de las hablas canarias, un puente importante de las hablas meridionales y, como precisión del primero, realizar aportaciones a la sintaxis diacrónica, uno de los campos de estudio menos abordado sobre nuestro dialecto. Hemos de aclarar que nuestra hipótesis no se sustentaba en la posibilidad de que la variación diatópica implicara la presencia de rasgos sintácticos diferenciadores de la lengua del ámbito peninsular, porque somos conscientes de que la propia función comunicativa del lenguaje favorece la estabilidad de este nivel lingüístico, por lo cual, el cambio sintáctico solo es plausible si se produce de manera paulatina.

Con respecto a la tipología, el *corpus* se compone de documentos que se corresponden con los notariales, por lo cual se particularizan por constituir un modelo de la lengua jurídico-administrativa de la época. La elección de este tipo está motivada por la intención de colaborar en la descripción de una tipología textual tradicionalmente descuidada por la investigación diacrónica, en favor de las obras literarias. Por tanto, este trabajo se apoya en el análisis de la lengua escrita, a pesar de que en los documentos de la Inquisición se identifiquen algunas partes equiparables a una situación comunicativa adecuada a la lengua hablada, como reflejan los contextos que incluyen el estilo directo. Es una obviedad que no existen testimonios orales de la época, por lo que estos fragmentos solo pueden constituir hipótesis sobre la particularización de algunos rasgos propios de la impronta oral, sin que podamos afirmar con rotundidad que sean reflejo fiel de la manera de hablar en el siglo XVII.

Otro aspecto relacionado con la tipología textual es la influencia de la tradición discursiva en la construcción sintáctica de los documentos. De este modo, hemos observado que, en algunas ocasiones, el objeto de nuestro estudio forma parte

de expresiones formulísticas destinadas a una finalidad concreta en la articulación de los documentos. Entre otras, nos parece especialmente interesante cómo la variación del tipo de oración de relativo en la elocución de la manera de nombrar a los testigos en los documentos del Archivo Histórico nos permite percatarnos de la voluntad de redacción, indicativa de la evolución de la sintaxis discursiva en la segunda mitad del periodo de lengua estudiado.

Siguiendo con la tradición discursiva, también estimamos destacables la funcionalidad de las oraciones de relativo respecto a dos propósitos determinados. El primero de ellos tiene que ver con el hecho de que este tipo de subordinación se adapta perfectamente a contextos en los que se pretende enfatizar un elemento, de forma que su extraposición fuera del entorno de la relativa, constituyéndose como antecedente, pone de relieve su importancia. Esta circunstancia se advierte especialmente en las oraciones de relativo cuyo núcleo verbal es copulativo y en las estructuras *perifrástico-relativas*. De esta forma, la conversión del atributo en antecedente, focaliza la información contenida en su función semántica. La funcionalidad de esta construcción enfática puede observarse, por ejemplo, en algunas escrituras del Archivo Histórico cuando se quiere poner de relieve que la mayoría de edad faculta al otorgante para la ejecución de la otorgación.

La segunda contribución de las *oraciones de relativo* a la tradición discursiva de los documentos está relacionada con la precisión descriptiva, destinada a impedir la posibilidad de confusión, consecuencia del carácter jurídico de los textos. Por consiguiente, observamos que el empeño por la minuciosidad y el detallismo, tanto en los documentos del Archivo Histórico como en los de la Inquisición, se materializa en la ilación de subordinadas de relativo, lo cual no es de extrañar, si tenemos en cuenta que en muchas ocasiones estas estructuras favorecen la expresión de conceptos imposibles de manifestar mediante un adjetivo o un sustantivo. Además, la construcción del discurso mediante subordinación y no por yuxtaposición, más característica de la lengua medieval, es otro síntoma de la voluntad de redacción a la que nos referimos anteriormente.

Una consecuencia sintáctica de la funcionalidad a la que acabamos de aludir es la complicación del análisis por la acumulación de relativas que se incrustan

o superponen. En este ámbito, con frecuencia el antecedente y relativo aparecen en posición contigua, situación análoga a la que presenta la construcción actual, de lo que se infiere que la subordinación adquiere mayor consideración que la que se advierte en la lengua medieval, donde el interés por mantener la secuencia usual de la oración principal implica el distanciamiento entre ambos elementos. Por tanto, colegimos que la trabazón sintáctica de las oraciones de relativo en este contexto es índice, una vez más, de la evolución que la sintaxis ha experimentado en la lengua áurea. Sin embargo, en algunas ocasiones el alejamiento de estos elementos es inevitable. En estos casos, la lengua actual utiliza procedimientos como la coordinación o la sustitución por otro tipo de subordinación, que facilitan el reconocimiento del antecedente, recursos que no observamos en la lengua del XVII, por lo cual hemos de admitir que la articulación de este entorno no está sintácticamente tan desarrollado. Por estas circunstancias, consideramos que la lengua del XVII se encuentra en un proceso considerablemente avanzado del desarrollo sintáctico del discurso¹⁸⁰.

Otro factor que hemos tenido en cuenta en la descripción de las oraciones de relativo se relaciona con cuestiones que no dependen de la tradición discursiva directamente, sino del análisis del discurso propiamente dicho. Nos referimos a las ocasiones en las que no bastó la estructura supraoracional para poder interpretar sintácticamente algunos ejemplos, sino que fue necesario ampliar la perspectiva acudiendo al análisis de la macroestructura semántica en la que se inserta la oración de relativo. Estos contextos nos parecen sumamente relevantes, porque traslucen que la relativización abarca un campo de análisis más extenso que el exclusivamente sintáctico-semántico, constituyéndose como un fenómeno cuya amplitud se expande a la interfaz sintáctico-discursivo.

También valoramos en nuestro estudio consideraciones de tipo pragmático. Sobre esta cuestión, resaltamos el hecho de que algunas particularidades que pueden presentar las oraciones de relativo coadyuvan a facilitar la transmisión de la información en el acto comunicativo en que se desarrollan. Así, la recuperación

¹⁸⁰Con esto, no queremos decir que el estado de lengua actual implique la finalización del proceso de evolución sintáctica; estimamos que la lengua es un organismo vivo y, por lo tanto, el cambio es un concepto inherente a ella.

del antecedente en las estructuras en que distan antecedente y relativo por la intercalación de otras oraciones, que dificultan la identificación de la información que aporta la oración de relativo, supone una importante herramienta para facilitar la función comunicativa de los documentos del Archivo Histórico, sobre todo, considerando el hecho de que estas escrituras eran leídas por el escribano a los otorgantes.

Otro aspecto fundamental en la elaboración de este trabajo ha sido la aplicación rigurosa en el análisis de un modelo gramatical. Se hace necesario precisar que, aunque nos hemos centrado en la descripción diacrónica, seguimos un modelo de base sincrónica para la explicación del análisis, sin que esta particularidad pueda considerarse una contradicción, ya que las teorías actuales están mucho más desarrolladas y se acomodan a cualquier estructura sintáctica, independientemente de las variedades diacrónica, diatópica, diafásica, diastrática o tipológica que la caracterice. Ante otras teorías, hemos abogado por la perspectiva del Funcionalismo, por lo que las aportaciones de autores, como Rojo, Gutiérrez Ordóñez o Hernández Alonso, han sido fundamentales en la interpretación sintáctica de las oraciones que hemos presentado. No obstante, los planteamientos que principalmente han guiado nuestro análisis han sido los de Alarcos, una decisión motivada no solo por la claridad y flexibilidad de su pensamiento, sino por la congruencia gramatical de su propuesta. Hemos de señalar que nos han resultado de imprescindible ayuda herramientas metodológicas de la teoría funcionalista, como los criterios posicionales y la conmutación para la resolución de casos conflictivos en los que el análisis se complicaba. En definitiva, pensamos que la elección del Funcionalismo como modelo gramatical ha facilitado inestimablemente nuestra tarea.

Sin embargo, no podemos obviar el estado de lengua que estudiamos por lo que en algunos puntos nos hemos visto obligados a admitir puntos de vista divergentes a los del modelo gramatical que adoptamos. De esta forma, en contra de un principio fundamental del Funcionalismo relacionado con la función comunicativa de cada signo lingüístico, hemos tenido que considerar, desde la perspectiva diacrónica, el estrecho vínculo de los segmentos *ser*, *estar+participio*, por lo que optamos por considerarlo una única forma verbal, sin que esto signifique

que juzguemos la construcción como marca de la voz pasiva. En referencia a los estudios sobre la diacronía, nos hemos apoyado frecuentemente en autores como Cano Aguilar, Herrero Ruiz de Loizaga, Elvira o Girón Alconchel, además de en tres obras fundamentales que han servido para contrastar nuestros datos: *Los relativos en la prosa Alfonsí* (1990), de García García; *Los relativos en la prosa renacentista castellana* (1996), de Iglesias y *Morfología de que en la Edad Media* (2006), de García Cornejo.

Retomando los aspectos relacionados con la aplicación del análisis, hemos de indicar primeramente que en la selección de los ejemplos que presentamos procuramos exponer un abanico representativo de todas las posibilidades de los contextos en que constatamos oraciones de relativo, por lo cual en algunos apartados acopiamos un extenso número de ejemplos, especialmente cuando se trata de relativas construidas en sintagmas oblicuos, al pretender mostrar la variación preposicional.

No obstante, de la descripción que hemos realizado, podemos concluir que las oraciones de relativo no manifiestan cambios sintácticos relevantes con respecto a las que existen en la lengua actual. Con antecedente expreso, la estructura oracional está formada básicamente por *antecedente + relativo + verbo + complementos*, con las variantes gramaticalmente pertinentes, como pueden ser el distanciamiento entre antecedente y relativo, la intercalación de elementos de la oración principal entre ellos y la dislocación de la estructura subordinada por la anteposición de los argumentos del verbo. Debemos señalar que en solo un ejemplo de todos los expuestos constatamos la anteposición al relativo de un elemento perteneciente a la estructura subordinada, lo cual indica que la disposición de los elementos de la oración en la lengua del XVII es bastante estable. Por otra parte, estimamos que no es casual la consistencia que manifiestan las estructuras que hemos estudiado en este trabajo. Hemos de tener en cuenta que no son innovaciones romances, sino que tienen una raigambre muy antigua en las construcciones correlativas de la lengua indoeuropea, lo que implica que su desarrollo transcurre principalmente en el periodo latino, etapa en la que la oración de relativo

prácticamente se consolida y, por tanto, no es de extrañar que la lengua actual herede unas estructuras muy similares a las que conoció la lengua clásica.

Otras características sintácticas que debemos recalcar de estas estructuras son la repetición del antecedente y de los implementos o complementos mediante el pronombre reasuntivo en la oración de relativo. Como indicamos en los apartados en los que abordamos estos fenómenos, algunos autores condenan estos usos por considerar que atentan contra un principio fundamental de la comunicación: la economía del lenguaje. Sin embargo, nosotros opinamos que constituyen un importante procedimiento sintáctico que facilita la transmisión de la información. Los casos en los que el antecedente se recupera en el entorno de la relativa coinciden principalmente con aquellos en que el antecedente es oracional, con lo cual la síntesis de la oración principal mediante su expresión por un sustantivo contribuye a compilar la información contenida en el antecedente, o con los casos de distanciamiento entre antecedente y relativo, por lo que se facilita al receptor la tarea de reconocer al antecedente y, por consiguiente, la reiteración es una valiosa herramienta sintáctica que comporta consecuencias de tipo pragmático, ya señaladas en párrafos anteriores.

Con respecto al pronombre reasuntivo, la tendencia general es identificar características comunes de los contextos que favorecen su aparición para justificar su uso. Aunque reconocemos que en ocasiones la presencia del pronombre se produce en circunstancias sintácticas análogas, su ausencia en estructuras similares nos lleva a inclinarnos por considerar que su empleo es frecuentemente aleatorio. Pensamos que este fenómeno no puede considerarse independiente de la cliticación con la que también proceden el implemento y complemento en un contexto diferente al de la relatividad. En relación directa con este ámbito, el hecho de que nuestro idioma admita la cliticación, pese a que en la transposición opere un relativo, nos parece una muestra más de la riqueza sintáctica del español, teniendo en cuenta que algunas lenguas solo acceden a la relativización por medio de la duplicación pronominal.

De especial interés ha sido el análisis de las oraciones de relativo insertas en sintagmas oblicuos. En el caso del implemento, constatamos que la presencia de la preposición está favorecida por el tipo de relativo, pues la elipsis es generalizada

en los entornos de *que*, en contraste con las transposiciones en que actúan *el cual* o *quien*, circunstancia compartida por el complemento. Sin embargo, la ausencia de la preposición ante el complemento es significativa, puesto que implica un desajuste sintáctico, al considerarse próxima a un índice funcional. Para la explicación de este fenómeno debemos tener en cuenta la competencia entre el relativo simple *que* y su análogo compuesto, pues el primero posibilita la elipsis mientras que el segundo favorece la aparición. De esta forma, la preferencia por el relativo simple ante el compuesto repercute en que la lengua de hoy, con más frecuencia la del periodo áureo, aún permita la omisión de la preposición. Por todo ello, advertimos que una innovación morfológica en el paradigma de los relativos comporta importantes consecuencias en el nivel sintáctico, ya que, al no haber finalizado aún el *relativo compuesto* su proceso de gramaticalización, ha imposibilitado que la función de complemento tampoco haya finalizado el suyo, lo cual se advierte en que el índice prepositivo no puede conformar un rasgo pertinente de su descripción sintáctica, a pesar de que el único contexto que posibilita la elipsis es la transposición operada por *que*.

Otras funciones sintácticas en que constatamos la variación de la elipsis/ presencia de la preposición son el suplemento y el aditamento, principalmente en el ámbito de la transposición operada por *que*. La primera característica que observamos es que en la lengua del XVII son exiguos los contextos en que la preposición se intercala entre el artículo y el relativo, lo que asimila este entorno a su articulación en la lengua actual. En el estudio de la función de suplemento del pronombre observamos que la construcción oblicua se inclina por la articulación de la relativa con la forma simple, lo cual implica menor operatividad del *relativo compuesto* en la lengua del XVII en comparación con la forma simple. La elipsis del índice prepositivo está frecuentemente justificada por estar ya contenida en otros sintagmas con los que la oración de relativo se relaciona. Con respecto al aditamento, es más frecuente la elipsis que la expresión de la preposición, sobre todo en aditamentos cuya función semántica alude al tiempo y al modo. No obstante, lo que nos parece significativo de la posibilidad de la omisión del índice prepositivo es la conservación de esta circunstancia en la lengua actual, por lo cual debemos concluir

que se trata de una variación en la elocución de la oración de relativo, por más que la tendencia academicista se empeñe en desprestigiarla calificándola de incongruencia gramatical.

En párrafos anteriores aludimos a los posibles entornos sintácticos en los que se desenvuelven las oraciones de relativo en función de la presencia o ausencia del antecedente. Relativo al primer contexto, hemos constatado antecedentes nominales, pronominales, adjetivales, adverbiales y oracionales. La oración de relativo es adyacente de la categoría gramatical a la que modifica, excepto cuando el antecedente es oracional, en cuyo caso lo más frecuente es una entidad neutra al frente de la relativa que la equipara, funcionalmente, a las *relativas libres*. En las transposiciones en que el relativo se sitúa al frente de una *relativa libre* o *semilibre*, la mayoría de los gramáticos coincide en atribuir carácter sustantivo a la oración de relativo, lo que la posibilita para desempeñar los oficios propios de esta categoría gramatical. Por nuestra parte, admitimos que la transposición es efectuada por un artículo que permite a la oración de relativo contraer las funciones propias de los sustantivos; sin embargo, discrepamos en la aplicación de la denominación a la subordinada de “sustantiva”, pues no estimamos que esta calificación se corresponda con ninguna función, consideración que hacemos extensiva a las designaciones ‘adjetiva’ y ‘adverbial’.

Por otra parte, hemos de señalar que organizamos este trabajo en razón de la descripción de entornos sintácticos transpuestos por los relativos que detallamos en el marco teórico.

Constatamos que la forma más productiva es el pronombre *que*, circunstancia esperable por ser el relativo con la función semántica menos restrictiva, aunque esta particularidad condiciona que sus posibilidades sintácticas sean más pobres que las de otros relativos, pues nunca encabeza por sí solo *relativas libres*, característica que comparte el segmento *artículo+cual*. Presenta también considerable operatividad en nuestro *corpus* las transposiciones efectuadas por *quien*, fundamentalmente cuando el sintagma que introduce es oblicuo, y por el *relativo compuesto* al que acabamos de referirnos. La frecuencia de las otras formas es mucho menos notable, lo cual no puede considerarse síntoma de la reducción del

paradigma de los relativos y la consiguiente configuración de *que* como representante único. En este sentido, opinamos que las incorporaciones romances y el hecho de que el rendimiento de las formas sea prácticamente invariable, desde el punto de vista diacrónico, indican la estabilidad de este subsistema. La mayor o menor frecuencia de uso está condicionada por la propia naturaleza semántica de cada forma y por razones de preferencias estilísticas. No obstante, la variedad de formas es una importante herramienta de coherencia y cohesión sintáctica, favorecedora de la ilatividad del discurso y que, esencialmente, pone nuevamente de relieve la riqueza expresiva de nuestra lengua.

Particularmente, del pronombre *que* hemos de destacar que el contexto mayoritario de aparición es en el desempeño del oficio de sujeto con antecedente nominal, lo cual está en correspondencia directa con el hecho de que el contexto más universal de relativización es el del sujeto. Por otra parte, hemos hecho referencia al comportamiento particular de este relativo con respecto al uso prepositivo. Algunos gramáticos arguyen que la permisibilidad del pronombre para la elisión de la preposición es una evidencia del proceso de gramaticalización conjuntiva que sufre el relativo, lo cual nos parece incongruente con la consideración de su hegemonía como representante único del paradigma de los relativos, puesto que la consecuencia que de ambos fenómenos se deriva es la inviabilidad lingüística para la elocución de la relatividad, una contingencia que estimamos imposible, no solo por la raigambre de esta manifestación sintáctica, sino porque la funcionalidad sintáctico-discursiva que ofrece a la situación comunicativa la convierte en irremplazable. En referencia a este proceso de gramaticalización, consideramos que esta forma ya es, en cualquiera de sus usos, un instrumento gramatical.

Otra cuestión es la analogía que se puede establecer entre las transposiciones efectuadas por este relativo con otro tipo de subordinación, principalmente con las oraciones finales, concesivas y causales, lo cual ha llevado a algunos autores a considerar la existencia de un único signo lingüístico, sin que esto signifique que se niegue el valor relativo en favor del conjuntivo. Por nuestra parte, reconocemos la proximidad que en ciertos contextos comparten este entorno relativo y otros tipos de subordinación, de lo que se deriva la dificultad de adscribirlo a una

clase u otra. Por tanto, consideramos que lo fundamental consiste en la fijación de su función y su utilidad comunicativa. No obstante, dado el carácter diacrónico de nuestro trabajo, no podemos obviar la confluencia originaria de las formas relativa y conjuntiva, coincidencia que parece bien deslindada en la lengua del XVII como evidencia el predominio de los contextos en los que el transpositor opera con un claro valor relativo sobre los que se prestan a doble interpretación.

Una de las principales aportaciones de la lengua romance al paradigma de los relativos es la anteposición del artículo a la forma simple, cuyo contexto originario de aparición es como transpositor de *relativas semilibres*, aunque pronto se extiende su uso a entornos con antecedente expreso.

Algunos gramáticos reconocen en el artículo el antecedente de la oración de relativo cuando el segmento transpone *relativas semilibres*, esgrimiendo para ello su carácter pronominal, lo cual nos parece una aporía, pues se contradice con los rasgos pertinentes que particularizan a la oración de relativo como *semilibre*. Por lo tanto, valoramos que el artículo no ha perdido su condición de tal, enriqueciendo la función semántica de la forma simple al aportar los morfemas de género y número, de manera que incrementa sus posibilidades sintácticas al posibilitarlo para concurrir con las otras formas en este contexto.

Desde el punto de vista sincrónico, el segmento *artículo+que* es denominado *relativo compuesto*, designación restringida solamente a las oraciones con antecedente expreso. Aunque la exigüidad de ejemplos constatados en el *corpus* certifica que su productividad es escasa en el siglo XVII, inferimos que su proceso de expansión empieza a gestarse ya desde este siglo, hipótesis que planteamos dada la verificación de su presencia en nuestros documentos ante antecedentes de naturaleza más variada que los que presenta la lengua medieval, indicio de que el segmento está más fijado en la conciencia lingüística, lo cual facilita su desarrollo posterior.

Completa la nómina de los *relativos compuestos* la construcción *artículo+cual*, una innovación de la lengua romance, cuyo principal valor estriba en que su aparición conlleva la nominalización del discurso. A diferencia del anterior, su uso condiciona siempre la explicitud del antecedente. Esta particularidad incapacita que

pueda remitir catafóricamente, si bien es el relativo con mayor fuerza anafórica. No obstante, opinamos que, si bien esto es cierto, la capacidad de rescatar el antecedente en el perímetro de la subordinada nos hace reconsiderar la rotundidad con que se sostiene que su referencia nunca es catafórica, lo cual es especialmente aplicable a los contextos en que la subordinada que transpone se sitúa en la posición más alejada de la oración matriz. Hemos observado que esta coyuntura es frecuente en nuestros documentos como consecuencia de la tipología. De esta forma, las relativas transpuestas por *artículo+cual* constituyen una valiosa herramienta de cohesión textual, pues favorecen la ilatividad de un discurso que precisa de una descripción minuciosa, obligada por la tradición discursiva. Además, por la complejidad sintáctica con la que puede articularse la oración que transpone, concluimos que en la lengua del XVII existe ya una gran evolución en el uso de este transpositor, lo cual resulta congruente con su productividad en la lengua medieval.

Por otra parte, los *relativos compuestos* contruidos con el artículo neutro favorecen la constitución oracional del antecedente. Debemos destacar que, aunque otros relativos también permiten el antecedente oracional, del análisis del *corpus* se desprende que su uso es más productivo con los relativos compuestos, debido a que el artículo neutro adquiere aquí una importante función comunicativa al condensar toda la información aportada por el antecedente. Esta utilidad ha sido determinante para el empleo de este esquema en los procesos de la Inquisición, donde se advierte notoriamente su contribución a la economía del lenguaje.

En referencia al pronombre *quien*, hemos de señalar la afinidad de nuestro *corpus* con otros que abordan también este objeto de estudio en cuanto a la exigüidad de los ejemplos constatados de este relativo con antecedente expreso, en sintagmas no oblicuos. Esta circunstancia es también extensible al uso plural del relativo, como consecuencia del prestigio negativo de esta forma en la época áurea. Por consiguiente, no se pueden considerar faltas de concordancia los casos en los que, haciendo alusión a un antecedente plural, el relativo no presenta flexión numérica, sino una silpesis motivada por la preferencia estilística de la lengua del periodo que estudiamos. Otra característica de este pronombre es que su función semántica restringe el antecedente a aquellos que contengan el rasgo ‘+humano’.

Aunque la mayoría de los contextos que estudiamos corroboran este requisito, hemos constatado algún antecedente cuya función semántica no se corresponde exactamente con este rasgo, lo cual es posible siempre que se haga alusión a este atributo de manera indirecta.

Este pronombre transpone también *relativas libres*. Algunos autores opinan que la transposición es operada por la marca \emptyset , argumentando que, si el relativo operara la transposición, debería admitirse un doble valor transpositor dado que la misma forma concurre en contextos con antecedente explícito y tácito. En el fondo de este planteamiento subyace la idea de que el artículo tampoco transpone a la categoría de sustantivo las oraciones *semilibres*, parecer que no compartimos pues nos posicionamos en la línea de pensamiento que reconoce la transposición operada por el artículo. De esta forma, si la función semántica de *quien* equivale al segmento *artículo+que/2+ 'humano'*, hemos de concluir que el transpositor que capacita a la oración de relativo para contraer las funciones propias de los sustantivos es el pronombre *quien*, por llevar envuelto el artículo. De manera análoga a *quien* manifiestan esta misma estructura, con sus variaciones semánticas, las formas *cuanto*, *donde*, *como* y *cuando*, por lo que debemos hacer extensible esta precisión a los entornos de estos relativos cuando transponen *relativas libres*.

Cuanto es el relativo más completo desde el punto de vista sintáctico, pues en función de la relación sintáctica puede adherirse al paradigma de los pronombres, los adverbios o los determinantes. A pesar de esto, su empleo está limitado por su función semántica, por lo que su productividad no es muy significativa. Su uso más frecuente es en correlaciones con *tanto* y *todo*. La mayoría de los autores, y con ellos también nosotros, coinciden en atribuir a *tanto* el papel de antecedente, esgrimiendo para ello que en los usos del relativo como determinante el sustantivo que cuantifica puede estarlo también por *tanto* sin que se modifique la oración. Sin embargo, interpretan que *todo* es un adyacente del cuantificador, puesto que no puede contraer una función distinta a la que desempeña el relativo. En su uso como adverbio, la anteposición de la preposición *por* aproxima su valor al de la expresión de la causa, aunque en los ejemplos que estudiamos el cuantificador conservaba su naturaleza relativa. Además, en este contexto constatamos la forma

apocopada *cuan* en documentos anteriores al primer tercio del siglo XVII. La omisión de esta forma en documentos idénticos cercanos a la mitad del siglo nos conduce a plantear el bajo rendimiento de este relativo ya desde esta época, lo cual no podemos afirmar con rotundidad dada la escasez de ejemplos que pudieran corroborar esta hipótesis. Como cuantificador de un sustantivo, lo más destacable es su empleo en *relativas libres*, lo que confirma su papel de transpositor.

Los relativos que presentaron mayor complejidad en el análisis fueron los que la gramática tradicional clasifica como adverbios. El primer problema que se nos planteó fue la admisión de la naturaleza adverbial de los relativos *como*, *cuando* y *donde*. Una vez más, coincidimos con Alarcos en que no pueden considerarse adverbios en tanto que nunca son funcionalmente autónomos. No obstante, decidimos adoptar la terminología propuesta por Iglesias de ‘relativos adverbiales’ por una cuestión puramente organizativa para homogeneizar este estudio. El segundo dilema al que nos enfrentamos fue la inclusión en nuestro trabajo de otras formas con valores próximos a los que habíamos denominado ‘relativos adverbiales’. Optamos por limitar el análisis a *como*, *cuando* y *donde* por dos razones fundamentales. Una de ellas se fundamentó en que la descripción de otras unidades no iba a aportar datos relevantes a nuestro estudio dado que constituyen únicamente variantes elocutivas de los relativos adverbiales, en cuyo origen se encontraba, además, la correlación con la forma *que*. La otra razón por la que decidimos desestimar su estudio se deriva de la propia complejidad que ya, por sí solas, encierran *cuando*, *donde* y *como* a la hora de adjudicarles valor relativo, ya que, en similitud con *que*, también posibilitan otro tipo de transposiciones diferentes a la que ocupa nuestro interés. De esta forma, resolvimos atribuirles naturaleza relativa cuando su función semántica aludiera a las nociones de ‘tiempo’, ‘modo’ y ‘lugar’. Por último, la tercera cuestión que tuvimos que resolver consistió en la determinación de la naturaleza sustantiva o adverbial de la *relativa libre* que transponen. Nuevamente convenimos con Alarcos en que la transposición está más próxima a la sustantivación que a la adverbialización, dado que no solo son funcionan como aditamentos, sino que pueden desempeñar otras funciones como el oficio de sujeto, propio de los sustantivos. No obstante, somos en

este aspecto más afines a la opinión de Hernández Alonso de que sustantivo, adjetivo y adverbio son clases de palabras y no funciones.

Aunque constatamos ejemplos de relativos adverbiales en contextos con antecedente explícito, es más frecuente su empleo como transpositores de *relativas libres*, ya que el antecedente resulta frecuentemente reiterativo de la función semántica del relativo. Como consecuencia, para este entorno son más operativas las construcciones oblicuas con el pronombre *que* o su variante compuesta. En este sentido, *donde* presenta más estabilidad que *cuando* y *como*, ya que su frecuencia de uso es mayor que la de las otras formas, eventualidad en la que puede influir la flexibilidad de este relativo para admitir antecedentes incongruentes con su función semántica.

Con respecto a *cuando*, aunque algunos autores estiman que, incluso en casos de antecedente expreso, su comportamiento sintáctico es similar a las aposiciones, negando así la dependencia sintáctica del antecedente, nos hemos inclinado por la elocución de la relativa similar a la de otros relativos cuando el antecedente está expreso, por la carencia de signos ortográficos que puedan esclarecer el valor apositivo y por la imposibilidad de intercalar expresiones explicativas.

Como ha sido indudablemente el relativo que presentó mayor dificultad en el análisis. La construcción modal-comparativa resulta una estructura que entraña una gran complejidad sintáctica, ya que para poder identificar la función del relativo tuvimos que proceder a la catalización del verbo copulativo, una práctica con la que resulta difícil abordar el análisis sintáctico, puesto que no se describen las relaciones de los elementos *in praesentia*. En este sentido, nos pareció muy oportuna la postura adoptada por García García, quien describe los contextos en los que el relativo puede contraer función y en los que no, sin precisar la función concreta que desempeña. No obstante, no nos pareció oportuno aplicar aquí ese planteamiento, porque la línea de nuestro trabajo es diferente a la suya y, en coherencia con el análisis que habíamos aplicado en otros apartados, estimamos que la solución más válida era la de la catalización.

En relación con *donde*, constatamos ejemplos del subsistema de lengua del XVII para la expresión del ‘lugar’, de lo cual podemos concluir que la neutralización semántica de las formas, causa de la reducción a una sola forma en la lengua actual, es ya bastante evidente en este periodo.

Otra categoría que nos resultó polémica fue la de los determinantes, por la razón obvia de que *determinantes relativos* no existen y, por consiguiente, tuvimos que desestimar el criterio nominativo que habíamos aplicado a las otras categorías. Las formas relativas consideradas determinantes forman parte de otros subgrupos. De este modo, los usos determinativos de *cual* son próximos a los demostrativos y se identifican con los contextos en que se recupera el antecedente en la oración de relativo, por lo que su valor es muy próximo al del pronombre; *cuyo* es posesivo y *cuanto* cuantificador.

Caracterizan a *cuyo* en nuestro *corpus* los valores asimilables a los que conocemos actualmente. Del empleo pronominal, frecuente en la lengua medieval, solo cotejamos un ejemplo, por lo que inferimos que este valor está prácticamente en desuso en la del XVII. Como pronombre, *cuyo* se caracteriza por la pérdida de la naturaleza posesiva, condición que no cumple el ejemplo constatado, en el que se observa claramente la función semántica del relativo, lo que nos parece indicativo de la gramaticalización del relativo en favor de la forma como determinante. Por otra parte, además de con antecedente nominal, verificamos también el oracional, un tipo de antecedente con el que se articula una construcción sintáctica condenada por muchos gramáticos. Nosotros estimamos que no se trata de construcciones agramaticales y que, dado que su operatividad es relativamente considerable en el periodo de lengua que estudiamos, debemos admitir su empleo como una variante expresiva para la articulación de la relatividad. Como tal, refleja, una vez más, la riqueza sintáctica de la lengua española.

En definitiva, con esta tesis hemos pretendido describir el comportamiento de las oraciones de relativo en los documentos notariales del siglo XVII. Consideramos que las diferencias que este entorno pueda mostrar en relación con la variación tipológica, diacrónica o diatópica son apenas imperceptibles, pues el desarrollo de estas estructuras es bastante avanzado en la lengua áurea, de manera

que se asemejan a las que hoy conocemos. Sea como fuere, este estudio ha puesto de manifiesto que sus posibilidades sintácticas y la variedad de formas contenidas en el paradigma de los relativos convierte la relativización en una herramienta imprescindible para la ilación del discurso, cuya proyección sintáctica supera la estructura oracional para situarse en el nivel textual.

No obstante, estimamos que el aspecto más original de este trabajo gravita en que se evidencia que el propio concepto de sintaxis implica que no se puede proceder a la descripción de este nivel lingüístico desde planteamientos tajantes y preconcebidos, porque el análisis está condicionado por el tipo de relación que se establece entre sus elementos. De esta forma, la flexibilidad, la consideración de todas las posibilidades y, fundamentalmente, la coherencia con el modelo gramatical escogido deben guiar en todo momento el método del investigador.

Para finalizar, hemos de decir que nuestro primer proyecto comprendía otros periodos de la evolución diacrónica del objeto de nuestro estudio. Sin embargo, la cantidad de documentos y la abundancia de enunciados en que constatamos la presencia de oraciones de relativo nos hicieron replantearnos los límites de la investigación. El hecho de que algunas transcripciones que habían servido de soporte para otros trabajos facilitara la conformación del *corpus* nos llevó a optar en aquella ocasión por la adscripción del estudio al siglo XVII. Es ahora, pues, el momento de ampliar el estudio a otros siglos y a otros documentos de distinta naturaleza.

5. BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD NEBOT, F. (2008). *Historia general de la lengua española*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- AIJÓN OLIVA, M. A. (2008.) “Complementos más bien indirectos: El régimen verbal como hecho de variación”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 2-15.
- ALARCOS LLORACH, E. (1970) [ed. de 1980]. *Estudios de gramática funcional del español*. Madrid: Gredos.
- _____ (1977). “Metodología estructural y funcional en Lingüística”. En *Revista de Lingüística*, nº 7, fasc. 2, pp. 1-16.
- _____ (1994) [ed. de 2008]. *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- ALCINA FRANCH, J. Y J. M BLECUA. (1975) [ed. de 1991]. *Gramática española*. Barcelona: Ariel.
- ALETÁ ALCUBIERRE, E. (1990). *Estudios sobre las oraciones de relativo*. Zaragoza: Universidad, Prensas Universitarias.
- ALONSO MEJIDO, G. (1981-1982). “Sobre el /Que/2 y la ausencia de preposición”. En *Archivum*, XXXI-XXXII, pp. 65-84.
- _____ (1991). “Los relativos en español: doble caracterización funcional”. En *Verba*, nº 18, pp. 323-351.
- ALVAR LÓPEZ, M. (1959). *El español hablado en Tenerife*. Madrid: C.S.I.C.
- ALVAR LÓPEZ, M. Y B. POTTIER. (1983). *Morfología histórica del español*. Madrid: Gredos.

ALVARADO DE LA PEÑA, S. (1830). *Cartilla Real novísima teórico-práctica reformada..., o sea Manual de escribanos principiantes, procuradores y curiales*. Madrid: Julián Viana Razola.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, M. A. (1986a). *El artículo como entidad funcional en el español de hoy*. Madrid: Gredos.

_____ (1986b). “Dos aspectos del funcionamiento del relativo”. En *Revista Española de Lingüística*, nº 16, pp. 11-132.

_____ (1987). *Rasgos gramaticales del español de Canarias*. La Laguna de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios.

_____ (1992). “Aspectos históricos del funcionamiento del adverbio español”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 283-390.

ÁLVAREZ MENÉNDEZ, A. I. (1989). *Las construcciones consecutivas en español*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

AMORÓS NEGRE, C. Y S. VERDE RUIZ. (2012). “Sobre los principios pragmático-discursivos en la descripción gramatical del español”. En *Pragmalingüística*, nº 20, pp. 41-60.

ANDRÉS-SUÁREZ, I. (1994). *El verbo español*. Madrid: Gredos.

ARROYO VEGA, P. (2003). “Cerca en el castellano del siglo XV”. En *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 429-438.

_____ (2007). *La diátesis verbal en el castellano del siglo XV*. Valencia: Universidad de Valencia.

BALBACHÁN, F. (2011). “Asimetrías en el uso del artículo definido con cláusulas relativas u oblicuas restrictivas: un análisis semántico-pragmático”. En *Boletín de Lingüística*, vol. 23, nº 35-36, pp. 31-56.

BARBÓN RODRÍGUEZ, J. A. (1992). “Sobre la fiabilidad del documento”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 313-320.

BARRA JOVER, M. (2001). “Nuevas perspectivas sobre la historia de la subordinación española”. En Yolanda CONGOSTO MARTÍN, Elena MÉNDEZ GARCÍA DE PAREDES y Josefa MENDOZA ABREU (eds.), *Indagaciones sobre la lengua: Estudios de Filología y Lingüística Españolas en memoria de Emilio Alarcos*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

_____ (2002). *Propiedades léxicas y evolución sintáctica: el desarrollo de los mecanismos de subordinación es español*. A Coruña: Noia.

_____ (2007). “Cambios en la arquitectura de la prosa española y romance: sintaxis y cohesión discursiva por correferencia nominal”. En *Revista de Filología Española*, nº 87, pp. 7-43.

_____ (2008). “Tradición discursiva, creación y difusión de las innovaciones sintácticas: la cohesión de los argumentos nominales del siglo XIII”. En Johannes KABATEK (ed.), *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico: nuevas perspectivas desde las Tradiciones Discursivas*, Frankfurt-Madrid: Vervuert-Iberoamericana, pp. 127-150.

BARRENECHEA, A. M. (1962). “El pronombre y su inclusión en un sistema de categorías semánticas”. En *Filología*, nº 8, pp. 241-272.

BARTOL HERNÁNDEZ, J. A. 1988. *Las oraciones causales en la edad media*. Madrid: Paraninfo.

_____ (2000). “Explicativas causales y de relativo”. En Julio BORREGO NIETO, Jesús FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Luis SANTOS RÍOS y Ricardo SENABRE SEMPERE (eds.), *Cuestiones de actualidad en lengua española*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 161-170.

- BARWISE, J. Y R. COOPER. (1981). “Generalized Quantifiers and Natural Languages”. En *Linguistics and Philosophy*, vol. 4, nº 2, pp. 159-219.
- BASSOLS DE CLIMENT, M. (1981). *Sintaxis latina*. Madrid: C.S.I.C.
- BATLLORI DILLET, M. (1998). “La impersonalización en español medieval: recursos formales y semánticos”. En *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Logroño: Universidad de La Rioja, pp. 381-393.
- BATLLORI DILLET, M. Y F. ROCA URGELL. (1998). “Los determinantes y los cuantificadores en español medieval y moderno”. En *XXVIII Simposio de la Sociedad Española de Lingüística*, pp. 381-393. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10256/3948>.
- BAUTISTA GARCÍA, A. (2006). *Las oraciones subordinadas sustantivas en documentos de canarias del siglo XVI: un estudio de sintaxis histórica*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- BELLO, A. (1847) (ed. de 1984). *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Edaf.
- BORZI, C. Y M. MORANO. (2009). “Cláusulas relativas con duplicación del objeto”. En *Onomázein*, nº 19, pp. 71-88.
- BOSQUE MUÑOZ, I. (1983). “Dos notas sobre el concepto de *suplemento* en la gramática funcional”. En *Dicenda*, nº 2, pp. 147-156.
- _____ (1999a). “El nombre común”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 3-76.
- _____ (1999b). “El sintagma adjetival. Modificadores y complementos del adjetivo. Adjetivo y participio”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 217-312.

BRUCART MARRACO, J. M. (1999). “Las oraciones de relativo”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 395-522.

CANDALIJA REINA, J. A. Y F. A. REUS BOYD-SWAN. (2006). *La lengua en la España de los Austrias: el siglo XVII*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcx63z2>.

CANO AGUILAR, R. (1987a). *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual*. Madrid: Gredos.

_____ (1987b). “Coordinación y subordinación: “como” en castellano medieval”. En *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco- Libros, pp. 301-318.

_____ (1991). “Sintaxis oracional y construcción del texto en la prosa española del Siglo de Oro”. En *Philología Hispalensis*, nº 6, pp. 45-68.

_____ (1992). “Nuevas precisiones sobre como+ subjuntivo”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 333-345.

_____ (1993). “Problemas de delimitación sintáctica: el *que* de *ha(ce) tiempo que, más que* y otros”. En *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 231-240.

_____ (1994). “Perspectiva de la sintaxis histórica española: el análisis de los textos”. En *Actas del Congreso de la Lengua Española*. Madrid: Instituto Cervantes, pp. 577-586.

_____ (1995). “Problemas metodológicos en sintaxis histórica española”. En *Revista Española de Lingüística*, nº 25, pp. 323-346.

- _____ (1999). “Los complementos de Régimen verbal”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 1809-1854.
- _____ (2001). “La construcción del discurso en el siglo XIII: diálogo y narración en Berceo y Alexandre”. En *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, nº 24, pp. 123-141.
- CARRILLO HERRERA, G. (1963). “Estudios de sintaxis. Las oraciones subordinadas”. En *Boletín de Filología*, tomo XV, pp. 165-221.
- CASCÓN MARTÍN, E. (1994). *Sintaxis: teoría y práctica del análisis oracional*. Madrid: Edinumen.
- CASTILLO LLUCH, M. (2001). “Cronología lingüística y evoluciones pendulares: el caso de la construcción *preposición+infinitivo+pronombre átono*”. En *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, nº 24, pp. 181-200.
- CAVIGLIA S. Y M. MALCUORI (2007). “Las oraciones de relativo en la interfaz gramática-discurso”. En VV. AA., *Estudios de Lingüística hispánica*. Cádiz: Universidad de Cádiz, pp. 31-54.
- CID ABASOLO, C. (2001). “Cláusulas de relativo en las lenguas románicas, eslavas y vasca: islas sintácticas”. En *Anuario del Seminario de Filología “Julio Urquijo”*, XXXV-1, pp. 241-259.
- CLAVERÍA NADAL, G. (2009). “Corpus diacrónicos: nuevas perspectivas para el estudio de la historia de la lengua”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 405-419.
- COMESAÑA IGLESIAS, S. (1998). “Los verbos de conocimiento”. En *Interlingüística*, nº 9, pp. 89-94.
- COMPANY COMPANY, C. (1997). “Conspiración de cambios sintácticos. Dativos prominentes en la historia del español”. En *Actas del IV Congreso*

Internacional de Historia de la Lengua Española. Logroño: Universidad de La Rioja pp. 431-444.

_____ (2005). “Una paradoja de la lingüística histórica romance: el florecimiento de la sintaxis histórica románica”. En *La Crónica, A Journal of Medieval Spanish Language and Literature*, vol. 34, nº 1, pp. 144-163.

_____ (2006). “El objeto indirecto”. En Concepción COMPANY COMPANY (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Primera parte: La frase verbal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 477-572.

_____ (2009). “Reanálisis múltiple, gramaticalización e incertidumbre categorial en la formación de los adverbios en *-mente* del español”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 301-314.

COROMINAS, J. Y J. A. PASCUAL. (1980) (ed. de 2007). *Diccionario Crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid: Gredos.

CORTÉS RODRÍGUEZ, L.M. (1990). “Usos anómalos del relativo en español hablado”. En *Revista Española de Lingüística*, nº 20, Fasc. 2, pp. 431-446.

COSSERIU, E. (1973a) (ed. de 1986). *Lecciones de lingüística general*. Madrid: Gredos.

_____ (1973b) (ed. de 1988). *Sincronía, Diacronía e Historia*. Madrid: Gredos.

CUERVO, R. J. (1953) (ed. de 1992). *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

D’INTORNO, F. (1982). *Sintaxis transformacional del español*. Madrid: Cátedra.

DE KOCK, J. (1997). “La reduplicación del pronombre relativo, régimen directo”. En Josse DE KOCK y George DE MELLO (eds.), *Lengua escrita y habla culta en América y España. Diez casos*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 161-176.

- DEMONTE BARRETO, V. (2001). “El español estándar (ab)suelto. Algunos ejemplos del léxico y la gramática”. En *Actas electrónicas del II Congreso Internacional de la Lengua Española*. Madrid: Instituto Cervantes. Recuperado de http://cvc.cevantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/unidad_diversidad_del_español/1_la_norma_hispanica/demonte_v.htm.
- DÍAZ ALAYÓN, C. (1990). “Los estudios del español de Canarias”. En *Thesaurus*, tomo XLV, pp. 1-32.
- DÍEZ ITZA, E. (1992). “Ha, hay, hace temporales en el Siglo de Oro”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 370-380.
- DUO DE BROTTIER, O. (2008). “De participio a determinante anafórico: El caso del participio pasado del verbo *decir*”. En *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 526-533.
- ELVIRA GONZÁLEZ, J. (1985). “*Qual* con antecedente en español antiguo”. En *Revista de Filología Española*, vol. LXV, nº 3/4, pp. 305-315.
- _____ (1986). “*Quanto* en español antiguo”. En *Anuario de Estudios Filológicos*, vol. 9, pp. 101-117.
- _____ (1994). “*Un(o)* en español antiguo”. En *Verba*, nº 21, pp. 167-182.
- _____ (2000). “Sobre el desarrollo de la pasiva refleja en el español medieval”. En *Actas de V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Gredos, pp. 597-608.
- _____ (2006). “Adverbios relativos de lugar en español medieval”. En César HERNÁNDEZ ALONSO (ed.), *Filología y lingüística: estudios ofrecidos a Antonio Quilis*, vol. 2. Madrid: CSIC, pp. 1235-1248.

_____ (2009a). “Las oraciones de relativo I. El nexos *que*”. En Concepción COMPANY COMPANY (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: La frase nominal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 1413-1476.

_____ (2009b). “Gramaticalización y lexicalización ¿opuestos, paralelos, convergentes?”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 315-326.

ENRIQUE ARIAS, A. (2009). “Biblia medieval: diseño y aplicaciones de un corpus paralelo y alineado del español medieval”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 422-444.

ESCUADERO, J. A. (1985). “La inquisición en España”. En *Cuadernos de Historia* 16, nº 108, pp. 1-31.

FAJARDO SPÍNOLA, F. (1999). “La actividad procesal del Santo Oficio. Algunas consideraciones sobre su estudio”. En *Manuscrits: Revista d’Història Moderna*, nº 17, pp. 97-117.

_____ (2003). “La vigilancia del mar: la inquisición canaria y las visitas de navíos”. En *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 49, pp. 87-124.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. (1987) (ed. de 1989). *El subjuntivo*. Madrid: Edi-6.

FERNÁNDEZ DE QUIRÓS, M. (2009). “La marcación diferencial del objeto en documentos de la Inquisición (1550-1650)”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 777-789.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A. (1991). “Sobre la diferenciación entre aditamentos y suplementos y sobre “el complemento adverbial”. En *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, nº 10, pp.139-158.

FERNÁNDEZ MARTÍN, P. (2009). “Estudio de la construcción ser/estar+participio en diversos textos de tipo jurídico-administrativo de los siglos XVI y XVII”.

En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 791-804.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, I. (1999). “Leísmo, laísmo y loísmo”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 1317-1398.

FERNÁNDEZ RAMÍREZ, S. (1986a). *Gramática española. 3.1. El nombre*. Madrid: Arco-Libros.

_____ (1986b). *Gramática española. 3.2. El pronombre*. Madrid: Arco-Libros.

_____ (1986c). *Gramática española. 4. El verbo y la oración*. Madrid: Arco-Libros.

FRAGO GRACIA, J. A. (1996). “Las hablas canarias: documentación e historia”. En Dolores CORBELLA DÍAZ y Javier MEDINA LÓPEZ (eds.), *El español de Canarias hoy: análisis y perspectivas*. Frankfurt-Madrid: Vervuert-Iberoamericana, pp. 231-253.

FUENTES RODRÍGUEZ, C. (1989). “De nuevo sobre la aposición”. En *Verba*, nº 16, pp. 215-236.

GALÁN RODRÍGUEZ, C. (1995). “Las oraciones causales: propuesta de clasificación”. En *Anuario de Estudios Filológicos*, nº 28, pp. 125-158.

_____ (1996). “Sobre las oraciones de relativo con valor final”. En *Anuario de Estudios Filológicos*, nº 19, pp. 191-204.

GALVÁN RODRÍGUEZ, E. (1996). “La praxis inquisitorial contra confesores solicitantes (Tribunal de la Inquisición de Canarias, años 1601-1700)”. En *Revista de la Inquisición*, nº 6, pp. 103-185.

GARCÍA ARANDA, M. A. (2006). *El español clásico (siglos XVI y XVII)*. Madrid: Liceus, Servicios de Gestión y Comunicación.

GARCÍA CORNEJO, R. (2006). *Morfología y sintaxis de “que” en la Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

GARCÍA DE DIEGO, V. (1951). *Gramática histórica del español*. Madrid: Gredos.

GARCÍA GARCÍA, S. (1990). *Los transpositores oracionales en la obra histórica alfonsí. Estudio de sintaxis funcional*. Oviedo: Departamento de Filología Española.

_____ (1991). “Sobre algunos adverbios temporales +*que*”. En *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, nº 10, pp. 159-174.

_____ (1992). “Evolución de *qual* en la lengua literaria desde el XIII hasta el XV”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 445-454.

GARCÍA SANTOS, J. F. (1992). “Sintaxis histórica: la expresión de la causa en *La Fazienda de Ultra Mar*”. En José Antonio BARTOL HERNÁNDEZ Javier DE SANTIAGO GUERVÓS y Juan Felipe GARCÍA SANTOS (coords.), *Estudios filológicos en homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 313-325.

_____ (1996). “La investigación en sintaxis histórica”. En *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 293-300.

GARCÍA Y COLOMÉ GÓNGORA, S. P. (2008). “Adverbios relativos de lugar del español antiguo. Un canal de gramaticalización”. En *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid, Arco-Libros, pp. 613-624.

GILI GAYA, S. (1961) [ed. de 1980]. *Curso superior de Sintaxis Española*. Barcelona: Bibliograf.

GIRÓN ALCONCHEL, J. L. (1998). “Sobre el reajuste morfológico de los demostrativos en el español clásico”. En *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de Lengua Española*. La Rioja: Universidad de La Rioja, pp. 493-502.

_____ (2004a). “Cambios gramaticales en los Siglos de Oro”. En Rafael CANO AGUILAR (coord.), *Historia de la Lengua española*. Barcelona: Ariel, pp. 859-894.

_____ (2004b). “Gramaticalización de los marcadores del discurso e historia de *conque*”. En *Lexis*, vol. 28, nº 1-2, pp. 157-198.

_____ (2004c). “Gramaticalización y estado latente”. En *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, vol. 22, pp.71-88.

_____ (2009a). “Las oraciones de relativo II. Evolución del relativo compuesto *el que, la que, lo que*”. En Concepción COMPANYY COMPANYY (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: La frase nominal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 1479-1590.

_____ (2009b). “Los relativos compuestos españoles y su interés para la teoría de la gramaticalización”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 57-75.

GONZÁLEZ MONLLOR, R. M.(2003). “Contribución al estudio morfosintáctico de los documentos notariales de Canarias del siglo XVI”. En *Actas del I Congreso Internacional sobre el español de Canarias*. Canarias: Islas Canarias, pp. 823-840.

GUTIÉRREZ ARAUS, M. L. (1987). “Sobre la transitividad preposicional en español”. En *Verba*, nº 14, pp. 367-382.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, S. (1984). “¿Es necesario el concepto de oración?”. En *Revista Española de Lingüística*, año nº 14, Fasc. 2, pp. 245-270.

- _____ (1986). “Observaciones sobre el estilo directo en español”. En *Estudios Humanísticos. Filología*, nº 8, pp. 26-38.
- _____ (1987). “La bondad que recuerdo que tenías”. En *Revista de Lingüística Española Actual*, vol. 9, nº 2, pp. 234-254.
- _____ (1989). *Variaciones sobre la atribución*. León: Universidad de León.
- _____ (1992a). “Más de-más que”. En *Contextos*, nº 19-20, pp. 47-86.
- _____ (1992b). “Las odiosas comparaciones”. En *Cuadernos de Lingüística y Didáctica del Español*, nº 13, pp. 3-61.
- _____ (1994a). “Gramática funcional, visión prospectiva”. En *Actas del Congreso de la Lengua Española*. Madrid: Instituto Cervantes, pp. 696-708.
- _____ (1994b). *Estructuras comparativas*. Madrid: Arco-Libros.
- _____ (1994c). “El artículo sí sustantiva”. En Alegría ALONSO GONZÁLEZ, Beatriz GARZÁN CUARÓN y José Antonio PASCUAL (coords.), *II Encuentro de lingüistas y filólogos en España y Mexico*. Salamanca: Junta de Castilla y León, Universidad de Salamanca, pp. 483-508.
- _____ (1995). “¿Hablamos de suplemento?”. En Manuel CASADO VELARDE (ed.), *Scripta Philologica in Memoriam Manuel Tabada Cid*, vol. 1. A Coruña: Universidade da Coruña, pp. 434-451.
- _____ (1997). “Reflexiones sobre la función incidental”. En *Gamma-temas 2*, Colección Contextos, pp. 111-156.
- _____ (2001). “Participio y diátesis pasiva”. En *Revista de Investigación lingüística*, pp. 57-80.

- _____ (2004). “Sobre categorías y clases: infinitivos y participios”. En *Actas del VI Congreso de Lingüística General*. Madrid: Arco-Libros, pp. 953-986.
- GUZMÁN RIVERÓN, M. (2012). “El artículo en las relativas oblicuas [pre.+ (art. definido) + *que*] en textos americanos del siglo XVIII”. En *Cuadernos dieciochistas*, nº 13, pp. 175-208.
- HANSEN, F. (1913) [ed. de 1945]. *Gramática histórica de la lengua castellana*. Halle: Niemeyer.
- HARE, C. (1999). “¿Relativo sin antecedente?”. En *Moenia: Revista lucense de lingüística & literatura*, nº5, pp. 211-224.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. (1980). “Revisión de la llamada oración compuesta”. En *Revista Española de Lingüística*, nº 10, pp. 277-306.
- _____ (1984) [ed. de 1986]. *Gramática funcional del español*. Madrid: Gredos.
- _____ (1990). “En torno al suplemento”. En *Anuario de Letras: Lingüística y Filología*, vol 28, pp. 5-25.
- _____ (2009). “De nuevo sobre las llamadas “oraciones consecutivas”. En *Anuario de Lingüística Hispánica*, nº 25, pp. 35-48.
- HERRERA CASO, C. (1997). “La bondad que recuerdo que tenías, de nuevo”. En *Cien años de semántica, de Michel Breal a la actualidad: actas del Congreso Internacional de Semántica*, vol. 1, Madrid: Ediciones Clásicas, pp. 499-510.
- _____ (2004). “Evolución del concepto de “perífrasis verbal” en la obra científica de Emilio Alarcos”. En *Actas del IV Congreso Internacional de la SEHL*. Madrid: Arco-Libros, pp. 823-833.
- _____ (2007). “Algunas cuestiones sobre la oración compuesta por subordinación en Alarcos. Diferencias y similitudes con respecto a la

gramática tradicional”. En *Revista de Filología de La Universidad de La Laguna*, nº 25, pp. 325-337.

HERRERA SANTANA, J. (1997). “La ausencia de preposición ante *que* ¿un paso hacia su gramaticalización?”. En *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, nº 15, pp.109-117.

HERRERO RUIZ DE LOIZAGA, F. J. (1992) (ed. de 2007). “Uso del futuro de subjuntivo y tiempos que compiten con él en tres comedias humanísticas del primer cuarto del XVI”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 506-509.

_____ (2005). *Sintaxis de la oración compuesta en español*. Madrid: Gredos.

_____ (2006). “Cronología y usos del futuro de subjuntivo”. En Milka VILLAYANDRE LLAMAZARES (ed.), *Actas del XXXV Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística*. León: Universidad de León, pp. 940-956.

IGLESIAS CASAL, I. (1996). *Los relativos en la prosa renacentista castellana*. Oviedo: Departamento de Filología Española.

JACOB, D. (2009). “Cambio gramatical y discurso oral”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 327-338.

KABATEK, J. (2004). “Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en el español medieval”. En *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, nº 27, pp. 249-261.

_____ (2013) “¿Es posible una lingüística histórica basada en un corpus representativo?”. En *Iberoromania*, nº 77, pp. 8-28.

KANY, C. E. (1945) (ed. de 1969). *Sintaxis hispanoamericana*. Madrid: Gredos.

KEENAN, E. L. Y B. COMRIE. (1977). “Noun phrase accessibility and universal grammar”. En *Linguistic Inquiry*, vol. 8, nº 1, pp. 63-99.

- KENISTON, H. (1937). *The syntax of Castilian Prose. Te Sixteenth Century*. Chicago: University of Chicago Press.
- KOVACCI, O. (1986). *Estudios de gramática española*. Buenos Aires: Hachette.
- KUERSTEINER, A. F. (1911). “The use of relative pronoun in the Rimado de Palacio”. En *Revue Hispanique*, XXIV, pp. 46-170.
- LACA, B. (2009). “El objeto directo. La marcación preposicional”. En Concepción COMPANY COMPANY (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Primera parte: La frase verbal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 423-471.
- LAPESA, R. (1942) (ed. de 1981). *Historia de la lengua española*. Madrid: Gredos.
- _____ (1992). “Discurso inaugural del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 21-26.
- _____ (2000a). “El artículo como antecedente del relativo español”. En Rafael CANO AGUILAR y M^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO (eds.), *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, pp. 388-401.
- _____ (2000b). “Sobre el artículo ante posesivo en castellano antiguo”. En Rafael CANO AGUILAR y M^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO (eds.), *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, pp. 413-435.
- _____ (2000c). “Sobre los orígenes y evolución del leísmo, laísmo y loísmo”. En Rafael CANO AGUILAR y M^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO (eds.), *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, pp. 279-310.

_____ (2000d). “El sustantivo sin actualizador en español”. En Rafael CANO AGUILAR y M^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO (eds.), *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, pp. 436-454.

_____ (2000e). “El sustantivo sin actualizador en las “Soledades” gongorinas”. En Rafael CANO AGUILAR y M^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO (eds.), *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, pp. 455-474.

_____ (2000f). “Un, una como artículo indefinido en español”. En Rafael CANO AGUILAR y M^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO (eds.), *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, pp. 477-487.

LAVANDERA, B. (1972). “La forma *que* del español y su contribución al mensaje”. En *Revista de Filología Española*, tomo 54, fasc. 1-2, pp. 13-36.

LOPE BLANCH, J. M. (1980). “Sintaxis de los relativos en las cartas de Diego de Ordaz”. En *Anuario de letras: Lingüística y Filología*, vol. 18, pp. 63-84.

_____ (1981). “Unidades sintácticas (recapitulación)”. En *Revista de Filología Española*, vol. 61, nº 1/4, pp. 29-63.

_____ (1992). “La estructura de la cláusula”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 757-764.

_____ (1997). “Sobre la forma plural quienes”. En *Anuario de Letras: Lingüística y Filología*, pp. 283-291.

_____ (2001). “Los relativos en problemas”. En *Lexis*, XXV, pp. 159-172.

LÓPEZ GARCÍA, A. (2000). “Teoría gramatical”. En Manuel ALVAR (dir.), *Introducción a la lingüística española*. Barcelona: Ariel, pp. 8-22.

- LÓPEZ RIVERA, J. J. (1992). “Aproximación al futuro de subjuntivo en el sistema verbal medieval”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp. 582-594.
- LUQUET, G. (1987). “Sobre la desaparición del futuro de subjuntivo en la lengua hablada de principios del siglo XVI”. En *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 509-514.
- MARCHANT RIVERA, A. Y L. BARCO CEBRIÁN. (2013). “La participación de la mujer en la escrituración notarial del siglo XVI. De la constrictión de la licencia marital a la plenitud de la viudedad”. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10630/6069>.
- MARCOS MARÍN, F. (1980). *Curso de gramática española*. Madrid: Cincel.
- MÁRQUEZ GUERRERO, M. (2001). “Usos ilativos de *que*”. En Yolanda CONGOSTO MARTÍN, Elena MÉNDEZ GARCÍA de PAREDES y Josefa MENDOZA (eds.), *Indagaciones sobre la lengua: estudios de Filología y Lingüística españolas en memoria de Emilio Alarcos*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 229-248.
- MARTÍN MINGORANCE, L. (1998). *El modelo lexemático funcional*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- MARTINET, A. (1972). *Elementos de lingüística general*. Madrid: Gredos.
- _____ (1975). *Estudios de sintaxis funcional*. Madrid: Gredos
- _____ (1985) [ed. de 1987]. *Sintaxis general*. Madrid: Gredos.
- MARTÍNEZ EZQUERRO, A. (2013). “El lenguaje jurídico en documentos de la colección diplomática de Calahorra”. En *Cuadernos de investigación filológica*, n° 25, pp. 117-125.
- MARTÍNEZ GARCÍA, H. (1986). *El suplemento en español*. Madrid: Gredos.

- _____ (1987). “La relativa relatividad de /cuanto/”. En Fernando GALVÁN REULA, Berta PICO GRAÑA y Andrés SÁNCHEZ ROBAYNA (eds.), *In memoriam Inmaculada Corrales*, vol. 1. Tenerife: Universidad de la Laguna, pp. 309-318.
- MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. (1989). *El pronombre 2: numerales, indefinidos y relativos*. Madrid: Arco-libros.
- _____ (1994). *Propuesta de gramática funcional*. Madrid: Istmo.
- _____ (1999). “La concordancia”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 2695-2787.
- MASIÁ CANUTO, M^a. L. (1993). “La clase de función ‘complemento circunstancial’ de modo en español”. En *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*, pp. 97-116.
- MATTHEWS, P. (2001) (ed. de 2009). *Breve historia de la lingüística estructural*. Madrid: Akal.
- MEDINA LÓPEZ, J. (1994-95). “Dialectología y diacronía del español de Canarias, perspectivas futuras”. En *Revista de Filología Románica*, nº 11-12, pp. 217-236.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1904) (ed. de 1985). *Manual de gramática histórica española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- MIYAKE, H. (2009). “Sobre la “especificidad” y “aserción” de la alternancia modal en las oraciones relativas”. En *Boletín de la Universidad Municipal de Estudios extranjeros de Kobe*, nº 12, pp. 25-40.
- MONDÉJAR CUMPIÁN, J. (1977). “Sobre la naturaleza gramatical del pronombre”. En *Revista Española de Lingüística*, nº 7, pp. 35-55.

- MORA-BUSTOS, A. (2004). “Las construcciones relativas reasuntivas en un grupo particular de hablantes”. En Rosa M^a ORTIZ CISCOMANI (ed.), *VIII Encuentro Internacional de Lingüística en el Noroeste*. México: Universidad de Sonora, pp. 1-17.
- MORALA RODRÍGUEZ, J. R. (2003). “Datos para la cronología del plural quienes”. En *Actas del VI Congreso de Lingüística General*. Madrid: Arco-Libros, pp. 923-936.
- MORENO CABRERA, J. C. (1982). “Atribución, Ecuación y Especificación: tres aspectos de la semántica de la cópula en español”. En *Revista Española de Lingüística*, nº 12, pp. 229-245.
- _____ (1983). “Las perífrasis de relativo”. En VV. AA., *Serta philologica: F. Lázaro Carreter: natalem diem sexagesimum celebranti dicata*, vol. 1. Madrid: Cátedra, pp. 455-467.
- NARBONA JIMÉNEZ, A. (1978). *Las proposiciones consecutivas en el español medieval*. Granada: Universidad de Granada.
- _____ (1984). “Para un repertorio bibliográfico básico de sintaxis del español”. En *Revista de Filología Española*, nº 2, pp. 321-370.
- _____ (2009). “Fuentes escritas para el estudio de la oralidad”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 343-356
- PEATOW, F. (1987). *La inquisición en la isla de Gran Canaria 1493-1820*. Las Palmas: Patronato de Turismo de Gran Canaria.
- PENNY, R. (1993) (ed. de 2008). *Gramática histórica del español*. Barcelona: Ariel.
- PÉREZ TORAL, M. (1992). *Sintaxis funcional del español: el verbo “hacer” como impersonal*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

- _____ (2006). “Aproximación sintáctica a la lengua española medieval”. En *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 2079-2096.
- PICALLO, M. C. Y G. RIGAU. (1999). “El posesivo y las relaciones posesivas”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 973-1023.
- PLAZA DE LA OSSA, M. (2008). “Efectos de concordancia en las oraciones escindidas del español”. En *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, nº 26, pp. 193-218.
- PORTO DAPENA, J.A. (1997a). *Oraciones de relativo*. Madrid: Arco-libros.
- _____ (1997b). *Relativos e interrogativos*. Madrid. Arco-libros.
- POTTIER, B. (1968) (ed. de 1976). *Lingüística moderna y Filología Hispánica*. Madrid: Gredos.
- _____ (1992). “Nuevos enfoques sobre diacronía de sistemas”. En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Pabellón de España, pp.111-125.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (1739) [ed. de 1990]. *Diccionario de Autoridades*. Madrid: Gredos.
- _____ (1973) [ed. de 1982]. *Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- _____ (2009). *Nueva Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-libros.
- _____ (2014). *Diccionario de la Lengua española*. Madrid: Espasa-libros.

_____ (2015). *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Penguin Random House.

REDER GADOW, M. (1982). “Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del XVIII”. En *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 5, pp. 195-205

REGUEIRO RODRÍGUEZ, M. L. (2008). “Algunas reflexiones sobre ser y estar copulativos en la Gramática Española”. En *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada*, vol. 2, nº 5, sin número de páginas. Recuperado de <http://nebrija.com/revista-lingüística>.

RICÓS VIDAL, A. (1998). “La pasiva con *se* en los textos jurídico-administrativos: su incidencia pragmática”. En *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*, nº 12, pp. 195-209.

RIDRUEJO, E. (1981). “Uno en construcciones genéricas”. En *Revista de Filología Española*, vol. LXI, nº 1/4, pp. 65-83.

_____ (1989). *Las estructuras gramaticales desde el punto de vista histórico*. Madrid: Síntesis.

_____ (1994). “Sintaxis histórica”. En *Actas del Congreso de la Lengua Española*. Madrid: Instituto Cervantes, pp. 587-596.

RIGAU, G. (1999). “La estructura del sintagma nominal: los modificadores del nombre”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 395-522.

RIVAROLA, J. L. (1976). *Las conjunciones concesivas en el español medieval y clásico. Contribución a la sintaxis histórica española*. Tübingen: Max Niemeyer.

_____ (2009). “Los corpora en el estudio histórico del español de América (un corpus documental del español en el Perú de los siglos XVI y

XVII): reflexiones y perspectivas”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 392-396.

RIVERO, M. L. (1982). “Las relativas restrictivas con que”. En *Nueva Revista de Filología Hispánica*, nº 2, pp. 195-234.

_____ (1991). *Las construcciones de relativo*. Madrid: Taurus.

ROJO SÁNCHEZ, G. (1978). *Cláusulas y Oraciones*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

_____ (1979). “La función sintáctica como forma del significante”. En *Verba*, vol. 6, pp. 107-151.

_____ (1978). *Cláusulas y Oraciones*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

_____ (1990). “Sobre los complementos adverbiales”. En VV. AA., *Profesor Francisco Marsá. Jornadas de Filología*. Barcelona: Universitat de Barcelona, pp. 153-171.

_____ (2009). “El papel de los corpus en el estudio de la historia del español”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 433-444.

RUBIO FERNÁNDEZ, L. Y T. GONZÁLEZ ROLAN. (1988). *Nueva gramática latina*. Madrid: Coloquio editorial.

SÁEZ RIVERA, D. M. (2006). “Leísmo, laísmo y loísmo en el siglo XVIII en España”. En *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 1087-1104.

SÁNCHEZ LANCIS, C. (2009) “Corpus diacrónicos y periodización del español”. En *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, vol. 32, nº 1, pp. 159-180.

SÁNCHEZ LÓPEZ, C. (1999). “Los cuantificadores: clases de cuantificadores y estructuras cuantificativas”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE

- (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 1025-1128.
- SAUSSURE, F. (1945) (ed. de 1978). *Curso de lingüística general*. Buenos Aires: Losada.
- SANTANA MARRERO, J. (1997). “La ausencia de preposición ante *que*: ¿un paso hacia su gramaticalización?”. En *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, nº 15, pp.107-119.
- _____ (2004). “Preposición + (artículo) + *que* relativo: análisis en la norma culta panhispánica”. En *Boletín de Lingüística*, nº 21, pp. 66-91.
- SANTANA PÉREZ, G. (2007). *Historia de Canarias. Manuales docentes de Trabajo Social*, nº 12. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- SANTANA PÉREZ J. M., M. E. MONZÓN PERDOMO Y G. SANTANA PÉREZ. (2003). *Historia concisa de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria-Santa Cruz de Tenerife: Benchomo.
- SECO HUMBRÍAS, R. (1954) [ed. de 1988]. *Manual de gramática española*. Madrid: Aguilar.
- SECO REYMUNDO, M. (1972) [ed. de 1989]. *Gramática esencial del español*. Madrid: Espasa-Calpe.
- SEPÚLVEDA BARRIOS, F. (1989). “La pasiva con “ser+participio” en el siglo XVII (cotejo con el estado actual)”. En *Revista de Filología Románica*, nº 6, pp. 11-41.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, M. (2009). “La estrategia de retención del pronombre en las relativas no restrictivas en el *Quijote*”. En *Actas del VIII Congreso de Lingüística General*. Madrid: Meubook, pp. 1193-1204.

- _____ (2010). “Cláusulas de relativo con pronombre personal anafórico en castellano medieval”. En *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LVIII, nº 1, pp. 1-37.
- _____ (2012). “El comportamiento pragmático del cuantificador *todo/s* en castellano medieval”. En Tomás JIMÉNEZ JULIÁ, Belén LÓPEZ MEIRAM, Victoria VÁZQUEZ ROZAS, Alexandre VEIGA (eds.), *Cum corde et in nova grammatica. Estudios ofrecidos a Guillermo Rojo*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, pp. 819-830.
- _____ (2013). “Funcionalidad del pronombre reasuntivo en cláusulas relativas en español”. En *Moenia*, nº 19, pp. 63-69.
- SUÑER GRATACÓS, A. (1999). “La aposición y otras relaciones de predicación en el sintagma nominal”. En Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 523-564.
- TESNIÈRE, L. (1976) (Ed. de 1994). *Elementos de sintaxis estructural*. Madrid: Gredos.
- TRUJILLO, R. (1979). *Elementos de semántica lingüística*. Madrid: Cátedra.
- _____ (1990). “Sobre la supuesta despronominalización del relativo”. En *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*, nº 6, pp. 23-45.
- _____ (1996). *Principios de semántica textual*. Madrid: Arco Libros.
- URRUTIA CÁRDENAS, H. Y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, M. (2001). *Esquema de morfosintaxis histórica del español*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- VÄÄNÄNEN, V. (1968) (ed, de 1982). *Introducción al latín vulgar*. Madrid: Gredos.
- VAN DIJK, T. A. (1980) (ed. de 1996). *Estructuras y funciones del discurso*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- VAÑÓ CERDÁ, A. (1982). *Ser y Estar+Adjetivos. Un estudio sincrónico y diacrónico*. Tübingen: Gunter Narr Verlag Tübingen.
- VÁZQUEZ-LARRUSCAÍN, M. (2015). “Una propuesta de unificación terminológica. Acerca de las construcciones escindidas (especificativas), o

perífrasis relativas/copulativas (complejas) enfáticas o de relieve en español”.

En *Notandum*, año XVIII, nº 38, pp. 81-94.

VERA LUJÁN, A. (1992). “Sobre la opcionalidad de los complementos circunstanciales”. En *Gramma-Temas 1, colección Contextos*, pp. 258-314.

VERDONK, R.A. (1993). “*El cual, quien, cuyo y cuanto, ¿cuatro relativos en vías de desaparición?*”. En *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco-Libros, pp. 597-610.

